

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

| | |
|--|----|
| Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chiapas | 2 |
| Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Durango | 28 |

[SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES](#)

| | |
|--|----|
| Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, y el Estado de México..... | 37 |
|--|----|

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

| | |
|--|----|
| Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de poliéster fibra corta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia | 45 |
| Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de habilitación, por causa de fallecimiento, del ciudadano Hugo Cuesta Campos, como corredor público número 28 en la plaza del Estado de Jalisco | 49 |

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

| | |
|---|----|
| Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Guadalupe Guzmán Barba | 50 |
|---|----|

[SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA](#)

| | |
|---|----|
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Teccon, S.A. de C.V. | 51 |
|---|----|

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial de Equipos e Ingeniería, S.A. de C.V. 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros San Luis, S.A. de C.V. 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Risoul y Cía., S.A. de C.V. 54

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte 55

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-04-96 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx. (Reg.- 448) 74

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736791, Municipio de Mazatán, Chis. 76

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736792, Municipio de Mazatán, Chis. 77

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736838, Municipio de Mazatán, Chis. 79

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736842, Municipio de Mazatán, Chis. 80

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736844, Municipio de Mazatán, Chis. 81

Resolución que declara como terreno nacional el predio Excedencias de Rocheachi, expediente número 736946, Municipio de Temósachi, Chih. 83

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

| | |
|--|----|
| Lista de aspirantes vencedores en el primer momento del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenado por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo | 84 |
|--|----|

BANCO DE MEXICO

| | |
|--|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana | 86 |
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional | 86 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio | 86 |

AVISOS

| | |
|------------------------------|----|
| Judiciales y generales | 87 |
|------------------------------|----|

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

| | |
|---|---|
| Reglas de Operación e indicadores del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) | 1 |
|---|---|

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

| | |
|--|----|
| Acta levantada el día 25 de marzo de 2004 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial | 31 |
| Contrato Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 2003-2005 | 31 |

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

160404-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCVII No. 13

Viernes 16 de abril de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL LICENCIADO LUIS MANUEL GARCIA MORENO, Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y PLANEACION COMO COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS CC. MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ Y ROGER GRAJALES GONZALES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Chiapas el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C. Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, responsables, recursos económicos aplicables, vigencia, aportación económica de las partes, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización No. 312.A.-000088 de fecha 24 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en

el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 9, 10, 20 y 29 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 39, 40 y 41 fracciones I, II y III de la Ley de Planeación en el Estado de Chiapas, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo mutuo y corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación para promover el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

SEGUNDA. Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a conjuntar esfuerzos y recursos adoptando un esquema de aportación complementaria, en los programas materia del presente Acuerdo, conforme a su presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

CAPITULO II. DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

CAPITULO III. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

Distribución Federal de Recursos por Programa y Región

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$496'566,470.00 (cuatrocientos noventa y seis millones, quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados conforme a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (microrregiones); Opciones Productivas; Empleo Temporal; Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas; Hábitat; Jóvenes por México y Coinversión Social, de acuerdo a la distribución territorial de los Anexos Dos, Cinco y Seis.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas en el Anexo Tres.

QUINTA. Con base en autorizaciones globales por cada programa convenido, la ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal de Recursos por Programa y Región

SEPTIMA. “EL ESTADO” se compromete a su vez aportar acciones y recursos por la cantidad de \$47'500,000.00 (cuarenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en los anexos Cuatro y Seis.

CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

NOVENA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones y justificaciones correspondientes para gestionar su autorización presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

Se podrá modificar la distribución presupuestal correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), de común acuerdo entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante la Dirección General de Eficiencia de Programas de Desarrollo Social, y el Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Planeación y de Desarrollo Social.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

DECIMA. Las partes se comprometen a:

A) “LA SEDESOL”:

- a. Emitir autorizaciones globales por programa de los recursos convenidos y a través de su Delegación en el Estado emitir oportunamente las aprobaciones a nivel de obra, localidad y municipio.
- b. Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, corresponda al municipio, la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- c. A través de su Delegación Estatal apoyar a “EL ESTADO” las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

B) “EL ESTADO”:

Se compromete en la distribución de los recursos:

- a. A través del COPLADE definir las instancias ejecutoras de los programas y realizar la programación de las obras y acciones a financiarse con los recursos convenidos para cada programa, considerando procesos de participación social y presentar a “LA SEDESOL”, a través de su Delegación Estatal, las propuestas de inversión correspondientes, para su aprobación.
- b. A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20.
- c. Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales y estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.

- d. Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", corresponda al municipio, la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- e. En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, en elaborar cuando le sea requerido la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa; en el caso de que la ejecución corresponda al municipio. "EL ESTADO", por conducto del COPLADE, será responsable de informar a "LA SEDESOL" conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

CAPITULO V. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA PRIMERA. El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal,

a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL", en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia, "EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA SEGUNDA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPITULO VI. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA TERCERA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL" podrá suspender la liberación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente Instrumento.

DECIMA CUARTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal correspondiente, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA. El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día primero de enero de dos mil tres y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y se podrá revisar, adicionar, modificar o cancelar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA SEXTA. Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DECIMA SEPTIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de México, D.F., a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil tres. Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Chiapas, **Luis Manuel García Moreno**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Roger Grajales González**.- Rúbrica.

MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS CONTEMPLADOS EN EL 2003

ANEXO I

| REGION | MICRORREGION | CLAVE | MUNICIPIO | GRADO MARGINACION |
|-----------------------|--------------|-------|--------------------------|-------------------|
| REGION I | | | | |
| Microrregión 1 | | | | |
| 1 | 1 | 018 | Coapilla | ALTA |
| 1 | 1 | 021 | Copainalá | ALTA |
| 1 | 1 | 060 | Ocotepec | MUY ALTA |
| 1 | 1 | 092 | Tecpatán | ALTA |
| Microrregión 2 | | | | |
| 1 | 2 | 002 | Acala | ALTA |
| 1 | 2 | 028 | Chiapilla | ALTA |
| 1 | 2 | 098 | Totolapa | MUY ALTA |
| 1 | 2 | 106 | Venustiano Carranza | ALTA |
| 1 | 2 | 110 | San Lucas | MUY ALTA |
| Microrregión 3 | | | | |
| 1 | 3 | 012 | Berriozábal | ALTA |
| 1 | 3 | 017 | Cintalapa | ALTA |
| 1 | 3 | 046 | Jiquipilas | ALTA |
| 1 | 3 | 061 | Ocozocoautla de Espinosa | ALTA |
| Microrregión 4 | | | | |
| 1 | 4 | 027 | Chiapa de Corzo | ALTA |
| 1 | 4 | 086 | Suchiapa | ALTA |
| Microrregión 5 | | | | |
| 1 | 5 | 029 | Chicoasén | ALTA |
| 1 | 5 | 063 | Osumacinta | ALTA |
| 1 | 5 | 079 | San Fernando | ALTA |
| Microrregión 6 | | | | |
| 1 | 6 | 044 | Ixtapa | ALTA |
| 1 | 6 | 085 | Soyaló | ALTA |

MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS CONTEMPLADOS EN EL 2003 ANEXO I

| REGION | MICRORREGION | CLAVE | MUNICIPIO | GRADO MARGINACION |
|------------------------|--------------|-------|----------------------------|-------------------|
| 5 | 6 | 013 | Bochil | ALTA |
| REGION II | | | | |
| Microrregión 7 | | | | |
| 2 | 7 | 094 | Teopisca | ALTA |
| 2 | 7 | 093 | Tenejapa | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 038 | Huixtán | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 064 | Oxchuc | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 111 | Zinacantán | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 007 | Amatenanago del Valle | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 066 | Pantelhó | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 026 | Chenalhó | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 024 | Chanal | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 049 | Larráinzar | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 023 | Chamula | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 022 | Chalchihuitán | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 056 | Mitontic | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 004 | Altamirano | MUY ALTA |
| 6 | 7 | 112 | San Juan Cancuc | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 113 | Aldama | MUY ALTA |
| 2 | 7 | 119 | Santiago el Pinar | MUY ALTA |
| REGION III | | | | |
| Microrregión 8 | | | | |
| 3 | 8 | 030 | Chicomuselo | ALTA |
| 3 | 8 | 034 | Frontera Comalapa | ALTA |
| 3 | 8 | 099 | La Trinitaria | ALTA |
| Microrregión 9 | | | | |
| 3 | 9 | 041 | La Independencia | ALTA |
| 3 | 9 | 052 | Las Margaritas | MUY ALTA |
| 3 | 9 | 115 | Maravillas Tenejapa | MUY ALTA |
| Microrregión 10 | | | | |
| 3 | 10 | 083 | Socoltenango | MUY ALTA |
| 3 | 10 | 104 | Tzimol | ALTA |
| 2 | 10 | 075 | Las Rosas | ALTA |
| REGION IV | | | | |
| Microrregión 11 | | | | |
| 4 | 11 | 108 | Villaflores | ALTA |
| 4 | 11 | 107 | Villa Corzo | ALTA |
| REGION V | | | | |
| Microrregión 12 | | | | |
| 4 | 12 | 020 | La Concordia | ALTA |
| 4 | 12 | 008 | Angel Albino Corzo | ALTA |
| 4 | 12 | 117 | Monte Cristo de Guerrero | ALTA |
| Microrregión 13 | | | | |
| 5 | 13 | 042 | Ixhuitán | ALTA |
| 5 | 13 | 047 | Jitotol | ALTA |
| 5 | 13 | 073 | Rayón | MUY ALTA |
| 5 | 13 | 084 | Solosuchiapa | ALTA |
| 5 | 13 | 090 | Tapalapa | ALTA |
| 5 | 13 | 091 | Tapilula | ALTA |
| 5 | 13 | 072 | Pueblo Nuevo Solistahuacán | MUY ALTA |

MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS CONTEMPLADOS EN EL 2003 ANEXO I

| REGION | MICRORREGION | CLAVE | MUNICIPIO | GRADO MARGINACION |
|------------------------|--------------|-------|----------------------------|-------------------|
| 5 | 13 | 067 | Pantepec | MUY ALTA |
| 5 | 13 | 025 | Chapultenango | MUY ALTA |
| Microrregión 14 | | | | |
| 5 | 14 | 005 | Amatán | MUY ALTA |
| 5 | 14 | 043 | Ixtacomitán | ALTA |
| 5 | 14 | 045 | Ixtapangajoya | MUY ALTA |
| 5 | 14 | 048 | Juárez | ALTA |
| 5 | 14 | 062 | Ostuacán | MUY ALTA |
| 5 | 14 | 068 | Pichucalco | ALTA |
| 5 | 14 | 088 | Sunuapa | MUY ALTA |
| 5 | 14 | 033 | Francisco León | MUY ALTA |
| Microrregión 15 | | | | |
| 5 | 15 | 014 | El Bosque | ALTA |
| 5 | 15 | 039 | Huitiupan | MUY ALTA |
| 5 | 15 | 118 | San Andrés Duraznal | MUY ALTA |
| 5 | 15 | 081 | Simojovel | MUY ALTA |
| REGION VI | | | | |
| Microrregión 16 | | | | |
| 6 | 16 | 016 | Catazajá | ALTA |
| 6 | 16 | 050 | La Libertad | ALTA |
| 6 | 16 | 065 | Palenque | ALTA |
| 6 | 16 | 077 | Salto de Agua | MUY ALTA |
| Microrregión 17 | | | | |
| 6 | 17 | 031 | Chilón | MUY ALTA |
| 6 | 17 | 076 | Sabanilla | MUY ALTA |
| 6 | 17 | 082 | Sitalá | MUY ALTA |
| 6 | 17 | 096 | Tila | MUY ALTA |
| 6 | 17 | 100 | Tumbalá | MUY ALTA |
| 6 | 17 | 109 | Yajalón | ALTA |
| Microrregión 18 | | | | |
| 6 | 18 | 059 | Ocosingo | ALTA |
| Microrregión 19 | | | | |
| 6 | 19 | 114 | Benemérito de las Américas | ALTA |
| 6 | 19 | 116 | Márquez de Comillas | ALTA |
| REGION VII | | | | |
| Microrregión 20 | | | | |
| 3 | 20 | 006 | Amatenango de la Frontera | ALTA |
| 7 | 20 | 057 | Motozintla | ALTA |
| 7 | 20 | 053 | Mazapa de Madero | ALTA |
| 7 | 20 | 036 | La Grandeza | ALTA |
| 7 | 20 | 011 | Bella Vista | ALTA |
| 7 | 20 | 070 | El Porvenir | ALTA |
| 7 | 20 | 080 | Siltepec | MUY ALTA |
| 7 | 20 | 010 | Bejucal de Ocampo | MUY ALTA |
| REGION VIII | | | | |
| Microrregión 21 | | | | |
| 8 | 21 | 015 | Cacahoatán | ALTA |
| 8 | 21 | 035 | Frontera Hidalgo | ALTA |

MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS CONTEMPLADOS EN EL 2003 ANEXO I

| REGION | MICRORREGION | CLAVE | MUNICIPIO | GRADO MARGINACION |
|------------------------|---------------------|--------------|----------------------------|--------------------------|
| 7 | 21 | 055 | Metapa | ALTA |
| 8 | 21 | 087 | Suchiate | ALTA |
| 8 | 21 | 105 | Unión Juárez | ALTA |
| 8 | 21 | 102 | Tuxtla Chico | ALTA |
| Microrregión 22 | | | | |
| 8 | 22 | 037 | Huehuetán | ALTA |
| 8 | 22 | 054 | Mazatán | ALTA |
| 8 | 22 | 103 | Tuzantán | ALTA |
| Microrregión 23 | | | | |
| 8 | 23 | 001 | Acacoyagua | ALTA |
| 8 | 23 | 003 | Acapetahua | ALTA |
| 8 | 23 | 032 | Escuintla | ALTA |
| 8 | 23 | 071 | Villa Comaltitlán | ALTA |
| 8 | 23 | 051 | Mapastepec | ALTA |
| REGION IX | | | | |
| Microrregión 24 | | | | |
| 9 | 24 | 069 | Pijijiapan | ALTA |
| OTRO MUNICIPIOS | | | | |
| 9 | | 009 | Arriaga | |
| 3 | | 019 | Comitán | |
| 8 | | 040 | Huixtla | |
| 1 | | 058 | Nicolás Ruiz | |
| 5 | | 074 | Reforma | |
| 2 | | 078 | San Cristóbal de las Casas | |
| 8 | | 089 | Tapachula | |
| 9 | | 097 | Tonalá | |
| 1 | | 101 | Tuxtla Gutiérrez | |

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS**Anexo 2**

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas ^{*/} | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
|--------------------------------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| TOTAL ESTADO: | 325,200,000.00 | 16,153,900.00 | 32,651,520.00 | 68,507,960.00 | 4,805,370.00 | 46,247,720.00 | 493,566,470.00 |
| MICRORREGIONES | 325,200,000.00 | - | 32,586,217.00 | 65,836,150.12 | 4,704,457.00 | 46,247,720.00 | 474,574,544.12 |
| MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC | 252,355,200.00 | - | 19,460,306.00 | 45,283,762.12 | 1,451,222.00 | 46,247,720.00 | 364,798,210.12 |
| Altamirano | | | | | | | |
| Amatán | | | | | | | |
| Amatenango del Valle | | | | | | | |
| Bejucal de Ocampo | | | | | | | |
| Bochil | | | | | | | |
| Bosque, El | | | | | | | |
| Chalchihuitán | | | | | | | |
| Chamula | | | | | | | |
| Chanal | | | | | | | |
| Chapultenango | | | | | | | |
| Chenalhó | | | | | | | |
| Chilón | | | | | | | |
| Francisco León | | | | | | | |
| Grandeza, La | | | | | | | |
| Huixtán | | | | | | | |
| Huitiupan | | | | | | | |
| Independencia, La | | | | | | | |
| Ixtapangajoyá | | | | | | | |
| Larráinzar | | | | | | | |
| Margaritas, Las | | | | | | | |
| Mitontic | | | | | | | |
| Ocosingo | | | | | | | |
| Ocotepec | | | | | | | |
| Ostuacán | | | | | | | |
| Oxchuc | | | | | | | |
| Pantelhó | | | | | | | |

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS**Anexo 2**

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas ^{*/} | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
|---|---|----------|----------------------|----------------------|---------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Pantepec | | | | | | | |
| Porvenir, El | | | | | | | |
| Pueblo Nuevo Solistahuacán | | | | | | | |
| Rayón | | | | | | | |
| Sabanilla | | | | | | | |
| Salto de Agua | | | | | | | |
| Siltepec | | | | | | | |
| Simojovel | | | | | | | |
| Sitalá | | | | | | | |
| Socoltenango | | | | | | | |
| Sunuapa | | | | | | | |
| Tenejapa | | | | | | | |
| Tila | | | | | | | |
| Totolapa | | | | | | | |
| Trinitaria, La | | | | | | | |
| Tumbalá | | | | | | | |
| San Lucas | | | | | | | |
| Zinacantán | | | | | | | |
| San Juan Cancuc | | | | | | | |
| Aldama | | | | | | | |
| Benemérito de Las Américas | | | | | | | |
| Maravilla Tenejapa | | | | | | | |
| Márquez de Comillas | | | | | | | |
| San Andrés Duraznal | | | | | | | |
| Santiago el Pinar | | | | | | | |
| MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION | 72,844,800.00 | - | 13,125,911.00 | 20,552,388.00 | 3,253,235.00 | - | 109,776,334.00 |
| Acacoyagua | | | | | | | |
| Acala | | | | | | | |
| Acapetahua | | | | | | | |
| Amatenango de la Frontera | | | | | | | |
| Angel Albino Corzo | | | | | | | |

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 (PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 2

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas ^{*/} | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
|--------------------------|---|---------|-----------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|-------|
| Bella Vista | | | | | | | |
| Berriozábal | | | | | | | |
| Cacahoatán | | | | | | | |
| Catazajá | | | | | | | |
| Cintalapa | | | | | | | |
| Coapilla | | | | | | | |
| Concordia, La | | | | | | | |
| Copainalá | | | | | | | |
| Chiapa de Corzo | | | | | | | |
| Chiapilla | | | | | | | |
| Chicoasén | | | | | | | |
| Chicomuselo | | | | | | | |
| Escuintla | | | | | | | |
| Frontera Comalapa | | | | | | | |
| Frontera Hidalgo | | | | | | | |
| Huehuetán | | | | | | | |
| Ixhuatán | | | | | | | |
| Ixtacomitán | | | | | | | |
| Ixtapa | | | | | | | |
| Jiquipilas | | | | | | | |
| Jitotol | | | | | | | |
| Juárez | | | | | | | |
| Libertad, La | | | | | | | |
| Mapastepec | | | | | | | |
| Mazapa de Madero | | | | | | | |
| Mazatán | | | | | | | |
| Metapa | | | | | | | |
| Motozintla | | | | | | | |
| Ocozacoautla de Espinosa | | | | | | | |
| Osumacinta | | | | | | | |
| Palenque | | | | | | | |
| Pichucalco | | | | | | | |

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS**Anexo 2**

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas */ | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
|--------------------------|------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------|
| Pijijapan | | | | | | | |
| Villa Comaltitlán | | | | | | | |
| Rosas, Las | | | | | | | |
| San Fernando | | | | | | | |
| Solosuchiapa | | | | | | | |
| Soyaló | | | | | | | |
| Suchiapa | | | | | | | |
| Suchiate | | | | | | | |
| Tapalapa | | | | | | | |
| Tapilula | | | | | | | |
| Tecpatán | | | | | | | |
| Teopisca | | | | | | | |
| Tuxtla Chico | | | | | | | |
| Tuzantán | | | | | | | |
| Tzimol | | | | | | | |
| Unión Juárez | | | | | | | |
| Venustiano Carranza | | | | | | | |
| Villa Corzo | | | | | | | |
| Villaflores | | | | | | | |
| Yajalón | | | | | | | |
| Montecristo de Guerrero | | | | | | | |
| OTRAS MICRORREGIONES | - | 16,153,900.00 | 65,303.00 | 2,671,809.88 | 100,913.00 | - | 18,991,925.88 |
| OTRAS REGIONES | | | | | | | |

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

*/ Nota: Incluye 62 Millones para los FPI para ser operados por el INI

Lic. Luis Manuel García Moreno
Delegado de la SEDESOL en Chiapas
Rúbrica.

Lic. María de los Angeles Cruz Hernández
Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

Lic. Roger Grajales González
Secretario de Planeación del Gobierno del Estado
Rúbrica.

**RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 3

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas */ | Hábitat | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Empleo Temporal | |
|--------------------------------------|------------------------------------|----------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------|--------|
| | Proyecto | Proyecto | Productor | Estímulo | Proyecto | Jornal | Empleo |
| TOTAL ESTADO: | 976 | 48 | 6,851 | 837 | 139 | 725,589 | 8,245 |
| MICRORREGIONES | 976 | - | 6,584 | 819 | 139 | 724,138 | 8,229 |
| MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC | 757 | - | 4,529 | 253 | 139 | 432,451 | 4,914 |
| Altamirano | | | | | | | |
| Amatán | | | | | | | |
| Amatenango del Valle | | | | | | | |
| Bejucal de Ocampo | | | | | | | |
| Bochil | | | | | | | |
| Bosque, El | | | | | | | |
| Chalchihuitán | | | | | | | |
| Chamula | | | | | | | |
| Chanal | | | | | | | |
| Chapultenango | | | | | | | |
| Chenalhó | | | | | | | |
| Chilón | | | | | | | |
| Francisco León | | | | | | | |
| Grandeza, La | | | | | | | |
| Huixtán | | | | | | | |
| Huitiupan | | | | | | | |
| Independencia, La | | | | | | | |
| Ixtapangajoyá | | | | | | | |
| Larráinzar | | | | | | | |
| Margaritas, Las | | | | | | | |
| Mitontic | | | | | | | |
| Ocosingo | | | | | | | |
| Ocoatepec | | | | | | | |
| Ostuacán | | | | | | | |
| Oxchuc | | | | | | | |
| Pantelhó | | | | | | | |
| Pantepec | | | | | | | |
| Porvenir, El | | | | | | | |

**RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 3

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas */ | Hábitat | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Empleo Temporal | |
|---|------------------------------------|----------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------|--------|
| | Proyecto | Proyecto | Productor | Estímulo | Proyecto | Jornal | Empleo |
| Pueblo Nuevo Solistahuacán | | | | | | | |
| Rayón | | | | | | | |
| Sabanilla | | | | | | | |
| Salto de Agua | | | | | | | |
| Siltepec | | | | | | | |
| Simojovel | | | | | | | |
| Sitalá | | | | | | | |
| Socoltenango | | | | | | | |
| Sunuapa | | | | | | | |
| Tenejapa | | | | | | | |
| Tila | | | | | | | |
| Totolapa | | | | | | | |
| Trinitaria, La | | | | | | | |
| Tumbalá | | | | | | | |
| San Lucas | | | | | | | |
| Zinacantán | | | | | | | |
| San Juan Cancuc | | | | | | | |
| Aldama | | | | | | | |
| Benemérito de Las Américas | | | | | | | |
| Maravilla Tenejapa | | | | | | | |
| Márquez de Comillas | | | | | | | |
| San Andrés Duraznal | | | | | | | |
| Santiago el Pinar | | | | | | | |
| MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION | 219 | - | 2,055 | 567 | - | 291,687 | 3,315 |
| Acacoyagua | | | | | | | |
| Acala | | | | | | | |
| Acapetahua | | | | | | | |
| Amatenango de la Frontera | | | | | | | |
| Angel Albino Corzo | | | | | | | |
| Bella Vista | | | | | | | |
| Berriozábal | | | | | | | |
| Cacahoatán | | | | | | | |
| Catazajá | | | | | | | |

**RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 3

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas */ | Hábitat | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Empleo Temporal | |
|---|------------------------------------|----------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------|--------|
| | Proyecto | Proyecto | Productor | Estímulo | Proyecto | Jornal | Empleo |
| Cintalapa Coapilla Concordia, La Copainalá Chiapa de Corzo Chiapilla Chicoasén Chicomuselo Escuintla Frontera Comalapa Frontera Hidalgo Huehuetán Ixhuetán Ixtacomitán Ixtapa Jiquipilas Jitotol Juárez Libertad, La Mapastepec Mazapa de Madero Mazatán Metapa Motozintla Ocozocoautla de Espinosa Osumacinta Palenque Pichucalco Pijijiapan Villa Comaltitán Rosas, Las San Fernando Solosuchiapa Soyaló | | | | | | | |

**RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 3

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas */ | Hábitat | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Empleo Temporal | |
|-----------------------------|------------------------------------|----------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------|--------|
| | Proyecto | Proyecto | Productor | Estímulo | Proyecto | Jornal | Empleo |
| Suchiapa | | | | | | | |
| Suchiate | | | | | | | |
| Tapalapa | | | | | | | |
| Tapilula | | | | | | | |
| Tecpatán | | | | | | | |
| Teopisca | | | | | | | |
| Tuxtla Chico | | | | | | | |
| Tuzantán | | | | | | | |
| Tzimol | | | | | | | |
| Unión Juárez | | | | | | | |
| Venustiano Carranza | | | | | | | |
| Villa Corzo | | | | | | | |
| Villaflores | | | | | | | |
| Yajalón | | | | | | | |
| Montecristo de Guerrero | | | | | | | |
| OTRAS MICRORREGIONES | | | | | | | |
| OTRAS REGIONES | - | 48 | 267 | 18 | - | 1,451 | 16 |

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Lic. Luis Manuel García Moreno
Delegado de la SEDESOL en Chiapas
Rúbrica.

Lic. María de los Angeles Cruz Hernández
Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

Lic. Roger Grajales González
Secretario de Planeación del Gobierno del Estado
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS**Anexo 4**

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas % | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
|--------------------------------------|-----------------------------------|---------|-----------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------|
| TOTAL ESTADO: | - | - | 5,000,000.00 | 15,000,000.00 | - | 26,500,000.00 | 46,500,000.00 |
| MICRORREGIONES | - | - | 4,990,000.00 | 14,415,000.00 | - | 26,500,000.00 | 45,905,000.00 |
| MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC | - | - | 2,980,000.00 | 9,915,000.00 | - | 26,500,000.00 | 39,395,000.00 |
| Altamirano | | | | | | | |
| Amatán | | | | | | | |
| Amatenango del Valle | | | | | | | |
| Bejujal de Ocampo | | | | | | | |
| Bochil | | | | | | | |
| Bosque, El | | | | | | | |
| Chalchihuitán | | | | | | | |
| Chamula | | | | | | | |
| Chanal | | | | | | | |
| Chapultenango | | | | | | | |
| Chenalhó | | | | | | | |
| Chilón | | | | | | | |
| Francisco León | | | | | | | |
| Grandeza, La | | | | | | | |
| Huixtán | | | | | | | |
| Huitiupan | | | | | | | |
| Independencia, La | | | | | | | |
| Ixtapangajoya | | | | | | | |
| Larráinzar | | | | | | | |
| Margaritas, Las | | | | | | | |

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 (PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 4

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | | | | | | | |
|----------------------------|---|---------|-----------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|-------|
| | Pueblos y Comunidades Indígenas ^{*/} | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
| Mitontic | | | | | | | |
| Ocosingo | | | | | | | |
| Ocotepec | | | | | | | |
| Ostuacán | | | | | | | |
| Oxchuc | | | | | | | |
| Pantelhó | | | | | | | |
| Pantepec | | | | | | | |
| Porvenir, El | | | | | | | |
| Pueblo Nuevo Solistahuacán | | | | | | | |
| Rayón | | | | | | | |
| Sabanilla | | | | | | | |
| Salto de Agua | | | | | | | |
| Siltepec | | | | | | | |
| Simojovel | | | | | | | |
| Sitalá | | | | | | | |
| Socoltenango | | | | | | | |
| Sunuapa | | | | | | | |
| Tenejapa | | | | | | | |
| Tila | | | | | | | |
| Totolapa | | | | | | | |
| Trinitaria, La | | | | | | | |
| Tumbalá | | | | | | | |
| San Lucas | | | | | | | |
| Zinacantán | | | | | | | |
| San Juan Cancuc | | | | | | | |
| Aldama | | | | | | | |

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 4

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | | | | | | | |
|---|---|----------|---------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------------|
| | Pueblos y Comunidades Indígenas ^{*/} | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
| Benemérito de Las Américas | | | | | | | |
| Maravilla Tenejapa | | | | | | | |
| Márquez de Comillas | | | | | | | |
| San Andrés Duraznal | | | | | | | |
| Santiago el Pinar | | | | | | | |
| MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION | - | - | 2,010,000.00 | 4,500,000.00 | - | - | 6,510,000.00 |
| Acacoyagua | | | | | | | |
| Acala | | | | | | | |
| Acapetahua | | | | | | | |
| Amatenango de la Frontera | | | | | | | |
| Angel Albino Corzo | | | | | | | |
| Bella Vista | | | | | | | |
| Berriozábal | | | | | | | |
| Cacahoatán | | | | | | | |
| Catazajá | | | | | | | |
| Cintalapa | | | | | | | |
| Coapilla | | | | | | | |
| Concordia, La | | | | | | | |
| Copainalá | | | | | | | |
| Chiapa de Corzo | | | | | | | |
| Chiapilla | | | | | | | |
| Chicoasén | | | | | | | |
| Chicomuselo | | | | | | | |
| Escuintla | | | | | | | |
| Frontera Comalapa | | | | | | | |
| Frontera Hidalgo | | | | | | | |

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 (PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 4

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | | | | | | | |
|--------------------------|---|---------|-----------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|-------|
| | Pueblos y Comunidades Indígenas ^{*/} | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
| Huehuetán | | | | | | | |
| Ixhuatán | | | | | | | |
| Ixtacomitán | | | | | | | |
| Ixtapa | | | | | | | |
| Jiquipilas | | | | | | | |
| Jitotol | | | | | | | |
| Juárez | | | | | | | |
| Libertad, La | | | | | | | |
| Mapastepec | | | | | | | |
| Mazapa de Madero | | | | | | | |
| Mazatán | | | | | | | |
| Metapa | | | | | | | |
| Motozintla | | | | | | | |
| Ocozacoautla de Espinosa | | | | | | | |
| Osumacinta | | | | | | | |
| Palenque | | | | | | | |
| Pichucalco | | | | | | | |
| Pijijiapan | | | | | | | |
| Villa Comaltitlán | | | | | | | |
| Rosas, Las | | | | | | | |
| San Fernando | | | | | | | |
| Solosuchiapa | | | | | | | |
| Soyaló | | | | | | | |
| Suchiapa | | | | | | | |
| Suchiate | | | | | | | |
| Tapalapa | | | | | | | |

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 (PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 4

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---------|------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|-------------------|
| | Pueblos y Comunidades Indígenas ^{*/} | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
| Tapilula | | | | | | | |
| Tecpatán | | | | | | | |
| Teopisca | | | | | | | |
| Tuxtla Chico | | | | | | | |
| Tuzantán | | | | | | | |
| Tzimol | | | | | | | |
| Unión Juárez | | | | | | | |
| Venustiano Carranza | | | | | | | |
| Villa Corzo | | | | | | | |
| Villaflores | | | | | | | |
| Yajalón | | | | | | | |
| Montecristo de Guerrero | | | | | | | |
| OTRAS MICRORREGIONES | | | | | | | - |
| OTRAS REGIONES | - | - | 10,000.00 | 585,000.00 | - | - | 595,000.00 |

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Chiapas
 Lic. Luis Manuel García Moreno
 Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
 Lic. María de los Angeles Cruz Hernández
 Rúbrica.

Secretario de Planeación del Gobierno del Estado
 Lic. Roger Grajales González
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION TOTAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 5

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas */ | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| | TOTAL ESTADO: | 325,200,000.00 | 16,153,900.00 | 37,651,520.00 | 83,507,960.00 | 4,805,370.00 | 72,747,720.00 |
| MICRORREGIONES | 325,200,000.00 | - | 37,576,217.00 | 80,251,150.12 | 4,704,457.00 | 72,747,720.00 | 520,479,544.12 |
| MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC | 252,355,200.00 | - | 22,440,306.00 | 55,198,762.12 | 1,451,222.00 | 72,747,720.00 | 404,193,210.12 |
| Altamirano | | | | | | | |
| Amatán | | | | | | | |
| Amatenango del Valle | | | | | | | |
| Bejujal de Ocampo | | | | | | | |
| Bochil | | | | | | | |
| Bosque, El | | | | | | | |
| Chalchihuitán | | | | | | | |
| Chamula | | | | | | | |
| Chanal | | | | | | | |
| Chapultenango | | | | | | | |
| Chenalhó | | | | | | | |
| Chilón | | | | | | | |
| Francisco León | | | | | | | |
| Grandeza, La | | | | | | | |
| Huixtán | | | | | | | |
| Huitiupan | | | | | | | |
| Independencia, La | | | | | | | |
| Ixtapangajoya | | | | | | | |
| Larráinzar | | | | | | | |
| Margaritas, Las | | | | | | | |
| Mitontic | | | | | | | |

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION TOTAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 5

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas ^{*/} | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
|---------------------------------|--|----------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|--|--------------|
| Ocosingo | | | | | | | |
| Ocotepec | | | | | | | |
| Ostuacán | | | | | | | |
| Oxchuc | | | | | | | |
| Pantelhó | | | | | | | |
| Pantepec | | | | | | | |
| Porvenir, El | | | | | | | |
| Pueblo Nuevo Solistahuacán | | | | | | | |
| Rayón | | | | | | | |
| Sabanilla | | | | | | | |
| Salto de Agua | | | | | | | |
| Siltepec | | | | | | | |
| Simojovel | | | | | | | |
| Sitalá | | | | | | | |
| Socoltenango | | | | | | | |
| Sunuapa | | | | | | | |
| Tenejapa | | | | | | | |
| Tila | | | | | | | |
| Totolapa | | | | | | | |
| Trinitaria, La | | | | | | | |
| Tumbalá | | | | | | | |
| San Lucas | | | | | | | |
| Zinacantán | | | | | | | |
| San Juan Cancuc | | | | | | | |
| Aldama | | | | | | | |
| Benemérito de Las Américas | | | | | | | |
| Maravilla Tenejapa | | | | | | | |

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION TOTAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS**Anexo 5**

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas */ | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
|---|------------------------------------|---------|----------------------|----------------------|---------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Márquez de Comillas San Andrés Duraznal Santiago el Pinar | | | | | | | |
| MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION | 72,844,800.00 | - | 15,135,911.00 | 25,052,388.00 | 3,253,235.00 | - | 116,286,334.00 |
| Acacoyagua | | | | | | | |
| Acala | | | | | | | |
| Acapetahua | | | | | | | |
| Amatenango de la Frontera | | | | | | | |
| Angel Albino Corzo | | | | | | | |
| Bella Vista | | | | | | | |
| Berriozábal | | | | | | | |
| Cacahoatán | | | | | | | |
| Catazajá | | | | | | | |
| Cintalapa | | | | | | | |
| Coapilla | | | | | | | |
| Concordia, La | | | | | | | |
| Copainalá | | | | | | | |
| Chiapa de Corzo | | | | | | | |
| Chiapilla | | | | | | | |
| Chicoasén | | | | | | | |
| Chicomuselo | | | | | | | |
| Escuintla | | | | | | | |
| Frontera Comalapa | | | | | | | |
| Frontera Hidalgo | | | | | | | |
| Huehuetán | | | | | | | |
| Ixhuatán | | | | | | | |

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION TOTAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 5

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas ^{*/} | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
|--------------------------|---|---------|-----------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|-------|
| Ixtacomitán | | | | | | | |
| Ixtapa | | | | | | | |
| Jiquipilas | | | | | | | |
| Jitotol | | | | | | | |
| Juárez | | | | | | | |
| Libertad, La | | | | | | | |
| Mapastepec | | | | | | | |
| Mazapa de Madero | | | | | | | |
| Mazatán | | | | | | | |
| Metapa | | | | | | | |
| Motozintla | | | | | | | |
| Ocozocoautla de Espinosa | | | | | | | |
| Osumacinta | | | | | | | |
| Palenque | | | | | | | |
| Pichucalco | | | | | | | |
| Pijijiapan | | | | | | | |
| Villa Comaltitlán | | | | | | | |
| Rosas, Las | | | | | | | |
| San Fernando | | | | | | | |
| Solosuchiapa | | | | | | | |
| Soyaló | | | | | | | |
| Suchiapa | | | | | | | |
| Suchiate | | | | | | | |
| Tapalapa | | | | | | | |
| Tapilula | | | | | | | |
| Tecpatán | | | | | | | |

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION TOTAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 5

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Pueblos y Comunidades Indígenas ^{*/} | Hábitat | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Desarrollo Local (Microrregiones) | Total |
|-----------------------------|---|----------------------|------------------|----------------------|--------------------|-----------------------------------|----------------------|
| | Teopisca | | | | | | |
| Tuxtla Chico | | | | | | | |
| Tuzantán | | | | | | | |
| Tzimol | | | | | | | |
| Unión Juárez | | | | | | | |
| Venustiano Carranza | | | | | | | |
| Villa Corzo | | | | | | | |
| Villaflores | | | | | | | |
| Yajalón | | | | | | | |
| Montecristo de Guerrero | | | | | | | |
| OTRAS MICRORREGIONES | | | | | | | |
| OTRAS REGIONES | - | 16,153,900.00 | 75,303.00 | 3,256,809.88 | 100,913.00 | - | 19,586,925.88 |

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Chiapas
Lic. Luis Manuel García Moreno
Rúbrica.

Lic. María de los Angeles Cruz Hernández
Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado
Rúbrica.

Secretario de Planeación del Gobierno del Estado
Lic. Roger Grajales González
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
INVERSION PARA EL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL
 (PESOS)

ESTADO DE CHIAPAS

Anexo 6

| ESTRUCTURA DE LA INVERSION | Coinversión Social |
|----------------------------|---------------------|
| Total Estado | 4,000,000.00 |
| Inversión Federal | 3,000,000.00 |
| Inversión Estatal | 1,000,000.00 |

 Lic. Luis Manuel García Moreno
 Delegado de la SEDESOL en Chiapas
 Rúbrica.

 Lic. María de los Angeles Cruz Hernández
 Secretaria de Desarrollo Social.
 Rúbrica

 Lic. Roger Grajales González
 Secretario de Planeación
 Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL LICENCIADO FELIX CHAIDEZ SAUCEDO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO, EL INGENIERO WILFREDO ANGEL SALAS GARCIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Durango el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C. Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, responsables, recursos económicos aplicables, vigencia, aportación económica de las partes, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000088 de fecha 24 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de

Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 70 fracción XXX y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 16, 41 fracciones I, II, IV, VI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; en los artículos 1, 2, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación en el Estado de Durango, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación, para promover el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

SEGUNDA. Los ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en los programas materia del presente Acuerdo, conforme a su presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

CAPITULO II. DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

CAPITULO III. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL".

Distribución Federal de Recursos por Programa y Región

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$48'707,070.00 (son cuarenta y ocho millones setecientos siete mil setenta pesos).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal; y Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas; de acuerdo a la distribución territorial del Anexo dos.

Para el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas se aplicará por fuera de este Acuerdo de Coordinación para Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramos Administrativo 20 "Desarrollo Social", una inversión de \$4'507,730.00 (son cuatro millones quinientos siete mil setecientos treinta pesos), a ejecutar cien por ciento Federal.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas en el anexo tres.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO".

Distribución Estatal de Recursos por Programa y Región

SEPTIMA. "EL ESTADO" se compromete a su vez a aportar sus acciones y recursos por la cantidad de \$7'810,000.00 (son siete millones ochocientos diez mil pesos), en los programas federales acordados

mediante la estructura financiera y programática, así como las metas estatales descritas en el anexos cuatro y cinco.

CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación.

NOVENA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o participación.

DECIMA. Las partes se comprometen a:

A) “LA SEDESOL”:

- a) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- b) A través de su Delegación Estatal apoyar con el Estado las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

B) “EL ESTADO”:

Se compromete en la distribución de los recursos:

- a) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20.
- b) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- c) Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos, obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la participación de los tres órdenes de gobierno.
- d) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa; en el caso de que la ejecución corresponda al Municipio. “EL ESTADO”, por conducto del COPLADE, será conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

CAPITULO V. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”

DECIMA PRIMERA. El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento de los Programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el Municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a “LA SEDESOL”, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia,

“EL ESTADO” podrá solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL”, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPITULO VI. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA TERCERA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO”, el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de “LA SEDESOL” podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA CUARTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA. El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día primero de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003 y se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA SEXTA. Los ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DECIMA SEPTIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y demás disposiciones jurídica-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a “EL ESTADO” a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA OCTAVA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.-

Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado, **Félix Chaidez Saucedo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **Wilfredo Angel Salas García**.- Rúbrica.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003

ESTADO DE DURANGO

**MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN MICRORREGIONES CEC, OTRAS MICRORREGIONES
Y OTRAS REGIONES**

ANEXO I

| REGIONES | MUNICIPIOS |
|-----------------------|---|
| MICRORREGIONES | |
| QUEBRADAS I | TAMAZULA (MUNICIPIO CEC) SAN DIMAS |
| QUEBRADAS II | GUANACEVI TEPEHUANES CANELAS TOPIA OTAEZ (MUNICIPIO CEC) |
| INDIGENA SUR | MEZQUITAL (MUNICIPIO CEC) |
| SEMIDESIERTO I | SAN JUAN DE GUADALUPE |
| OTRAS REGIONES | CANATLAN CONETO DE COMONFORT CUENCAME DURANGO EL ORO GOMEZ PALACIO GRAL. SIMON BOLIVAR GUADALUPE VICTORIA HIDALGO INDE LERDO MAPIMI NAZAS NOMBRE DE DIOS NUEVO IDEAL OCAMPO PANUCO DE CORONADO PEÑON BLANCO POANAS PUEBLO NUEVO RODEO SAN BERNARDO SAN JUAN DEL RIO SAN LUIS DEL CORDERO SAN PEDRO DEL GALLO SANTA CLARA SANTIAGO PAPASQUIARO |

| | |
|--|--|
| | SUCHIL TLAHUALILO VICENTE GUERRERO |
|--|--|

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE DURANGO

Anexo 2

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | | | | | | | | | |
|--|----------------------|---|----------------------|-----------------|----------------------|--------------------|----------------------|-----------------------------------|---------------|
| | Incentivos Estatales | Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas | Jornaleros Agrícolas | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Iniciativa Ciudadana | Desarrollo Local (microrregiones) | Total |
| TOTAL ESTADO: | | 7'708,680.00 | | 10'135,600.00 | 22'294,370.00 | | | 8,568,420.00 | 48'707,070.00 |
| MICRORREGIONES | | 7'708,680.00 | | 4'588,140.00 | 10'261,903.50 | | | 4,210,570.00 | 26'769,293.50 |
| MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC Mezquital Otáez Tamazula | | 7'708,680.00 | | 2'054,240.00 | 3'573,592.50 | | | 2,526,342.00 | 15'862,854.50 |
| MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION Canelas Guanaceví San Dimas San Juan de Guadalupe Tepehuanes Topia | | | | 2'533,900.00 | 6'688,311.00 | | | 1,684,228.00 | 10'906,439.00 |
| OTRAS MICRORREGIONES | | | | | | | | | |
| OTRAS REGIONES | | | | 5,547,460.00 | 12,032,466.50 | | | 4,357,850.00 | 21'937,776.50 |

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones: Para el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, se aplicará por fuera de este Acuerdo de Coordinación para Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, una inversión de \$4'507,730.00, a ejecutar Cien por Ciento Federal

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. WILFREDO ANGEL SALAS GARCIA
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE DURANGO

Anexo 3

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------|---|----------|----------------------|-----------------|--------|----------------------|----------|--------------------|----------------------|-----------------------------------|
| | Incentivos Estatales | Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas | Hábitat | Jornaleros Agrícolas | Empleo Temporal | | Opciones Productivas | | Jóvenes por México | Iniciativa Ciudadana | Desarrollo Local (microrregiones) |
| | Proyecto | Localidad | Proyecto | Persona | Jornal | Empleo | Productor | Proyecto | Beca | Proyecto | Proyecto |
| TOTAL ESTADO: | | 17 | | | 197,120 | 2,240 | 8,364 | 37 | | 12 | 7 |
| MICRORREGIONES | | 17 | | | 89,232 | 1,014 | | 11 | | 6 | 7 |
| MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC | | 17 | | | 39,952 | 454 | 1,840 | 3 | | 2 | 4 |
| MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION | | | | | 49,280 | 560 | 2,970 | 8 | | 4 | 3 |
| OTRAS MICRORREGIONES | | | | | | | | | | | |
| OTRAS REGIONES | | | | | 107,888 | 1,226 | 3,554 | 26 | | 6 | |

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones: Para el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas las Metas a ejecutar fuera de este Acuerdo de Coordinación son de 14,350 (persona)

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. WILFREDO ANGEL SALAS GARCIA
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE DURANGO

Anexo 4

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | Incentivos Estatales | Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas | Jornaleros Agrícolas | Empleo Temporal | Opciones Productivas | Jóvenes por México | Iniciativa Ciudadana | Desarrollo Local (microrregiones) | Total |
|---|----------------------|---|----------------------|-----------------|----------------------|--------------------|----------------------|-----------------------------------|--------------|
| TOTAL ESTADO: | | 4,810,000.00 | | 3,000,000.00 | | | | | 7,810,000.00 |
| MICRORREGIONES | | 4,810,000.00 | | | | | | | 4,810,000.00 |
| MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC | | 4,810,000.00 | | | | | | | 4,810,000.00 |
| Mezquital | | 4,810,000.00 | | | | | | | |
| Otáez | | | | | | | | | |
| Tamazula | | | | | | | | | |
| MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION | | | | | | | | | |
| Canelas | | | | | | | | | |
| Guanaceví | | | | | | | | | |
| San Dimas | | | | | | | | | |
| San Juan de Guadalupe | | | | | | | | | |
| Tepehuanes | | | | | | | | | |
| Topia | | | | | | | | | |
| OTRAS MICRORREGIONES | | | | | | | | | |
| OTRAS REGIONES | | | | 3,000,000.00 | | | | | 3,000,000.00 |

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

La Inversión Estatal corresponde a la modalidad de complementariedad

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL
RUBRICA

ING. WILFREDO ANGEL SALAS GARCIA
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2003
METAS ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE DURANGO

Anexo 5

| DISTRIBUCION TERRITORIAL | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------|---|----------|----------------------|-----------------|--------|----------------------|----------|--------------------|----------------------|-----------------------------------|
| | Incentivos Estatales | Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas | Hábitat | Jornaleros Agrícolas | Empleo Temporal | | Opciones Productivas | | Jóvenes por México | Iniciativa Ciudadana | Desarrollo Local (microrregiones) |
| | Proyecto | Localidad | Proyecto | Persona | Jornal | Empleo | Productor | Proyecto | Beca | Proyecto | Proyecto |
| TOTAL ESTADO: | | | 1 | | 75,600 | 859 | | | | | |
| MICRORREGIONES | | | 1 | | | | | | | | |
| MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC | | | 1 | | | | | | | | |
| MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION | | | | | | | | | | | |
| OTRAS MICRORREGIONES | | | | | | | | | | | |
| OTRAS REGIONES | | | | | 75,600 | 859 | | | | | |

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

LIC. FELIX CHAIDEZ SAUCEDO
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL
RUBRICA.

ING. WILFREDO ANGEL SALAS GARCIA
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", CON LA ASISTENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE Y DE LA SUBPROCURADURIA DE RECURSOS NATURALES, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES JOSE LUIS LUEGE TAMARGO Y DIANA PONCE NAVA, EN LO SUCESIVO "LA PROFEPA; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ARTURO MONTIEL ROJAS, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO Y ECOLOGIA, MANUEL CADENA MORALES Y ARLETTE LOPEZ TRUJILLO, Y DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL CARLOS SEDANO RODRIGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, conforme a lo establecido en su artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico que regula el principio de concurrencia, los Estados, como integrantes de la Federación participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración de los recursos naturales.

Adicionalmente, en su artículo 116 fracción VII el texto constitucional dispone que "La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de su artículo 4o. establece la distribución de competencias que tendrá la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; en sus artículos 11 y 12 establece que la Federación podrá suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con los Estados o Municipios que tengan por objeto la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y la flora y fauna silvestre, así como el control de su aprovechamiento sustentable.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece el desarrollo en armonía con la naturaleza, mediante el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias de desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y fomentar el equilibrio de regiones del país; prevé también incrementar la sensibilidad social respecto a la importancia de los ecosistemas naturales, en particular los bosques, proteger los diversos servicios ambientales, entre ellos, la captación de agua pluvial que permita la recarga de acuíferos, ríos y otros cuerpos de agua.

En materia forestal, el Plan Nacional de Desarrollo, prevé alcanzar la protección y conservación de los ecosistemas más representativos del país y su diversidad biológica disminuyendo las posibilidades de su degradación, así como fomentar la recuperación de especies de alto significado ecológico, simbólico y económico para las identidades regional y nacional.

Asimismo, se llevarán acciones para prevenir y detener los procesos de deforestación y degradación de las tierras, con el fin de asegurar una base natural que permita su aprovechamiento sustentable y contribuya a mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.

El Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2001-2006, establece el proceso de federalización, mediante la elaboración y ejecución de programas conjuntos de inspección y vigilancia que contribuyen al uso racional de los ecosistemas forestales y áreas naturales protegidas.

Que la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicó en **Diario Oficial de la Federación** del día 28 de abril de 1997 el acuerdo por el que se establecen las bases para la operación del Servicio Nacional de Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El día 11 de abril del año 2002, se firmó el "Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado de México, Necesarias para la Descentralización de la Gestión Ambiental", entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales representado por su titular y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, representado por su Gobernador. Este documento señala en su cláusula sexta que las partes acuerdan que para la asunción por parte del estado de las materias objeto de descentralización, celebrarán los convenios específicos necesarios.

DECLARACIONES

I. DE "LA SEMARNAT":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis del citado ordenamiento legal.

I.2.- Que entre sus atribuciones le corresponde: la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la ley, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, así como imponer las sanciones procedentes.

I.3.- Que el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable faculta a la "SEMARNAT", para que a través de "LA PROFEPA" opere y evalúe Programas de Prevención y Combate a la tala clandestina con acciones de Inspección y Vigilancia Forestal.

I.4.- Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior de la dependencia.

I.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

II. DE "LA PROFEPA":

II.1.- Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos naturales, bosques, las áreas naturales protegidas y está facultada, para establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

II.2.- Que tiene la facultad para promover, directamente o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de los estados y municipios, la celebración de Acuerdos de Coordinación y Convenios de Concertación con los sectores social y privado, para la realización de acciones en materia ecológica y de protección al ambiente.

II.3.- Que el titular de "LA PROFEPA" cuenta con las facultades necesarias para suscribir los convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción XXXI inciso c), 40, 41, 42, 118 y 119 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.4.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 200, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

III.- DE "EL ESTADO":

III.1.- Que es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, según lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

III.2.- Que las secretarías General de Gobierno y Ecología son dependencias del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 6, 13, 15, 17, 19 fracciones I y XV, 20, 21 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; la Protectora de Bosques del Estado de México, es un organismo público descentralizado que auxilia al titular del Ejecutivo en términos del artículo 9.13 del Código Administrativo del Estado de México.

III.3.- Que los titulares del Ejecutivo, de las secretarías General de Gobierno, Ecología y del organismo público descentralizado, cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido por los artículos 77 fracciones II y XXIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 13, 15, 17, 19 fracciones I y XV, 20, 21 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38, 1.40, 4.1, 4.4 y 9.14 del Código Administrativo del Estado de México; 5 y 6 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 5 y 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología.

III.4.- Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 2 de diciembre de 2003, se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Ecología el Organismo Público Descentralizado denominado "Protectora de Bosques del Estado de México", el cual tiene como objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado de México.

III.5.- Que es su interés suscribir el presente Convenio, con el fin de asumir las funciones de inspección y vigilancia que en materia forestal ejerce "LA SEMARNAT", a través de "LA PROFEPA", de conformidad con el título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.6.- Que garantizará el mismo nivel de operatividad que actualmente desarrolla "LA PROFEPA" en el Estado de México para la inspección y vigilancia de la normatividad que regula los recursos forestales, procurando incrementar la capacidad de respuesta y la gestión administrativa en este rubro.

III.7.- Que en un periodo de 1 año a partir de la firma del presente obtendrá la certificación ISO 9001:2000, respecto de la función de inspección y vigilancia de la normatividad forestal en la entidad.

III.8.- Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Metepec, México, código postal 52141.

IV. DE "LAS PARTES":

IV.1.- Que reconocen la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales que habían sido establecidos entre los dos órdenes de gobierno, en materia de inspección y vigilancia para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales en el Estado de México, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio.

IV.2.- Que "EL ESTADO" ha solicitado formalmente a "LA SEMARNAT", a través de "LA PROFEPA", suscribir el presente Convenio Específico de Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 fracción III y 25 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigentes.

IV.3.- Que el día 13 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, y el día 16 de mayo de 2003, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Establece los Requerimientos para la Transferencia de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal del Ambito Federal al Gobierno del Estado de México.

IV.4.- Que el día 8 de agosto de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, y el día 12 de agosto de 2003, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México El Acuerdo por el que se Emite la Evaluación Conjunta de los Requerimientos Formulados al Gobierno del Estado de México por la PROFEPA, para la Asunción de Funciones en Materia de Inspección y Vigilancia Forestal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto, 25, 26, 27, 40, 43, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 17, 18, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones II, VIII y IX, 3o., 4o. al 8o., 11, 12, 17 y título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 15, 24 fracción III, 25, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3, 4, 5, 40, 41, 42, 118, 119, 138 y 139 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 65, 77, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5,

6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones I y XV, 20, 21 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38, 1.40, 4.1, 9.13, 9.14 y 9.15 del Código Administrativo del Estado de México, las partes celebran el presente Convenio de Asunción de Funciones de Inspección y Vigilancia Forestal, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases para que “EL ESTADO”, asuma las funciones y atribuciones que en materia de inspección y vigilancia forestal ejerce “LA SEMARNAT”, a través de “LA PROFEPA”, en términos de los artículos 11, 12 y título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13, 24 fracción III, 25 y título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDA.- “EL ESTADO” asume de “LA PROFEPA” las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Designar, contratar y acreditar al personal que ejercerá las acciones de inspección y vigilancia en materia forestal, en términos del presente Convenio y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el Servicio Nacional de Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Emitir órdenes de inspección y oficios de comisión a los inspectores acreditados para las labores de inspección y vigilancia de la normatividad en materia forestal en el Estado de México.
- c) Dictaminar las actas de inspección sobre aquellos actos que pudieran constituir violaciones a la normatividad en materia forestal.
- d) Substanciar los procedimientos administrativos derivados de los actos de autoridad antes indicados, proveyendo al efecto, todos los acuerdos necesarios para la substanciación del procedimiento referido, incluyendo las resoluciones, así como las notificaciones correspondientes.
- e) Dar destino final a los bienes decomisados, una vez que exista resolución firme al respecto y en términos de la normatividad aplicable y los lineamientos que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine para ello.
- f) Determinar las medidas de seguridad y de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales en la entidad.
- g) Celebrar convenios y acuerdos con los municipios de la entidad, para la participación en la vigilancia de los recursos forestales.
- h) Alimentar permanentemente el Sistema Institucional de Información de “LA PROFEPA” (SIIP), para lo cual el Gobierno del Estado de México se comprometerá a que el personal que designe cuente con la capacitación y el equipamiento necesario.
- i) Participar en la atención de contingencias ambientales relacionadas con los recursos forestales de la entidad, entendiéndose por contingencia ambiental la situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- j) Recibir, atender y substanciar las denuncias en materia forestal en la entidad, para lo cual, los datos que se generen se integrarán al SIIP.
- k) Recibir y dar trámite a las quejas en contra de servidores públicos de “EL ESTADO”, que tengan como origen, la ejecución de actividades vinculadas con los fines del presente Convenio, mismas que serán tramitadas en términos de la legislación estatal aplicable y de las cuales, se informará a “LA PROFEPA” del trámite que sigan.

TERCERA.- “LA PROFEPA” a través de sus oficinas centrales, llevará a cabo de manera exclusiva las siguientes acciones en el marco del presente Convenio:

- a) Presentar las denuncias y querrelas penales ante el Ministerio Público Federal, que se deriven de actos u omisiones que puedan resultar constitutivas de delitos federales en las actas de inspección que efectúe “EL ESTADO”, esta acción deberá cumplirse en un término de 10 días a partir de que se tenga conocimiento de los actos u omisiones aludidas. En caso de delito flagrante, “EL ESTADO” pondrá a disposición del Ministerio Público correspondiente, a las personas que en su caso hubiera detenido.

- b) Proporcionar toda la asesoría técnica y la capacitación necesaria al personal de "EL ESTADO", para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- c) Substanciar los recursos que se deriven de los procedimientos administrativos instaurados por "EL ESTADO", en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como resolver las solicitudes de conmutación, reconsideración y convenios de restauración o compensación, en términos de los artículos 168, 169 y 173, respectivamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- d) Determinar y ejercer en cualquier momento, la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, para ser resueltos por ella.

CUARTA.- Los actos a que se refiere la cláusula segunda serán asumidos de manera inmediata por parte de "EL ESTADO".

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a cumplir con los criterios de calidad que determine "LA PROFEPA", manteniendo el mismo nivel que tienen los actos administrativos al momento de su asunción y, en el término de un año a partir de que asuma esta atribución, deberá obtener el certificado de calidad con base en las normas de sistemas de gestión de calidad ISO 9001: 2000, o la que se encuentre vigente en el momento de iniciar el proceso de certificación correspondiente.

SEXTA.- Todos los actos de autoridad y de molestia a los particulares incluyendo, órdenes de inspección, oficios de comisión, acreditación del personal de inspección y vigilancia, acuerdos, autos y resoluciones en la substanciación del procedimiento administrativo deberán ser firmados por el Director General del organismo público descentralizado denominado "PROBOSQUE".

SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", se compromete a destinar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, que se incluyen en el anexo 1 del presente Convenio.

OCTAVA.- "EL ESTADO" aplicará en la substanciación de los procedimientos administrativos y acciones con motivo de las funciones de inspección y vigilancia en materia forestal a que se refiere el presente Convenio, los criterios técnicos y los sistemas y procedimientos que determine "LA PROFEPA" respecto de áreas y zonas críticas, programa de inspección y vigilancia, vigilancia participativa, recepción de recursos de revisión y solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, así como de las actuaciones en la coadyuvancia con el Ministerio Público Federal.

NOVENA.- "EL ESTADO" presentará a "LA PROFEPA" un informe mensual de actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas y acuerdos que se deriven del presente Convenio, en la forma y términos descritos en el anexo 2.

DECIMA.- "LAS PARTES" acordarán conjuntamente la realización de operativos especiales o macrooperativos, en la entidad, con base en las políticas de inspección y vigilancia que determine "LA PROFEPA".

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" evaluarán periódicamente y de manera conjunta los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio. Para tal efecto, acuerdan constituir una comisión de evaluación y seguimiento, en lo sucesivo, "LA COMISION", misma que se integrará de la manera siguiente:

- a) Por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
- b) Por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- c) Por la Secretaría de Ecología del Estado de México.
- d) Por el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- e) Por el Director de Protección Forestal de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- f) Por el Director General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de "LA PROFEPA".
- g) Por un Secretario Técnico que será el Director General de Inspección y Vigilancia Forestal de "LA PROFEPA".

"LA COMISION" se establecerá dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la celebración del presente instrumento.

Asimismo "LA COMISION" se reunirá cada tres meses, para analizar el cumplimiento del programa de inspección y vigilancia, compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos, y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión y del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO" ejercerá las funciones asumidas por virtud del presente instrumento, en el territorio del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de esa parte, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que "EL ESTADO" utilice, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de "EL ESTADO".

DECIMA CUARTA.- Cualquier modificación al presente Convenio, deberá hacerse por escrito y con una anticipación de treinta días por la parte que la proponga.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, por escrito, de forma anticipada y por causa justificada que impida la realización de las actividades derivadas de su celebración.

En este caso, la parte que decida dar por terminado el Convenio avisará con sesenta días de anterioridad a la fecha de terminación a la otra parte, por escrito, en donde establezca los motivos para la terminación del Convenio.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlo de común acuerdo en el seno de "LA COMISION".

DECIMA SEPTIMA.- Los asuntos pendientes de resolución al entrar en vigor este Convenio, continuarán su trámite y serán resueltos por "LA PROFEPA".

DECIMA OCTAVA.- "LA PROFEPA" se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones de inspección y vigilancia en materia forestal, a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de México. De lo anterior informará a "EL ESTADO" en un término de cinco días hábiles.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio deja sin efecto el suscrito con fecha 31 de agosto de 2001, por las partes.

VIGESIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". El presente Convenio surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación y concluirá su vigencia el 15 de septiembre del año 2005.

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no hubo error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna por lo que lo firman de conformidad los que en él intervienen.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los anexos citados y rubricados por "LAS PARTES", se consideran parte integral del presente Convenio, para su interpretación y cumplimiento:

Anexo 1.- Recursos Humanos, Técnicos, Financieros y Materiales.

Anexo 2.- Formato de Informe Mensual de las Funciones, Programas y Acuerdos.

Leído que fue el presente Convenio Especifico para la Asunción de Funciones, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- Por la PROFEPA: el Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- La Subprocuradora de Recursos Naturales, **Diana Ponce Nava**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- La Secretaria de Ecología, **Arlette López Trujillo**.- Rúbrica.- El Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, **Carlos Sedano Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 1**I.- RECURSOS HUMANOS**

1. UN RESPONSABLE DE LA POLITICA Y APLICACION DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL, CON NIVEL DE DIRECTOR GENERAL.
2. UN RESPONSABLE DE LA APLICACION DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA CON NIVEL DE DIRECTOR DE AREA, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL DIRECTOR GENERAL SEÑALADO EN EL PRIMER PUNTO.
3. UN RESPONSABLE DE LA COORDINACION DE LAS ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA FORESTAL, CON NIVEL DE SUBDIRECTOR DE AREA, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL DIRECTOR DE AREA SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR.
4. UN RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURIDICA, CON UN NIVEL MINIMO DE SUBDIRECTOR DE AREA, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL DIRECTOR GENERAL SEÑALADO EN EL PRIMER PUNTO.
5. UN RESPONSABLE DE LA LOGISTICA Y OPERACION DEL CUERPO DE INSPECTORES, CON NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL SUBDIRECTOR DE COORDINACION DE ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA FORESTAL.
6. UN RESPONSABLE DE LA DICTAMINACION DE ACTAS DE INSPECCION, CON NIVEL MINIMO DE JEFE DE DEPARTAMENTO, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL DIRECTOR DE AREA ENCARGADO DE LA APLICACION DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA.
7. UN RESPONSABLE DE LA COORDINACION DE INSPECTORES, JERARQUICAMENTE SUBORDINADO AL JEFE DE DEPARTAMENTO INDICADO EN EL PUNTO ANTERIOR.
8. UN RESPONSABLE DEL AREA DE DENUNCIAS Y QUEJAS.
9. EL PERSONAL OPERATIVO NECESARIO PARA LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS (UN RESPONSABLE DIRECTO).
10. TRES RESPONSABLES DE SOPORTE DE SISTEMAS COMPUTACIONALES.
11. 50 INSPECTORES.
12. 5 ABOGADOS

II.- RECURSOS MATERIALES Y TECNICOS

1. 23 VEHICULOS: 5 DE DOBLE TRACCION (FRONTIER), 11 DE TRACCION NORMAL (PICK UP) Y 7 DE DOBLE TRACCION (PICK UP) PARA INSPECCION Y VIGILANCIA (INCLUIR UNIDADES 4X4).
2. RED DE TRABAJO, ACCESIBILIDAD A RED PROFEPA (SIIP), COMPUTADORAS PENTIUM IV, 4 IMPRESORAS, 4 REGULADORES NO BREAK, 1 PLOTTER Y 1 SCANNER.
3. 78 RADIOS: 24 MOVILES, 5 BASE (TORRES DE ENLACE) Y 49 PORTATILES.
4. 8 KITS, ALTIMETRO-CLINOMETRO-BRUJULA, FORCIPULA-FLEXOMETRO-CUERDA COMPENSADA, ESTEREOSCOPIO DE BOLSILLO-TALADRO PRESSLER.
5. 8 GEOPOSICIONADORES (GPS).
6. 8 CAMARAS FOTOGRAFICAS.
7. UNIFORMES,
8. EL EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA NECESARIO Y SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL.

III.- RECURSOS FINANCIEROS

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEBERA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CONTAR CON UN PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA LAS FUNCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL EN LA ENTIDAD.

ANEXO 2

"FORMATO DE REPORTE MENSUAL"

| FORESTAL | ACCIONES EN EL MES | ACUMULADO EN EL AÑO |
|---|--------------------|---------------------|
| TOTAL DE INSPECCIONES | | |
| INSPECCIONES QUE DETECTARON IRREGULARIDADES | | |
| NUMERO DE INSPECCIONES EN ZONAS CRITICAS | | |
| INSPECCIONES EN ZONAS CRITICAS QUE DETECTARON IRREGULARIDADES | | |
| INSPECCIONES EN "ANP" | | |
| VISITAS EN "ANP" QUE DETECTARON IRREGULARIDADES | | |
| VISITAS DE VERIFICACION | | |
| AUDITORIAS TECNICAS FORESTALES | | |
| INSPECCIONES A CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION | | |
| INSPECCIONES A PRODUCTOS FORESTALES EN TRANSITO | | |
| INSPECCION A PREDIOS SIN APROVECHAMIENTO | | |
| OPERATIVOS REALIZADOS | | |
| ARMAS BLANCAS ASEGURADAS | | |
| MADERA ASEGURADA (INCLUYE LEÑA) (M ³) | | |
| MADERA EN ESCUADRA ASEGURADA (M ³) | | |
| MADERA DECOMISADA (M ³) | | |
| VEHICULOS ASEGURADOS | | |
| VEHICULOS ASEGURADOS EN "ANP'S" | | |
| CARBON ASEGURADO TONELADAS | | |
| CARBON ASEGURADO (KGS) | | |
| EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ASEGURADOS | | |
| EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ASEGURADOS EN "ANP'S" | | |
| PERSONAS PUESTAS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO | | |
| CLAUSURAS | | |
| COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA INSTALADOS | | |
| NUMERO DE ACUERDOS EMITIDOS | | |
| NUMERO DE RESOLUCIONES EMITIDAS | | |
| NUMERO DE MULTAS IMPUESTAS | | |
| MONTO DE MULTAS IMPUESTAS | | |
| MULTAS IMPUESTAS EN "ANP'S" | | |
| MONTO DE MULTAS EN "ANP'S" | | |
| MULTAS EN ZONAS CRITICAS | | |
| MONTO DE MULTAS EN ZONAS CRITICAS | | |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS | | |

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS | | |
|-------------------------------|--|--|

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de poliéster fibra corta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE POLIESTER FIBRA CORTA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 Y 5503.20.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE COREA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo C.P. 33/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 19 de agosto de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la Resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior de esta Resolución, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias:

- A. De 3.74 por ciento a las importaciones de poliéster fibra corta exportado y producido por la empresa Sam Yang Co. Ltd. de la República de Corea.
- B. De 14.81 por ciento a las importaciones de poliéster fibra corta exportado por la empresa Daewoo Co., siempre y cuando haya sido producido por la empresa Sam Yang Co. Ltd., de la República de Corea.
- C. De 4.49 por ciento a la importación de poliéster fibra corta proveniente de Samsung Co. Ltd., siempre y cuando haya sido producido por la empresa Cheil Synthetics Inc.
- D. De 32 por ciento a las importaciones originarias de la República de Corea, provenientes de empresas distintas de las mencionadas en los incisos A, B y C.

Examen

3. El 29 de julio de 1999, se publicó en el DOF la Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGI, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia, en la que se determinó la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de poliéster fibra corta por cinco años más, contados a partir del 20 de agosto de 1998.

4. El 20 de agosto de 2003, se publicó en el DOF la Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta,

mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

Presentación de la solicitud

5. El 14 y 22 de octubre de 2003, dentro del procedimiento de examen de cuota compensatoria comparecieron ante la Secretaría, por conducto de sus representantes legales, las empresas Skytex México, S.A. de C.V., Daewoo International Corporation y Huvis Corporation, a efecto de solicitar con fundamento en el artículo 89A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, se resuelva si las importaciones de las "especialidades" de poliéster fibra corta conocidas como bicomponente y de baja fusión, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, originarias de la República de Corea, están sujetas al pago de las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos anteriores, argumentando que no existe producción nacional de dichas mercancías.

6. El 6 de noviembre de 2003, las empresas Skytex México, S.A. de C.V., Daewoo International Corporation y Huvis Corporation, comparecieron a efecto de aclarar que en sus escritos del 14 y 22 de octubre de 2003, por un error de su parte, indebidamente se mencionó como "Procedimiento: Examen de cuota" y como "Expediente: 20/03", no obstante que el contenido de los mismos se refiere al inicio de un procedimiento de cobertura de producto, por lo que solicitó a la Secretaría que se dé inicio a este procedimiento a fin de excluir del pago de la cuota compensatoria a las importaciones de las "especialidades" de poliéster fibra corta conocidas como bicomponente y de baja fusión.

Solicitantes

7. Skytex México, S.A. de C.V., se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tiene como objetivo principal la realización de todos los actos y actividades relacionados con la industria textil, incluyendo la fabricación, compraventa, distribución, comisión y representación de hilados-tejidos y acabados de todo tipo de fibras, y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Río Churubusco 594, despacho 203, colonia Del Carmen, Coyoacán, código postal 04100, México, Distrito Federal.

8. Daewoo International Corporation y Huvis Corporation, se encuentran legalmente constituidas conforme a las leyes de la República de Corea y tienen como objetivo principal la fabricación, procesamiento, venta, importación y exportación de fibra de poliéster y los productos relacionados con la misma, y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Río Churubusco 594, despacho 203, colonia Del Carmen, Coyoacán, código postal 04100, México, Distrito Federal.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

9. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, el producto investigado se conoce como "especialidades" de poliéster fibra corta bicomponente (conjugated, por su nombre en inglés) y de baja fusión (fibra LMF, o low melted por su nombre en inglés).

10. La especialidad de poliéster fibra corta, bicomponente, se utiliza para la fabricación de guata especial para rellenos de alta suavidad, tejidos de peluches, y entretelas ligeras y forros.

11. La especialidad de poliéster fibra corta, baja fusión, se utiliza para la fabricación de telas no tejidas, así como para la fabricación de almohadillas, rellenos acolchados y entretelas.

B. Tratamiento arancelario

12. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, el capítulo 55 contempla a las "fibras sintéticas o artificiales discontinuas"; por su parte la partida 55.03 describe a las "fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura"; la subpartida 5503.20 los describe como "de poliéster" y, finalmente las fracciones arancelarias:

- A. 5503.20.01, de poliésteres, de tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 03.
- B. 5503.20.02, de poliésteres, de tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).
- C. 5503.20.03, de tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.
- D. 5503.20.99, las demás.

Requerimiento de información

13. El 21 de noviembre de 2003, la Secretaría requirió mediante oficio UPCI.310.03.3789/2 información a las empresas solicitantes, quienes dieron respuesta oportuna al requerimiento mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2003.

Argumentos y medios de prueba de la solicitante

14. Mediante escritos de fecha 14 y 22 de octubre, 6 de noviembre y 19 de diciembre, todos de 2003, las solicitantes argumentaron lo siguiente:

- A. No existe producción nacional de las “especialidades” de poliéster fibra corta bicomponente (conjugated, por su nombre en inglés) y de baja fusión (fibra LMF, o low melted por su nombre en inglés).
- B. Las empresas Arteva Specialities, S. de R.L. de C.V., y Polikron de México, S.A. de C.V., que son los fabricantes más importantes en México de poliéster fibra corta normal o “commodity”, específicamente manifestaron en sus escritos presentados con motivo de la revisión de vigencia de la cuota compensatoria establecida el 19 de agosto de 1993, que lo que han importado han sido especialidades como fibra bicomponente y bajo punto de fusión.
- C. Las empresas Arteva Specialities, S. de R.L. de C.V., y Polikron de México, S.A. de C.V., durante 2002 y 2003 realizaron importaciones al amparo de las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, por lo que cabe suponer que ambas empresas importan poliéster fibra corta de tipos diferentes a la fibra normal o “commodity” que ellas producen en México, entre los que se encuentran los tipos bicomponente y de baja fusión.
- D. Las empresas Arteva Specialities, S. de R.L. de C.V., y Polikron de México, S.A. de C.V., durante la revisión de cuota de 1998, reconocieron que los precios de las “especialidades” de la fibra poliéster bicomponente y de baja fusión, son superiores a los de la fibra poliéster “común” de fabricación nacional, razón por la cual sus importaciones no han causado daño, ni pueden causar daño a la producción nacional.
- E. La fibra bicomponente se produce por medio de una tecnología que permite el hilado bicomponente de tipos heterogéneos de poliéster, lo que le permite tener una alta calidad en su uso para telas no tejidas y para uso en rellenos, por sus propiedades de alto volumen, alta capacidad de recuperación (elasticidad), sensación de ligereza, y que además proporciona una sensación de muelleo que se genera por su estructura tridimensional helicoidal y su rizado permanente.
- F. La fibra de baja fusión se produce por el hilado bicomponente de poliéster genérico y poliéster modificado que puede fundirse a una temperatura más baja que la fibra normal y unirse con otras fibras.
- G. La especialidad de poliéster fibra corta, bicomponente, se utiliza para la fabricación de guata especial para rellenos de alta suavidad, tejidos de peluches, y entretelas ligeras y forros.
- H. La especialidad de poliéster fibra corta, baja fusión, se utiliza para la fabricación de telas no tejidas, así como para la fabricación de almohadillas, rellenos acolchados y entretelas.
- I. Estos productos están sujetos a las normas oficiales americanas ASTM D 2130-90 y ASTM D 3937-90.

15. Con el objeto de acreditar su afirmación, las solicitantes presentaron los siguientes documentos y pruebas:

- A. Poder Especial otorgado por Huvis Corporation a favor de sus representantes, debidamente legalizado por la Cancillería de la Embajada de México en la República de Corea, con su correspondiente traducción al español.
- B. Poder Especial otorgado por Daewoo International Corporation a favor de sus representantes, debidamente legalizado por la Cancillería de la Embajada de México en la República de Corea, con su correspondiente traducción al español.
- C. Copia certificada del instrumento notarial 19756 de 15 de diciembre de 2003, pasado ante la fe de la Notario Público número 1 de Huejotzingo, Puebla.
- D. Contrato de Coinversión celebrado el 31 de octubre de 2000 entre SK Chemicals Co. Ltd. y Samyang Co. Ltd, mediante el cual se estableció la empresa Huvis Corporation.

- E. Certificado de Registro de la empresa Daewoo International Corporation ante la Cámara de Comercio e Industria de Corea, del 8 de octubre de 2003, legalizado, con traducción al español.
- F. Certificado de Registro de la empresa Huvis Corporation ante la Cámara de Comercio e Industria de Corea, del 8 de octubre de 2003, legalizado, con traducción al español.
- G. Copia de las cédulas profesionales de los representantes de las solicitantes, las cuales fueron debidamente cotejadas con los documentos originales.
- H. Transcripción de la información proporcionada dentro del procedimiento de primer examen de cuota por la empresa Polykron, S.A. de C.V., en su respuesta al UPCI.310.98.1274 del 29 de septiembre de 1998.
- I. Carta de la Cámara Nacional de la Industria Textil, en la que se manifiesta que en México no existe producción de poliéster fibra corta, de los tipos denominados "conjugated fiber" y "low melted fiber".
- J. Copia de la carta de la Directora General de la CANAITEX dirigida al Presidente de la Sección de Fibras de la Asociación Nacional de la Industria Química.
- K. Información sobre productos comunes (commodity) y especialidades de poliéster fibra corta, cuya fuente es Polikron, S.A. de C.V.
- L. Listados de importación de las empresas Arteva Specialties, S.A. de C.V., y Polikron, S.A. de C.V., al amparo de las fracciones 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE correspondientes al periodo enero-octubre de 2003.
- M. Copia de dos pedimentos de importación de Arteva Specialties, S. de R.L. de C.V., con sus anexos.
- N. Información sobre las características de las fibras de baja fusión (LMF) y las de bicomponentes (conjugated fiber) comparadas con poliéster fibra corta normal (PFC), cuya fuente es Huvis Corporation y Daewoo International, con traducción al español.
- O. Certificado de calidad que otorga el Institute of the International Association for Reserch and Testing in the Field of Textile Ecology en reconocimiento a la empresa Huvis Corporation por la calidad de la fibra poliéster de baja fusión y fibra bicomponente en crudo.

CONSIDERANDO

Competencia

16. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 89 A de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE y 4, 12 fracción X, y 16 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría Economía.

Legislación aplicable

17. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003.

Análisis de procedencia de la solicitud

18. La Secretaría, con base en la información y pruebas presentadas a la autoridad investigadora, considera que se justifica el inicio del procedimiento de cobertura de producto, a efecto de establecer con fundamento en el artículo 89 A de la LCE y 91 del RLCE, si existe o no producción nacional de mercancías similares.

19. De conformidad con el artículo 67 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño a la producción nacional. Por lo anterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

20. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar la existencia o inexistencia de producción nacional de las fibras de poliéster fibra corta conocidas como bicomponente y de baja fusión o similares, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

21. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo para que dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, comparezcan ante esta Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

22. Toda información deberá presentarse de 9:00 a 14:00 horas, ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, D.F., la cual deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en la legislación de la materia, a saber pero sin limitar: en original y tres copias; debidamente clasificadas como pública, confidencial o comercial reservada; presentarse en español, los documentos que se presenten en idioma distinto deberán acompañarse con su correspondiente traducción al español; los documentos que tengan carácter público y que sean presentados ante esta autoridad, deberán remitirse a las demás partes interesadas de tal forma que sea recibida por éstas el mismo día en que lo reciba la autoridad.

23. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Skytex México, S.A. de C.V., podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva que nos ocupa durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

24. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

25. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

26. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 1 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se da a conocer el cese de efectos de habilitación, por causa de fallecimiento, del ciudadano Hugo Cuesta Campos, como corredor público número 28 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con motivo del sentido fallecimiento del licenciado Hugo Cuesta Campos, corredor público número 28 en la plaza del Estado de Jalisco, ocurrido el 15 de noviembre del año 2003, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública; 73 párrafo tercero de su Reglamento, y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos 17 y 22 de la Ley Federal de Correduría Pública; 51, 72 fracción IV, 73 Párrafo Tercero, 74, 75 del Reglamento de dicha Ley, y 20 Fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se hace del conocimiento del público en general, el Cese de Efectos de Habilitación del licenciado Hugo Cuesta Campos, como Corredor Público número 28 en la plaza del Estado de Jalisco a causa de su fallecimiento, a partir del día 15 de noviembre de 2003. Asimismo, se les informa que el sello del corredor quedará bajo la guarda y custodia del Archivo General de Correduría Pública a cargo de la Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1940, 1er Piso, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alvaro Obregón, Distrito Federal. Por cuanto hace al archivo de actas y pólizas, libros de registro e índice actualizado éstos quedan bajo la guarda y custodia del Colegio de

Corredores Públicos del Estado de Jalisco, Asociación Civil con domicilio en calle López Cotilla número 1475-B, Colonia Americana, Sector Juárez, C.P. 44140, Guadalajara, Jalisco".

Atentamente

México, D.F., a 1 de abril de 2004.- El Director General, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Guadalupe Guzmán Barba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JOSE GUADALUPE GUZMAN BARBA, EL 27 DE MARZO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de José Guadalupe Guzmán Barba, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de José Guadalupe Guzmán Barba, el 27 de marzo de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Acatic, Jal.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.5 kilómetros de línea troncal y 11.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 194103)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Teccon, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SA-003/2003.

CIRCULAR No. 18/585/CI-PP1/108/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSORCIO TECCON, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 34, 41 fracción VI, 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/585/CI-PP1/092/2004, de fecha 26 de marzo de 2004, que se dictó en el expediente SA-003/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Consorcio Teccon, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de marzo de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Luis Aldana Licona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrial de Equipos e Ingeniería, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente SA-002/2003.

CIRCULAR No. 18/585/CI-PP1/106/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAL DE EQUIPOS E INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 34, 41 fracción VI, 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número

18/585/CI-PP1/091/2004, de fecha 26 de marzo de 2004, que se dictó en el expediente SA-002/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Industrial de Equipos e Ingeniería, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de marzo de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Luis Aldana Licona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros San Luis, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente SA-001/2003.

CIRCULAR No. 18/585/CI-PP1/104/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SUMINISTROS SAN LUIS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 34, 41 fracción VI, 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/585/CI-PP1/090/2004, de fecha 26 de marzo de 2004, que se dictó en el expediente SA-001/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Suministros San Luis, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras

públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de marzo de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Luis Aldana Licona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Risoul y Cía., S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades.- Expediente SANC/001/2003.

CIRCULAR No. 18/578.1/265/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RISOU Y CIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/578.1/264/2004, de fecha 31 de marzo de 2004, que se dictó en el expediente SANC/001/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Risoul y Cía., S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año, tres meses y un día.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 6 de abril de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAMENTO de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 2 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Cultura Física y Deporte, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Su aplicación e interpretación para efectos administrativos es facultad del Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las abreviaturas y definiciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, además se entenderá por:

- I. Programa: Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y
- II. Reglas de Operación: Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación referente a los Programas en materia de cultura física y deporte a cargo de CONADE.

Artículo 3. Las medidas, programas, subsidios, apoyos y demás acciones que se lleven a cabo en materia de cultura física y deporte, en las que se ejerzan recursos de carácter federal, se sujetarán a la disponibilidad que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 4. CONADE promoverá con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal, de las Delegaciones y de los Municipios la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios para la consolidación y funcionamiento del SINADE.

Artículo 5. CONADE convocará a los sectores social y privado para que participen en el SINADE mediante la celebración de convenios de concertación, de acuerdo con las bases establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Las asociaciones deportivas nacionales serán consideradas como integrantes del SINADE cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De la Organización

Artículo 7. Son instancias de dirección del SINADE las siguientes:

- I. El Pleno, que operará como la máxima instancia colegiada;
- II. El Consejo Directivo, que es el cuerpo colegiado permanente de representación, consulta, evaluación y seguimiento, y
- III. El Presidente, que representa al SINADE.

Sección Primera

Del Pleno

Artículo 8. En los términos del artículo 9 de la Ley, el Pleno del SINADE se compone por:

- I. Las dependencias y entidades de los estados y del Distrito Federal, encargadas de la cultura física y el deporte;
- II. Las asociaciones deportivas nacionales;
- III. Las asociaciones y sociedades nacionales que no estén afiliadas a una asociación deportiva nacional y que se encuentren debidamente reconocidas y registradas conforme a la Ley y el presente Reglamento;
- IV. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- V. La Confederación Deportiva Mexicana, A.C.;
- VI. El Comité Olímpico Mexicano, A.C.;
- VII. Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, y
- VIII. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal representadas en su conjunto por quien designe la Junta Directiva de CONADE.

Artículo 9. El Pleno del SINADE se reunirá cuando menos una vez al año.

Las sesiones del pleno serán convocadas y presididas por el titular de CONADE, de acuerdo a lo dispuesto por las normas que el propio SINADE emita; se considerarán legalmente instaladas cuando exista el quórum de la mitad más uno de las dependencias y entidades de los estados y el Distrito Federal, encargadas de la cultura física y el deporte, y la mayoría de las asociaciones deportivas nacionales; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Sección Segunda

Del Consejo Directivo

Artículo 10. La coordinación y operación del SINADE está a cargo de su Consejo Directivo, mismo que dará seguimiento al cumplimiento de las políticas emanadas del Programa y a las dictadas por el Pleno del SINADE.

El Consejo Directivo se integra por:

- I. Un Presidente, quien convocará y presidirá las sesiones, con voz y voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- II. Un Secretario General, un Secretario Técnico y un Consejero Jurídico Permanente, designados por el Presidente del Consejo Directivo, con voz y sin voto en las sesiones del mismo, y
- III. Veinte Vocales, con voz y voto en las sesiones, a saber:
 - A. Un representante de CODEME;
 - B. Un representante del COM;
 - C. Un representante de los CONDE;
 - D. Ocho representantes seleccionados de entre las dependencias y entidades de cultura física y deporte de los estados y el Distrito Federal;
 - E. Ocho representantes de las asociaciones deportivas nacionales, y
 - F. Un representante de las dependencias y entidades del sector público Federal.

Para efecto de su participación en el Consejo Directivo del SINADE, los CONDE designarán de entre ellos un representante común.

El procedimiento para la elección y nombramiento de los Vocales así como los lineamientos para el funcionamiento, tanto del Consejo Directivo como del Pleno, se establecerán en las normas emitidas por el propio SINADE.

Los nombramientos en el Consejo Directivo serán honoríficos e institucionales, por lo que se referirán invariablemente a los titulares de las instituciones representadas.

El representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal no podrá designar o enviar suplente a las reuniones convocadas.

En caso de que algún integrante del Consejo Directivo pierda por cualquier circunstancia la titularidad de la dependencia, entidad, organismo o asociación deportiva nacional que representa, por ese solo hecho dejará de ser integrante del Consejo Directivo y procederá el organismo correspondiente en forma inmediata a elegir al nuevo representante, en los términos establecidos en las normas que al efecto emita el SINADE.

CAPÍTULO III

De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Sección Primera

Del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 11. El Programa a que se refiere la fracción V del artículo 29 de la Ley, se formulará de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de Planeación.

Artículo 12. El Programa deberá contener:

- I. La política nacional en materia de cultura física y deporte;
- II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para promover, fomentar y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el país, los cuales deberán reflejar los acuerdos nacionales que haya adoptado el SINADE;
- III. Las líneas de acción específicas, en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del Programa;
- IV. La estructura, mecánica de operación y presupuesto que atenderá a la disponibilidad presupuestaria existente, requerida para la instrumentación de eventos multideportivos anuales que promueva CONADE en el marco del SINADE, y que integre los esfuerzos de sus miembros para la detección, desarrollo, procuración y atención de deportistas con talento y perspectivas de alta calidad y rendimiento;
- V. El diagnóstico evaluatorio del Programa anterior;
- VI. Las acciones de coordinación y concertación que habrán de promoverse por cada uno de los integrantes del SINADE de acuerdo a su ámbito de competencia, conforme a su naturaleza jurídica, y
- VII. Los responsables de su aplicación, ejecución y seguimiento.

Sección Segunda

De las Bases de Coordinación, Colaboración y Concertación

Artículo 13. CONADE podrá celebrar los convenios, a que se refiere el artículo 37 de la Ley, con las dependencias o entidades de cultura física y deporte estatales, del Distrito Federal, de las Delegaciones y de los Municipios, siempre que dichas dependencias o entidades:

- I. Estén debidamente registradas en el RENADE, y sean las responsables de la cultura física y deporte en la entidad federativa delegación o municipio de que se trate;
- II. Posean atribuciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar, proyectos vinculados a los contenidos en las prioridades señaladas por el Programa;
- III. Elaboren sus programas de conformidad con el Programa, en el que se incluya lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI, de este Reglamento, previendo la política de seguridad y atención médica aplicable a cada uno de sus eventos;
- IV. Estar integrados de conformidad con la Ley, las disposiciones jurídicas locales aplicables y los lineamientos respectivos, aprobados por el SINADE, para la integración de sus respectivos sistemas de cultura física y deporte, tomando en consideración las disponibilidades presupuestales existentes para tales efectos;

- V. Cuenten con un programa de revisión y actualización de las condiciones de operación de sus instalaciones deportivas, los centros de alto rendimiento y ciencias aplicadas al deporte, y garanticen el acceso de la población en general a las mismas para la práctica de actividades de cultura física y deporte, y
- VI. Dispongan de un programa permanente para la formación, capacitación y actualización de profesionales de la cultura física y el deporte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 14. CONADE, podrá celebrar los convenios a que se refiere el artículo 37 de la Ley con instituciones pertenecientes a los sectores social y privado, siempre que, con referencia a dichas instituciones se actualicen algunos de los siguientes requisitos o características:

- I. Su naturaleza jurídica corresponda a la de las asociaciones o sociedades registradas conforme lo establece la Ley;
- II. Sus estatutos y demás ordenamientos no contravengan lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;
- III. Establezcan y realicen acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos vinculados a los contenidos en las prioridades señaladas por el Programa;
- IV. Elaboren su programa o calendario de actividades de conformidad con el Programa;
- V. Formen parte del sistema de cultura física y deporte de los estados, del Distrito Federal, de las delegaciones o de algún municipio, de conformidad con los lineamientos aprobados por el SINADE;
- VI. Cuenten con un proyecto de revisión y actualización de las condiciones de operación de las instalaciones deportivas privadas, los centros de alto rendimiento y ciencias aplicadas al deporte, y
- VII. Cuenten con un programa permanente de formación, capacitación y actualización de profesionales de la cultura física y el deporte.

Artículo 15. Con objeto de garantizar el acceso a los programas de desarrollo en materia de deporte que consignan los artículos 2, fracción IX; 6; 29, fracción XXI, y 36, fracción II, de la Ley, CONADE promoverá anualmente un evento multideportivo de carácter nacional, en el marco del SINADE, que permita identificar a los mejores deportistas del país por medio de procesos selectivos interinstitucionales, delegacionales, municipales, distritales, estatales y regionales, según corresponda.

Los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de esta competición, serán emitidos por CONADE a propuesta del SINADE.

Artículo 16. Los organismos, instituciones públicas y privadas que integran el SINADE, a los que se otorguen recursos económicos con cargo al presupuesto de CONADE, se sujetarán a las condiciones establecidas en los convenios de coordinación y concertación celebrados con ésta, así como a las Reglas de Operación aprobadas y, por lo que hace a la comprobación del ejercicio de los mismos, deberá realizarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la celebración del evento deportivo o aplicación del recurso, bajo el procedimiento que establezca CONADE; en ambos casos se atenderán las disposiciones presupuestarias aplicables.

Artículo 17. CONADE realizará la vigilancia, supervisión y evaluación del desempeño técnico de los organismos e instituciones públicas y privadas que reciban recursos económicos con cargo a su presupuesto, a través de las áreas facultadas para tal efecto en su Estatuto Orgánico, quienes serán las responsables de contar con los documentos que justifiquen y comprueben la entrega de dichos recursos así como los informes sobre la aplicación de los mismos.

Sección Tercera

Del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 18. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley, CONADE se coordinará con los estados, el Distrito Federal, las delegaciones y los municipios para integrar y actualizar el RENAME, de conformidad con los lineamientos que de acuerdo a sus atribuciones expida.

Artículo 19. CONADE, a través de los convenios a que se refiere el artículo 37 de la Ley, promoverá:

- I. La homogeneización de los procedimientos de captación de datos en los padrones, inventarios y demás medios que se considere deban utilizarse para recopilar la información que utilizarán las dependencias y entidades de cultura física y deporte de los estados, del Distrito Federal, de las Delegaciones y los municipios, y

- II. Las bases para la revisión y actualización periódica de la información contenida en el padrón e inventario del RENADE y de los registros locales.

Artículo 20. Podrán inscribirse en el RENADE:

- I. Las asociaciones y sociedades que tengan por objeto promover, practicar y contribuir al desarrollo nacional, estatal, regional de:
 - A. El deporte;
 - B. La activación física y la recreación;
 - C. La rehabilitación en el campo de la cultura física y el deporte, o
 - D. El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física y el deporte;
- II. Los entes de promoción deportiva;
- III. Los deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos;
- IV. Las instalaciones deportivas públicas y privadas;
- V. Los programas, competencias, eventos deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de cultura física y deporte, y
- VI. Los convenios, acuerdos, anexos específicos y demás actos consensuales en materia de cultura física y deporte.

En el caso de las asociaciones deportivas nacionales deberán estar registradas para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal.

Artículo 21. La inscripción de las asociaciones o sociedades a que se refiere la fracción I del artículo anterior en el RENADE, constituirá un requisito obligatorio para ser reconocidas como asociación o sociedad de las previstas por la Ley. Dicha inscripción deberá realizarse a través del sistema de cultura física y deporte que les corresponda.

Artículo 22. Las asociaciones o sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva, que pretendan ser inscritas en el RENADE deberán:

- I. Acreditar su legal existencia conforme a las leyes mexicanas, presentando:
 - A. Acta constitutiva con la que se acredite como persona moral que tenga por objeto social la promoción, práctica o contribución de:
 - a. Para las asociaciones o sociedades deportivas: La promoción, práctica y contribución al desarrollo del deporte;
 - b. Para las asociaciones o sociedades recreativo-deportivas: El desarrollo de la activación física y la recreación deportiva;
 - c. Para las asociaciones o sociedades de deporte en la rehabilitación: la rehabilitación en el campo de la cultura física y deporte, y
 - d. Para las asociaciones o sociedades de cultura física-deportiva: El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física.
 - B. Estatutos Sociales acordes con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables en el ámbito deportivo;
 - C. Acta en la que conste la elección de sus órganos de gobierno, y
 - D. Constancia de la elección de sus órganos de gobierno emitida por el órgano de vigilancia electoral permanente de CODEME.

Los documentos antes citados deberán presentarse protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, con excepción de la constancia.

- II. Acreditar su representatividad, mediante:
 - A. Lista de socios, asociados y afiliados, en los que se especifiquen sus nombres y datos de identificación;

- B. Documento que en su caso, acredite la afiliación a la asociación deportiva nacional correspondiente, y
 - C. Estatutos sociales en el que conste o se acredite que representa mayoritariamente una especialidad deportiva en los estados y el Distrito Federal.
- III. Presentar la siguiente documentación operativa:
- A. Programas de corto, mediano y largo plazos en los que se especifique la misión, la visión estratégica, los objetivos, metas, estrategias financieras, las de operación y el sistema de evaluación, calendario de actividades y convocatorias de eventos;
 - B. Reglamentos técnicos, deportivos y demás normas que aplique la persona moral en la práctica organizada de su actividad, y
 - C. Listado de clasificación deportiva de sus afiliados, en su caso.
- IV. Presentar un informe del ejercicio de los apoyos gubernamentales que le hayan sido proporcionados, si es el caso.

Artículo 23. Para efecto de obtener la inscripción como entes de promoción deportiva, los interesados deberán presentar ante CONADE una carta de intención especificando el área de apoyo al deporte, así como el calendario, programas de los eventos deportivos que pretende celebrar, mismos que deben contar previamente con el visto bueno técnico de la asociación deportiva nacional de la disciplina de que se trate.

Artículo 24. Para la celebración de los eventos, por parte de los entes de promoción deportiva debidamente inscritos en el RENADE, se deberá contar con el visto bueno técnico de la asociación deportiva nacional de la disciplina que se trate.

Artículo 25. Tratándose de instalaciones deportivas públicas o privadas, compete a las dependencias o entidades de cultura física y deporte de la jurisdicción donde el inmueble se ubique, realizar la inscripción en el RENADE, para lo cual deberán presentar:

- I. Documento que acredite la propiedad o legítima posesión;
- II. Nombre de la persona, física o moral, que administre el inmueble;
- III. Datos de localización del inmueble;
- IV. Nombre del usuario principal del inmueble, en su caso;
- V. Número de empleados que laboran en el inmueble;
- VI. Grado de aprovechamiento del inmueble;
- VII. Servicios deportivos genéricos y específicos que presta;
- VIII. Nombre del responsable técnico de la instalación, y
- IX. Plano de construcción en original o copia certificada.

Artículo 26. La inscripción de los programas y convenios, procederá siempre que estén apegados a la Ley, a este Reglamento y a las respectivas Reglas de Operación.

Artículo 27. Tratándose de convocatorias a competencias, eventos deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de cultura física y deporte el organizador deberá presentar:

- I. Autorización de la asociación deportiva nacional correspondiente; en caso de que la hubiere;
- II. El visto bueno de la dependencia o entidad de cultura física y deporte del estado, Distrito Federal, delegación o municipio donde se pretenda realizar la competición, evento, encuentro o congreso, y
- III. Constancia de viabilidad financiera expedida por el comité organizador para la realización de la competición, evento, encuentro o congreso de que se trate.

Artículo 28. Para inscribirse como deportista de alto rendimiento o talento deportivo, se deberá acreditar lo siguiente:

- I. Presentar propuesta de la asociación deportiva nacional correspondiente como pre-seleccionado o seleccionado nacional;
- II. Presentar curriculum deportivo y constancia médica;

- III. Contar con resultados internacionales o cumplir con marcas que lo identifiquen como atleta de alto rendimiento, y
- IV. Cumplir la reglamentación y programas de entrenamiento respectivos.

Artículo 29. CONADE, dentro de un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inscripción al RENADE entregará al solicitante, si así procede, la constancia respectiva.

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, CONADE deberá requerir al particular por una sola vez y por escrito, la información faltante en dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, situación que interrumpirá el plazo previsto en el párrafo anterior mismo que se reanudará una vez atendida la prevención hecha. El interesado deberá subsanar la omisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el requerimiento de la autoridad; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante, se tendrá por desechada la solicitud.

Transcurrido el término a que se refiere el primer párrafo de este artículo sin que CONADE emita respuesta, se entenderá la resolución en sentido positivo y se procederá inmediatamente a realizar la inscripción que corresponda.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, CONADE a solicitud del interesado, deberá expedir la constancia de procedencia de la afirmativa ficta y de la inscripción respectiva.

Artículo 30. La vigencia de los registros a que se refiere el presente Reglamento serán los siguientes:

- I. Para asociaciones o sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación, de cultura física-deportiva y asociaciones deportivas nacionales, se otorgará a partir del cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento, y será por tiempo indefinido.

Para conservar la vigencia de su registro las asociaciones o sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación, de cultura física-deportiva y asociaciones deportivas nacionales deberán informar al RENADE, en un plazo no mayor de 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurran las modificaciones que sufra cualquiera de los requisitos acreditados.

- II. Para entes de promoción deportiva será anual y su renovación deberá solicitarse dentro de los 60 días hábiles posteriores a su vencimiento, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento;
- III. Para deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos será anual y su renovación estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del presente Reglamento;
- IV. Para las instalaciones deportivas públicas y privadas será permanente durante la existencia y funcionamiento de las mismas, sujeto a la correspondiente actualización de los requisitos dispuestos por el artículo 25 de este Reglamento, y
- V. Para programas; convocatorias a competencias, eventos deportivos y académicos, encuentros y congresos; convenios, acuerdos y anexos específicos en materia de cultura física y deporte, será igual a la que posea el documento que le dio origen.

Artículo 31. Los registros a que se refiere el artículo anterior podrán extinguirse por las siguientes causas:

- I. Por solicitud expresa de cancelación del titular del registro o a través de quien esté debidamente legitimado para representarlo, presentando el documento original y una copia simple;
- II. Por fusión, escisión, transformación o disolución de la persona moral titular de la inscripción;
- III. Por resolución de autoridad judicial competente, y
- IV. Por revocación derivada del incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

La revocación a que se refiere la fracción anterior se realizará independientemente de la imposición de las sanciones administrativas o deportivas que correspondan.

Artículo 32. La extinción del registro a que se refieren las fracciones I a III del artículo anterior, procederá de manera inmediata.

Para el caso previsto en la fracción IV del artículo anterior, la revocación será declarada por CONADE con sujeción al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Contra la resolución que dicte CONADE revocando la inscripción, procederá el recurso de revisión en los términos de la Ley antes mencionada.

Sección Cuarta

De la Participación de Selecciones Nacionales en Competiciones Internacionales

Artículo 33. Con el objeto de atender la celebración de competencias oficiales internacionales dentro del territorio nacional, así como para la integración de las delegaciones deportivas nacionales que representen al país en Juegos Olímpicos y competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, CONADE se coordinará con el COM y CODEME en forma colegiada.

Artículo 34. A efecto de dar cumplimiento al artículo anterior, CONADE convocará a COM y a CODEME y colegiadamente ejercerán las siguientes facultades:

- I. Realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos económicos ya sean provenientes del erario federal o de la iniciativa privada, que garanticen la asistencia de las delegaciones deportivas nacionales a las competencias deportivas señaladas en el artículo 70 de la Ley, así como aplicar los recursos federales y los demás recursos económicos que se obtengan de la iniciativa privada para su desarrollo;
- II. Designar a la jefatura de la delegación deportiva nacional, así como a los demás directivos y auxiliares técnicos que la integren;
- III. Definir la ropa deportiva, accesorios y equipamiento que utilizará la delegación deportiva nacional, cumpliendo con las especificaciones indicadas en la Carta Olímpica;
- IV. Seleccionar al atleta que portará la Bandera Nacional para su correspondiente abanderamiento por el Ejecutivo Federal o su representante;
- V. Establecer el procedimiento para los exámenes previos de dopaje de los atletas mexicanos que participen en los eventos deportivos señalados en el artículo 70 de la Ley;
- VI. Reunirse de manera periódica y extraordinaria cuando se requiera para revisar, evaluar e informarse mutuamente del desarrollo de las acciones y recursos implementados, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad;
- VII. Realizar la evaluación final y difusión conjunta de los resultados y participación de la delegación deportiva nacional de que se trate, y
- VIII. Gestionar la autorización del uso de sus respectivos logotipos en los uniformes de los deportistas que integran las delegaciones deportivas nacionales que participen en las competencias señaladas en el artículo 70 de la Ley.

Las decisiones que adopten se tomarán preferentemente por consenso.

Artículo 35. La ceremonia de abanderamiento de los atletas que ostentarán la representación del país en las competencias oficiales de carácter Centroamericano, Panamericano y Olímpico, se llevará a cabo con cada una de las delegaciones deportivas nacionales que participen y estará presidida por el Ejecutivo Federal o por el Secretario de Educación Pública, o por la persona que éstos designen. En tales ceremonias participará el Titular de CONADE.

Tratándose de otras competencias en que exista una selección que ostente la representación del país, el proceso de abanderamiento estará presidido por el Secretario de Educación Pública, el Director General de CONADE o la persona que éstos designen.

Artículo 36. El protocolo de la ceremonia de abanderamiento a que se refiere esta Sección, deberá ser acorde con lo dispuesto por la legislación de la materia.

TÍTULO TERCERO

DEL SECTOR PRIVADO

CAPÍTULO I

De las Asociaciones y Sociedades

Artículo 37. Las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva tienen los siguientes:

- I. Derechos:
 - A. Ser reconocidos como integrantes del SINADE, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y el presente Reglamento;
 - B. Recibir, cuando así corresponda, apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo su objeto social;
 - C. Solicitar la utilización de las instalaciones públicas inscritas en el RENADE, para lo cual deberán llenar un formato en el que se indique el evento deportivo, la actividad a realizar, la disciplina de que se trate, el horario y la fecha de utilización, la instalación que se solicita, la lista de nombres de los atletas que acudirán y el nombre del responsable del grupo, y
 - D. Participar en las actividades convocadas por los miembros del SINADE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.
- II. Obligaciones:
 - A. Elaborar su estatuto y, en su caso, su reglamento, manteniéndolos actualizados sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables. El estatuto o reglamento deberá contener los lineamientos y criterios bajo los cuales se ejercerán los recursos públicos que en su caso se otorguen;
 - B. Tener su domicilio social en territorio nacional;
 - C. Contar con un registro actualizado de sus asociados o socios y, en su caso, estar reconocidos por CODEME, y
 - D. Elaborar y aplicar un programa de actividades con el objeto de promover, practicar o contribuir al desarrollo de la cultura física o el deporte de que se trate.

CAPÍTULO II

De las Asociaciones Deportivas Nacionales

Artículo 38. Las asociaciones deportivas nacionales tienen, los siguientes:

- I. Derechos:
 - A. Ejercer sus atribuciones como la máxima instancia técnica de su disciplina, representando a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, incluyendo las actividades profesionales, si las hubiere;
 - B. Recibir los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos que conforme a las normas correspondan para elaborar y llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del deporte de que se trate;
 - C. Utilizar instalaciones deportivas públicas, para lo cual deberán llenar un formato en el que se indique el evento deportivo, la actividad a realizar, la disciplina de que se trate, el horario y la fecha de utilización, la instalación que se solicita, la lista de nombres de los atletas que acudirán y el nombre del responsable del grupo, y
 - D. Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento, así como del Estatuto de CODEME.
- II. Obligaciones:
 - A. Elaborar su estatuto y reglamentos sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y las disposiciones que emita el SINADE, los cuales deberá contener los lineamientos y criterios bajo los cuales se ejercerán los recursos públicos que en su caso se otorguen;
 - B. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros;
 - C. Tener su domicilio social en territorio nacional;
 - D. Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividades, así como el calendario de eventos deportivos y actividades relevantes;

- E. Rendir a CONADE un informe sobre el destino de los recursos públicos otorgados para la aplicación de sus programas de actividades, de conformidad con la Ley, las Reglas de Operación, y
- III. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como del Estatuto de CODEME.

CAPÍTULO III

Del Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral de CODEME

Artículo 39. El Órgano Colegiado Permanente a que se refiere el artículo 67 de la Ley, tendrá por objeto vigilar y garantizar que los procesos de elección de los órganos de gobierno de los asociados de CODEME cumplan con los principios de legalidad, transparencia y equidad en el marco de la democracia y la representatividad.

Artículo 40. El órgano colegiado permanente, para su funcionamiento, podrá contar con los consejeros que determine el Consejo Directivo de CODEME, entre los cuales se elegirá un coordinador y un secretario.

Artículo 41. Para el funcionamiento del órgano colegiado permanente, CODEME deberá considerar dentro de su Estatuto Social:

- I. La forma de designación de los Consejeros y del Coordinador;
- II. Su duración en el cargo, sin que este plazo exceda del periodo de ejercicio del Órgano de Gobierno que los designe;
- III. El apoyo técnico correspondiente, y
- IV. Sus atribuciones para:
 - A. Verificar y calificar la integración del Padrón Deportivo Electoral;
 - B. Verificar que las convocatorias y órdenes del día para la celebración de las elecciones se apeguen a lo dispuesto en los respectivos Estatutos Sociales;
 - C. Vigilar que el registro y calificación de candidatos se apegue a los mismos;
 - D. Asistir a la asamblea en que deban llevarse a cabo las elecciones;
 - E. Verificar que exista el quórum legal necesario para celebrar la sesión;
 - F. Vigilar que la emisión de sufragios se efectúe sin presiones de ninguna especie;
 - G. Vigilar que el cómputo de los votos se realice correctamente;
 - H. Levantar un acta por cada una de las sesiones en que participen con las incidencias que se hubieren detectado, y entregarla al Titular del Consejo Directivo de CODEME, y
 - I. Resolver lo que proceda en cada caso, de acuerdo al Estatuto Social de CODEME y a lo dispuesto en la Ley, escuchando a los interesados.

Artículo 42. El Órgano Colegiado Permanente expedirá la constancia que corresponda acerca del respeto a los principios de legalidad, transparencia y equidad, observados en cada elección de los órganos de gobierno de las personas morales previstas en el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 43. En caso de que surja una controversia en cualquiera de las fases de los procesos internos de elección de sus asociados, antes de expedirse la constancia correspondiente, el órgano colegiado permanente de CODEME deberá escuchar a los interesados.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones Nacionales de Deporte Profesional

Artículo 44. CONADE, para promover la constitución de comisiones nacionales de deporte profesional, en consulta con el SINADE, determinará las disciplinas deportivas en las que se requiera su existencia y expedirá los lineamientos de coordinación que procedan.

Artículo 45. En las Comisiones a que se refiere el artículo anterior se deberá contar con la representación de CONADE, de la asociación deportiva nacional respectiva y un representante del SINADE, entre los que se designará un coordinador.

Artículo 46. CONADE analizará y autorizará las propuestas de reglamento operativo y deportivo interno que cada comisión nacional de deporte profesional le presente.

Artículo 47. Las comisiones nacionales de deporte profesional deberán registrarse en el RENADE.

Para obtener el registro de los eventos que realicen o avalen las comisiones nacionales de deporte profesional, deberán acreditar que cumplen los mínimos de seguridad y prevención de la violencia de acuerdo a lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y en los lineamientos que expida CONADE para tales efectos.

TÍTULO CUARTO DE LA CULTURA FÍSICA

CAPÍTULO I

De la Infraestructura

Artículo 48. CONADE dentro de los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y entidades de los estados y el Distrito Federal, promoverá:

- I. Elaborar el censo de instalaciones deportivas;
- II. Elaborar un programa de detección de necesidades y de mantenimiento de las instalaciones deportivas que se ubiquen dentro de su ámbito de competencia, y
- III. La construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo a las normas oficiales que para tal efecto se expidan.

Artículo 49. CONADE dentro de los convenios que celebre con instituciones del sector social y privado, promoverá la realización de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Las instalaciones deportivas públicas a cargo de la Federación se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar, atendiendo las disponibilidades presupuestarias existentes, y cumplirán con:

- I. Las Normas Oficiales Mexicanas sobre instalaciones deportivas;
- II. Integrar el expediente técnico correspondiente;
- III. Disponer espacios que permitan la libre circulación y su uso normal por parte de personas con alguna discapacidad física;
- IV. Expedir sus normas de seguridad y operación;
- V. Obtener la licencia de funcionamiento que expida la autoridad local competente;
- VI. Designar un responsable técnico, para su operación y mantenimiento;
- VII. Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, así como las cuotas o tarifas por dichos servicios, y
- VIII. Contar con un reglamento de uso de instalaciones.

CAPÍTULO II

De la Enseñanza, Investigación y Difusión

Artículo 51. Dentro de su ámbito de competencia, CONADE en coordinación con la SEP, impulsará la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, e incorporará dentro de los contenidos de sus planes y programas de estudios los avances que se registren.

Artículo 52. Con el objeto de atender lo previsto en el artículo anterior, CONADE de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias existentes, considerará lo siguiente:

- I. Impartirá cursos de especialización y actualización;
- II. Elaborará políticas y programas encaminados al mejoramiento de los planes de estudio;
- III. Evaluará los resultados obtenidos en el campo de la enseñanza en las áreas de cultura física y deporte;
- IV. Expedirá certificados de estudios y título profesionales de Licenciado en Cultura Física o Deporte, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes, y

V. Elaborará planes y programas de estudio en estas materias.

Artículo 53. Para promover, coordinar e impulsar la enseñanza, investigación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y del desarrollo tecnológico en materia de cultura física y deporte CONADE, en coordinación con SEP, instalará el Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física como una instancia de consulta para opinar sobre los programas de investigación que en la materia se realicen en el país, proponer políticas para su desarrollo y definir líneas prioritarias.

Por conducto del Director General de CONADE se invitará a participar, dentro del Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física, a un mínimo de diez y un máximo de quince académicos e investigadores de instituciones educativas públicas o privadas, instituciones de educación superior y miembros del SINADE que gocen de reconocido prestigio.

El Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física se organizará y funcionará de conformidad con las disposiciones operativas que acuerden SEP y CONADE.

Artículo 54. Para el efecto de lo previsto en el artículo 91 de la Ley, CONADE y SEP, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Educación y con la opinión de las asociaciones deportivas nacionales, emitirán los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación de conocimientos, habilidades y destrezas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos, en materia de cultura física y deporte, los cuales formarán parte del régimen de certificación aplicable en toda la República.

Artículo 55. CONADE emitirá la opinión técnica de la estructura curricular y docente cuando así lo soliciten las instituciones educativas; las asociaciones y sociedades: deportivas nacionales, de recreación, del deporte en la rehabilitación, de cultura física-deportiva y de los entes de promoción deportiva que ofrezcan programas académicos en cualquiera de sus modalidades en materia de cultura física.

Artículo 56. Con el fin de promover la calidad académica, dentro de los eventos de actualización y capacitación que en el campo de la cultura física y el deporte lleven a cabo las asociaciones y sociedades reconocidas por la Ley, CONADE emitirá los criterios mínimos a que deberán ajustarse en cuanto a su duración, contenidos, currículo y experiencia de los expositores.

CAPÍTULO III

De las Ciencias Aplicadas

Artículo 57. El procedimiento para otorgar los seguros de vida y gastos médicos a que se refiere el artículo 94 de la Ley se sujetará a lo siguiente:

- I. Se otorgarán a los deportistas y entrenadores de las selecciones nacionales juveniles y de primera fuerza, talentos deportivos, así como aquellos integrantes del deporte adaptado, que:
 - A. Cuenten con la propuesta por escrito de la asociación deportiva nacional, instituto estatal del deporte, o instituciones públicas que promuevan y desarrollen la cultura física y el deporte;
 - B. Presenten a la CONADE la documentación siguiente:
 - a. Acta de nacimiento, y
 - b. Dictamen técnico, expedido por la asociación deportiva nacional correspondiente;
 - C. Cuenten con el aval de la instancia técnico metodológica de la CONADE, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita, y
 - D. Estén activos como atletas o entrenadores, cumpliendo con el programa de entrenamiento establecido.
- II. A los deportistas y entrenadores de las selecciones nacionales juveniles y de primera fuerza, talentos deportivos; así como aquellos del deporte adaptado, durante la participación de eventos deportivos de carácter nacional e internacional, deberán estar acreditados como seleccionados estatales o nacionales por la asociación deportiva estatal, del Distrito Federal o Nacional correspondiente;
- III. CONADE dictaminará si la documentación presentada por los deportistas y entrenadores es procedente y, en caso positivo, realizará los trámites necesarios ante la compañía aseguradora correspondiente para darlos de alta y entregarles, de manera personal o por correspondencia, la tarjeta e instructivo para el uso del seguro, y

- IV. Será otorgado a los deportistas que para la práctica de alguna disciplina deportiva se hospeden en las instalaciones del albergue de CONADE, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, contarán con los seguros mencionados, durante su estancia en las mismas.

Los seguros para los casos comprendidos en la fracción I tendrán una duración de un año, y serán expedidos y renovados de conformidad con los lineamientos que emita CONADE.

Artículo 58. CONADE, en los términos que señale la Ley, mediante la celebración de convenios, promoverá la coordinación con las Dependencias o Entidades de Cultura Física y Deporte de los estados, el Distrito Federal y las instituciones del Sector Salud que posean atribuciones en la materia, a fin de establecer mecanismos para proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas a la actividad física y al deporte.

Artículo 59. CONADE, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, procurará la difusión de programas relacionados con la práctica de las actividades físicas y deportivas, de los beneficios y riesgos que conlleva, y con la prevención de accidentes y lesiones originados por una inadecuada actividad física, a través de los medios de comunicación.

Artículo 60. Las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado que promuevan y organicen competiciones deportivas, están obligadas a prestar asistencia médica a los participantes y espectadores que lo requieran, contando para ello con el número suficiente de médicos, paramédicos y ambulancias, conforme a su política de seguridad, así como hospitales de referencia para traslado y atención médica de segundo nivel, de entre los niveles señalados por la Ley General de Salud.

CAPÍTULO IV

Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Artículo 61. Para apoyar el desarrollo de la cultura física y el deporte, incluyendo la alta competición, CONADE promoverá la constitución de fideicomisos públicos, que no tendrán la naturaleza de entidades paraestatales, en cuyos Comités Técnicos participarán representantes de los sectores público, privado y social, los que, en su caso, podrán auxiliarse de comisiones técnicas especializadas.

Artículo 62. Dentro de las atribuciones que se establezcan en los contratos de fideicomiso para los comités técnicos, y sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables, se preverán las siguientes:

- I. Aprobar las Reglas de Operación y sus modificaciones, y
- II. Autorizar, en su caso, la entrega de recursos fideicomitidos a los sujetos de apoyo, de conformidad con el procedimiento establecido en las Reglas de Operación.

Artículo 63. Los candidatos a obtener los estímulos y apoyos a que se refiere el Título IV, Capítulo IV de la Ley, deberán cumplir con el trámite y los requisitos que se especifiquen dentro de las bases para el otorgamiento de becas, reconocimientos y premios que establezca CONADE, o los fideicomisos públicos que para tales efectos estén constituidos.

CAPÍTULO V

Del Comité Nacional Antidopaje y del control de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte

Artículo 64. CONADE promoverá la creación del Comité Nacional Antidopaje que contará con las siguientes instancias:

- I. El Pleno;
- II. El Consejo Asesor;
- III. La Comisión Permanente, y
- IV. El Subcomité de Homologación.

El Comité Nacional Antidopaje contará con un Secretario, quien será designado por el Pleno a propuesta de su Presidente.

Artículo 65. El Comité Nacional Antidopaje tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las acciones preventivas de educación e información sobre el dopaje y su control y, en su caso, coordinar las que se realicen en el orden estatal y del Distrito Federal, por los órganos competentes;
- II. Informar sobre los textos oficiales nacionales o internacionales referentes al control del dopaje;
- III. De acuerdo con las normas internacionales establecidas, proponer al SINADE los procedimientos de control del dopaje en competiciones y fuera de ellas;
- IV. Evaluar, tras el estudio de los expedientes completos correspondientes, la resolución de las asociaciones deportivas nacionales en los casos positivos de análisis de control de dopaje y de considerarlo, instarlas a la apertura de expedientes disciplinarios. En los casos de discrepancia entre las opiniones vertidas, se notificará al deportista para los efectos legales que correspondan;
- V. Proponer anualmente al SINADE las competiciones oficiales de ámbito nacional en las que será obligatorio realizar exámenes antidoping, así como los controles obligatorios que deban realizarse fuera de competiciones;
- VI. Homologar los laboratorios de control del dopaje que lo soliciten, considerando las siguientes bases:
 - A. Certificación Nacional.- El Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje correspondiente, debe contar con un sistema de gestión de la calidad nacional, compatible con la certificación nacional del tipo ISO 9000-2001;
 - B. Solicitud de acreditación al Comité Nacional Antidopaje y a la Agencia Mundial Antidopaje;
 - C. Dictamen expedido por CONADE con la información técnica que lo acredite como tal, y
 - D. Cumplir los requisitos del Código Mundial Antidopaje, relativo a la Estandarización Internacional para Laboratorios.
- VII. Recolectar muestras biológicas en los controles de dopaje en el deporte, por conducto de los oficiales internos y, en su caso, habilitar a oficiales externos, para tales efectos, quienes deberán acreditar haber concluido satisfactoriamente el curso de capacitación impartido por la CONADE, para realizar dicha función;
- VIII. Homologar el material que se empleó en la recolección de muestras y las instalaciones móviles de control del dopaje; de conformidad con los lineamientos generales que al efecto emita el Comité, y
- IX. Analizar y, en su caso, proponer a las autoridades competentes la adopción de protocolos internacionales vinculatorios y obligatorios, así como las condiciones, tiempo y forma en que éstos se formalizarán.

Artículo 66. El Pleno del Comité Nacional Antidopaje se integrará de la forma siguiente:

- I. El Titular de CONADE, quien lo presidirá;
- II. Un representante designado por el titular de la Secretaría de Educación Pública, y
- III. Un representante del área de medicina y ciencias aplicadas de CONADE.

A invitación de CONADE:

- I. Un representante por cada una de las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Un representante designado por COM;
- III. Dos representantes designados por CODEME;
- IV. Un representante de los deportistas de alto rendimiento elegido conforme a las bases que emita el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento;
- V. Un representante de las Dependencias o Entidades de Cultura Física y Deporte en los estados y el Distrito Federal, designado por el Consejo Directivo del SINADE, y
- VI. Dos personas, a propuesta de CODEME, de reconocido prestigio en el ámbito técnico-deportivo y jurídico.

Los nombramientos de representantes ante el Comité Nacional Antidopaje serán honoríficos y, en su caso, institucionales.

Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal no podrán designar o enviar suplentes a las reuniones convocadas.

Los integrantes del Pleno del Comité Nacional Antidopaje durarán en su encargo seis años.

Artículo 67. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, el Pleno del Comité Nacional Antidopaje se reunirá y operará de acuerdo con las disposiciones y procedimientos que el mismo apruebe por mayoría de votos.

Artículo 68. El Consejo Asesor será la instancia de consulta del Comité Nacional Antidopaje y en él se invitará a participar a todas las instituciones comprometidas en la lucha contra el dopaje.

El cargo de integrante del Consejo Asesor será honorífico.

Artículo 69. El Consejo Asesor se integrará y operará de acuerdo con las disposiciones que para el efecto emita el Pleno del Comité Nacional Antidopaje.

Artículo 70. A la Comisión Permanente le corresponde:

- I. La ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno;
- II. El estudio y traslado al Pleno de las propuestas efectuadas por el Subcomité de Homologación;
- III. El seguimiento de las diferentes actuaciones en el cumplimiento de las disposiciones que se aprueben;
- IV. El seguimiento de la realización de controles del dopaje en las competiciones deportivas, que se realicen en el territorio nacional, en que se hayan aprobado como obligatorios, así como del cumplimiento de los controles fuera de competición determinados con tal carácter, y
- V. El ejercicio de las funciones que le sean delegadas por el Pleno.

Artículo 71. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

- I. El encargado del área de medicina y ciencias aplicadas de CONADE;
- II. El encargado del área médica del COM;
- III. Un representante de CODEME;
- IV. El encargado del área de atención integral al deportista de CONADE;
- V. Un representante del área jurídica de CONADE;
- VI. El representante de las dependencias o entidades de cultura física y deporte en los estados y el Distrito Federal ante el Pleno, y
- VII. Los integrantes del Pleno a que se refiere la fracción VI del artículo 66 de este Reglamento.

Artículo 72. El Subcomité de Homologación es una instancia técnica a la que corresponde homologar los laboratorios públicos o privados que cumplan con los requisitos que para el efecto se describan en las normas y procedimientos para el control de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte expedidos por la CONADE.

Artículo 73. El Subcomité de Homologación, nombrado por el Comité Nacional Antidopaje, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente designado por el Pleno del Comité Nacional Antidopaje;
- II. Un Secretario que será el del Comité Nacional Antidopaje;
- III. El encargado del área de medicina y ciencias aplicadas de CONADE;
- IV. El encargado del área médica del COM;
- V. El Jefe de Analítica del Laboratorio Central de Control del Dopaje de CONADE;
- VI. El titular del área jurídica de CONADE;
- VII. El responsable sanitario del Laboratorio Central de Control del Dopaje de CONADE, y
- VIII. Una persona de reconocido prestigio en el ámbito técnico-deportivo y jurídico, a propuesta e invitación de CODEME.

Artículo 74. Los miembros del Pleno del Comité Nacional Antidopaje y de la Comisión Permanente perderán tal condición en los siguientes supuestos:

- I. Cuando dejen la titularidad del cargo que ostentaban al momento de su elección o nombramiento, y
- II. Cuando la dependencia, entidad, organismo, institución o persona moral que los nombró o eligió, haga una nueva designación o nombramiento.

Artículo 75. Las sesiones de las instancias del Comité Nacional Antidopaje, a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 64 de este Reglamento, serán válidas cuando se encuentren presentes las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 76. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, las deliberaciones y acuerdos adoptados por las instancias a que se refiere el artículo 64 de este Reglamento, cuando afecten a la intimidad de las personas, tendrán carácter confidencial.

Artículo 77. Los controles antidopaje podrán realizarse dentro o fuera de competición y se registrarán conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje, con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte CONADE y respetando, en todo momento, las garantías individuales.

Artículo 78. La Cartilla Oficial de Control de Sustancias y Métodos no Reglamentarios en el Deporte es el documento en el que se consignarán los controles antidopaje realizados en competición y fuera de ella, tendrá vigencia de un año y será gratuita.

Artículo 79. CONADE, a petición de las asociaciones deportivas nacionales, elaborará y expedirá la Cartilla Oficial de Control de Sustancias y Métodos no Reglamentarios en el Deporte para los deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el RENADE;
- II. Acreditar mediante identificación vigente que pertenece a la asociación deportiva nacional respectiva;
- III. Pertenecer a los equipos representativos nacionales, preselección o selección nacional, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- IV. Proporcionar los siguientes datos:
 - A. Clave Única de Registro de Población;
 - B. Nombre del entrenador en jefe;
 - C. Nombre del representante;
 - D. Nombre de la asociación deportiva nacional a que pertenece;
 - E. Mejores marcas alcanzadas;
 - F. Títulos alcanzados;
 - G. Lugar y fecha del evento nacional en que logró su mejor marca;
 - H. Tipo de sangre;
 - I. Alergias que padece, y
 - J. Número de expediente médico de CONADE.

En el caso de que los atletas salgan sorteados para control de dopaje dentro del evento a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, la cartilla de referencia será elaborada y entregada en el momento de la toma de muestras.

CAPÍTULO VI

De la Prevención de la Violencia

Artículo 80. Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de asegurar la integridad de los asistentes a los espectáculos públicos o privados en materia de cultura física y deporte y de prevenir la violencia en los mismos, CONADE podrá celebrar convenios con las diversas dependencias y entidades en los estados, el Distrito Federal, las delegaciones y los municipios, así como los sectores social y privado con objeto de:

- I. Desarrollar investigaciones acerca del fenómeno de la violencia u otras acciones reprobables al interior o exterior de los espacios destinados a la realización de la cultura física y el deporte;
- II. Actualizar constantemente las disposiciones técnicas y reglamentarias en esta materia;

- III. Promover e impulsar acciones de prevención y en su caso de sanción ante las autoridades competentes;
- IV. Promover medidas para el control y el consumo adecuado de bebidas alcohólicas en los espectáculos deportivos; evitar la entrada de quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol, estupefacentes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas y prohibir la introducción de objetos peligrosos o susceptibles de ser utilizados como armas;
- V. Orientar a los promotores de espectáculos deportivos en la organización de sus eventos a efecto de evitar la violencia en los mismos;
- VI. Fomentar y coordinar campañas de colaboración ciudadana;
- VII. Promover campañas de divulgación de las normas preventivas de este tipo de violencia, y
- VIII. Recomendar la instalación de unidades de control organizativo en aquellas instalaciones o eventos deportivos que se requieran.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 81. La imposición de las sanciones administrativas por infracciones a la Ley y al presente Reglamento, corresponde a CONADE, y se aplicarán en términos de los artículos 132 y 133 del ordenamiento legal mencionado.

Artículo 82. CONADE conocerá de las infracciones previstas como muy graves en el artículo 138 de la Ley, y en su caso aplicará las sanciones más altas de entre las establecidas por el artículo 139 de la misma.

Para la aplicación de sanciones con motivo de otras infracciones a la Ley o al presente Reglamento, CONADE valorará la gravedad de la falta cometida y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del infractor.

Artículo 83. Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, CONADE considerará infracciones:

- I. Leves:
 - A. Incumplir, los beneficiarios de los estímulos, con las obligaciones señaladas para tal efecto en el Capítulo IV, del Título Cuarto de la Ley;
 - B. No participar, los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley, en los eventos nacionales e internacionales, convocados por CONADE, y
 - C. Utilizar el nombre, siglas o logotipos de CONADE en eventos académicos que no estén avalados por la misma.
- II. Graves:
 - A. Omitir registrar ante CONADE las competiciones deportivas oficiales internacionales dentro del territorio nacional;
 - B. No tomar las providencias necesarias para garantizar la seguridad de los participantes y asistentes en el uso de instalaciones para el desarrollo de la cultura física y el deporte, así como no respetar los programas y calendarios previamente establecidos;
 - C. Incumplir, dentro de su ámbito de competencia, con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa, así como con los acuerdos emanados de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE;
 - D. No elaborar el programa o calendario de actividades de acuerdo con el Programa;

- E. Violar las condiciones establecidas en los convenios celebrados con la CONADE, o carecer de la comprobación que acredite la aplicación de los recursos federales otorgados, sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores;
- F. No registrar en el RENADE los eventos a realizarse, avalados por las comisiones nacionales de deporte profesional cuando éstas se constituyan, así como no garantizar los mínimos de seguridad y prevención de la violencia, que al efecto se establezcan;
- G. Omitir el informe que las asociaciones deportivas nacionales deben rendir a CONADE y al COM sobre el resultado positivo de sus atletas en controles de dopaje a que se sometan;
- H. Organizar competiciones deportivas sin contar con los servicios previstos en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del presente Reglamento;
- I. Omitir, las asociaciones deportivas nacionales, enviar al laboratorio central antidopaje las muestras biológicas que se recolecten en los eventos y competiciones de carácter nacional o internacional que se realicen en el país;
- J. Desacatar los acuerdos, laudos y resoluciones definitivas emanadas por la CAAD, así como no ajustar sus estatutos y reglamentos a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, y
- K. Reincidir en la comisión de infracciones clasificadas como leves.

Artículo 84. CONADE al imponer una sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

CAPÍTULO II

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 85. CONADE promoverá en el seno del SINADE, la homologación del procedimiento para la atención del recurso de inconformidad previsto en el artículo 136 de la Ley, considerando:

- I. Que el recurso se interponga mediante escrito debidamente firmado ante el organismo deportivo de que se trate, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;
- II. Que en el escrito se precise:
 - A. El organismo deportivo al que se dirige;
 - B. El nombre del recurrente;
 - C. El domicilio que señale para efectos de notificación;
 - D. La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
 - E. Los agravios que le causa;
 - F. Copia de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
 - G. Las pruebas que ofrezca que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. Que el organismo deportivo señale fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso;
- IV. Que en caso de que la audiencia tuviere que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;

- V. Que una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y
- VI. Que el organismo deportivo que conozca del recurso emita resolución escrita y la notifique dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior.

TÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

CAPÍTULO I

De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 86. CAAD es un órgano desconcentrado de la SEP que, de acuerdo a lo establecido en la Ley, gozará de plena jurisdicción y autonomía para la emisión de sus acuerdos, laudos y resoluciones.

Artículo 87. CONADE promoverá, dentro del seno del SINADE, que los organismos deportivos que pertenezcan a este sistema inserten en sus estatutos y reglamentos su sujeción a las resoluciones de CAAD.

CAPÍTULO II

Del Recurso de Apelación

Artículo 88. En los términos previstos por la Ley dentro de los artículos 39 y 136, fracción II, CAAD conocerá y resolverá del recurso de apelación.

La tramitación y resolución de la apelación se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I. Se interpondrá por escrito o por comparecencia dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado. Debe señalarse además la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación;
- II. CADD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. CAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;
- III. CAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no, al trámite del recurso de apelación, así como de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas. CAAD una vez admitida la contestación y sus pruebas, citará a las partes a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la que se llevará a cabo concurran o no las partes, y
- IV. Las pruebas admitidas se desahogarán en la misma audiencia, de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de CADD en ese momento, o dentro de los diez días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente.

Las resoluciones definitivas emitidas por CAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo.

CAAD para la tramitación y resolución de sus procedimientos conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo no establecido en la Ley o en el presente Reglamento, aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CAPÍTULO III

Del Arbitraje

Artículo 89. El arbitraje como vía o medio alterno de solución de conflictos previsto por la Ley, procederá una vez satisfecho el compromiso o cláusula compromisoria respectiva en donde las partes convengan someter su controversia y aspectos fundamentales a CAAD.

CAPÍTULO IV

De la Amigable Composición

Artículo 90. La amigable composición como vía o medio alterno para la solución de conflictos previsto por la Ley, procederá cuando las partes en controversia voluntariamente sometan sus diferencias ante CAAD quien en la audiencia que para el efecto se señale en día y hora determinado concluya aprobación y ejecución de un convenio de solución.

CAPÍTULO V

De las Correcciones Disciplinarias y Medidas de Apremio

Artículo 91. Con independencia de las sanciones administrativas a las que pudiera hacerse acreedor cualquier infractor, por no acatar los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la CADD, su Pleno podrá solicitar de las autoridades, entidades u organismos administrativos y deportivos competentes, le impongan al infractor cualesquiera de las sanciones, correcciones disciplinarias y medidas de apremio que señala la Ley, su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias y estatutarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1992, así como las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. CONADE expedirá los lineamientos y demás instrumentos jurídicos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. CONADE promoverá que el SINADE expida las normas de operación y las disposiciones señaladas en los artículos 10 y 15 de este ordenamiento dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. El Comité Nacional Antidopaje deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y en el mismo plazo dispuesto en el artículo anterior, expedir los lineamientos generales, disposiciones y procedimientos a que se refieren los artículos 65 y 67 de este Reglamento.

SEXTO. Los formatos de inscripción y trámites a que se refiere este Reglamento, deberán expedirse a más tardar doce meses después de su entrada en vigor.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-04-96 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx. (Reg.- 448)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 06 1343 de fecha 30 de enero del 2001, el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-02-44.84 Ha., de terrenos del ejido denominado "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca del Estado de México, para destinarlos a la constitución del derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada derivación Ixtapaluca, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el

expediente con el número 12581. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-04-96 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por Luz y Fuerza del Centro, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 28 de julio del 2000, suscrito con el núcleo agrario "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 1925 y ejecutada el 3 de mayo de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 905-00-00 Has., para beneficiar a 320 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 5 de septiembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1930 y ejecutada el 18 de diciembre de 1929, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 378-00-00 Has., para beneficiar a 63 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 1940 y ejecutada el 7 de febrero de 1940, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 280-72-46 Has., para beneficiar a 16 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 2 de mayo de 1957, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto de 1957, se segregó al ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 9-86-96.43 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 12 de marzo de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 1958, se expropió al ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 0-50-34 Ha., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Suroeste de México, S.A., para destinarse a la construcción y paso de una línea de transmisión de energía eléctrica; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1959, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1960, se expropió al ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 5-44-97 Has., a favor de la Compañía Industrial de Ayotla, S.A., para destinarse a una instalación anexa de la planta de elaboración de celulosa; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de noviembre de 1967, se expropió al ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 1-92-14.37 Ha., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea ferroviaria del sur, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire; por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1981, se expropió al ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 9-50-36 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada Los Reyes-Chalco; por Decreto Presidencial de fecha 18 de agosto de 1983, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1983, se expropió al ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 8-14-54.69 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la construcción de una serie de instalaciones para procesar el bagazo de caña de azúcar y fabricar celulosa para papel; por Decreto Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de octubre de 1984, se expropió al ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 19-59-37.15 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de un tramo y una caseta de cobro en la carretera México-Puebla-Veracruz; por Decreto Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 1,094-13-53.82 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1997, se expropió al ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 75-00-40 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de diciembre del 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del 2002, se expropió al ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 9-86-96 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote

o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1535 de fecha 17 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$890,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-04-96 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$934,144.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con la construcción e instalación de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada derivación Ixtapaluca, se proporcionará en forma adecuada el servicio público de energía eléctrica, en los Municipios de Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz y demás circunvecinos del Estado de México.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de líneas de conducción de energía y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-04-96 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, será a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para destinarlos a la constitución del derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada derivación Ixtapaluca. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$934,144.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-04-96 Ha., (UNA HECTÁREA, CUATRO ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca del Estado de México, a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, quien las destinará a la constitución del derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica de 230 Kv. denominada derivación Ixtapaluca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$934,144.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, haya acreditado el pago o depósito de la

indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "AYOTLA", Municipio de Ixtapaluca del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rubrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rubrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736791, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736791, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736791, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 01-08-99 (una hectárea, ocho áreas, noventa y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 5 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713718, de fecha 16 de diciembre de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 34 minutos, 48 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Félix Losoya y ejido Badenia
AL SUR: Camino de terracería y Salvador Ramírez López
AL ESTE: Salvador Ramírez López y ejido Badenia
AL OESTE: Félix Losoya y camino de terracería

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de diciembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713718, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-08-99 (una

hectárea, ocho áreas, noventa y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 34 minutos, 48 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Félix Losoya y ejido Badenia
AL SUR: Camino de terracería y Salvador Ramírez López
AL ESTE: Salvador Ramírez López y ejido Badenia
AL OESTE: Félix Losoya y camino de terracería

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-08-99 (una hectárea, ocho áreas, noventa y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736792, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736792, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736792, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 00-37-16 (cero hectáreas, treinta y siete áreas, dieciséis centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 4 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713719, de fecha 16 de diciembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 14 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Félix Losoya y camino de terracería
AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico
AL ESTE: Salvador Ramírez López y camino de terracería
AL OESTE: Félix Losoya y zona federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de diciembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713719, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-37-16 (cero hectáreas, treinta y siete áreas, dieciséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 44 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 14 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Félix Losoya y camino de terracería
AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico
AL ESTE: Salvador Ramírez López y camino de terracería
AL OESTE: Félix Losoya y zona federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-37-16 (cero hectáreas, treinta y siete áreas, dieciséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736838, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736838, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736838, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 06-14-65 (seis hectáreas, catorce áreas, sesenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.
- 2o.- Que con fecha 5 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713585, de fecha 25 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 27 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejidos Badenia y San José del Hueyate
AL SUR: Camino de terracería y Evangelina Ramírez López
AL ESTE: Evangelina Ramírez López y ejido Badenia
AL OESTE: Ejido San José del Hueyate y camino de terracería

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713585, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-14-65 (seis hectáreas, catorce áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 53 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 27 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejidos Badenia y San José del Hueyate
AL SUR: Camino de terracería y Evangelina Ramírez López
AL ESTE: Evangelina Ramírez López y ejido Badenia
AL OESTE: Ejido San José del Hueyate y camino de terracería

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de

colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-14-65 (seis hectáreas, catorce áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736842, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736842, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736842, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 01-36-16 (una hectárea, treinta y seis áreas, dieciséis centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 14 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713589, de fecha 25 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 34 minutos, 46 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido "Badenia"
AL SUR: Camino de terracería y Abel Velásquez Solórzano
AL ESTE: Abel Velásquez Solórzano
AL OESTE: Camino de terracería y Salvador Ramírez López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de

la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713589, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-36-16 (una hectárea, treinta y seis áreas, dieciséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 34 minutos, 46 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido "Badenia"
AL SUR: Camino de terracería y Abel Velásquez Solórzano
AL ESTE: Abel Velásquez Solórzano
AL OESTE: Camino de terracería y Salvador Ramírez López

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-36-16 (una hectárea, treinta y seis áreas, dieciséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736844, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736844, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736844, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno

nacional innominado, con una superficie de 00-49-07 (cero hectáreas, cuarenta y nueve áreas, siete centiáreas), localizado en el Municipio de Mazatán del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 14 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713591, de fecha 25 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 16 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de terracería y Dina Méndez Albares
AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico y Félix Losoya
AL ESTE: Félix Losoya y camino de terracería
AL OESTE: Dina Méndez Albares y zona federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713591, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-49-07 (cero hectáreas, cuarenta y nueve áreas, siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 14 grados, 52 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 16 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de terracería y Dina Méndez Albares
AL SUR: Zona federal del Océano Pacífico y Félix Losoya
AL ESTE: Félix Losoya y camino de terracería
AL OESTE: Dina Méndez Albares y zona federal del Océano Pacífico

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-49-07 (cero hectáreas, cuarenta y nueve áreas, siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Excedencias de Rocheachi, expediente número 736946, Municipio de Temósachi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736946, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736946 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Excedencias de Rocheachi", con una superficie de 133-60-65 (ciento treinta y tres hectáreas, sesenta áreas, sesenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Temósachi del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 13 de enero de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713865, de fecha 1 de abril de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 38 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 51 minutos, 09 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio de Pedro Lozano Bencomo
AL SUR: Predio de Julio Lozano Miramontes
AL ESTE: Ejido San Miguel de Ortiz
AL OESTE: Predio de Efrén Lozano Miramontes

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de abril de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713865, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 133-60-65 (ciento treinta y tres hectáreas, sesenta áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 38 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 51 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio de Pedro Lozano Bencomo
AL SUR: Predio de Julio Lozano Miramontes
AL ESTE: Ejido San Miguel de Ortiz
AL OESTE: Predio de Efrén Lozano Miramontes

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 133-60-65 (ciento treinta y tres hectáreas, sesenta áreas, sesenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de aspirantes vencedores en el primer momento del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenado por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE ASPIRANTES VENCEDORES EN EL PRIMER MOMENTO DEL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADO POR EL ACUERDO GENERAL 82/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIENES SE NOMBRO EN DICHO CARGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de doce de noviembre de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 82/2003, mediante el cual se fijaron las bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito;

SEGUNDO.- En sesión de veinticinco de febrero del año en curso el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la lista de las personas que ingresaron a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Sexta Generación y determinó designar a Magistrados de Circuito en un primer momento mediante el mecanismo señalado por el punto octavo del Acuerdo General 82/2003, es decir, de entre los veinticinco mejores promedios del primer bloque de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Sexta Generación impartida por el Instituto de la Judicatura Federal, sin detrimento de la calidad académica de la Especialidad, ni de la preparación de que son objeto sus alumnos, y con respeto de las reglas para la designación de Magistrados de Circuito a través de las etapas de resolución del caso práctico y el examen oral que marca la ley, así como de las bases que norman el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito;

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el punto octavo del Acuerdo General 82/2003 antes referido, la segunda etapa del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de

Circuito, se llevó a cabo, en un primer momento, el treinta y uno de marzo del año en curso, en la cual los participantes estudiaron un expediente relativo a un juicio de amparo y proyectaron la correspondiente sentencia y fueron calificadas por un Comité; mientras que la tercera etapa se efectuó el uno y dos abril del año en curso, en términos del punto octavo de referencia;

CUARTO.- En sesión de trece de abril del presente año, la Comisión de Carrera Judicial analizó los documentos presentados por el Instituto de la Judicatura Federal, en los que se contienen los resultados de la segunda y tercera etapas correspondientes a la solución del caso práctico y del examen oral del primer bloque de participantes del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito y acordó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que se nombren Magistrados a las personas que hayan obtenido un promedio general de ochenta puntos o más, de conformidad con lo dispuesto en el punto octavo del Acuerdo General 82/2003;

QUINTO.- En sesión celebrada el catorce de abril del presente año, una vez examinada la lista de los participantes que obtuvieron una calificación final de ochenta puntos o más en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal decidió nombrarlos en dicho cargo;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

LISTA DE ASPIRANTES VENCEDORES EN EL PRIMER MOMENTO DEL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADO POR EL ACUERDO GENERAL 82/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIENES SE NOMBRO EN DICHO CARGO

PRIMERO.- Las personas que resultaron vencedoras en el primer momento del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, y que fueron nombradas para ocupar dicho cargo son:

- 1.- BALTAZAR ROBLES ALEJANDRO DE JESUS
- 2.- BERMUDEZ MANRIQUE HUGO ALEJANDRO
- 3.- CARRANCO ZUÑIGA JOEL
- 4.- CASTILLO GARRIDO SALVADOR
- 5.- CLEMENTE RODRIGUEZ JOSE GABRIEL
- 6.- CUESTA BRISEÑO IRMA FRANCISCA
- 7.- GARCIA OROZCO JUAN
- 8.- GAZCA COSSIO ALFONSO
- 9.- JIMENEZ LOZANO JOSE SALVADOR
ROBERTO
- 10.- MARTINEZ GARCIA JORGE SEBASTIAN
- 11.- MOYA FLORES JOSE LUIS
- 12.- PAREDES CALDERON RICARDO
- 13.- RAMIREZ RUIZ ROBERTO
- 14.- RODRIGUEZ CARRILLO SILVERIO
- 15.- RODRIGUEZ TORRES MIGUEL ANGEL
- 16.- RUIZ MARTINEZ ROBERTO
- 17.- SANCHEZ MARTINEZ OSCAR JAVIER
- 18.- SOLIS PEREZ DAVID

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente Lista en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Lista de Aspirantes Vencedores en el Primer Momento del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, Ordenado por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a Quienes se Nombró en Dicho Cargo, fue aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión de catorce de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D' Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.-** México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2700 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL SETECIENTOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar.-** Rúbrica.- El Gerente de Información y Análisis de las Operaciones de Banca Central, **Carlos Pérez Verdía Canales.-** Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 15 de abril de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.53, 2.90

y 3.11, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28,

91 y 182 días es de 2.28, 2.53 y 2.58, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 15 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 194213)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.2150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Información y Análisis de las Operaciones de Banca Central, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 606/2002, promovido por Bertha Gallardo Gallardo, contra actos del Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercera perjudicada Carmen Luz Alejandri Garcidueñas, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este Juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas con treinta minutos del doce de abril de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a de la Rosa Hernández Pedro, Sergio Sandoval Guerreño y Carmen Luz Alejandri Garcidueñas, y precisa como acto reclamado todo el procedimiento en el Juicio ejecutivo mercantil en el que con oficio de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se ordenó inscribir el embargo del inmueble ubicado en la calle de Pisco, número 551, lote 41, manzana 14, en la colonia Popular Héroes de Churubusco, Sección Segunda Tepeyac, señalando como autoridad responsable al Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

a 24 de marzo de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Juan Gabriel Morales Nieto
Rúbrica.

(R.- 193425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Gustavo de la Parra Rostgaard, Andrea de la Parra Decker y Adriana de la Parra Decker.

Juicio de Amparo número 468/2003, promovido por Maristella Azcona Letichipia y Gilberto Gómez Sánchez, contra actos reclamados a las autoridades responsables Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Fuero Común del Partido Judicial de Tijuana y actuario adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Fuero Común del Partido Judicial de Tijuana, ambas con sede en esta ciudad, consistente dicho acto reclamado en lo siguiente: "De todas las autoridades, reclamamos, específicamente todo lo actuado dentro del Juicio sucesorio a bienes de Gustavo de la Parra y de Teresa, que se tramita bajo el expediente 99/1987, del Juzgado (sic) Cuarto de lo Civil de Tijuana, relativo a la resolución que se ha decretado a favor de los terceros perjudicados, para ponerlos en posesión material y jurídica, sobre el terreno y construcción de los lotes 557 y 558, hoy lotes 29 y 30 de la manzana 504 del Fraccionamiento Chapultepec sección quinta, del predio Agua Caliente, en su calidad de herederos o adjudicatarios según sea el caso, con superficie de 1,265.63 metros cuadrados y en particular la supuesta diligencia de ejecución de toma de posesión hecha a favor de los terceros perjudicados cuya fecha desconocemos, por ser los suscritos ajenos al tal procedimiento sucesorio, comprendiendo también todos y cada uno de los actos jurídicos y materiales que sean consecuencia de dicho procedimiento judicial que afecta los derechos de propiedad y posesión de los suscritos sobre tales predios urbanos"; por auto de esta misma fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados Gustavo de la Parra Rostgaard, Andrea de la Parra Decker y Adriana de la Parra Decker, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excélsior de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente Juicio de garantías, sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, toda vez que este Juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Tijuana, B.C., a 10 de marzo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Georgina Suárez Corona

Rúbrica.

(R.- 193603)

FRACCIONADORA CAFETALES, S.A.(EN LIQUIDACION)**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

Activo

Circulante

| | | |
|-----------------------|----------|----------|
| Efectivo | \$500.00 | |
| Bancos | \$0.00 | |
| Cuentas por cobrar | \$0.00 | |
| Pagos anticipados | \$0.00 | \$500.00 |
| Fijo | | |
| Mobiliario y equipo | \$0.00 | |
| Equipo de cómputo | \$0.00 | |
| Equipo de proyección | \$0.00 | |
| Equipo de video | \$0.00 | |
| Terreno | \$0.00 | |
| Edificio | \$0.00 | \$0.00 |
| Diferido | | |
| Gstos. de instalación | \$0.00 | \$0.00 |
| Total activo | \$500.00 | |

Pasivo

A corto plazo

| | | |
|---------------------|--------|--------|
| Cuentas por pagar | \$0.00 | |
| Impuestos por pagar | \$0.00 | |
| Anticipos recibidos | \$0.00 | \$0.00 |
| Total de pasivo | \$0.00 | |

Capital

CONTABLE

| | | |
|------------------------------------|----------|----------|
| Capital social | \$500.00 | |
| Resultados acumulados | \$0.00 | |
| Resultado del ejercicio | \$0.00 | \$500.00 |
| Total de capital contable | \$500.00 | |
| Total de pasivo y capital contable | \$500.00 | |

De acuerdo con el balance final de liquidación de Fraccionadora Cafetales, S.A. les corresponde por concepto de devolución de capital a los socios las siguientes cantidades

| | Acciones | Valor |
|---------------------------------------|-----------------|--------------|
| Lic. Juan Soriano Cerda | 1 | 1.00 |
| Sra. Gloria Soriano de Espino | 1 | 1.00 |
| Sra. Amelia Soriano de Patiño | 1 | 1.00 |
| Sra. Ma. Dolores Soriano Moreno | 1 | 1.00 |
| Arq. Gildardo Pérez Castro Bustamante | 150 | 150.00 |
| Inmuebles Pridi, S.A. | 200 | 200.00 |
| Total | 500 | 500.00 |

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles México D.F., 29 de marzo de 2004.

Liquidador

Arq. Gildardo Pérez Castro Bustamante

Rúbrica.

Liquidador

María Begoña Concepción Fernández Prieto

Rúbrica.

(R.- 193605)

SPRAGUE, S.A DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 29 DE FEBRERO DEL 2004

(en pesos de poder adquisitivo del 29 de febrero de 2004)

| | | |
|--|----|--------------|
| Activo | | 2004 |
| Total | \$ | 0 |
| Pasivo y capital contable | | |
| Pasivo circulante: | | |
| Compañías afiliadas | | 225,838 |
| Total del pasivo circulante | | 225,838 |
| Total del pasivo | | 225,838 |
| Compromisos y contingencias (nota 17) | | |
| Capital contable: | | |
| Capital social | | 5,479,104 |
| Utilidades retenidas | | 9,336,125 |
| Insuficiencia en la actualización del capital contable | | (13,032,682) |
| Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido | | (2,008,385) |
| Capital contable | | (225,838) |
| Total | \$ | 0 |

México, D.F., a 29 de febrero de 2004.

Gerente de Contraloría

C.P. Juan Manuel de la Rosa Dávila

Rúbrica.

(R.- 193629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Para emplazar a:

Marcelo Mantecón Montes y Explosivos y Herramientas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio de Amparo Indirecto 30/2004, del índice de este Juzgado Federal, promovido por Promotora Inmobiliaria Mediterráneo, sociedad anónima, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor, ambos del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial y Director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se ordenó emplazarlos por edictos; se hace saber que quejosa reclama embargo practicado en Juicio Ejecutivo Mercantil 2693/95, radicado en dicho Juzgado sobre inmueble ubicado en Mar Mediterráneo 1259, fraccionamiento Country Club, del cual se ostenta como propietaria; el remate adjudicación y escrituración a un tercero; deberán comparecer a este Juzgado, por sí, o por conducto de representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán mediante la lista.

Guadalajara, Jal., a 31 de marzo de 2004.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Humberto Quiroz Mares.

Rúbrica

(R.- 193689)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Nogales
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

NOTIFICACION POR EDICTOS

Toda vez que el contribuyente Leyva Carrasco Rodolfo Jesús con RFC LECR120627M64, falleció y en virtud de que se agotaron todos los medios a fin de localizar algún otra persona facultada par oír y recibir notificaciones, esta Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XIII, 8 fracción III, y artículo primero tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio del 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, artículo 22, fracción II, en relación con la fracción XXII del artículo 20 primero y último párrafos del propio 22, y artículo 39 apartado A, respecto de la denominación de esta Administración, primero y cuarto transitorios, del Reglamento Interior del servicio de administración tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2001 y 17 de junio de 2003 ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, así como artículo segundo, párrafo segundo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2002, modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria la resolución número 324-SAT-R1-L7-4-05130, de fecha 27 de abril de 1999 emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal en Nogales, Sonora controlada con los números de créditos Z-73325, Z-73326 y Z-73327 cuyo resumen a continuación se indica.

| | |
|-------------------------------|--|
| Nombre y fecha de resolución: | Liquidación derivada del Procedimiento Fiscal en materia de comercio exterior, en cumplimiento al recurso de revocación R.L.29/95 determinada con fecha 27 de abril de 1999. |
| Administración controladora: | Administración Local de Recaudación en Nogales, Sonora |
| Autoridad emisora: | Administración Local de Auditoría Fiscal en Nogales, Sonora |
| Concepto: | Impuesto General de Importación en cantidad de \$92,521.00, Impuesto al Valor Agregado \$9,252.00, multa por infracciones a la Ley Aduanera \$578,256.50, multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado \$16,725.30, actualización \$ 161,055.77 y recargos \$338,155.50. |
| Importe total del adeudo: | \$1,195,966.07 (un millón ciento noventa y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 07/100 M.N.) |

Derivado del reconocimiento aduanero que se practicó a la mercancía de procedencia extranjera amparadas con el pedimento número 0123-5004567 de fecha 15 de marzo de 1995 se detectó omisión del pago de impuestos y cuotas compensatorias, cometer la infracción prevista en el artículo 127 fracción I, 129 fracción I, de la Ley Aduanera vigente para 1995, así mismo se hizo acreedor al pago de la multa al Impuesto al Valor Agregado prevista en el artículo 76 fracción II, del Código Fiscal de la Federación del año de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993.

Así mismo, queda a disposición del representante de la sucesión en su caso, o de la persona facultada para oír y recibir notificaciones copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora.

Atentamente

Sufragio efectivo No Reelección.

H. Nogales, Son., a 23 de marzo de 2004.

El Administrador Local de Recaudación en Nogales, Sonora

José Luis Rodríguez Morales

Rúbrica.

(R.- 193721)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera de Procedimientos Penales
Zona Norte
Nogales, Sonora

EDICTO

En la ciudad de Nogales, Sonora, a los tres días mes de noviembre del año dos mil tres, se notifica al señor Miguel Peralta Lugo, que dentro de la Averiguación Previa número 602/03/NPP-III, instruida en contra de Miguel Peralta Lugo y Macario García Audevez, por el delito de Violación a la Ley General de Población, que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se decretó el aseguramiento ministerial de un vehículo de la marca Chrysler, Lebaron, modelo 1994, de color vino, con número de serie 3C3AA563XRT274388, lo anterior se hace de su conocimiento toda vez que de actuaciones se desprende que el mismo es de su propiedad y para efecto de que haga valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en esta ciudad, sito en avenida Tecnológico y Ana Gabriela Guevara número 281 de la colonia Granja de esta ciudad, apercibida que en caso de que no haga la manifestación alguna se declarará el abandono del mismo, en términos de los artículos 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nogales, Son., a 3 de noviembre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera de Procedimientos Penales

Lic. Apolinar Miranda Guzmán

Rúbrica.

(R.- 193785)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Uno de Procedimientos Penales
En Materia de Averiguaciones Previas
Expediente Averiguación Previa 03/2004-MI
EDICTO

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Uno de Averiguaciones Previas en la Ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, notifica al y/o los propietarios de una maleta de color negro de nylon, con una franja roja, conteniendo en su interior diversa ropa de vestir para dama y niña, una cubeta de plástico de color blanco, con la leyenda Coleman Vinilux, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil tres, dentro del expediente de averiguación previa número 03/2004-MI, se decretó el aseguramiento de dichos bienes.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-b, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Los Mochis, Sin., a 6 de enero de 2004.
El C. Agente del Ministerio Público
de la Federación, Adscrito a la Mesa Uno
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Vicente Corbera Norzagaray
Rúbrica.
(R.- 193786)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales Mesa I
Mazatlán, Sin.
Averiguación Previa 356/2001
EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa a los cinco días del mes de enero del año dos mil cuatro. se notifica el aseguramiento del vehículo tipo sedan, marca Ford, modelo 1988, color negro, numero de serie 2FBAP74F1JX215567, placas de circulación LBL-569 del Estado de Kansas, E.U.A., y con fundamento en los artículos 1 fracción I, 6o. y 7o. de la Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por este medio se notifica al propietario, así como a los interesados del referido vehículo, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en la Mesa Uno de Procedimientos Penales, en materia de averiguaciones previas, copia de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajenen dicho vehículo, así como para que ejerzan su derecho, a audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazo que señala el artículo 182-b, del Código Federal de procedimientos penales, dicho vehículo en comento causara abandono a favor de la federación. Cumplase así lo acuerdo y firma el licenciado Guillermo Campero Sánchez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la mesa uno de procedimientos penales b, en materia de averiguaciones previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe damos fe

T. de A.

Julieta Balderas R

Rúbrica.

T. de A.

Sonia Patricia Cornelio Zazueta

Rúbrica.

(R.- 193787)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales Mesa I
Mazatlán, Sin.
Averiguación Previa 139/2003
EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, siendo los diez días del mes de octubre del año dos mil tres. se notifica el aseguramiento de una bomba fumigadora de material al parecer de plástico color blanco con verde, marca Pacto 7, misma que se encuentra relacionada con la presente averiguación previa número 139/2003, instruida por un delito contra la salud, en contra de quien resulte responsable, apercibiendo al interesado que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de su aseguramiento los bienes causaran abandono a favor de su consideración.- lo anterior con fundamento en el artículo 1o., fracción I, 6o., 7o. del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Cumplase. - así lo acuerdo y firma el ciudadano licenciado Guillermo Campero Sánchez, Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actua en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -damos fe.

T. de A.

Julieta Balderas R

Rúbrica.

T. de A.

Sonia Patricia Cornelio Zazueta

Rúbrica.

(R.- 193790)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales A
Mesa IV
Culiacán, Sinaloa

EDICTO

A la sociedad en general:

Al (los) propietario(s) de 1 (un) vehículo marca Toyota tipo pick up, de color azul, modelo 1987, con número de serie JT4N630H0094761, así mismo un vehículo marca Jeep, de color rojo, con placas de circulación VTT720, del Estado de Sonora, con número de motor NMYJ4SY29P4V48199M, modelo 1997; aseguradas por elementos del Ejército Mexicano, el día 15 de octubre del año 2002, en el área de Agua Caliente de los Monzón, sindicatura de Tepuche, Sinaloa.

Que dentro de la averiguación previa número 570/2002, que se instruye en esta representación social de la federación, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

“... De las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que no es necesario seguirse reteniendo por esta representación social de la federación los vehículos asegurados por elementos del Ejército Mexicano, consistente en 1 (un) vehículo marca Toyota tipo pick up, de color azul, modelo 1987, con número de serie JT4N630H0094761, así mismo un vehículo marca Jeep, de color rojo, con placas de circulación VTT720, del Estado de Sonora, con número de motor NMYJ4SY29P4V48199M, modelo 1997; en virtud de que se han practicado ya todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa en que se actúa; por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del código penal federal, se acuerda. **Primero.-** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II y VI, 181, 182-a, 182-b, 182-c, del Código Federal de Procedimientos Penales, póngase los vehículos asegurados a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público por conducto de la Delegación Culiacán, con sede en esta ciudad.- Segundo.- en virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario de los vehículos decomisados, de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-a, 182-b, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por edictos el aseguramiento de estos, los cuales deberán de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional.

Apercibido el interesado o su representante legal de no enajenar o gravar el bien asegurado y que no de no manifestar lo que en su derecho convenga, en un termino de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causara abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se pone a su disposición en estas oficinas una copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentra el objeto asegurado, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No reelección

Culiacán, Sin., a 15 de octubre de 2003.

El c. Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales “A”

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 193791)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales A
Mesa I
Culiacán, Sinaloa

Averiguación Previa 666/02-M-I.

EDICTO

Al C. Ramón Tapia Madrigal.

Propietario del vehículo de la marca: chevrolet, tipo: Guayín, línea: Silverado modelo: 1997, color azul, serie: EGCEC28KXVG176460, sin placas de circulación, el cual se encuentra relacionado con la averiguación previa número 666/02-M-I, que se instruye en contra de: quien o quienes resulten responsables, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: daño en propiedad ajena culposo, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"1.- Notifique el aseguramiento al propietario o representante legal del vehículo de la marca: Chevrolet, tipo: Guayín, modelo: 1997, color azul, serie: EGCEC28KXVG176460, sin placas de circulación, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal Preventiva, el día 6 de junio 2002, por edictos los cuales deberán de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido que no deberá enajenar o gravar el bien asegurado y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un termino de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causara abandono a favor del gobierno federal, por lo que se pone a su disposición en estas oficinas, una copia certificada del aseguramiento e inventario, con la descripción y el estado en que se encuentra el vehículo afecto".-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No reelección.

Culiacán, Sin., a 11 de noviembre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa I, de Procedimientos Penales "A"

Lic. Adalberto González Escobar

Rúbrica.

(R.- 193793)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación de Procedimientos Penales "C"
Mesa Unica
Guamuchil, Sin.
EDICTO

En la Averiguación Previa número 088/2003, iniciada en contra de quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a una motocicleta marca Honda, tipo cuatrimoto, modelo 1999, color verde, con número de chasis 478TE2247X4009316, motor numero 54321NRM, serie TRX450ES; con fundamento en los artículos 182, 182-b fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica por este medio a los propietarios, interesados o representantes legales de los mismos, dejando a su disposición en la Mesa Unica de Procedimientos Penales C en Materia de Averiguaciones Previas, con residencia en la ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole para que haga valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-a párrafo tercero de dicho ordenamiento legal, el bien asegurado causara abandono a favor del gobierno federal.

Guamuchil, Sin., a 17 de diciembre de 2003.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C"
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. David Martinez González
Rúbrica.
(R.- 193794)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales
Mesa V
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

A la sociedad en general:

Al propietario de cuatrocientos cincuenta cubetas de plástico de color blanco, conteniendo producto de consumo animal para especies acuícolas (camarón), aseguradas por el grupo de control antidrogas del Ejercito Mexicano, el día 2 de diciembre de 2002.

Que dentro de la averiguación previa número 680/2002, que se instruye en esta representación social de la federación, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"...De las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que no es necesario seguirse reteniendo por esta representación social de la federación las cuatrocientos cincuenta cubetas de plástico de color blanco, conteniendo producto de consumo animal para especies acuícolas (camarón), mismas que fueran aseguradas por elementos del grupo antidrogas del Ejercito Mexicano, es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41, del código penal federal, 2o. fracción II y VI, 181, 182-a, 182-b, 182-c, del Código Federal de Procedimientos Penales, esta representación social de la federación. Primero.- con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41, del código penal federal, 2o. fracción II y VI, 181, 182-a, 182-b, 182-c, del Código Federal de Procedimientos Penales, pónganse las embarcaciones aseguradas a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público por conducto de su Delegación Culiacán, con sede en esta ciudad. Segundo.- en virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario de las embarcaciones aseguradas, de conformidad con lo establecido por el artículo 181, 182-a, 182-b, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos el aseguramiento de este, los cuales deberán de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido el interesado o su representante legal de no enajenar o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un termino de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causara abandono a favor del gobierno federal, por lo que se pone a su disposición en estas oficinas una copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentran las cuatrocientas cincuenta cubetas de color blanco, conteniendo producto de consumo animal para especies acuícolas (camarón) relacionadas, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales A

Rúbrica.

(R.- 193795)

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de las subsidiarias consolidadas mencionadas en la nota 1-b), los cuales reflejan ventas netas que constituyen el 0.9% del total de ventas netas consolidadas por el año terminado el 31 de diciembre de 2002, fueron examinados por otros contadores públicos y nuestra opinión, en lo que se refiere a los importes incluidos de las subsidiarias mencionadas, se basa únicamente en los dictámenes de dichos contadores públicos.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

1 de marzo de 2004.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Socio

C.P.C. Fernando Cerda Martínez

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

| Activo | 2003 | 2002 |
|--|-------------------------|-------------------------|
| Activo circulante | | |
| Efectivo e inversiones temporales | \$130,900 | \$131,677 |
| Cuentas por cobrar, neto | 639,713 | 652,128 |
| Inventarios, neto | <u>371,700</u> | <u>322,635</u> |
| Activo circulante | 1,142,313 | 1,106,440 |
| Inventarios inmobiliarios | 588,281 | 830,820 |
| Inmuebles, maquinaria y equipo, neto | 2,678,324 | 1,962,829 |
| Exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiarias | 62,755 | 67,310 |
| Otros activos | <u>113,350</u> | <u>144,431</u> |
| Total | <u>4,585,023</u> | <u>4,111,830</u> |
| Pasivo y capital contable | | |
| Pasivo circulante | | |
| Instituciones de crédito | \$110,043 | \$10 |
| Porción circulante del pasivo a largo plazo | 111,210 | 152,812 |
| Cuentas por pagar a proveedores | 351,819 | 317,889 |
| Otras cuentas por pagar y gastos acumulados | 220,516 | 201,445 |
| Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad | <u>36,656</u> | <u>36,178</u> |
| Pasivo circulante | 830,244 | 708,334 |
| Pasivo a largo plazo | 1,391,362 | 1,308,385 |
| Impuesto Sobre la Renta diferido | <u>415,988</u> | <u>370,262</u> |
| Pasivo total | <u>2,637,594</u> | <u>2,386,981</u> |
| Capital contable | | |

| | | |
|--|--------------------|--------------------|
| Capital social | 284,978 | 284,978 |
| Utilidades retenidas | 2,338,059 | 2,166,923 |
| Insuficiencia en la actualización del capital contable | (490,280) | (545,413) |
| Efecto inicial acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido | (320,188) | (320,188) |
| Total capital contable mayoritario | 1,812,569 | 1,586,300 |
| Derechos fideicomisarios de terceros | 134,860 | 138,549 |
| Total capital contable | 1,947,429 | 1,724,849 |
| Total | <u>\$4,585,023</u> | <u>\$4,111,830</u> |

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Director General

Ing. Federico Toussaint Elosúa

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

| | 2003 | 2002 |
|--|------------------|------------------|
| Ventas netas | \$3,128,268 | \$2,917,688 |
| Costos y gastos | | |
| Costo de ventas | 1,967,625 | 1,847,508 |
| Gastos de operación | <u>610,154</u> | <u>611,476</u> |
| | <u>2,577,779</u> | <u>2,458,984</u> |
| Utilidad de operación | <u>550,489</u> | <u>458,704</u> |
| Costo integral de financiamiento | | |
| Gastos financieros | 117,839 | 101,817 |
| Productos financieros | (6,895) | (8,479) |
| Ganancia por posición monetaria | (44,616) | (42,142) |
| Pérdida cambiaria, neta | <u>70,839</u> | <u>86,155</u> |
| | <u>137,167</u> | <u>137,351</u> |
| Utilidad después de financiamiento | 413,322 | 321,353 |
| Otros gastos, neto | <u>71,760</u> | <u>20,834</u> |
| Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades | 341,562 | 300,519 |
| Impuesto Sobre la Renta | 114,253 | 88,746 |
| Participación de los Trabajadores en la Utilidad, legal | <u>26,180</u> | <u>22,462</u> |
| Utilidad neta consolidada | <u>\$201,129</u> | <u>\$189,311</u> |
| Utilidad por acción (basada en 120'000,000 de acciones en circulación para 2003 y 2002) | <u>1.68</u> | <u>1.58</u> |

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

| | Capital social | Utilidades retenidas | Insuficiencia en la actualización del capital contable | Efecto inicial acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido | Total capital contado mayoritario |
|-----------------------------------|------------------|----------------------|--|---|-----------------------------------|
| Saldos al 1 de enero de 2002 | \$284,978 | \$2,007,369 | \$(604,368) | \$(320,188) | \$1,367,791 |
| Utilidad integral | | 189,311 | 58,955 | | 248,266 |
| Pago de dividendos | | <u>(29,757)</u> | | | <u>(29,757)</u> |
| Saldos al 31 de diciembre de 2002 | 284,978 | 2,166,923 | (545,413) | (320,188) | 1,586,300 |
| Utilidad integral | | 201,129 | 55,133 | | 256,262 |
| Pago de dividendos | | <u>(29,993)</u> | | | <u>(29,993)</u> |
| Saldos al 31 de diciembre de 2003 | <u>\$284,978</u> | <u>\$2,338,059</u> | <u>\$(490,280)</u> | <u>\$(320,188)</u> | <u>\$1,812,569</u> |

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

2003

2002

| | | |
|---|------------------|------------------|
| Operación | | |
| Utilidad neta | \$201,129 | \$189,311 |
| Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) recursos | | |
| Depreciación y amortización | 168,601 | 102,708 |
| Primas de antigüedad, neto | 6,221 | 4,174 |
| Reserva para cuentas incobrables | (914) | 1,466 |
| Impuestos diferidos | 23,237 | 43,441 |
| Baja de valor de activos fijos | 27,636 | |
| Amortización del exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de subsidiarias | <u>4,555</u> | <u>4,732</u> |
| | 430,465 | 345,832 |
| Cambios en activos y pasivos de operación | | |
| Cuentas por cobrar | 13,329 | (96,075) |
| Inventarios | (275,223) | (338,462) |
| Proveedores | 33,930 | 36,259 |
| Otros | <u>19,549</u> | <u>(1,880)</u> |
| Recursos generados por (utilizados en) la operación | <u>222,050</u> | <u>(54,326)</u> |
| Financiamiento | | |
| Financiamiento de pasivos bancarios y otros | 432,132 | 883,972 |
| Pagos de pasivos bancarios | (259,970) | (504,550) |
| Amortización en términos reales | (23,060) | (65,422) |
| Derechos fideicomisarios de terceros | (3,689) | 71,928 |
| Dividendos pagados | <u>(29,993)</u> | <u>(29,757)</u> |
| Recursos generados por actividades de financiamiento | <u>115,420</u> | <u>356,171</u> |
| Inversión | | |
| Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo | (372,510) | (367,284) |
| Venta de inmuebles, maquinaria y equipo | 18,063 | 4,163 |
| Desinversión en fideicomiso | | 82,714 |
| Desinversión (inversión) en otros activos | <u>16,200</u> | <u>(20,244)</u> |
| Recursos utilizados en actividades de inversión | <u>(338,247)</u> | <u>(300,651)</u> |
| Efectivo e inversiones temporales | | |
| (Disminución) aumento del año | (777) | 1,194 |
| Saldo al inicio del año | <u>131,677</u> | <u>130,483</u> |
| Saldo al final del año | <u>\$130,900</u> | <u>\$131,677</u> |

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

1. Operaciones y bases de presentación

a) Operaciones-Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y sus subsidiarias (la compañía) se dedican a la fabricación y venta de productos cerámicos para revestimientos de muros y pisos, de sanitarios, adhesivos para revestimientos cerámicos, así como al desarrollo de proyectos inmobiliarios.

b) Bases de presentación-Para formular los estados financieros consolidados se consideran los estados financieros de Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (Glasa) y los de las empresas en las que mantiene control. En 2003 y 2002 la tenencia del capital social de las subsidiarias es aproximadamente el 99.99%. Para fines de la consolidación se eliminan todos los saldos y transacciones importantes entre compañías afiliadas.

Las empresas consolidadas, agrupadas por tipo de actividad, son las siguientes:

Negocio revestimientos:

Lamosa Revestimientos, S.A. de C.V.

Lamosa USA Inc.

Negocio sanitarios:

Sanitarios Lamosa, S.A. de C.V.

Negocio adhesivos:

Crest, S.A. de C.V.

Proyeso, S.A. de C.V.

Adhesivos de Jalisco, S.A. de C.V.

Industrias Niasa, S.A. de C.V. (*)

Margreen de México, S.A. de C.V. (*)

Construmaquilas, S.A. de C.V. (*)

Tecnocreto, S.A.

Negocio inmobiliario:

Grupo Inmobiliario Viber, S.A. de C.V.

Fideicomisos de actividades empresariales para el desarrollo de inmuebles

Corporativo y otros:

Servicios Administrativos Lamosa, S.A. de C.V.

General de Minerales, S.A. de C.V.

(*) Empresas que fueron auditadas por auditor distinto del principal, en parte del ejercicio 2002.

c) Utilidad integral-La utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2003 y 2002, la otra partida de utilidad integral está representada por la insuficiencia en la actualización del capital contable.

d) Reclasificaciones-Se han hecho ciertas reclasificaciones a los estados financieros y sus notas de 2002 para conformar su presentación con la utilizada en 2003.

2. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun y cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la compañía son las siguientes:

a) Cambios en políticas contables-A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-8 Activos intangibles que establece, entre otros aspectos, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios definidos para su reconocimiento como activos; los costos preoperativos que no se identifiquen como de desarrollo se deben registrar como un gasto del periodo y los activos intangibles considerados con una vida útil indefinida no se amortizan, aunque su valor estará sujeto a pruebas de deterioro. El saldo por amortizar de los costos preoperativos capitalizados hasta el 31 de diciembre de 2002 conforme el Boletín C-8 anterior, se continuará amortizando de acuerdo con lo establecido en dicho Boletín. Los efectos principales en el ejercicio 2003 por la aplicación del C-8, fue el registro directamente en los resultados de gastos preoperativos erogados por \$5,332, neto de Impuesto Sobre la Renta, para la ampliación de la capacidad de producción de la Compañía.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación-La Compañía actualiza sus estados financieros en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre del año. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

c) Inversiones temporales-Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados a su valor de realización estimado, el que sea menor.

d) Inventarios y costo de ventas-Los inventarios se valúan al precio de la última compra efectuada durante el año o al último costo de producción, siempre y cuando no excedan al valor neto de realización. El costo de ventas se actualiza a costos de reposición de cada mes.

e) Inventarios inmobiliarios-Los inventarios inmobiliarios se integran principalmente del costo de adquisición de terrenos, licencias e impuestos, materiales y gastos directos e indirectos que se incurren en la actividad del negocio inmobiliario de la compañía. Se actualizan aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) sin exceder a su valor de mercado.

Se capitaliza el costo integral de financiamiento incurrido por créditos relacionados con el proceso de construcción. En el caso del costo integral de financiamiento, expresamente acordado o implícito, de adeudos por la adquisición de terrenos inmobiliarios, sólo se capitaliza durante el periodo de desarrollo de los mismos.

f) Inmuebles, maquinaria y equipo-Se registran al costo de adquisición y se actualizan mediante factores derivados del INPC. En el caso de activos fijos de origen extranjero, su costo de adquisición se actualiza con la inflación del país de origen y se considera la fluctuación del peso mexicano con relación a dicha moneda. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos como sigue:

| | Años promedio |
|----------------------|----------------------|
| Edificios y mejoras | 24 |
| Maquinaria y equipo | 12 |
| Equipo de transporte | 1 |
| Equipo de cómputo | 1 |
| Mobiliario y equipo | 7 |

El costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de construcción e instalación de los inmuebles, maquinaria y equipo, se capitaliza y actualiza aplicando el INPC.

g) Instrumentos financieros-Los activos y pasivos financieros que resultan de cualquier tipo de instrumento financiero, excepto por las inversiones en instrumentos financieros conservados a su vencimiento, se valúan a su valor razonable y se presentan en el balance general. Los efectos de la valuación de un activo financiero o pasivo financiero se reconocen en los resultados del periodo al que corresponden. Las inversiones en instrumentos financieros que son conservados a su vencimiento se valúan a su costo de adquisición. Los costos y rendimientos de los instrumentos financieros se reconocen en los resultados del ejercicio en que se devengan.

Los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se valúan utilizando el mismo criterio de valuación de los activos o pasivos cubiertos, y los efectos de su valuación se reconocen en los resultados, netos de los costos, gastos o ingresos provenientes de los activos o pasivos cuyos riesgos están siendo cubiertos.

h) Otros activos-Son actualizados utilizando factores derivados del INPC. El valor actualizado de estos activos se aplica a los costos y gastos de los periodos beneficiados en función a la vida útil esperada de los mismos.

i) Exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiaria-Se reexpresa aplicando el INPC y se amortiza en línea recta, en 20 años.

j) Exceso del valor contable sobre el costo de acciones de subsidiarias-Se reexpresa aplicando factores derivados del INPC, y se amortiza en el plazo en que las empresas adquiridas se integran a las operaciones de la compañía, sin exceder de cinco años.

k) Gastos de mantenimiento y reparación-Los gastos de mantenimiento y reparación se registran directamente en los costos del ejercicio en que se efectúan.

l) Obligaciones laborales al retiro-El pasivo por primas de antigüedad y planes de pensiones, se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que labora en la Compañía. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.

m) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad-Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El Impuesto Sobre la Renta diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El impuesto al activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de Impuesto Sobre la Renta y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

n) Operaciones en moneda extranjera-Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio, excepto en el caso de financiamientos para la construcción de activos fijos, por los que se capitaliza el costo integral de financiamiento durante la construcción de los mismos (véase nota 6).

o) Insuficiencia en la actualización del capital contable-Es un renglón del capital contable que refleja los efectos acumulados del resultado por tenencia de activos no monetarios y de la ganancia o pérdida monetaria inicial. El efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios representa el incremento en el valor de los activos no monetarios por encima (o por debajo) de la inflación.

p) Reconocimiento de ingresos-Los ingresos se reconocen en el periodo en el que se transfieren los riesgos y beneficios de los inventarios a los clientes que los adquieren, lo cual generalmente ocurre cuando se entregan dichos inventarios en cumplimiento de sus pedidos y a la transferencia de la propiedad de los bienes inmobiliarios.

q) Resultado por posición monetaria-El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia (pérdida) se origina de mantener una posición monetaria pasiva (activa) neta, respectivamente.

r) Utilidad por acción-Se calcula dividiendo la utilidad neta, entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante cada periodo.

3. Cuentas por cobrar, neto

| | 2003 | 2002 |
|--|------------------|------------------|
| Clientes | \$543,911 | \$523,482 |
| Impuestos por recuperar | 53,737 | 100,061 |
| Otras | 57,042 | 42,648 |
| Estimación para saldos de cobro dudoso | <u>(14,977)</u> | <u>(14,063)</u> |
| | <u>\$639,713</u> | <u>\$652,128</u> |

4. Inventarios, neto

| | 2003 | 2002 |
|------------------------------------|------------------|------------------|
| Productos terminados | \$221,447 | \$192,223 |
| Productos en proceso | 30,126 | 26,078 |
| Materias primas | 52,306 | 42,227 |
| Accesorios y refacciones | 59,233 | 62,101 |
| Mercancías en tránsito | 6,340 | 1,926 |
| Anticipos a proveedores | 3,508 | 1,303 |
| Reserva para inventarios obsoletos | <u>(1,260)</u> | <u>(3,223)</u> |
| | <u>\$371,700</u> | <u>\$322,635</u> |

5. Inventarios inmobiliarios

| | 2003 | 2002 |
|-------------------------------------|------------------|------------------|
| Terrenos en urbanización para venta | \$112,145 | \$262,742 |
| Terrenos en breña | 25,837 | 85,417 |
| Urbanización en proceso | 137,757 | 127,405 |
| Construcción en proceso | 312,542 | 355,256 |
| | <u>\$588,281</u> | <u>\$830,820</u> |

6. Inmuebles, maquinaria y equipo, neto

| | 2003 | 2002 |
|------------------------|--------------------|--------------------|
| Terrenos | \$658,380 | \$512,053 |
| Edificios | 935,982 | 585,596 |
| Maquinaria y equipo | 1,781,865 | 1,510,202 |
| Equipo de transporte | 46,716 | 43,397 |
| Equipo de oficina | 47,916 | 43,757 |
| Equipo de cómputo | 32,775 | 31,703 |
| Inversiones en proceso | 266,475 | 232,373 |
| Anticipo a proveedores | 3,770,109 | 2,962,014 |
| Depreciación acumulada | <u>(1,091,785)</u> | <u>(999,185)</u> |
| | <u>\$2,678,324</u> | <u>\$1,962,829</u> |

El costo integral de financiamiento capitalizado pendiente de amortizar al 31 de diciembre de 2003 y 2002, asciende a \$33,014 y \$25,298, respectivamente.

7. Otros activos

| | 2003 | 2002 |
|--|------------------|------------------|
| Adquisición sobre derechos de marca registrada | \$71,444 | \$89,528 |
| Gastos preoperativos | 30,201 | 39,159 |
| Pensiones por amortizar (nota 9) | 3,342 | 8,626 |
| Licencias de equipo de cómputo | | 1,654 |
| Otros | 8,363 | 5,464 |
| | <u>\$113,350</u> | <u>\$144,431</u> |

Los gastos preoperativos se derivan de la construcción de dos plantas en el segmento de negocio cerámico, una de ellas inició operaciones en octubre de 2002 y la otra en marzo de 2003.

8. Pasivo a largo plazo

a) El pasivo a largo plazo se integra como sigue:

| | 2003 | 2002 |
|--|-------------|-------------|
| Préstamos bancarios, denominados en moneda nacional a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la tasa promedio ponderada era de 10.71% y 12.39%, respectivamente). | 217,777 | 307,858 |

| | | |
|---|--------------------|--------------------|
| Cuenta por pagar a Central Parking System México, S.A. de C.V. devengando interés a una tasa fija anual de 10% | 17,982 | |
| Préstamos bancarios, denominados en dólares norteamericanos a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la tasa promedio ponderada era de 4.85% y 5.30%, respectivamente) | 548,992 | 619,832 |
| Préstamos denominado en dólares norteamericanos por 37,035,945 y 28,063,500 dólares, con tasa de interés de LIBOR más 3.89% y LIBOR más 4.4%, respectivamente (1) | 415,728 | 303,156 |
| Documentos por pagar (pagarés de mediano plazo) denominados en unidades de inversión (Udis) (al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la tasa de interés anual era de 9.25%) | 134,080 | 134,153 |
| Créditos por arrendamiento financiero denominados en dólares norteamericanos a una tasa de interés de LIBOR más 2.70% | 83,452 | 11,791 |
| Otros documentos por pagar en dólares norteamericanos | 1,450 | 3,602 |
| Total de préstamos | 1,419,461 | 1,380,392 |
| Porción circulante | (111,210) | (152,812) |
| | 1,308,251 | 1,227,580 |
| Obligaciones laborales al retiro (nota 9) | 83,111 | 80,805 |
| | <u>\$1,391,362</u> | <u>\$1,308,385</u> |

(1) Glasa tenía deuda bursátil a mediano plazo por \$70,000 y \$150,000, devengando una tasa de interés de CETES a 28 y 182 días más 3.5%, respectivamente, los cuales mediante un swap (intercambio) fueron convertidos a dólares norteamericanos con la descripción y condiciones señaladas en esta nota.

b) Los vencimientos del pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 2003, excluyendo las obligaciones laborales, son como sigue:

| Año | Importe |
|-------------------------|--------------------|
| 2005 | \$388,464 |
| 2006 | 382,837 |
| 2007 | 396,480 |
| 2008 y años posteriores | 140,470 |
| | <u>\$1,308,251</u> |

c) En las cláusulas de algunos de los contratos de crédito a largo plazo de la Compañía y sus subsidiarias se establecen determinadas restricciones, así como la obligación de mantener algunos indicadores financieros; dichas cláusulas han sido cumplidas al 31 de diciembre de 2003.

d) Garantías- Por préstamos bancarios que importan la cantidad de \$676,589 se otorgaron en garantía activos fijos por \$974,009.

9. Obligaciones laborales al retiro

Las revelaciones relativas a los planes de pensiones y prima de antigüedad de la compañía requeridos por el Boletín D-3 emitido por el IMCP, de acuerdo con lo mencionado en la nota 2-l), además de ciertos supuestos actuariales, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se presentan a continuación:

| | 2003 | 2002 |
|--|-----------------|-----------------|
| Obligaciones por beneficios actuales | <u>\$79,862</u> | <u>\$74,164</u> |
| Obligación por beneficios proyectados | 80,968 | 82,740 |
| Partidas pendientes de amortizar | (10,781) | (14,072) |
| Variación en supuestos y ajustes por experiencia | <u>9,582</u> | <u>3,511</u> |
| Pasivo neto proyectado | 79,769 | 72,179 |
| Pasivo adicional | <u>3,342</u> | <u>8,626</u> |
| | <u>\$83,111</u> | <u>\$80,805</u> |
| Costo neto del periodo | <u>\$8,848</u> | <u>\$8,729</u> |
| Supuestos | | |
| Tasa de descuento | 4.50% | 4.50% |
| Tasa de incremento de salarios | 1.50% | 1.50% |

10. Capital contable

a) Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, está integrado por 120 millones de acciones ordinarias, nominativas, serie B, sin expresión de valor nominal. Todas las acciones son de libre suscripción.

b) En asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas el 21 de mayo de 2003 y 28 de abril de 2002, se acordó decretar pagos de dividendos por \$29,993 (\$29,280 a valor nominal) y \$29,757 (\$27,600 a valor nominal), respectivamente.

c) La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado

y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la compañía a la tasa vigente. En el año de 2003 la tasa fue el 34% la cual se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% a partir de 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

d) El capital contable al 31 de diciembre de 2003, se integra como sigue:

| | Valor nominal | Efecto de actualización | Total |
|--|------------------|-------------------------|--------------------|
| Capital social | \$2,400 | \$282,578 | \$284,978 |
| Utilidades retenidas | 1,029,291 | 1,308,768 | 2,338,059 |
| Insuficiencia en la actualización del capital contable | 53,674 | (543,954) | (490,280) |
| Efecto inicial acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido | <u>(241,340)</u> | <u>(78,848)</u> | <u>(320,188)</u> |
| | <u>\$844,025</u> | <u>\$968,544</u> | <u>\$1,812,569</u> |

11. Derechos fideicomisarios de terceros

Corresponden a aportaciones de terceros en su calidad de fideicomitentes al patrimonio de un fideicomiso empresarial para la construcción de un inmueble. Los derechos fideicomisarios sobre el patrimonio del fideicomiso se estima que se realizarán en 2004.

12. Contingencias

Los activos de la compañía no están sujetos a algún procedimiento legal pendiente por el cual pudiera resultar cualquier contingencia, excepto por algunos litigios ordinarios o incidentales a su negocio y contra los cuales la Compañía está debidamente asegurada o los montos de los mismos son poco importantes.

13. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a) Posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2003:

| | Miles de dólares norteamericanos | Equivalente en moneda nacional |
|--------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Activos monetarios | 8,826 | \$99,028 |
| Pasivos monetarios | <u>(66,914)</u> | <u>(750,775)</u> |
| Posición corta | <u>(58,088)</u> | <u>\$(651,747)</u> |

b) Activos no monetarios de origen extranjero valuados en miles de dólares norteamericanos al 31 de diciembre de 2003:

| | Miles de dólares norteamericanos | Equivalente en moneda nacional |
|---------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Inventarios | 2,757 | \$39,934 |
| Maquinaria y equipo | 48,450 | 543,609 |

c) Las transacciones en moneda extranjera en miles de dólares norteamericanos fueron como sigue:

| | 2003 | 2002 |
|---------------------------|--------|--------|
| Ventas de exportación | 50,217 | 45,537 |
| Gasto por intereses, neto | 4,291 | 2,445 |
| Compras de importación | 17,875 | 15,926 |

b) El tipo de cambio aplicado a la fecha de cierre del ejercicio 2003 fue de \$11.22 y \$10.39 en 2002; al 1 de marzo de 2004, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$11.06.

14. Otros gastos, neto

| | 2003 | 2002 |
|--|-----------------|-----------------|
| Indemnizaciones por reorganización | \$28,943 | \$3,637 |
| Participación minoritaria en fideicomiso | 18,980 | 21,540 |
| Gastos preoperativos | 8,079 | |
| Baja de valor de activos | 27,636 | |
| Baja de valor de inventario | 1,946 | |
| Otros ingresos, neto | <u>(13,824)</u> | <u>(4,343)</u> |
| | <u>\$71,760</u> | <u>\$20,834</u> |

En el mes de agosto de 2002, la planta ubicada en la ciudad de Guadalajara, dejó de operar, y se estimó abrirla durante el tercer trimestre de 2003, sin embargo la empresa decidió no continuar con las operaciones de la planta, por lo que el cierre temporal de ésta se volvió definitivo, dejando valuados sus activos a su valor de realización mediante avalúo practicado por perito independiente al 31 de diciembre de 2003.

15. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad

a) Glasa y sus subsidiarias causan el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en forma consolidada en la proporción en que la compañía controladora es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias. Los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la

proporción antes mencionada. Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, tanto de la compañía controladora como de sus subsidiarias se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal.

b) La tasa del Impuesto Sobre la Renta fue del 34% y 35% para 2003 y 2002, respectivamente, la cual se reducirá un punto porcentual por año hasta llegar al 32% en 2005. El efecto que tiene esta reducción en la tasa del impuesto se registró en los resultados del ejercicio 2003 y 2002, y representó una disminución en el pasivo a largo plazo y un incremento en la utilidad del 2003 y 2002 por \$6,779 y \$18,036, respectivamente.

c) El análisis del Impuesto Sobre la Renta es el siguiente:

| | 2003 | 2002 |
|-------------------------|------------------|-----------------|
| Impuesto Sobre la Renta | | |
| Correspondiente al año | \$64,416 | \$27,948 |
| Diferido | 49,837 | 60,798 |
| Total | <u>\$114,253</u> | <u>\$88,746</u> |

d) Los principales conceptos que integran el saldo de Impuesto Sobre la Renta diferido, al 31 de diciembre, son:

| | 2003 | 2002 |
|--|------------------|------------------|
| Pasivos por Impuesto Sobre la Renta diferido | | |
| Inmuebles, maquinaria y equipo | \$223,225 | \$196,311 |
| Inventarios | 120,482 | 105,698 |
| Inventarios inmobiliarios | 223,720 | 179,731 |
| Adquisición de derechos de marca registrada | 23,461 | 29,122 |
| Total | <u>590,888</u> | <u>510,862</u> |
| Activos por Impuesto Sobre la Renta diferido | | |
| Inventario fiscal | 8,177 | 6,326 |
| Estimación para cuentas de cobro dudoso | 4,748 | 4,962 |
| Efecto de pérdidas fiscales por amortizar | 64,101 | 54,641 |
| Prima de antigüedad y pensiones | 26,558 | 23,097 |
| Otros | 20,114 | 11,583 |
| Total | <u>123,698</u> | <u>100,609</u> |
| Impuesto al activo | <u>51,202</u> | <u>39,991</u> |
| Pasivo neto | <u>\$415,988</u> | <u>\$370,262</u> |

e) La tasa efectiva de Impuesto Sobre la Renta difiere de la tasa legal, debido a partidas no deducibles, efectos de inflación y otras diferencias permanentes, para 2003 y 2002. Además, también difiere debido al beneficio por la disminución de la tasa del ISR mencionada en el inciso b).

d) Las pérdidas fiscales pendientes de amortizar y el Impuesto al Activo por recuperar por los que ya se ha reconocido el activo por Impuesto Sobre la Renta diferido y un pago anticipado, respectivamente, pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Sus montos actualizados y los años de vencimiento son:

| Año | Impuesto al activo | Pérdidas fiscales |
|------------|---------------------------|--------------------------|
| 2004 | \$6,905 | \$48,893 |
| 2008 | 10,235 | |
| 2009 | 1,577 | 1,236 |
| 2010 | 3,348 | |
| 2011 | 9,717 | 12,124 |
| 2012 | 8,209 | 94,942 |
| 2013 | 11,211 | 41,592 |
| | <u>\$51,202</u> | <u>\$198,787</u> |

g) El movimiento de la insuficiencia en la actualización del capital contable según estado de variaciones al capital contable, se presenta neto del efecto del Impuesto Sobre la Renta diferido que le es relativo, con importe de \$22,489 en 2003 y de \$23,103 en 2002.

16. Transacciones con partes relacionadas

a. Con fecha 30 de diciembre de 1998, la subsidiaria integrante del segmento del negocio inmobiliario, mediante el contrato número 851-00103 constituyó ante una institución fiduciaria (Banco Regional de Monterrey, S.A.), con el carácter de Fideicomitente A y Fideicomisario, un contrato de Fideicomiso irrevocable de actividades empresariales (Fideicomiso Empresarial) con otra empresa (U-Calli Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V.), que es parte relacionada y quien actúa con el carácter de Fideicomitente B y Fideicomisario. El objeto de dicho Fideicomiso es que a través del mismo se opere y explote una negociación mercantil desarrolladora de inmuebles.

Las principales características del contrato de Fideicomiso Empresarial son:

- Las aportaciones de los fideicomitentes al fideicomiso consistieron en terrenos, efectivo, cuentas por

cobrar, equipo y pasivos, para lo cual donde procedió se llevaron a cabo las negociaciones relacionadas con los derechos y obligaciones por cesión de deudas.

- Los bienes aportados por los fideicomitentes se realizaron con reserva de dominio, conservando los derechos sobre los mismos.

- La fiduciaria principalmente administrará los fondos del fideicomiso.

- El resultado que arrojen las operaciones del fideicomiso, será distribuido completamente entre los fideicomisarios de acuerdo a lo previsto en el contrato del fideicomiso.

b. Con fecha 29 de agosto de 2001, el Fideicomiso Empresarial constituyó ante una institución de crédito (Fiduciaria), con el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo grado un Fideicomiso para la construcción de un bien inmueble con otras empresas, quienes actúan con el carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en primer grado. El fideicomiso empresarial aportará un bien inmueble y efectivo y los fideicomitentes en primer grado aportarán efectivo.

c. La participación en la utilidad de los Fideicomisos Empresariales de los fideicomisarios fue la siguiente:

| | 2003 | 2002 |
|---|-------------------------|-------------------------|
| Grupo Inmobiliario Viber, S.A. de C.V. | \$95,151 | \$99,018 |
| U-Calli Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. | <u>18,980</u> | <u>21,540</u> |
| | <u>\$114,131</u> | <u>\$120,558</u> |

17. Información por segmentos de negocio y geográficos

Los segmentos que reportan en Glasa son unidades de negocio que ofrecen diferentes productos. Estos segmentos son administrados separadamente, cada uno requiere su propio sistema de producción, tecnología y estrategias de mercadotecnia y distribución. Cada mercado sirve a diferentes bases de clientes.

La información por segmentos de industria es la siguiente:

| Diciembre 31, 2003: | Cerámicos | No cerámicos | Inmobiliario | Corporativo y otros | Consolidado |
|------------------------------|------------------|---------------------|---------------------|----------------------------|--------------------|
| Ventas netas | \$1,843,339 | \$1,091,323 | \$221,105 | \$121,579 | \$3,277,346 |
| Ventas entre segmentos | <u>(12,875)</u> | <u>(15,159)</u> | <u> </u> | <u>(121,044)</u> | <u>(149,078)</u> |
| | 1,830,464 | 1,076,164 | 221,105 | 535 | 3,128,268 |
| Utilidad de operación | 296,057 | 286,045 | 117,234 | (148,847) | 550,489 |
| Activos | 2,408,408 | 417,935 | 1,161,366 | 597,314 | 4,585,023 |
| Pasivos | 980,585 | 196,418 | 272,398 | 1,188,193 | 2,637,594 |
| Adquisición de activos fijos | 334,939 | 17,979 | 15,843 | 3,749 | 372,510 |
| Depreciación y amortización | 125,835 | 18,884 | 15,222 | 8,660 | 168,601 |
| | | | | | |
| Diciembre 31, 2002: | Cerámicos | No cerámicos | Inmobiliario | Corporativo y otros | Consolidado |
| Ventas netas | \$1,591,498 | \$1,036,455 | \$339,166 | \$210,072 | \$3,177,191 |
| Ventas entre segmentos | <u>(31,158)</u> | <u>(18,273)</u> | <u> </u> | <u>(210,072)</u> | <u>(259,503)</u> |
| | 1,560,340 | 1,018,182 | 339,166 | | 2,917,688 |
| Utilidad de operación | 186,557 | 261,893 | 148,914 | (138,660) | 458,704 |
| Activos | 2,085,556 | 402,232 | 962,345 | 661,697 | 4,111,830 |
| Pasivos | 882,316 | 173,736 | 140,216 | 1,190,713 | 2,386,981 |
| Adquisición de activos fijos | 308,637 | 49,901 | 3,084 | 5,662 | 367,284 |
| Depreciación y amortización | 82,653 | 15,695 | 292 | 4,068 | 102,708 |

Las ventas de exportación representan el 17.8% y 16.0% de las ventas totales en 2003 y 2002, respectivamente, y se realizan principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica.

18. Nuevos pronunciamientos contables

En marzo de 2003, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el Boletín C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición (C-15), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-15 establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro y su reversión, y que ante la presencia de indicios de deterioro de los activos de larga duración en uso, tangibles e intangibles incluyendo el crédito mercantil, las entidades deben determinar la posible pérdida por deterioro, a menos que cuenten con evidencias que demuestren en forma contundente que dichos indicios son de carácter temporal. Para calcular la pérdida por deterioro, se debe determinar el valor de recuperación que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso, que es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento. La administración de la Compañía estima que la adopción de este nuevo principio contable al 1 de enero de 2004, no tendrá

efectos importantes en su situación financiera y resultados.

En mayo de 2003, el IMCP emitió el Boletín C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos (C-12), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. En el C-12 se reúne la normatividad que se encuentra en otros boletines emitidos por el IMCP respecto a la emisión de instrumentos financieros de deuda, de capital y combinados y se agregaron otras normas, para el reconocimiento contable de estos instrumentos. En consecuencia, el C-12 indica las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable, y establece las reglas para clasificar y valorar en el reconocimiento inicial, los componentes de pasivo y de capital de los instrumentos financieros combinados. El reconocimiento y valuación posterior de los componentes de pasivo y capital contable de los instrumentos financieros, queda sujeto a las normatividad previamente emitida en los boletines aplicables. Como la entidad no ha emitido instrumentos financieros con características de pasivo y capital, la administración de la Compañía estima que este nuevo principio contable no tendrá efectos importantes en situación financiera y resultados.

(R.- 193951)

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de la entidad legal Grupo Lamosa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de las subsidiarias consolidadas mencionadas en la nota 4), los cuales reflejan ventas netas que constituyen el 0.9% del total de ventas netas consolidadas por el año terminado el 31 de diciembre de 2002, fueron examinados por otros contadores públicos y nuestra opinión, en lo que se refiere a los importes incluidos de las subsidiarias mencionadas, se basa únicamente en los dictámenes de dichos contadores públicos.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Tal como se indica en la nota 4, los estados financieros que se acompañan fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la Compañía como una entidad legal independiente y, por lo tanto, la inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación. Para reflejar en forma adecuada la información financiera de la entidad económica integrada por Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, se requieren estados financieros consolidados, los cuales se preparan por separado y son dictaminados por contador público.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, conjuntamente con los estados financieros consolidados mencionados en el párrafo anterior, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad legal Grupo Lamosa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

1 de marzo de 2004.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Socio

C.P.C. Fernando Cerda Martínez

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

| Activo | 2003 | 2002 |
|--|---------------------------|---------------------------|
| Activo circulante | | |
| Efectivo e inversiones temporales | \$89,846 | \$60,118 |
| Cuentas por cobrar a compañías subsidiarias | 299,820 | 228,743 |
| Otras cuentas por cobrar | <u>12,851</u> | <u>65,448</u> |
| Activo circulante | 402,517 | 354,309 |
| Inversión en acciones | 1,804,634 | 1,537,577 |
| Inmuebles y equipo, neto | 340,130 | 351,720 |
| Otros activos, neto | 71,444 | 91,182 |
| Cuentas por cobrar a afiliadas a largo plazo | 50,000 | 51,985 |
| Exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiarias | <u>62,755</u> | <u>67,310</u> |
| Total | <u>\$2,731,480</u> | <u>\$2,454,083</u> |
| Pasivo y capital contable | | |
| Pasivo circulante | | |
| Instituciones de crédito | \$110,015 | |
| Porción circulante del pasivo a largo plazo | 14,031 | \$90,021 |
| Cuentas por pagar a compañías subsidiarias | 52,406 | 12,771 |

| | | |
|--|---------------------------|---------------------------|
| Otras cuentas por pagar | <u>12,934</u> | <u>17,052</u> |
| Pasivo circulante | 189,386 | 119,844 |
| Pasivo a largo plazo | 639,845 | 666,043 |
| Impuesto Sobre la Renta diferido | <u>89,680</u> | <u>81,896</u> |
| Pasivo total | <u>918,911</u> | <u>867,783</u> |
| Capital contable | | |
| Capital social | 284,978 | 284,978 |
| Utilidades retenidas | 2,338,059 | 2,166,923 |
| Insuficiencia en la actualización del capital contable | (490,280) | (545,413) |
| Efecto inicial acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido | <u>(320,188)</u> | <u>(320,188)</u> |
| Total capital contable | <u>1,812,569</u> | <u>1,586,300</u> |
| Total | <u>\$2,731,480</u> | <u>\$2,454,083</u> |

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Director General

Ing. Federico Toussaint Elosúa

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

| | 2003 | 2002 |
|---|-------------------------|-------------------------|
| Ingresos | | |
| Participación neta en los resultados de subsidiarias | \$192,423 | \$170,821 |
| Ingresos por regalías, arrendamientos y otros | <u>115,043</u> | <u>112,281</u> |
| | 307,466 | 283,102 |
| Gastos de operación | 41,365 | 40,247 |
| Utilidad de operación | <u>266,101</u> | <u>242,855</u> |
| Costo integral de financiamiento | | |
| Gastos financieros | 77,248 | 70,247 |
| Productos financieros | (40,823) | (25,316) |
| Ganancia por posición monetaria | (15,032) | (36,291) |
| Pérdida cambiaria, neta | <u>35,261</u> | <u>45,335</u> |
| | <u>56,654</u> | <u>53,975</u> |
| Utilidad después de financiamiento | 209,447 | 188,880 |
| Otros gastos (productos), neto | 594 | (1,048) |
| Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta | 208,853 | 189,928 |
| Impuesto Sobre la Renta diferido | <u>7,724</u> | <u>617</u> |
| Utilidad neta | <u>\$201,129</u> | <u>\$189,311</u> |
| Utilidad por acción (basada en 120'000,000 de acciones en circulación para 2003 y 2002) | <u>1.68</u> | <u>1.58</u> |

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

| | Capital social | Utilidades retenidas | Insuficiencia en la actualización del capital contable | Efecto inicial acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido | Total capital contable |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|---|-------------------------------|
| SalDOS al 1 de enero de 2002 | \$284,978 | \$2,007,369 | \$(604,368) | \$(320,188) | \$1,367,791 |
| Utilidad integral | | 189,311 | 58,955 | | 248,266 |
| Pago de dividendos | | <u>(29,757)</u> | | | <u>(29,757)</u> |
| SalDOS al 31 de diciembre de 2002 | 284,978 | 2,166,923 | (545,413) | (320,188) | 1,586,300 |
| Utilidad integral | | 201,129 | 55,133 | | 256,262 |
| Pago de dividendos | | <u>(29,993)</u> | | | <u>(29,993)</u> |
| SalDOS al 31 de diciembre de 2003 | <u>\$284,978</u> | <u>\$2,338,059</u> | <u>\$(490,280)</u> | <u>\$(320,188)</u> | <u>\$1,812,569</u> |

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

| (en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003) | | |
|---|----------------------|----------------------|
| | 2003 | 2002 |
| Operación: | | |
| Utilidad neta | \$201,129 | \$189,311 |
| Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) recursos: | | |
| Depreciación y amortización | 24,218 | 21,227 |
| Participación en subsidiarias | (107,283) | (67,697) |
| Amortización del exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de subsidiarias | 4,555 | 4,732 |
| Impuesto Sobre la Renta diferido | <u>7,784</u> | <u>616</u> |
| | 130,403 | 148,189 |
| Cambios en activos y pasivos de operación: | | |
| Cuentas por cobrar a subsidiarias | (71,077) | (142,073) |
| Cuentas por pagar a subsidiarias | 39,635 | (1,819) |
| Otros | <u>50,133</u> | <u>3,760</u> |
| Recursos generados por la operación | <u>149,094</u> | <u>8,057</u> |
| Financiamiento: | | |
| Contratación de pasivos bancarios | 261,968 | 445,695 |
| Pagos de pasivos bancarios | (223,891) | (245,313) |
| Amortización real de pasivos bancarios | (30,250) | (34,762) |
| Dividendos pagados | <u>(29,993)</u> | <u>(29,757)</u> |
| Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento | <u>(22,166)</u> | <u>135,863</u> |
| Inversión: | | |
| Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo | (369) | (185) |
| Inversión en acciones | (104,610) | (96,708) |
| Venta de maquinaria y equipo | 5,794 | 769 |
| Cuentas por cobrar a subsidiaria a largo plazo | <u>1,985</u> | <u>(51,985)</u> |
| Recursos utilizados en actividades de inversión | <u>(97,200)</u> | <u>(148,109)</u> |
| Efectivo e inversiones temporales: | | |
| Aumento (disminución) del año | 29,728 | (4,189) |
| Saldo al inicio del año | <u>60,118</u> | <u>64,307</u> |
| Saldo al final del año | <u><u>89,846</u></u> | <u><u>60,118</u></u> |

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

1. Operaciones y bases de presentación

\$a) Operaciones- Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (la Compañía) es una compañía tenedora cuyas subsidiarias se dedican principalmente a la fabricación y venta de productos cerámicos para revestimientos de muros y pisos, de sanitarios, adhesivos para revestimientos cerámicos, así como al desarrollo de proyectos inmobiliarios.

\$b) Utilidad integral- La utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2003 y 2002, las otras partidas de utilidad integral están representadas por la insuficiencia en la actualización del capital contable.

2. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun y cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

\$a) Cambios en políticas contables- A partir del 1 de enero de 2003, la compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-8 Activos intangibles que establece, entre otros aspectos, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios definidos para su

reconocimiento como activos; los costos preoperativos que no se identifiquen como de desarrollo se deben registrar como un gasto del periodo y los activos intangibles considerados con una vida útil indefinida no se amortizan, aunque su valor estará sujeto a pruebas de deterioro. El saldo por amortizar de los costos preoperativos capitalizados hasta el 31 de diciembre de 2002 conforme el Boletín C-8 anterior, se continuará amortizando de acuerdo con lo establecido en dicho Boletín. Los efectos principales en el ejercicio 2003 por la aplicación del C-8, fue el registro directamente en los resultados de las subsidiarias de la compañía de gastos preoperativos erogados por \$8,079 para la ampliación de la capacidad de producción.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación- La compañía actualiza sus estados financieros en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre del año. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

§c) Inversiones temporales- Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor de realización estimado, el que sea menor.

§d) Inversión en acciones- Se valúa por el método de participación reconociéndose la parte proporcional que corresponde a la Compañía de las utilidades y del patrimonio de las subsidiarias con base en estados financieros dictaminados de las emisoras al 31 de diciembre de 2003 y 2002.

§e) Inmuebles y equipo- Se registran al costo de adquisición y se actualizan mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). En el caso de activos fijos de origen extranjero, su costo de adquisición se actualiza con la inflación del país de origen y se considera la fluctuación del peso mexicano con relación a dicha moneda. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos como sigue:

| | Años promedio |
|-------------------|---------------|
| Edificios | 23 |
| Equipo de oficina | 1 |
| Equipo de cómputo | 1 |

El costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de construcción e instalación de los inmuebles y equipo, se capitaliza y actualiza aplicando el INPC.

§f) Instrumentos financieros- Los activos y pasivos financieros que resultan de cualquier tipo de instrumento financiero, excepto por las inversiones en instrumentos financieros conservados a su vencimiento, se valúan a su valor razonable y se presentan en el balance general. Los efectos de la valuación de un activo financiero o pasivo financiero se reconocen en los resultados del periodo al que corresponden. Las inversiones en instrumentos financieros que son conservados a su vencimiento se valúan a su costo de adquisición. Los costos y rendimientos de los instrumentos financieros se reconocen en los resultados del ejercicio en que se devengan.

§Los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se valúan utilizando el mismo criterio de valuación de los activos o pasivos cubiertos, y los efectos de su valuación se reconocen en los resultados, netos de los costos, gastos o ingresos provenientes de los activos o pasivos cuyos riesgos están siendo cubiertos.

§g) Otros activos- Son actualizados utilizando factores derivados del INPC. El valor actualizado de estos activos se aplica a los costos y gastos de los periodos beneficiados en función a la vida útil esperada de los mismos.

§h) Exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiaria- Se reexpresa aplicando el INPC y se amortiza en línea recta, en 20 años.

§i) Exceso del valor contable sobre el costo de acciones de subsidiarias- Se reexpresa aplicando factores derivados del INPC, y se amortiza en el plazo en que las empresas adquiridas se integran a las operaciones de la compañía, sin exceder de cinco años.

§j) Gastos de mantenimiento y reparación- Los gastos de mantenimiento y reparación se registran directamente en los costos del ejercicio en que se efectúan.

§k) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad- Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El Impuesto Sobre la Renta diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse.

El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de Impuesto

Sobre la Renta y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

\$l) Operaciones en moneda extranjera- Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio.

\$m) Insuficiencia en la actualización del capital contable- Es un renglón del capital contable que refleja los efectos acumulados del resultado por tenencia de activos no monetarios y de la ganancia o pérdida monetaria inicial. El efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios representa el incremento en el valor de los activos no monetarios por encima (o por debajo) de la inflación.

\$n) Reconocimiento de ingresos- Los ingresos se reconocen en el periodo en el que se transfieren los riesgos y beneficios de los inventarios a los clientes que los adquieren, lo cual generalmente ocurre cuando se entregan dichos inventarios en cumplimiento de sus pedidos y a la transferencia de la propiedad de los bienes inmobiliarios.

\$o) Resultado por posición monetaria- El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia (pérdida) se origina de mantener una posición monetaria pasiva (activa) neta, respectivamente.

\$p) Utilidad por acción- Se calcula dividiendo la utilidad neta, entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante cada periodo.

3. Otras cuentas por cobrar

| | 2003 | 2002 |
|-------------------------|-----------------|-----------------|
| Impuestos por recuperar | \$12,268 | \$64,859 |
| Deudores diversos | 570 | 576 |
| Depósitos en garantía | 13 | 13 |
| | <u>\$12,851</u> | <u>\$65,448</u> |

4. Inversión en acciones

En 2003 y 2002 la tenencia del capital social de las subsidiarias es aproximadamente el 99.99%.

Las empresas subsidiarias, agrupadas por tipo de actividad, son las siguientes:

Negocio Revestimientos:

Lamosa Revestimientos, S.A. de C.V.

Lamosa USA Inc.

Negocio Sanitarios:

Sanitarios Lamosa, S.A. de C.V.

Negocio Adhesivos:

Crest, S.A. de C.V.

Proyeso, S.A. de C.V.

Adhesivos de Jalisco, S.A. de C.V.

Industrias Niasa, S.A. de C.V. (*)

Margreen de México, S.A. de C.V. (*)

Construmaquilas, S.A. de C.V. (*)

Tecnocreto S.A.

Negocio Inmobiliario:

Grupo Inmobiliario Viber, S.A. de C.V.

Fideicomisos de actividades empresariales para el desarrollo de inmuebles

Corporativo y otros:

Servicios Administrativos Lamosa, S.A. de C.V.

General de Minerales, S.A. de C.V.

(*) Empresas que fueron auditadas por auditor distinto del principal, en parte del ejercicio 2002.

Los estados financieros de la compañía reflejan la participación en el capital contable de sus subsidiarias, los cuales se preparan para fines legales; sin embargo, para reflejar en forma adecuada la información financiera y los resultados de operación de la entidad económica, deben leerse conjuntamente con los estados financieros consolidados, los cuales se preparan por separado y son dictaminados por contador público.

A continuación se presenta un resumen de la información de los estados financieros consolidados mencionados en el párrafo anterior:

| | 2003 | 2002 |
|-----------------------------|-------------|-------------|
| Activo total | \$4,585,023 | \$4,111,830 |
| Pasivo total | 2,637,594 | 2,386,981 |
| Utilidad neta | 201,129 | 189,311 |
| 5. Inmuebles y equipo, neto | 2003 | 2002 |

| | | |
|--|------------------|------------------|
| Terrenos | \$298,872 | \$304,299 |
| Edificios | 116,752 | 116,752 |
| Equipo de oficina | 12,455 | 12,455 |
| Equipo de cómputo | 4,048 | 4,048 |
| | 432,127 | 437,554 |
| Depreciación acumulada | (91,997) | (85,834) |
| | <u>\$340,130</u> | <u>\$351,720</u> |
| 6. Otros activos | | |
| | 2003 | 2002 |
| Adquisición sobre derechos de marca registrada | \$71,444 | \$89,528 |
| Licencias de equipo de cómputo | | 1,654 |
| | <u>\$71,444</u> | <u>\$91,182</u> |

7. Cuentas por cobrar a subsidiaria

Al 31 de diciembre de 2003, la cuenta por cobrar a subsidiaria a largo plazo corresponde a préstamos otorgados en moneda nacional con vencimiento en 2006 y a una tasa de interés ordinario sobre saldos insolutos de acuerdo a las condiciones del mercado. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la tasa de interés vigente era del 8.42% y 6.98%, respectivamente.

8. Pasivo a largo plazo

\$a) El pasivo a largo plazo se integra como sigue:

| | 2003 | 2002 |
|--|------------------|------------------|
| Préstamos denominados en dólares norteamericanos por 37,035,945 y 28,063,500 dólares con tasa de interés de LIBOR más 3.89% y LIBOR más 4.4%, respectivamente (1) | \$415,728 | \$303,156 |
| Préstamo bancario denominado en moneda extranjera a tasa de interés variable (al 31 de diciembre de 2002, la tasa promedio ponderada era de 8.27%) | | 32,407 |
| Documentos por pagar (pagarés de mediano plazo) denominados en unidades de inversión (Udis) (al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la tasa de rendimiento real anual neto era de 9.25%) | 134,080 | 134,154 |
| Préstamo bancario denominado en moneda extranjera a tasa de interés variable (al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la tasa promedio ponderada era de 4.85% y 6.06%, respectivamente) | 52,618 | 54,012 |
| Préstamos bancarios denominados en moneda nacional a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la tasa promedio ponderada era de 10.71% y 11.99%, respectivamente) | 50,000 | 228,734 |
| Documentos por pagar denominados en moneda extranjera a personas morales | <u>1,450</u> | <u>3,601</u> |
| Total de préstamos | 653,876 | 756,064 |
| Porción circulante | (14,031) | (90,021) |
| | <u>\$639,845</u> | <u>\$666,043</u> |

(1) La Compañía tenía deuda bursátil a mediano plazo por \$70,000 y \$150,000, devengando una tasa de interés de CETES a 28 y 182 días más 3.5%, respectivamente, los cuales mediante un swap (intercambio) fueron convertidos a dólares norteamericanos con la descripción y condiciones señaladas en esta nota.

\$b) Los vencimientos del pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 2003, son como sigue:

| Año | Importe |
|------------|------------------|
| 2005 | \$215,289 |
| 2006 | 165,751 |
| 2007 | <u>258,805</u> |
| | <u>\$639,845</u> |

\$c) En las cláusulas de algunos de los contratos de crédito a largo plazo de la Compañía y sus subsidiarias se establecen determinadas restricciones, así como la obligación de mantener algunos indicadores financieros; dichas cláusulas han sido cumplidas al 31 de diciembre de 2003.

\$d) Garantías- Por préstamos bancarios que importan la cantidad de \$50,000 se otorgaron en garantía activos fijos por \$54,738.

\$e) Avales- Se tienen otorgados avales a subsidiarias por 44,218 miles de dólares norteamericanos y \$22,364 en moneda nacional.

9. Capital contable

\$a) El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, está integrado por 120 millones de acciones ordinarias, nominativas, serie B, sin expresión de valor nominal. Todas las acciones son de libre

suscripción.

\$b) En asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas el 21 de mayo de 2003 y el 28 de abril de 2002, se acordó decretar pagos de dividendos por \$29,993 (\$29,280 a valor nominal) y \$29,757 (\$27,600 a valores nominales), respectivamente.

\$c) La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa vigente. En el año de 2003 la tasa fue el 34% la cual se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% a partir del 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

\$d) El capital contable al 31 de diciembre de 2003, se integra como sigue:

| | Valor nominal | Efecto de actualización | Total capital contable |
|--|--------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| Capital social | \$2,400 | \$282,578 | \$284,978 |
| Utilidades retenidas | 1,029,291 | 1,308,768 | 2,338,059 |
| Insuficiencia en la actualización del capital contable | 53,674 | (543,954) | (490,280) |
| Efecto inicial acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido | <u>(241,340)</u> | <u>(78,848)</u> | <u>(320,188)</u> |
| | <u>\$835,979</u> | <u>\$968,544</u> | <u>\$1,812,569</u> |

10. Contingencias

Los activos de la Compañía no están sujetos a algún procedimiento legal pendiente por el cual pudiera resultar cualquier contingencia, excepto por algunos litigios ordinarios o incidentales a su negocio y contra los cuales la compañía está debidamente asegurada o los montos de los mismos son poco importantes.

11. Saldos y transacciones en moneda extranjera

\$a) Posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2003:

| | Miles de dólares norteamericanos | Equivalente en moneda nacional |
|--------------------|---|---|
| Activos monetarios | \$1,531 | \$17,178 |
| Pasivos monetarios | <u>(41,990)</u> | <u>(471,128)</u> |
| Posición corta | <u>\$(40,459)</u> | <u>\$(453,950)</u> |

\$b) El tipo de cambio aplicado a la fecha de cierre del ejercicio 2003 fue de \$11.22 y \$10.39 en 2002; el 1 de marzo de 2004, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$11.06.

12. Transacciones con partes relacionadas

Las transacciones con partes relacionadas, fueron como sigue:

| | 2003 | 2002 |
|----------------------------|----------------|----------------|
| Ingresos por arrendamiento | \$13,067 | \$16,519 |
| Ingresos por regalías | 98,194 | 88,959 |
| Ingresos varios | 3,278 | 6,271 |
| Ingresos por intereses | 36,299 | 20,392 |
| Gastos por intereses | <u>(3,549)</u> | <u>(3,920)</u> |
| Ingresos por dividendos | 74,966 | 77,343 |

13. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad

\$a) La tasa del Impuesto Sobre la Renta fue de 34% y 35% para 2003 y 2002, respectivamente, la cual se reducirá un punto porcentual por año hasta llegar al 32% en 2005. El efecto que tiene esta reducción en la tasa del impuesto se registró en los resultados del ejercicio 2003 y 2002, y representó una disminución en el pasivo a largo plazo y un incremento en la utilidad de 2003 y 2002 por \$414 y \$8,504, respectivamente.

\$b) Los principales conceptos que integran el saldo de Impuesto Sobre la Renta diferido al 31 de diciembre de 2003 y 2002, son:

| | 2003 | 2002 |
|--|------------------------|------------------------|
| Pasivos por Impuesto Sobre la Renta diferido | | |
| Inmuebles, maquinaria y equipo | \$70,039 | \$72,193 |
| Otros | <u>20,012</u> | <u>25,505</u> |
| Total | <u>90,051</u> | <u>97,698</u> |
| Activos por Impuesto Sobre la Renta diferido | | |
| Pérdida fiscal por amortizar | 371 | 15,239 |
| Otros | - | 563 |
| Total | <u>371</u> | <u>15,802</u> |
| Pasivo neto | <u>\$89,680</u> | <u>\$81,896</u> |

\$c) La pérdida fiscal pendiente de amortizar por \$1,129, por la que ya se ha reconocido el activo por Impuesto Sobre la Renta diferido, puede recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Su vencimiento es en el año 2011.

\$d) La tasa efectiva de Impuesto Sobre la Renta difiere de la tasa legal, debido a partidas no deducibles, efectos de inflación y otras diferencias permanentes, para 2003 y 2002. Además también difiere debido al beneficio por la disminución de la tasa del ISR mencionada en el inciso a).

14. Nuevos pronunciamientos contables

En marzo de 2003, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el Boletín C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición (C-15), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-15 establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro y su reversión, y que ante la presencia de indicios de deterioro de los activos de larga duración en uso, tangibles e intangibles incluyendo el crédito mercantil, las entidades deben determinar la posible pérdida por deterioro, a menos que cuenten con evidencias que demuestren en forma contundente que dichos indicios son de carácter temporal. Para calcular la pérdida por deterioro, se debe determinar el valor de recuperación que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso, que es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento. La administración de la compañía estima que la adopción de este nuevo principio contable al 1 de enero de 2004, no tendrá efectos importantes en su situación financiera y resultados.

En mayo de 2003, el IMCP emitió el Boletín C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos (C-12), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. En el C-12 se reúne la normatividad que se encuentra en otros boletines emitidos por el IMCP respecto a la emisión de instrumentos financieros de deuda, de capital y combinados y se agregaron otras normas, para el reconocimiento contable de estos instrumentos. En consecuencia, el C-12 indica las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable, y establece las reglas para clasificar y valorar en el reconocimiento inicial, los componentes de pasivo y de capital de los instrumentos financieros combinados. El reconocimiento y valuación posterior de los componentes de pasivo y capital contable de los instrumentos financieros, queda sujeto a la normatividad previamente emitida en los boletines aplicables. Como la entidad no ha emitido instrumentos financieros con características de pasivo y capital, la administración de la compañía estima que este nuevo principio contable no tendrá efectos importantes en situación financiera y resultados.

(R.- 193953)

Ferrocarriles Nacionales de México
en Liquidación
Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno
Dirección de Comercialización
Gerencia de Ventas
CONVOCATORIA

Ferrocarriles Nacionales de México, Organismo Descentralizado que conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de conformidad con el decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica y con las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 4 y 28 de junio de 2001, respectivamente, a través de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas de los bienes que se describen a continuación y que no son útiles para Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación y dadas de baja por el área usuaria:

| Licitación pública | Descripción (1) | Ubicación (1) | Fecha, venta, bases e inspección de bienes | Fecha apertura ofertas | Fecha límite de pago (lotes adjudicados) | Plazo, retiro de bienes (días calendario) | Precio Mín. venta sin IVA (1) |
|---------------------------|--|--|---|-------------------------------|---|--|--------------------------------------|
| GV-LP-015/2004 | Papelería y artículos varios y vidrio, en 2 lotes | Ex almacenes de Pantaco, D.F. | 16-26 Abr. | 27-Abr.-04 | 6-May.-04 | 30 | 1'650,830.00 |
| GV-LP-016/2004 | 139 Tons. de riel de 80 y 115 lbs y accesorio de desecho, en un lote | Patios estación Aguascalientes, Ags., entre kms A-0585+427 y A-0586+940, Punta Sur y Norte | 16-27 Abr. | 28-Abr.-04 | 7-May.-04 | 30 | 180,700.00 |
| GV-LP-017/2004 | 98 bienes de equipo electrónico comercial, en un lote | Edificio administrativo FNML en México, D.F. | 16-28 Abr. | 29-Abr.-04 | 10-May.-04 | 15 | 82,800.00 |
| GV-LP-018/2004 | 34,800 postes de concreto comerciales | Centro de Acopio El Polvorín (carretera federal Teoloyucan-Huehuetoca, Méx.) | 16-29 Abr. | 30-Abr.-04 | 11-May.-04 | 90 | 1'046,400.00 |

(1) La descripción de los bienes, así como su ubicación y el precio mínimo de venta por lote se especifican en el anexo 1 incluido en las bases de cada licitación.

Los interesados en participar deberán inscribirse y recoger las bases de las licitaciones en las oficinas de la Gerencia de Ventas, ubicada en avenida Jesús García número 140, 10o. piso, ala B, colonia Buenavista, México, D.F., código postal 06358, con números telefónicos 55-47-73-59 y 55-47-75-30, de 9:30 a 13:00 horas de lunes a viernes, o bien realizar depósito en sucursal bancaria previa comunicación en los teléfonos que se señalan. Las bases tendrán un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por licitación. Los interesados podrán inspeccionar los bienes en licitación en el lugar que se especifica como ubicación. El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo a partir de las 10:30 horas, el día que se señala en el cuadro, en la sala de juntas de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, ubicada en el 10o. piso, ala A, avenida Jesús García número 140, colonia Buenavista, México, D.F., dando a conocer en el mismo acto la hora y fecha del fallo.

Los participantes deberán garantizar su postura mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, con un importe equivalente al 10% del valor fijado como mínimo de venta del lote. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras deberán pagar en el plazo que se especifica en el recuadro y retirar los bienes del lugar en que se encuentran dentro de un plazo que no exceda el número de días calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago de los lotes adjudicados y que se señala en el recuadro.

Visítenos en nuestra página de Internet: www.fnm.com.mx

México, D.F., a 16 de abril de 2004.

Gerente de Ventas

Lic. Joel Córdova Jiménez

Rúbrica.

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS
GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de febrero del año en curso

Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

I. Créditos en pesos

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

II. Créditos en UDIS

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOLES con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Con el fin de que el usuario de la información identifique y tenga mayor claridad con respecto a los conceptos incluidos en los cuadros de información se presenta un glosario de términos.

GLOSARIO

Intermediario. Institución que ofrece el financiamiento.

Denominación del crédito. Es la moneda o unidad de cuenta en la que se expresa el financiamiento para la adquisición de vivienda.

Tiempo de respuesta para autorización del crédito. Es el periodo que transcurre entre la entrega completa de la documentación que requiere el intermediario para evaluar la elegibilidad del acreditado para recibir el financiamiento, y el momento en que se le informa a éste respecto de la autorización o no del financiamiento.

Plazo. Tiempo expresado en años que transcurre desde el momento que el acreditado recibe el dinero y la fecha del último pago programado del crédito.

Porcentaje máximo de financiamiento. Representa el porcentaje de crédito máximo con respecto al valor de la vivienda que el intermediario está dispuesto a ofrecer al interesado.

Pago mensual por cada mil pesos de crédito. Es un factor que al multiplicarlo por el monto del crédito y dividirlo entre mil, equivale al primer pago mensual.

Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso. Es la proporción máxima que el primer pago mensual puede alcanzar con respecto al ingreso reportado por el acreditado.

Comisión por apertura. Es la comisión que cobra el intermediario por los trámites de apertura de crédito, expresada como porcentaje del monto de éste.

Costo del avalúo. Es la cantidad que se cobra para determinar el valor de la vivienda a financiar, en función del valor de la misma, expresado como porcentaje del monto del crédito.

Costo Anual Total (CAT). El que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica

Act. Jesús Alan Elizondo Flores

Rúbrica.

Créditos para vivienda media con plazo igual a 25 años denominado en UDIS.

| Intermediario | Patrimonio | Hipoteca Su Casita | Hipoteca Nacional | General Hipotecaria | ING Comercial América | Crédito Inmobiliario | Metrofinanciera | Hipoteca Crédito y Casa | Hipotecaria México | Operaciones Hipotecarias México | Fincasa Hipotecaria | Hipoteca Vanguardia | Hipoteca Casa Mexicana |
|---|------------|--------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|-----------------|-------------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------|---------------------|------------------------|
| Tiempo de respuesta para autorización del crédito | 10 días | 20 días | 12 días | 20 días | 10 días | 3 días | 15 días | 7 días | 18 días | 10 días | 10 días | 15 días | 7 días |
| Porcentaje máximo de financiamiento * | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% | 90% |
| Pago mensual por cada mil pesos de crédito | \$11.06 | \$10.72 | \$11.17 | \$11.03 | \$11.16 | \$10.49 | \$12.50 | \$10.82 | \$11.28 | \$11.97 | \$11.27 | \$11.67 | \$10.53 |
| Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso | 25% | 25% | 25% | 25% | 25% | 25% | 25% | 25% | 25% | 25% | 25% | 25% | 25% |
| Comisión por apertura | 3.50% | 4.00% | 3.50% | 3.00% | 3.00% | 4.00% | 4.00% | 3.00% | 3.50% | 4.00% | 4.00% | 3.00% | 3.00% |
| Costo anual total | 14.16% | 13.72% | 14.34% | 14.04% | 14.23% | 13.39% | 16.51% | 13.77% | 14.50% | 15.77% | 14.59% | 15.11% | 13.30% |

* Para valores de vivienda mayores a 250'000 UDIS el valor es de 85%.

Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 15 años denominación en pesos con tasa de interés fija.

| Intermediario | Banamex | Santander Serfin | Banorte | Banca Afirme | HSBC | Scotiabank Inverlat | Banca Inbursa |
|---|---------|------------------|---------|--------------|---------|---------------------|---------------|
| Tiempo de respuesta para autorización del crédito | 3 días | 5 días | 1 día | 2 días | 1 día | 2 días | 3 días |
| Porcentaje máximo de financiamiento | 75% | 100%* | 80% | 75% | 80% | 80% | 80% |
| Pago mensual por cada mil pesos de crédito | \$12.66 | \$12.65 | \$14.34 | \$15.09 | \$12.62 | \$14.34 | \$12.98 |
| Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso | 40% | 33% | 40% | 25% | 35% | 30% | 30% |
| Comisión por apertura | 2.50% | 2.50% | 2.00% | 3.00% | 2.00% | 3.00% | 1.50% |
| Costo anual total | 15.71% | 15.53% | 18.19% | 19.27% | 15.49% | 18.88% | 15.82% |

* 100% del valor de la nueva casa con garantía de otra vivienda del mismo valor.

Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 20 años denominación en pesos con tasa de interés fija.

| Intermediario | Bancomer | Patrimonio | Hipotecari a Su Casita | Hipotecari a Nacional | General Hipotecari a | Crédito Inmobiliari o | Hipotecari a México | Operacion es Hipotecaria s de México | Fincasa Hipotecar ia |
|---|-----------------|-------------------|---------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|---|-------------------------------------|
| Tiempo de respuesta para autorización del crédito | 2 días | 10 días | 20 días | 12 días | 20 días | 3 días | 18 días | 10 días | 18 días |
| Porcentaje máximo de financiamiento | 80% | 80% | 85% | 80% | 80% | 80% | 80% | 80% | 85% |
| Pago mensual por cada mil pesos de crédito | \$11.85 | \$14.16 | \$13.54 | \$13.50 | \$13.02 | \$13.66 | \$13.92 | \$13.96 | \$13.90 |
| Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso | 35% | 30% | 30% | 30% | 25% | 33% | 33% | 33% | 30% |
| Comisión por apertura | 2.00% | 3.50% | 3.50% | 3.00% | 2.50% | 3.50% | 3.50% | 3.50% | 3.00% |
| Costo anual total | 15.23% | 18.49% | 17.95% | 17.32% | 16.45% | 17.74% | 18.29% | 18.18% | 17.96% |

(R.- 194064)

**SOSA TEXCOCO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula décimo primera de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Sosa Texcoco, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se efectuará en el domicilio social ubicado en el número 9 de la Calle 26, colonia Industrias Ecatepec, Ecatepec de Morelos, código postal 55104, Estado de México el día 6 de mayo de 2004 a las 11:00 horas, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA

I. Informe del presidente del consejo de administración sobre la extinción de la quiebra y entrega de bienes realizada por la sindicatura, Administradora Metropolitana, S.A. de C.V.

II. Ratificación de acciones tomadas por los miembros del Consejo de Administración y comisarios.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. Disolución de la sociedad.

II. Renuncia de los miembros del Consejo de Administración.

III. Designación de liquidador.

IV. Otorgamiento de poderes al liquidador.

V. Elección de Comisario.

VI. Autorización.

Para ser admitidos en la asamblea, los accionistas o sus representantes deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o bien una tarjeta de admisión expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, previo depósito de los títulos de acciones o una constancia de depósito de una institución de crédito nacional o extranjera.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 13 de abril de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Salim Nasta Haik

Rúbrica.

(R- 194065)

ACCESOS HOLOGRAFICOS, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

Para los efectos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Octavo de los estatutos sociales de esta sociedad, se hace saber que la asamblea general extraordinaria de accionistas del 5 de abril de 2004, acordó aumentar la parte fija del capital social en la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)

México, D.F., a 6 de abril de 2003.

Miembros del Consejo de Administración.

Presidente Secretario

Rafael Artasánchez Bautista Fernando Javier Poo Domínguez.

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 194078)

**GASODUCTO BAJANORTE, S. DE R. L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS**

(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de precios y tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía

| Cargo por Servicio en Base Firme | Unidades | Periodicidad | Tarifa |
|---|------------|------------------|------------------|
| Capacidad | Pesos/Gcal | Diaria | 9.3249 |
| Uso | Pesos/Gcal | Diaria | 0.0933 |
| Cargo por Servicio en Base Interrumpible | Pesos/Gcal | Diaria | 8.8025 |
| Otros Servicios | | Por determinarse | Por determinarse |
| Cargos Misceláneos | | Por determinarse | Por determinarse |

* Precios no incluyen IVA.

México, D.F., a 12 de abril de 2004.

Representante Legal

David Lozano Domínguez

Rúbrica.

(R- 194080)

TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de precios y tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía

| Cargo por Servicio en Base Firme | Unidades | Periodicidad | Tarifa |
|----------------------------------|------------|--------------|------------|
| Servicio (cuota básica) por mes | Pesos | Mensual | 2,674.6190 |
| Capacidad | Pesos/Gcal | Mensual | 11.1079 |
| Uso | Pesos/Gcal | Mensual | 0.1544 |

* Precios no incluyen IVA.

México, D. F., a 12 de Abril de 2004.

Representante Legal

David Lozano Domínguez

Rúbrica.

(R- 194086)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Marca 612092 CAFÉ SAECO.
P.C. 656/2002 (C-252) 9337 I
Folio 13996

NOTIFICACION POR EDICTOS

Bruno Herzog Sollberger

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad de la marca 612092 Café Saeco, promovido por **Saeco International Group, S.P.A.**, en contra de usted Bruno Herzog Sollberger, con fecha 31 de julio de 2003, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

RESUELVE

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 612092 Café Saeco.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

IV.- Ordénese la notificación de esta resolución por edictos a la demandada a costa del acto.

Por lo anterior, este Instituto procede a notificarla a usted mediante su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento en los artículos 6o. fracción IV, 7o. y 7o. bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. fracción V inciso c), 4o., 5o., 7o. fracciones V y IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o., 5o., 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 2 de agosto de 1994 y, 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México D.F., a 23 de septiembre del 2003.
El Coordinador Departamental de Nulidades
Emmanuel Hernández Adalid
Rúbrica.

(R- 194094)

**BRAYD, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de la sociedad Brayd, S.A. de C.V. a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de abril de 2004 a las 12:00 horas en las instalaciones de esta sociedad ubicado en la calle Atenor Salas, número 15, colonia Atenor Salas, Delegación Benito Juárez, código postal 03010, México, D.F., para tratar los puntos que se relacionan en el siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior para aceptación o modificación.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, de los balances.
- 5.- Compra venta de acciones.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Clausura de la asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, a mas tardar el día 23 de abril de 2004, fecha en que se cerrara el registro de accionistas para efecto de la asamblea.

Se hace una segunda convocatoria de asamblea que se realizará el día 24 de abril de 2004 a las 12:30 horas en el domicilio y bajo el orden del día señalado con anterioridad.

México D.F., a 19 de marzo de 2004.

Presidente del consejo de Administración

Felipe Júlían Rodríguez López

Rúbrica.

(R- 194110)

INMOBILIARIA BCH, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004

(pesos)

Activo

| | | | |
|--|----|------------|---------------|
| Disponibilidades | | \$ | 17,910 |
| Inversiones en valores | | | 49,625,000 |
| Total activo circulante | \$ | 49,642,910 | |
| Otras cuentas por cobrar (neto) | | | 1,287,455 |
| Total del activo | \$ | | 50,930,365 |
| Pasivo | | | |
| Total de pasivo | \$ | | 0 |
| Capital contable | | | |
| Capital social | \$ | | 1,820,000 |
| Actualización del capital contable | | | 7,045,397 |
| Reservas de capital | | | 155,582 |
| Utilidades (pérdidas) acumuladas | | | (132,181,223) |
| Exceso o insuficiencia en la actualización Del capital contable | | | 233,612,210 |
| Resultado por tenencia de activos No monetarios | | | 5,872 |
| Resultado neto | | | (59,527,473) |
| Total del capital contable | \$ | | 50,930,365 |

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.

Liquidador**D&T Case S.A. de C.V.****Apoderado del Liquidador****C. P. C. Ernesto Valenzuela Espinoza**

Rúbrica.

(R- 194129)

PROMOTORA INMOBILIARIA CRISTAL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004
(pesos)

| | |
|---|---------------|
| Activo | |
| Disponibilidades | \$ 20,961 |
| Inversiones en valores | 82,055,000 |
| Total activo circulante | \$ 82,075,961 |
| Otras cuentas por cobrar (neto) | 1,254,253 |
| Mobiliario y equipo (neto) | 1,285 |
| Total del activo | \$ 83,331,499 |
| Pasivo | |
| Impuestos diferidos (neto) | \$ 7,496,191 |
| Capital contable | |
| Capital social | \$ 3,814,218 |
| Actualización del capital social | 23,006,461 |
| Reservas de capital | 87,516,620 |
| Utilidades (pérdidas) acumuladas | (63,572,299) |
| Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable | 34,421,246 |
| Resultado neto | (9,350,938) |
| Total de capital contable | \$ 75,835,308 |
| Total pasivo y capital | \$ 83,331,499 |

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.

Liquidador

D&T Case S.A. De C.V.

Apoderado del Liquidador

C. P. C. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

(R- 194131)

AMERICAS RESOURCES, S.C.**BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 29 DE FEBRERO DE 2004**

(miles de pesos)

| | |
|---------------------------------|-------|
| Activo circulante | 8,882 |
| Activo fijo | 352 |
| Activo diferido y otros activos | 0 |
| Suma el activo | 9,234 |
| Pasivo circulante | 8,754 |
| Sume el pasivo | 8,754 |
| Capital contable | 480 |
| Suma el pasivo y capital | 9,234 |

México, D.F., a 29 de febrero de 2004.

Socio Administrador

Fernando Padrés Rojo

Rúbrica.

(R- 194135)

INTERSOFTWARE TRAINING, S.A. DE C.V.

AVISO

SEGUNDA PUBLICACION

Mediante asamblea ordinaria de accionistas de fecha 12 de marzo del 2004, se acordó disminuir el capital social variable, mediante el retiro de aportaciones de socios, equivalente a 52,257 acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie B, clase II de las 72,198 acciones serie B, clase II que integran el capital variable de la sociedad.

El acuerdo anterior, se publica en cumplimiento con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de abril de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

José Luis González de la Cerda

Rúbrica.

(R.- 194138)

TRANS UNION DE MEXICO, S.A.
SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
CONVOCATORIA

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión del 18 de febrero de 2004, se convoca a los accionistas de Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el lunes 3 de mayo de 2004 a las 16:30 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Pico de Verapaz número 435, piso 6, fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2003, que se habrá de presentar en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe del comisario.

II. Aplicación de resultados.

III. Aceptación de renunciaciones y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario, así como de nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

IV. Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y secretario.

V. Otorgamiento y revocación de poderes.

VI. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

VII. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

En los términos del inciso (k) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista en las asambleas a quien esté inscrito como tal en el libro de registro de acciones que lleva la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad en términos de los estatutos sociales. A partir del 12 de abril de 2004, la información financiera de la sociedad se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas arriba mencionadas.

México, D.F., a 12 de abril de 2004.

Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia

Secretario del Consejo de Administración

Pablo Mijares Ortega

Rúbrica.

(R.- 194142)

DUN & BRADSTREET, S.A.
SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
CONVOCATORIA

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión del 19 de febrero de 2004, se convoca a los accionistas de Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia, a una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el lunes 3 de mayo de 2004, a las 17:30 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Pico de Verapaz número 435, piso 6, fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2003, que se habrá de presentar en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe del comisario.

II. Aplicación de resultados y ratificación de ciertos acuerdos adoptados en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de noviembre de 2003.

III. Aceptación de renunciaciones y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario, así como de nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

IV. Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y secretario.

V. Otorgamiento y revocación de poderes.

VI. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la asamblea.

En los términos del inciso (k) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista en las asambleas a quien esté inscrito como tal en el libro de registro de acciones que lleva la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad en términos de los estatutos sociales. A partir del 12 de abril de 2004, la información financiera de la sociedad se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas arriba mencionadas.

México, D.F., a 12 de abril de 2004.

Pablo Mijares Ortega

Secretario del Consejo de Administración

Dun & Bradstreet, S.A.

Sociedad de Información Crediticia

Rúbrica.

(R- 194143)

**CONSORCIO HOTELERO PLUS, S.A. DE C. V.
CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
INMOBILIARIOS AMORTIZABLES
EMISION CHPLUS -89**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 228 s, 218 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 11 de mayo de 2004, a las 13:00 horas, en las oficinas de la División Fiduciaria de Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, ubicadas en Bosque de Duraznos número 75, pent house, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe por del Fiduciario Multibanco Comermex, S. A. (hoy Scotiabank Inverlat, S.A.), respecto del estado que guarda el Fideicomiso número 9812 al día 30 de abril de 2004.

2. Informe de Banco Nacional de México, S.A., Representante Común, respecto al estado que guarda el pago de la emisión.

3. Asuntos generales.

Todos los tenedores que deseen asistir a la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores de los Certificados, deberán depositar los títulos representativos de los mismos o, entregar la constancia de depósito expedida por la S. D. Indeval, S.A. de C.V., en el domicilio del representante común (Bosque de Duraznos No.75, pent house, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, D.F.) a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 12 de abril de 2004.

Representante Comun de los Tenedores

Banco Nacional de México, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banamex

Delegado Fiduciario

Lic. Gabriel Uribe Corona

Rúbrica.

Delegado Fiduciario

Lic. Emilio Frago García

Rúbrica.

(R- 194144)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**REGLAS de Operación e indicadores del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley General de Educación; 23 y 26 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 52, 53 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX, 54, 55 fracciones I, III y IV, 56 fracción I, 65, 66, 67 fracciones I, II, V, VII, VIII, octavo, noveno transitorios y anexo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, y

CONSIDERANDO

- Que en el marco del objetivo estratégico de "Educación de Buena Calidad", el Programa Nacional de Educación 2001-2006 establece que el Gobierno Federal:
 - Promoverá una educación superior de buena calidad que forme profesionistas, especialistas, científicos, humanistas, tecnólogos y profesores capaces de aplicar, innovar y transmitir conocimientos actuales, académicamente pertinentes y socialmente relevantes en las distintas áreas y disciplinas;
 - Impulsará la consolidación y el desarrollo de las instituciones públicas de educación superior;
 - Propiciará la ampliación y el fortalecimiento de los Cuerpos Académicos en las Dependencias de Educación Superior (DES) para incrementar la capacidad institucional de generar y aplicar conocimiento, y así poder responder con mayor oportunidad y niveles crecientes de calidad a las exigencias del desarrollo nacional.
- Que una línea de acción del objetivo estratégico anterior consiste en impulsar la formulación de Programas Integrales de Fortalecimiento Institucional (PIFI) en las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, mismos que tienen como objetivo la mejora continua de la calidad de los programas educativos que ofrecen la generación o aplicación innovadora del conocimiento que producen y de los procesos más importantes de gestión académico-administrativa;
- Que 41 universidades públicas formularon en 2001 la primera versión del PIFI. En él establecen su misión, objetivos, estrategias y metas con un horizonte a 2006 para la mejora y consolidación de los servicios educativos que ofrece la institución y en un proceso de mejora continua han actualizado sus PIFI 2.0 y 3.0 correspondientes a los años 2002 y 2003, respectivamente;
- Que en el proceso de formulación y actualización del PIFI, la definición y establecimiento de estrategias para mejorar el nivel de habilitación del profesorado de carrera y el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos ha requerido de atención especial por parte de las instituciones para incidir de manera eficaz en la mejora de la calidad de los programas educativos y servicios que ofrecen;
- Que el principal problema para garantizar la calidad de la educación superior es la insuficiente habilitación de su profesorado y un número pequeño de Cuerpos Académicos Consolidados.
 - El programa inició su operación a finales de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2003 ha otorgado 4,603 becas (3,139 nacionales y 1,464 para el extranjero) a profesores de carrera de las universidades públicas (el 36% mujeres y el 64% hombres) para la realización de estudios de programas de posgrado de alta calidad, de los cuales se han graduado 1,830 (845 en doctorado, 963 en maestría y 22 en especialidad). El 38% son mujeres y el resto hombres. Tomando en consideración los profesores que aún continúan estudiando (38%

mujeres y 62% hombres) y aquellos que se encuentran en la realización de sus tesis de posgrado, la eficiencia terminal del Programa es del 66%. Del total de ex becarios PROMEP graduados (1,830), de los 845 que alcanzaron el grado de doctor el 26% se encuentran ya en el Sistema Nacional de Investigadores (219).

- En el marco de este mismo Programa, y con el propósito de coadyuvar a fortalecer los Cuerpos Académicos de las DES, se han otorgado en ese periodo: 7,679 nuevas plazas a las universidades públicas para la contratación a tiempo completo de profesores con estudios de maestría y preferentemente doctorado. Con estas dos acciones, el Programa ha logrado que el número de profesores de tiempo completo se haya incrementado de 14,270 en 1996 a 23,054 en 2003; el número de doctores creció de 1,242 a 4,256 en este mismo periodo, el número de profesores con grado de maestría pasó de 3,853 a 10,730. Otro dato importante que da cuenta del impacto del Programa es que en 1996 el número de profesores de tiempo completo que pertenecían al Sistema Nacional de Investigadores de las IES públicas era de 853 y para el año 2003 ya es de 2,265.
 - El Programa ha otorgado 11,990 reconocimientos a profesores que cumplen con eficacia y equilibradamente con las funciones académicas de un profesor de tiempo completo, es decir, atienden a la labor de generación o aplicación innovadora del conocimiento, ejercen la docencia y participan en actividades de tutorías y gestión académica; también se han otorgado 2,005 apoyos económicos a través de becas a la permanencia a 1,563 nuevos profesores de tiempo completo y a 442 ex becarios PROMEP.
 - Por lo que toca a Cuerpos Académicos (CA), para 2002 se tenían registrados 2,359 que en 2003 pasaron a 2,971, de ellos el 91% fueron dictaminados por PROMEP como Cuerpos Académicos en Formación (CAEF), el 7% en consolidación (CAEC) y el 2% como consolidados (CAC). Del total de profesores de tiempo completo registrados en PROMEP el 73% se encuentra adscrito a algún cuerpo académico.
- Que el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) es un medio estratégico para impulsar el desarrollo y consolidación de los Cuerpos Académicos de las IES públicas del país;
 - Que los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2004 se asignen a las IES públicas se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica;
 - Que por todo lo anterior es de interés de la Secretaría de Educación Pública (SEP) continuar apoyando a las IES públicas en la mejora del nivel de habilitación del profesorado de carrera y consolidación de cuerpos académicos, como un medio estratégico para la mejora continua de la educación superior del país.

En virtud de lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES
DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO**

INDICE

1. Introducción
 - 1.1 Glosario de términos y definiciones
2. Objetivos
 - 2.1 General
 - 2.2 Específico
3. Lineamientos
 - 3.1 Cobertura
 - 3.2 Población objetivo

- 3.3** Beneficiarios
 - 3.3.1** Requisitos
 - 3.3.2** Procedimiento de selección
- 3.4** Características de los apoyos (tipo y monto)
- 3.5** Derechos, obligaciones y sanciones
- 3.6** Participantes
 - 3.6.1** Ejecutor
 - 3.6.2** Instancia normativa
- 3.7** Coordinación institucional
- 4.** Operación
 - 4.1** Proceso
 - 4.2** Ejecución
 - 4.2.1** Avances físico-financieros
 - 4.2.2** Acta de entrega-recepción
 - 4.2.3** Cierre de ejercicio
- 5.** Auditoría, control y seguimiento
- 6.** Evaluación
 - 6.1** Interna
 - 6.2** Externa
- 7.** Transparencia
 - 7.1** Difusión
 - 7.2** Contraloría Social
- 8.** Quejas y denuncias

1. Introducción

El Programa Nacional de Educación 2001-2006 establece como uno de sus tres objetivos estratégicos: "La educación superior de buena calidad" y como objetivo particular: "Fortalecer a las instituciones públicas de educación superior para que respondan con oportunidad y niveles crecientes de calidad a las demandas del desarrollo nacional". Una de las líneas de acción para alcanzar este objetivo consiste en fomentar que las IES públicas formulen los Programas de Fortalecimiento de sus Dependencias de Educación Superior en el marco de sus PIFI considerando, entre otros aspectos, la superación académica del profesorado y el desarrollo y consolidación de sus Cuerpos Académicos en las DES.

El PROMEP fue creado con el propósito de impulsar la superación sustancial en la formación, dedicación y desempeño de los Cuerpos Académicos de las universidades y como un medio estratégico para elevar la calidad de la educación superior, vocación que se refuerza en el marco del PIFI y está dirigido a todos los profesores de tiempo completo, preferentemente, adscritos a cada una de las IES participantes en el programa.

En el año 2003 se invirtieron en este Programa 401.4 millones de pesos para mejorar el perfil académico y la habilitación de los profesores, así como para el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de los Cuerpos Académicos de las DES de las IES adscritas al PROMEP y para el 2004 se destinará la misma cantidad (401.4 millones de pesos).

1.1. Glosario de términos y definiciones

1. **Asesoría académica.** Consultas que brinda un profesor (llamado para este fin asesor), fuera de lo que se considera su tiempo docente, para resolver dudas o preguntas a un alumno o grupo de alumnos, sobre temas específicos que domina.

La asesoría suele ser poco estructurada, es decir, tiene lugar a solicitud del estudiante cuando éste la considera necesaria. La tarea del asesor consiste básicamente en que el estudiante o el grupo de estudiantes logren aprendizajes significativos a partir de una serie de estrategias que el asesor aplica, tales como la reafirmación temática, la resolución de dudas, la realización de ejercicios, la aplicación de casos prácticos, los intercambios de experiencias, la exposición y la sistematización del conocimiento.
2. **Beca aprobada.** Es la autorización y liberación oficial de los recursos correspondientes para una beca PROMEP por parte de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica (SESIC) para el uso de los mismos por la IES de adscripción del profesor, a través de una Carta de Liberación de recursos.
3. **Beca no aprobada.** Negación oficial del PROMEP de cualquier solicitud de beca que no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas del PROMEP.
4. **Becas para redacción de tesis de doctorado y de maestría.** Son becas para redactar la tesis respectiva y obtener el grado respectivo, para profesores que hayan cubierto todos los cursos y créditos establecidos en el posgrado.
5. **Cuerpo académico (CA).** Grupo de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento (LGAC) (investigación o estudio) en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente sus integrantes atienden los Programas Educativos (PE) en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales.
6. **Cuerpo Académico Consolidado (CAC).** Sus integrantes tienen la máxima habilitación académica que los capacita para generar o aplicar innovadoramente el conocimiento de manera independiente, cuentan con amplia experiencia en docencia y en formación de recursos humanos. Asimismo, la casi totalidad cuenta con el reconocimiento de perfil deseable, tienen un alto compromiso con la institución, colaboran entre sí y su producción es evidencia de ello. Además, demuestran una intensa actividad académica manifiesta en congresos, seminarios, mesas y talleres de trabajo, etc. de manera regular y frecuente, con una intensa vida colegiada, y sostienen una intensa participación en redes de intercambio académico, con sus pares en el país y en el extranjero, así como con organismos e instituciones nacionales y del extranjero.
7. **Cuerpo Académico en Consolidación (CAEC).** Más de la mitad de sus integrantes tiene la máxima habilitación y cuentan con productos de generación o aplicación innovadora del conocimiento; una mayoría de ellos tiene reconocimiento del perfil deseable; participan conjuntamente en líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento bien definidas; por lo menos la tercera parte de quienes lo integran cuenta con amplia experiencia en docencia y en formación de recursos humanos; y colaboran con otros Cuerpos Académicos.
8. **Cuerpo Académico en Formación (CAEF).** Tienen identificados a sus integrantes, de los cuales al menos la mitad tiene el reconocimiento del perfil deseable. Tienen definidas las líneas de generación o aplicación del conocimiento e identificados algunos cuerpos académicos afines, y de alto nivel, de otras instituciones del país o del extranjero con quienes desean establecer contactos.
9. **Dependencia(s) de Educación Superior (DES).** Conjunto de departamentos, escuelas, facultades y/o unidades académicas de una IES con afinidad temática o disciplinaria, que se asocian para el óptimo uso de recursos humanos y materiales. Puede o no corresponder a una dependencia orgánica de la IES.
10. **Asesor de tesis.** Profesor de la institución receptora que dirige o asesora el trabajo de tesis de un profesor becario PROMEP.

11. **Docencia.** Actividad de los profesores concentrada en el aprendizaje de los alumnos que implica su presencia ante los grupos en clases teóricas, prácticas, clínicas, talleres y laboratorios, que forman parte de algún programa educativo de la institución que tiene relación directa con algún tema de la especialidad o disciplina del docente.
12. **Dirección individualizada.** Es la orientación y apoyo metodológico que propone un profesor al alumno para llevar a cabo su trabajo de tesis. En esta tarea es importante que el alumno no se sienta solo y sepa que el profesor conoce y tiene un cierto dominio de los problemas teóricos más importantes de la disciplina; o maneja un marco teórico suficientemente amplio que le permite orientarlo en el tema de tesis elegido, como también referirlo con quien domina determinados temas en específico, cuando esto sea necesario. La dinámica de la tarea de dirección individualizada consiste en que el estudiante se responsabiliza junto con el profesor, del desarrollo de una serie de actividades académicas en el marco de un proyecto de investigación en el que ambos tienen un interés común.
13. **Doctorados y maestrías convencionales.** Son aquellos que requieren la residencia del estudiante de tiempo completo en la institución que ofrece el grado, durante el periodo de los estudios.
14. **Especialidades médicas con orientación clínica en el área de salud.** Son las reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS), las que para propósitos de enseñanza superior son consideradas como equivalentes a la maestría.
15. **Especialidades técnicas.** Las especialidades técnicas en electromecánica industrial, agroindustrial alimentaria, tecnología de la informática, química, tecnología ambiental, procesos ambientales y económico administrativas, reconocidas como tales y cuyo programa educativo haya sido evaluado favorablemente por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) y con nivel 1.
16. **Fideicomiso PROMEP.** Figura jurídica mercantil constituida por cada una de las IES adscritas al PROMEP con una institución de crédito legalmente autorizada, con el fin de administrar los recursos aportados a cada IES por el Gobierno Federal, para cada uno de los apoyos establecidos por el programa.
17. **Generación o aplicación innovadora del conocimiento (GAC).** Actividad de los profesores de tiempo completo que consiste en el desarrollo y aplicación de conocimientos nuevos o relevantes en un campo o disciplina. La investigación es el método más común, pero no el único para llevar a cabo las actividades de GAC.
Las actividades de GAC comprenden:
 - a) Realización directa de proyectos de investigación o de aplicación innovadora del conocimiento; planificación de los proyectos, preparación, redacción y publicación de los informes y artículos consecuentes.
 - b) Realización directa de proyectos de síntesis del conocimiento, redacción y publicación de los libros y artículos resultantes.
 - c) Realización directa de proyectos de creación artística; planificación de los proyectos; preparación, redacción, publicación o montaje de las publicaciones, exposiciones o presentaciones consecuentes.
 - d) Realización directa de proyectos de aplicación convencional o rutinaria del conocimiento.
 - e) Otras tareas relacionadas con la GAC: impartición de conferencias y seminarios sobre los proyectos de GAC o sus temas; participación activa en reuniones científicas, artísticas, técnicas o con usuarios de las aplicaciones.
18. **Gestión académica.** Son las acciones que realizan las organizaciones colegiadas en función del conocimiento. En la conducción y operación de una institución los profesores de tiempo completo tienen un papel central, ellos mismos son profesionales para generar y aplicar los conocimientos. Son ellos quienes cuentan con la información necesaria para establecer las características propias que definen a la institución. La gestión académica es la función que define el rumbo de la

IES a partir de la implantación y operación de las decisiones académicas. Puede ser individual o colectiva y comprende la participación en:

- a) Cuerpos colegiados formales (colegios, consejos, comisiones dictaminadoras, etc.).
 - b) En comisiones para el diseño, la evaluación y operación de programas educativos y planes de estudio.
 - c) En comisiones para la evaluación de proyectos de investigación, vinculación o difusión.
 - d) Dirección, coordinación y supervisión de programas educativos, de investigación, de vinculación o difusión.
- 19. Grado mínimo.** Es el equivalente a la maestría o en el caso del área de la salud aquellas especialidades médicas con orientación clínica reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS), las que para propósitos de enseñanza superior son consideradas por la SEP. Para el caso de las Universidades Tecnológicas será el nivel de licenciatura.
- 20. Grado preferente.** Es el equivalente al doctorado en todas las áreas y disciplinas. En el caso de las Universidades Tecnológicas será el grado de maestría.
- 21. IES adscrita al PROMEP.** Institución de educación superior que tiene Convenio de Cooperación Académica firmado con la SESIC en el marco del PROMEP.
- 22. IES de adscripción.** Institución donde el profesor de tiempo completo presta sus servicios.
- 23. Línea(s) de generación o aplicación innovadora del conocimiento (LGAC).** Serie coherente de proyectos, actividades o estudios con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, en temas disciplinares o multidisciplinarios. Es muy frecuente que la generación de conocimiento, en todos los campos, lleve al desarrollo de aplicaciones de tipo innovador en beneficio de la sociedad.
- 24. Perfil deseable.** Se refiere al nivel de habilitación que posee un profesor universitario de tiempo completo y a las funciones que con tal nombramiento realiza de manera equilibrada (docencia, generación o aplicación innovadora del conocimiento, gestión académica y tutorías).
- 25. PIFI.** Programa(s) Integral(es) de Fortalecimiento Institucional.
- 26. Padrón Nacional de Posgrado SEP-CONACYT (PNP).** Registro oficial que hace la SEP y el CONACYT de programas de posgrado de alta calidad impartidos por instituciones nacionales, mediante la evaluación de Comités de pares académicos.
- 27. PRODES.** Programa de Fortalecimiento de la DES en el marco del PIFI.
- 28. Profesor de tiempo completo.** Personal académico responsabilizado predominantemente de las funciones de docencia, tutoría de estudiantes, y de la generación o aplicación innovadora del conocimiento, con nombramiento que implique una dedicación mínima de 35 horas/semana en la institución. Ello excluye a: técnicos, ayudantes o auxiliares del personal académico dedicado a la extensión o difusión y aquellos que tienen 35 horas/semana de dedicación por la acumulación de contratos por horas.
- El desarrollo profesional de un profesor de tiempo completo deriva de una carrera de carácter académico. Lo distintivo de estar frente a las profesiones extra académicas es que su ejercicio consiste en ampliar las fronteras del conocimiento y en buscar nuevas aplicaciones de este. En el ejercicio de su carrera académica, el profesor de tiempo completo debe generar nuevos conocimientos o bien encontrar formas innovadoras de aplicar los conocimientos de frontera a la resolución de problemas prácticos.
- 29. PROGES.** Programa de Fortalecimiento de la Gestión Institucional en el marco del PIFI.
- 30. Programas especiales de doctorado o maestría.** Son programas de posgrado de alta calidad dirigidos específicamente a profesores de tiempo completo, preferentemente, cuya IES de adscripción participe en el PROMEP, con residencia reducida, evaluados y aprobados por la SESIC en respuesta a una solicitud institucional y por una sola ocasión.

- 31. Programas de posgrado de alta calidad en el extranjero.** Son aquellos que hacen pública su clasificación o que cumplen con los requisitos establecidos en el Anexo II. Manual para la evaluación de los programas de posgrado de la SEP y el CONACYT (http://www.conacyt.mx/dafcyt/pfop/pifop-guia2003/guia-2003/index_guia78-2003.htm).
- 32. Programa educativo (PE).** Conjunto articulado de cursos, materias, módulos o unidades de enseñanza-aprendizaje cuya acreditación permite obtener un título o grado.
- 33. PROMEP.** Programa de Mejoramiento del Profesorado.
- 34. Redes Temáticas de Cuerpos Académicos.** Una red se constituye por tres Cuerpos Académicos como mínimo, al menos dos son de las IES adscritas al PROMEP, el tercero puede ser ajeno pero reúne las características de un Cuerpo Académico Consolidado. Los objetivos de una red son:
- Ampliar o complementar las líneas de generación o aplicación del conocimiento cultivadas por los Cuerpos Académicos solicitantes.
 - Fomentar la realización conjunta de proyectos de investigación o de estudio.
 - Propiciar la colaboración entre CA para el desarrollo de soluciones a problemas de interés regional o nacional basados en la investigación.
 - Propiciar la movilidad de profesores y estudiantes.
- 35. Tutor.** Profesor de la institución receptora que asesora oficialmente al becario durante la realización de sus estudios.
- 36. Tutoría.** Se considera una forma de atención educativa donde el profesor apoya a un estudiante o a un grupo pequeño de estudiantes de una manera sistemática, por medio de la estructuración de objetivos, programas, organización por áreas, técnicas de enseñanza apropiadas e integración de grupos conforme a ciertos criterios y mecanismos de monitoreo y control, entre otros.
- El tutor juega un papel importante en el proyecto educativo, ya que apoya a los alumnos en actitudes como las de crear en ellos la necesidad de capacitarse, de explorar aptitudes; de mejorar su aprendizaje y tomar conciencia, de manera responsable, de su futuro. La tarea del tutor consiste en estimular las capacidades y procesos de pensamiento, de toma de decisiones y de resolución de problemas.

2. Objetivos

2.1. General

- Propiciar la formación y consolidación de Cuerpos Académicos en cada una de las IES públicas adscritas al Programa con profesores que tengan los perfiles deseables, que den sustento a la formación de profesionales en todos los tipos y niveles de Educación Superior (técnico superior universitario/profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado) con responsabilidad, buena calidad y competitividad.

2.2. Específico

- Dar apoyo para que los profesores obtengan el grado que los habilite para realizar con buena calidad sus funciones universitarias, proporcionando los medios materiales que les facilite un mejor desempeño; además fomentar y propiciar la integración de Cuerpos Académicos y la integración de éstos en Redes Temáticas de Colaboración.

3. Lineamientos

3.1. Cobertura

La cobertura de atención del presente Programa se extiende a 103 instituciones públicas de educación superior en el país.

3.2. Población objetivo

Son preferentemente los profesores de tiempo completo y cuerpos académicos adscritos en cualquiera de las IES públicas siguientes:

| | |
|----------------------|--|
| Aguascalientes: | Universidad Autónoma de Aguascalientes Universidad Politécnica de Aguascalientes Universidad Tecnológica de Aguascalientes Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes |
| Baja California: | Universidad Autónoma de Baja California Universidad Tecnológica de Tijuana |
| Baja California Sur: | Universidad Autónoma de Baja California Sur |
| Campeche: | Universidad Autónoma de Campeche Universidad Autónoma del Carmen Universidad Tecnológica de Campeche |
| Coahuila: | Universidad Autónoma de Coahuila Universidad Tecnológica de Coahuila Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila Universidad Tecnológica de Torreón Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila |
| Colima: | Universidad de Colima |
| Chiapas: | Universidad Autónoma de Chiapas Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas Universidad Tecnológica de la Selva |
| Chihuahua: | Universidad Autónoma de Chihuahua Universidad Autónoma de Ciudad Juárez Universidad Tecnológica de Chihuahua Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez |
| Distrito Federal: | Escuela Nacional de Antropología e Historia Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía Universidad Autónoma Metropolitana Universidad Pedagógica Nacional |
| Durango: | Universidad Juárez del Estado de Durango |
| Estado de México: | El Colegio Mexiquense, A.C. Universidad Autónoma del Estado de México Universidad Estatal del Valle de Ecatepec Universidad Tecnológica de Tecámac Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México Universidad Tecnológica del Valle de Toluca Universidad Tecnológica Fidel Velázquez |
| Guanajuato: | Universidad de Guanajuato Universidad Tecnológica de León Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato |

| | |
|------------------|--|
| Guerrero: | Universidad Autónoma de Guerrero Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero |
| Hidalgo: | Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo Universidad Politécnica de Hidalgo Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji Universidad Tecnológica de Tulancingo Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital |
| Jalisco: | Universidad de Guadalajara Universidad Tecnológica de Jalisco |
| Michoacán: | Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo Universidad Tecnológica de Morelia |
| Morelos: | Universidad Autónoma del Estado de Morelos Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" del Edo. de |
| Morelos | |
| Nayarit: | Universidad Autónoma de Nayarit Universidad Tecnológica de Nayarit |
| Nuevo León: | Universidad Autónoma de Nuevo León Universidad Tecnológica de Santa Catarina Universidad Tecnológica General Mariano Escobedo |
| Oaxaca: | Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca Universidad de la Sierra Sur Universidad del Istmo Universidad del Mar Universidad del Papaloapan Universidad Tecnológica de la Mixteca |
| Puebla: | Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Universidad Tecnológica de Puebla Universidad Tecnológica de Huejotzingo Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros Universidad Tecnológica de Tecamachalco |
| Querétaro: | Universidad Autónoma de Querétaro Universidad Tecnológica de Querétaro Universidad Tecnológica de San Juan del Río |
| Quintana Roo: | Universidad de Quintana Roo Universidad del Caribe Universidad Tecnológica de Cancún |
| San Luis Potosí: | Universidad Autónoma de San Luis Potosí Universidad Politécnica de San Luis Potosí Universidad Tecnológica de San Luis Potosí |
| Sinaloa: | Universidad Autónoma de Sinaloa |

| | |
|-------------|---|
| | Universidad de Occidente |
| Sonora: | Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora El Colegio de Sonora Instituto Tecnológico de Sonora Universidad de Sonora Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora |
| Tabasco: | Universidad Juárez Autónoma de Tabasco Universidad Popular de la Chontalpa Universidad Tecnológica de Tabasco |
| Tamaulipas: | Universidad Autónoma de Tamaulipas Universidad Tecnológica de Matamoros Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte |
| Tlaxcala: | Universidad Autónoma de Tlaxcala Universidad Tecnológica de Tlaxcala |
| Veracruz: | Universidad Veracruzana |
| Yucatán: | Universidad Autónoma de Yucatán Universidad Tecnológica Metropolitana Universidad Tecnológica Regional del Sur |
| Zacatecas: | Universidad Autónoma de Zacatecas Universidad Politécnica de Zacatecas Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas |

Aquellas instituciones públicas interesadas en participar en el PROMEP-SESIC podrán suscribir el Convenio de Cooperación Académica correspondiente con la SESIC.

3.3. Beneficiarios

A. Becas para estudios de posgrado de alta calidad

Serán beneficiarios de una beca PROMEP para estudiar un programa de posgrado de alta calidad, los profesores de tiempo completo, preferentemente, que estén adscritos a alguna de las IES públicas participantes en el Programa, que aún no cuenten con el grado preferente (doctorado), lleven al menos un año laborando en su plaza actual y que al momento de su contratación (a partir del 1 de enero de 1997) hayan tenido el grado de maestría, previa presentación en el PRODES del PIFI respectivo de su IES.

Para los profesores que hayan sido contratados antes del 31 de diciembre de 1996 podrán optar por una beca de maestría o de doctorado.

B. Apoyo para implementos básicos para el trabajo académico

Serán beneficiarios de este apoyo los profesores de tiempo completo que cumplen con el perfil deseable (descrito en el Apartado "1.1. Glosario de términos y definiciones") y que requieren de implementos básicos individuales de trabajo para realizar sus funciones académicas.

C. Apoyo para la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes

Serán beneficiarios los profesores de tiempo completo que tienen definidas líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento que se agrupan para formar un Cuerpo Académico o bien aquellos que ya lo integran.

D. Apoyo para la incorporación de profesores de tiempo completo (nuevos profesores de tiempo completo y ex becarios PROMEP)

Serán beneficiarios de este apoyo:

1. Aquellos profesores que fueron contratados con la categoría de tiempo completo por parte de alguna de las IES públicas adscritas al PROMEP, a partir del 1 de agosto del año inmediato anterior al momento de presentar su solicitud, y que al momento de su contratación cuenten con el grado de maestro o doctor, y
2. Los profesores ex becarios PROMEP son aquellos profesores que fueron beneficiados con una beca PROMEP y que habiendo obtenido el grado para el que fueron becados en el lapso convenido y que se reincorporaron a su institución de adscripción, en un periodo no mayor a un mes, a partir del 1 de enero del año inmediato anterior al momento de presentar su solicitud.

3.3.1. Requisitos

Para la asignación de apoyos del PROMEP el profesor de tiempo completo o el cuerpo académico deberá entregar al Programa, mediante su Representante Institucional ante el PROMEP (RIP), su información curricular y la información de la solicitud capturada en el sistema correspondiente. Los sistemas disponibles para este fin son:

| Dirigido a | Dirección en Internet | Solicitudes que incluye |
|-------------------------------|---|---|
| Profesores de tiempo completo | http://promep.sep.gob.mx/solicitudes/dbsp.dll/page?doc=comun\login.html | <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable. 2. Apoyo a profesores de tiempo completo con perfil deseable. 3. Apoyo a la reincorporación de ex becarios PROMEP. 4. Apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo. 5. Becas para estudios en programas de posgrado de alta calidad. |
| Cuerpos Académicos | http://promep.sep.gob.mx/ca | <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyo a la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes. 2. Gastos de publicación. 3. Becas posdoctorales. |

Los sistemas de captura cuentan con secciones ad hoc, sin embargo, ambos cuentan con la sección de datos curriculares que se utiliza para capturar el curriculum vitae del profesor o del CA y la de "Solicitudes de apoyo" en donde se captura la información requerida para la evaluación de la solicitud de acuerdo con la convocatoria seleccionada. La información capturada (completa) en el sistema y su veracidad son responsabilidad del PTC o el Responsable del cuerpo académico y del RIP.

Para realizar la entrega de solicitudes en PROMEP el RIP deberá contar con la relación de solicitudes a tramitar y la ficha de recepción de cada solicitud firmada por el profesor o el Representante del Cuerpo Académico, y del RIP. Ambos formatos se obtienen de los sistemas. La documentación adicional que debe entregarse para tramitar los diferentes apoyos se detalla a continuación.

A. Becas para estudios de posgrado de alta calidad

Profesores de tiempo completo, preferentemente, los que requieren la habilitación mediante un grado superior para realizar las funciones académicas plenas, cuya área y disciplina de los estudios sea congruente con el PRODES en el marco del PIFI de la dependencia de adscripción del profesor. No se

otorgará beca para el mismo grado con el que ya cuente el profesor. Los profesores de tiempo completo que ya cuenten con el grado académico deseable no podrán solicitar este apoyo.

El PROMEP/SESI publica anualmente la "Convocatoria de becas para estudios de posgrado de alta calidad", en la dirección de Internet del PROMEP (<http://promep.sep.gob.mx>) la cual se envía directamente a los rectores y responsables del programa en cada IES. Cada IES es la encargada de difundirla a sus profesores, publicándola en los órganos informativos oficiales y haciéndola llegar a los directores de las DES y unidades académicas.

Las becas PROMEP se otorgan en las siguientes modalidades:

- A)** Doctorados y maestrías convencionales.
- B)** Programas especiales de doctorado o maestría.
- C)** Becas para redacción de tesis de doctorado o de maestría.

En número limitado, a aquellos profesores que cuenten con la autorización explícita del Comité Asesor Académico del PROMEP para los siguientes casos:

- D)** Especialidades médicas con orientación clínica en el área de salud.
- E)** Especialidades técnicas.

1. Cada solicitud de beca deberá anexar y entregar en copia fotostática la siguiente documentación, con excepción de los incisos a) y h), los cuales deberán ser en original. Los documentos originales serán resguardados por la IES postulante para cualquier aclaración; debiendo ser congruente con la disciplina y la especialidad del PRODES de la dependencia de adscripción del profesor.

- a)** La ficha de recepción y solicitud de beca, debidamente firmada por el profesor y por el RIP (original).
- b)** Constancia de nombramiento expedida por la instancia competente.
- c)** Clave Unica del Registro de Población (CURP).
- d)** Carta de aceptación al posgrado o en su defecto constancia del trámite, la cual deberá registrar: nombre, nivel, fecha de inicio y término del programa (duración).
- e)** Constancia de permiso, licencia o descarga académica.
- f)** Información oficial sobre cuotas.
- g)** Acta del examen o título del último grado académico.
- h)** Carta compromiso firmada por el Rector y por el profesor (original).
- i)** Información del ESDEPED (nivel, periodo y monto mensual).
- j)** Para el caso de programas de posgrado de alta calidad al extranjero, cuya clasificación no se haga pública, además de los documentos señalados del inciso a) al i), se deberá presentar:

i. Nombre oficial del programa y nivel (maestría o doctorado).

ii. Plan de estudios que incluya:

- 1. Objetivos del programa.
- 2. Líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento que se cultivan.
- 3. Mecanismos de ingreso y egreso.
- 4. Tiempo mínimo y máximo para concluir los estudios incluyendo la realización de la tesis.

iii. El núcleo académico básico formado en un mínimo de 12 profesores con grado de doctor.

iv. Formación académica y experiencia demostrable en investigación. Evidencias reconocidas (artículos de investigación original, libros científicos y de texto, patentes, etc.).

- v. Investigación en un área de la especialidad del programa.
 - vi. De uno a dos artículos en promedio en revistas indexadas por profesor, por año.
 - vii. Más de 80% de los profesores deberán haber realizado publicaciones en los últimos dos años.
 - viii. La proporción de alumnos por profesor debe ser de dos a cuatro.
 - ix. Mecanismos de selección de aspirantes y de evaluación.
 - x. Eficiencia terminal.
 - xi. Convenios de vinculación con organizaciones en el ámbito disciplinar y resultados conjuntos.
 - xii. Infraestructura disponible del programa (acervo bibliográfico, aulas, laboratorios, etc.).
- k)** Para los casos de becas para redacción de tesis de doctorado y de maestría, además de la documentación requerida en el punto número 1 anterior con excepción de los incisos d) y j), lo siguiente:
- i. Constancia de terminación de 100% de los créditos de estudio.
 - ii. Carta del asesor de tesis donde se indique el avance del trabajo de investigación y su compromiso de que el becario obtendrá el grado en el tiempo de beca otorgado.
 - iii. Cronograma de actividades avalado por su asesor.
 - iv. Curriculum vitae del asesor de tesis (extranjero) o constancia de pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (nacional).

B. Apoyo para implementos básicos para el trabajo académico

Para estar en posibilidad de solicitar el reconocimiento o apoyo al perfil deseable, el profesor deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Tener nombramiento de tiempo completo con plaza de profesor, docente, investigador o profesor-investigador en el nivel de educación superior.
2. Haber obtenido el grado preferente (doctorado) o mínimo (maestría o especialidades médicas con orientación clínica en el área de la salud, reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud).
3. Demostrar de manera fehaciente sus actividades en:
 - a) Docencia. Haber impartido, al menos, un curso frente a grupo al año, durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de presentar su solicitud ante el PROMEP o durante el tiempo transcurrido desde su primer nombramiento como profesor de tiempo completo en la IES o de la obtención de su último grado (en caso de que este tiempo sea inferior a tres años).
 - b) Generación o aplicación innovadora del conocimiento. Haber participado activamente en un proyecto de generación o aplicación innovadora del conocimiento. Esta participación deberá comprobarse con un producto de buena calidad por año en promedio (memorias de congresos en extenso arbitradas, artículos en revistas con arbitraje, de preferencia indexadas, libros, obras artísticas o patentes), durante los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha de presentar su solicitud ante el PROMEP o durante el tiempo transcurrido desde su nombramiento como profesor de tiempo completo en la IES o desde la obtención de su último grado (si este tiempo es inferior a tres años).
 - c) Tutorías. Impartirlas a estudiantes o grupos de ellos durante el último año inmediato anterior a la fecha de presentar su solicitud ante el PROMEP o haber dirigido al menos una tesis.
 - d) Gestión académica, individual o colegiada, tales como la dirección de seminarios periódicos, organización de eventos académicos, actividades académico-administrativas,

participación en comités de evaluación académica durante el último año inmediato anterior a la fecha de presentar su solicitud.

(Es importante observar que ninguna de estas actividades puede sustituirse por alguna de las otras).

4. Llenar la solicitud electrónica detallada en la convocatoria de "Reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable" o la de "Apoyo a profesores de tiempo completo con perfil deseable" y someterla a su IES junto con la documentación comprobatoria oficial de los requisitos descritos en los puntos 1, 2 y 3 anteriores.
5. Es responsabilidad de las instituciones integrar y conservar el expediente de los profesores solicitantes, el cual deberá contener los comprobantes fehacientes de cada una de las actividades registradas en la solicitud.
6. La IES por conducto del RIP y de acuerdo al calendario de recepción de solicitudes, entregará en las oficinas de PROMEP la siguiente documentación:
 - a) Oficio de presentación de las solicitudes y una relación de éstas.
 - b) Las fichas de recepción que emite el sistema, debidamente firmadas por el profesor solicitante y avaladas por el RIP (original).
 - c) Para los profesores cuyo máximo grado académico obtenido es en alguna especialidad médica no reconocida por la CIFRHS o realizada en el extranjero, se requiere presentar el comprobante de grado (copia fotostática).
7. Aquellos profesores que durante el año inmediato anterior a la presentación de su solicitud gozaron de un año sabático, se encontraban comisionados o se reincorporaron a la institución, podrán solicitar el reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable o renovarlo, si al momento de presentar su solicitud comprueban que se han incorporado a la institución a tiempo completo y realizando las cuatro actividades requeridas en el apartado anterior. Es necesario presentar constancia del permiso institucional.
8. Los profesores de ingreso o reingreso reciente (nuevos profesores de tiempo completo o ex becarios PROMEP) cuyo tiempo de contratación no les ha permitido realizar a plenitud las actividades que tipifican el perfil deseable, podrá solicitar el "reconocimiento temporal" en el entendido de que será revisado automáticamente al cumplirse el año (dos periodos de recepción de solicitudes) de haber conseguido y de no cumplir con los requisitos el reconocimiento le será retirado.
9. Los reconocimientos institucionales como los estímulos al desempeño de personal docente o cualquier otro reconocimiento expedido oficialmente por el cuerpo evaluador establecido por la institución, serán elementos indicativos del desempeño eficaz de las funciones académicas, (especialmente para la actividad docente) de los profesores solicitantes. En el mismo sentido, se tomará como referencia la pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores o al Sistema Nacional de Creadores.
10. Los profesores que no tienen el grado preferente o mínimo, pero cuentan con una trayectoria académica sobresaliente y que les ha sido reconocida por el cuerpo evaluador mencionado en el apartado anterior, podrán participar en esta convocatoria, siempre que cumplan con las demás condiciones establecidas. La solicitud del profesor deberá ser acompañada de un comunicado del Rector que exprese de forma razonada el apoyo a la solicitud. El Comité Asesor Académico del PROMEP dictaminará en forma definitiva sobre estos "casos excepcionales".
11. Los profesores que hayan recibido apoyo en la convocatoria de "Apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo" o de "Apoyo a la reincorporación de ex becarios PROMEP", podrán solicitar el "reconocimiento del perfil deseable" si al momento de presentar su solicitud comprueban que realizan las cuatro actividades requeridas para el perfil deseable (docencia, tutorías, generación o aplicación innovadora de conocimientos y gestión académica).

C. Apoyo para la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes

Para poder participar en la Convocatoria de "Apoyo a la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes" los solicitantes deberán:

1. Estar registrados ante el PROMEP.
2. Elaborar un plan de trabajo propio del CA (objetivos y metas de las LGAC y las estrategias que se llevarán a cabo para alcanzar un estado de desarrollo superior como CA o conservar su consolidación), éste deberá ser acorde con los planteamientos presentados en el PRODES del PIFI de la institución.
3. Designar a uno de sus miembros como representante del CA, quien deberá seleccionarse entre los integrantes de mayor nivel académico.
4. Para la integración de redes temáticas de Cuerpos Académicos designar un responsable de la red, quien deberá ser miembro de una de las IES adscritas a PROMEP.

Los formatos de solicitud para participar en esta convocatoria se encuentran en <http://promep.sep.gob.mx>, debiéndose llenar en línea. Las IES, por conducto de los RIP, deberán presentar la relación de solicitudes de sus Cuerpos Académicos y el acuse de la solicitud que emite el sistema debidamente firmado.

La convocatoria "Apoyo a la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes" está dirigida a:

1. Los cuerpos académicos en cualquiera de los siguientes estados de desarrollo: en Formación (CAEF), en Consolidación (CAEC) o Consolidados (CAC).
2. Los cuerpos académicos que en el marco del PIFI 3.0 y cuyo PRODES correspondiente haya sido aprobado, podrán presentar proyectos destinados a su formación y fortalecimiento o para su integración en redes temáticas de colaboración.

Los Cuerpos Académicos beneficiarios de este apoyo se seleccionarán a través de la evaluación de los proyectos que presenten para participar en alguna actividad de fortalecimiento (realización de cursos, conferencias, seminarios y talleres que faciliten la puntualización de los temas de interés) con Cuerpos Académicos de alguna IES o Centros de Investigación de México o del extranjero, de acuerdo con:

- a) La identificación adecuada de los integrantes, así como la definición de las líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento y del grado de consolidación del cuerpo académico solicitante.
- b) La identificación de los resultados concretos, a corto y mediano plazo, que la integración o fortalecimiento del cuerpo académico tendrá sobre las funciones de la institución y del cuerpo académico solicitante.
- c) La claridad en la integración de la necesidad que tiene de vincularse en red con otros Cuerpos Académicos Consolidados (CAC).
- d) La adecuada identificación del cuerpo académico externo con el cual requiere vincularse el cuerpo académico solicitante.
- e) La pertinencia de los objetivos del proyecto respecto a los PRODES de su DES.
- f) La participación de Cuerpos Académicos de otras instituciones adscritas al PROMEP para fomentar la creación de redes temáticas regionales o nacionales.

D. Apoyo para la incorporación de profesores de tiempo completo (nuevos profesores de tiempo completo y ex becarios PROMEP)

Sólo podrán apoyarse a los profesores ex becarios PROMEP que presenten su solicitud de acuerdo con la convocatoria correspondiente y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber disfrutado de una beca PROMEP,
2. Haber obtenido oportunamente el grado académico para el cual fue becado dentro del plazo aprobado originalmente para sus estudios por la Coordinación Académica del PROMEP o bien,
3. Haber obtenido su grado dentro del plazo originalmente aprobado más una prórroga sujeta a los siguientes términos:
 - a) Con duración de seis meses para maestría y de un año para doctorado para quienes hubieren disfrutado de una beca para estudios completos,

- b)** Con duración de tres meses para maestría y seis meses para doctorado para quienes hubieren disfrutado de una beca para redacción de tesis, y
- c)** Para quienes hubieren disfrutado de una beca para estudios de especialidad no habrá prórroga al periodo originalmente aprobado.

En el caso de los nuevos profesores de tiempo completo deberán presentar su solicitud de acuerdo con la convocatoria correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haberse incorporado como profesor de tiempo completo a la institución a partir del 1 de agosto del año inmediato anterior al momento de presentar su solicitud,
2. Haber obtenido el grado de doctor o maestro antes de su incorporación a la institución,
3. Comprobar una producción académica de buena calidad a través de la presentación y respectiva evaluación de su curriculum vitae, por comités ad hoc, y
4. Haber cumplido, durante el tiempo que lleven contratados y según constancia de su institución, con todas sus obligaciones como profesores de tiempo completo.

Además, la institución deberá haber informado con oportunidad a la Coordinación Académica del PROMEP sobre la contratación del profesor de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Educación Superior (DGES).

Los nuevos profesores de tiempo completo y los ex becarios PROMEP con grado de maestría sólo podrán concursar por el apoyo de implementos individuales de trabajo para la labor académica y por la beca de fomento a la permanencia institucional, mientras que los nuevos profesores de tiempo completo y los

ex becarios PROMEP con grado de doctor podrán concursar además de los dos anteriores por el reconocimiento a la trayectoria académica y por el fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento.

3.3.2. Procedimiento de selección

El PROMEP se rige por los principios básicos de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad.

1. Todas las acciones del Programa se sustentan en la planeación detallada de los PRODES del PIFI de las IES. Estos PRODES son elaborados por las propias IES con apoyo de la SEP, son suscritos por ambas partes y revisados posteriormente.
2. Imparcialidad y transparencia en la selección de los profesores de tiempo completo participantes en estos programas. Ello se hace por medio de convocatorias abiertas, lineamientos y reglamentos explícitos y públicos. Además, la evaluación académica es realizada por expertos ampliamente reconocidos seleccionados entre las IES.
3. Imparcialidad y transparencia en la entrega de apoyos y beneficios a los profesores de tiempo completo seleccionados. Ello se hace mediante el seguimiento detallado y auditado del proceso en todas sus etapas.

A. Becas para estudios de posgrado de alta calidad

1. Las becas se otorgarán para realizar estudios en programas de posgrado de alta calidad en instituciones distintas a la de la adscripción del profesor, con excepción de los casos donde el programa de la propia institución sea el único de la disciplina registrado en el Padrón Nacional de Posgrado SEP-CONACYT (PNP).
2. Para estudios de doctorado en el extranjero se otorgarán becas en todas las disciplinas conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria respectiva.
3. Para estudios de maestría en el extranjero se otorgarán becas preferentemente en especialidades no cubiertas por los programas de maestría registrados en el Padrón Nacional de Posgrado SEP-CONACYT (PNP) y en aquellos casos que se justifiquen a juicio de la SESIC.

B. Apoyo para implementos básicos para el trabajo académico

El PROMEP/SESIK convocan anualmente a las instituciones para que sus profesores de tiempo completo presenten sus solicitudes de apoyo. Las IES se obligan a difundir la información dentro de sus DES.

Las IES participantes someterán al PROMEP los nombres y currícula de los profesores de tiempo completo, que de acuerdo con los tres criterios abajo descritos son candidatos viables a obtener el apoyo.

Estos criterios son:

1. Grado. Que el profesor de tiempo completo haya obtenido el grado mínimo o preferente. En casi todas las dependencias universitarias el grado preferente es el doctorado y el mínimo es la maestría.
2. Equilibrio de actividades. Este se da cuando un profesor de tiempo completo atiende cada una de las cuatro actividades señaladas (docencia frente a grupo, tutelaje o tutoría de estudiantes fuera del aula, investigación y gestión académica o actividades de extensión) con por lo menos un mínimo en cada una de ellas, con la mayor ocupación en docencia e investigación, y cubriendo entre todas la dedicación a tiempo completo del trabajo académico.
3. Eficacia en el desempeño. Se mide de acuerdo con los resultados de las evaluaciones institucionales. Como referente se podrá utilizar el ESDEPED.

En un segundo paso, el PROMEP, con el apoyo de comités de expertos convocados para tal efecto, revisarán la documentación recibida para verificar, mediante dictamen escrito, si cumplen con los tres criterios antes descritos que definen el perfil deseable en los profesores de tiempo completo.

Es el Comité Asesor Académico del PROMEP a quien la corresponde la decisión del dictamen con el apoyo de evaluadores externos.

La evaluación y selección de los beneficiarios PROMEP se hará por comités de expertos de alto nivel, de las áreas del conocimiento de los concursantes, convocados para el efecto por el PROMEP. Los expertos integrantes de los comités serán seleccionados preferentemente entre los académicos de alto nivel y con probada experiencia en evaluación del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), y de los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES).

Uno de los objetivos del PROMEP es que todos los profesores de tiempo completo de las IES públicas adscritas al Programa desarrollen de manera equilibrada las funciones de docencia, generación o aplicación innovadora del conocimiento, tutelaje al estudiantado y gestión académica. Cuando esto se cumple, el profesor puede solicitar el reconocimiento a esta labor y la SESIK otorga el reconocimiento al perfil deseable, el cual tendrá una duración de tres años, contados a partir de la fecha registrada en la Carta de Liberación de recursos emitida por el PROMEP.

La renovación del "reconocimiento del perfil deseable" deberá tramitarse en la Convocatoria respectiva inmediata anterior a la fecha de vencimiento del mismo.

Obtenido el "reconocimiento del perfil deseable" el profesor podrá solicitar el apoyo para contar con los implementos básicos individuales de trabajo que le faciliten desarrollar de manera más eficiente su labor académica. Este apoyo se otorga únicamente en el primer "reconocimiento del perfil deseable", es decir, no es aplicable en los casos de "renovación".

C. Apoyo para la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes

Las solicitudes serán evaluadas por comités académicos externos nombrados por el PROMEP, quienes considerarán:

1. La concordancia entre lo expuesto en la solicitud y lo expresado en el PRODES y en el PIFI correspondiente.
2. La relación del personal académico de su propia institución (P.A., Técnicos Académicos) y estudiantes relacionados con las LGAC del CA.

3. La precisión en la presentación del proyecto que deberá contener:
- Título del proyecto.
 - Antecedentes del proyecto.
 - Objetivos que persigue el proyecto.
 - Justificación y metodología.
 - Resultados esperados a corto y mediano plazo.
 - Infraestructura disponible en la IES para la realización del proyecto.
 - Cronograma de actividades En caso de solicitudes de redes temáticas, se deberá programar el calendario de las actividades de cada uno de los CA participantes.
 - Presupuesto solicitado sólo por un año, con su respectiva justificación y estimación del año subsecuente si procede.
4. Proporcionar información fehaciente que dé cuenta de la madurez del CA externo (o equivalente).

D. Apoyo para la incorporación de profesores de tiempo completo (nuevos profesores de tiempo completo y ex becarios PROMEP)

El PROMEP/SESI publican anualmente las convocatorias de "Apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo" y de "Apoyo a la reincorporación de ex becarios PROMEP", en la dirección de Internet del PROMEP (<http://promep.sep.gob.mx>). Cada IES es la encargada de difundirla a sus profesores, publicándola en los órganos informativos oficiales y haciéndola llegar a los directores de las DES y unidades académicas.

Cada aspirante deberá seguir los siguientes pasos:

- El candidato deberá llenar su solicitud de beca en el formato electrónico "Apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo" o de "Apoyo a la reincorporación de ex becarios PROMEP", disponible en la dirección de Internet: <http://promep.sep.gob.mx/solicitudes/dbsp.dll/page?doc=comun/login.html>, con su clave electrónica de acceso asignación por el RIP, la cual será única e intransferible, previa actualización de su curriculum vitae.

Cada profesor deberá registrar, de manera individual, la información que se le solicite en cada "ventana" de su solicitud electrónica, previo ingreso a la dirección antes descrita:

| Ventana o liga | Información que deberá proporcionar el profesor |
|--------------------------------------|--|
| Liga: Solicitudes de apoyo | El profesor deberá seleccionar: Nueva (En esta ventana existe la posibilidad de realizar cambios a la solicitud a través de la liga: Modificar solicitud). |
| I. Requisitos de la solicitud "Beca" | 1. CURP 2. Fecha de contratación u obtención del grado. |
| II. Captura de datos de la beca | 1. Apoyo para implementos individuales de trabajo (monto solicitado, rubro y justificación). 2. Beca de fomento a la permanencia institucional (monto solicitado). 3. Reconocimiento a la trayectoria académica (monto solicitado). 4. Apoyo de fomento a la generación o aplicación innovadora del conocimiento (monto solicitado, rubro y justificación). |

3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

Los tipos de apoyo del PROMEP dirigidos a las IES públicas participantes en el Programa consisten en:

1. Otorgar becas preferentemente a profesores de tiempo completo, para realizar estudios en programas de posgrado de alta calidad.
2. Dotar a los profesores que cumplan con eficacia y equilibradamente con las funciones académicas de los implementos básicos para el trabajo académico.
3. Fomentar la formación, desarrollo y consolidación de Cuerpos Académicos y su integración en redes, incluyendo becas posdoctorales.
4. Apoyar la contratación de nuevos profesores de tiempo completo que ostenten el grado académico de maestría y preferentemente de doctorado y la reincorporación de los profesores ex becarios PROMEP a su institución después de haber terminado sus estudios, dotándolos con los elementos básicos para el trabajo académico.

Los montos que aplican para cada uno de los apoyos antes descritos se describen a continuación.

A. Becas para estudios de posgrado de alta calidad

1. Para programas convencionales (residenciales) de maestría y doctorado en una localidad distinta a la de residencia del profesor becado.
 - a) Cuota de manutención. Tiene el propósito de cubrir los gastos del profesor mientras estudie fuera de su lugar de residencia habitual y será por el tiempo que aplique para cada tipo de beca, de conformidad con el numeral 6 de este Apartado.
 - b) Cuota compensatoria de Estímulo al Desempeño del Personal Docente (ESDEPED). Se otorgará a todos los becarios de estos programas, ya que durante sus estudios el profesor no recibe dicho estímulo ni puede concursar para obtenerlo. En caso de que la institución no cuente con dicho programa se aplicará la cuota mínima que corresponda conforme al grado académico con el que cuente el profesor.

Las cuotas se señalan en las tablas 1 y 2 para programas nacionales y en las tablas 3 y 4 para programas en el extranjero.

Tabla 1. Cuotas de manutención para programas convencionales nacionales en pesos M.N.

| Nivel de estudios | Monto |
|-------------------|------------|
| Maestría | \$5,450.00 |
| Doctorado | \$7,266.00 |

Tabla 2. Cuotas compensatorias para programas convencionales nacionales en pesos M.N.¹

| Nivel de estudios | Monto |
|-------------------|------------|
| Especialidad | \$1,000.00 |
| Maestría | \$2,200.00 |
| Doctorado | \$3,000.00 |

¹ Siempre y cuando el profesor no cuente con el Estímulo al Desempeño del Personal Docente, ESDEPED.

Tabla 3. Cuotas de manutención para programas convencionales en el extranjero

| Estado civil | Monto USD\$ ² | Monto EUR ³ |
|---------------------------|--------------------------|------------------------|
| Soltero | 1,000.00 | 1,000.00 |
| Becarios casados entre sí | \$1,000.00 (cada uno) | \$1,000.00 (cada uno) |

| | | |
|------------------------------|----------|----------|
| Casado sin hijos | 1,250.00 | 1,250.00 |
| Casado o soltero y con hijos | 1,500.00 | 1,500.00 |

² Dólares estadounidenses.

³ Euros.

Tabla 4. Cuotas compensatorias para programas convencionales en el extranjero

| Nivel de estudios | Monto USD\$ | Monto EUR |
|-------------------|-------------|-----------|
| Maestría | 220.00 | 220.00 |
| Doctorado | 300.00 | 300.00 |

2. La cuota compensatoria aplica de igual forma para los programas convencionales que se imparten en la misma localidad de residencia del profesor becado y para todos los programas especiales de acuerdo con la tabla 2. En estos casos no se requieren cuotas de manutención ya que el profesor becado conserva su salario y sigue viviendo en su residencia habitual.
3. Los siguientes apoyos adicionales, son aplicables a todas las becas, con excepción de las becas para redacción de tesis en cuyo caso sólo se otorgará lo que aplique:
 - a) Costos de inscripción, colegiatura y graduación, según los periodos lectivos y montos autorizados por la institución que otorga el grado.
 - b) Apoyos únicos para transporte en clase económica y compra de libros.
4. En el caso de programas especiales y redacción de tesis, se apoyará además con viáticos durante las estancias aprobadas en la sede del Programa.

Los montos vigentes de estos apoyos para los diversos tipos de programas nacionales y en el extranjero son los señalados en las tablas 5 y 6.

Tabla 5. Apoyos adicionales en programas nacionales; en pesos M.N.

| Concepto | Monto | Condiciones |
|---------------------------------------|---|---|
| Inscripción, colegiatura y graduación | Lo aplicable | Todas las becas (en las becas para redacción de tesis sólo se otorgará el apoyo de graduación), según lo requiera oficialmente la institución receptora |
| Libros y material didáctico | \$10,000.00 una sola vez | Todas las becas |
| Transporte | 1 viaje redondo una sola vez, en el periodo de estudios, y por un monto hasta de \$5,000.00 | Para programas de posgrado de alta calidad convencionales; transporte aéreo en clase económica |
| | Para el número de viajes estipulados en el diseño del programa especial y hasta un máximo de \$5,000.00 en total, por año | Para programas de posgrado de alta calidad especiales y para asistir a la sede del programa fuera de la localidad de residencia permanente del becario; transporte aéreo en clase económica |
| Viáticos | \$300.00 por día | Para el número de días estipulados en el diseño del programa especial fuera de la localidad de residencia del becario (máximo 90 días) |

Tabla 6. Apoyos adicionales en programas del extranjero

| Concepto | Monto | Condiciones |
|---------------------------------------|--|---|
| Inscripción, colegiatura y graduación | Lo aplicable | Todas las becas (en las becas para redacción de tesis sólo se otorgará el apoyo de graduación), según lo requiera oficialmente la institución receptora |
| Seguro médico | Hasta USD o EUR \$800.00 al año | No aplica para becarios que cuenten con algún apoyo equivalente |
| Libros y material didáctico | USD o EUR \$1,000.00 una sola vez | Todas las becas |
| Transporte | 1 viaje redondo, una sola vez, en el periodo de estudios | Para programas de posgrado de alta calidad convencionales. Transporte aéreo en clase económica |
| | 1 viaje redondo cada dos años | Para programas de posgrado de alta calidad especiales. Transporte aéreo en clase económica |
| Viáticos | USD o EUR \$42.00 por día | Para el número de días estipulados en el diseño del programa especial fuera de la localidad de residencia del becario (máximo 90 días) |

5. Las becas para redacción de tesis y para programas especiales recibirán el mismo trato.
6. La duración máxima de las becas, incluyendo la obtención del grado, será de:
 - a) Dos años para maestría.
 - b) Tres años para doctorado que exija maestría previa.
 - c) Cinco años para doctorado que inicie directamente de la licenciatura.
 - d) El tiempo que establezca cada programa para especialidad en el área de salud.
 - e) Un año para redacción de tesis doctoral.
 - f) Seis meses para redacción de tesis de maestría.

B. Apoyo para implementos básicos para el trabajo académico

Este apoyo se otorgará por una sola vez a cada profesor de tiempo completo beneficiado, dentro de los límites señalados en la convocatoria para cada elemento de trabajo del que carezca, y formará parte del patrimonio de su institución de adscripción.

Los profesores, con grado preferente o mínimo, podrán recibir el apoyo en cualquiera de los siguientes elementos básicos:

1. Adecuación o remodelación de cubículo.
2. Adquisición de mobiliario para su cubículo.
3. Adquisición de equipo personal de cómputo o periféricos.
4. Adquisición de acervo bibliográfico o informático especializado.
5. Adquisición de equipo para experimentación.

Para estos rubros los montos máximos corresponderán al nivel y grado de los profesores conforme a la tabla 7.

Tabla 7. Montos máximos de apoyo para elementos básicos de trabajo a profesores con perfil

| Grado preferente Monto (pesos) | Grado mínimo Monto (pesos) |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| \$40,000.00 | \$30,000.00 |

En el caso de que un profesor solicite y obtenga la aprobación del apoyo para el grado preferente, y éste hubiera sido beneficiado con el apoyo del grado mínimo, el profesor sólo podrá solicitar el monto complementario al tabulador establecido correspondiente.

C. Apoyo para la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes

Para Cuerpos Académicos en Formación (CAEF) el total del apoyo podrá alcanzar hasta un máximo anual de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Se dará prioridad a las acciones que involucren profesores visitantes.

Para Cuerpos Académicos en Consolidación (CAEC) el máximo apoyo que podrá asignarse es de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Las acciones que involucren profesores visitantes y estancias de investigación en Cuerpos Académicos Consolidados (CAC) o equivalentes serán favorecidas.

Los gastos para publicación deberán solicitarse por separado al PROMEP y cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deberán aparecer al menos dos de los miembros del CA solicitante como autores.
2. Se deberá anexar la carta de aceptación de la revista (indexada).
3. Libros especializados sólo a través de editoriales reconocidas.

Para Cuerpos Académicos Consolidados (CAC) el presupuesto que podrá aprobarse es de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Se verán favorecidas las acciones que involucren la realización de escuelas y talleres, alrededor de LGAC del CA o la definición de temas de interés común o la identificación de CA que pudieran dar lugar a una red temática de colaboración.

Los gastos para publicación deberán solicitarse por separado al PROMEP y cumplir con las siguientes condiciones antes establecidas en los numerales 1, 2 y 3.

Para la integración y fortalecimiento de redes temáticas el presupuesto máximo que podrá aprobarse es de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por cada IES adscrita al PROMEP.

Los apoyos podrán renovarse hasta por un año más, dependiendo de la justificación de la extensión, los resultados del apoyo en el primer año, la disponibilidad presupuestal y del propio plan de trabajo de la red.

Las acciones para las que se puede solicitar apoyo son:

1. Cuerpos Académicos en Formación (CAEF).
 - a) Estancias cortas (máximo tres meses) de los integrantes del CA solicitante en la sede de un CAC que le apoyará en la definición de las LGAC, precisión de éstas, pasos iniciales para establecer estrategias, según sea el caso.
 - b) Profesores visitantes provenientes de algún CAC o equivalente de otras instituciones por un máximo de doce meses para la definición y apoyo a la LGAC, a la formulación de proyectos y su colaboración en los programas educativos en donde incide el CA.
 - c) Adquisición de consumibles y accesorios menores para equipo en general.
2. Cuerpos Académicos en Consolidación (CAEC) y Consolidados (CAC).
 - a) Profesores visitantes provenientes de cuerpos académicos de igual o mayor grado de consolidación hasta por doce meses, para colaborar en proyectos de investigación y en la impartición de cursos.
 - b) Excepcionalmente, estancias cortas (máximo dos meses) de los integrantes del CA solicitante en la sede de algún CAC con el objetivo de concretar resultados sobre las investigaciones que se estén desarrollando.
 - c) Gastos para publicación de los resultados de las investigaciones.

- d) Adquisición de consumibles y accesorios menores.
- e) Mantenimiento de equipo.

Cabe mencionar que el apoyo para la Integración de redes temáticas de colaboración académica es excluyente de la solicitud de formación y fortalecimiento.

D. Apoyo para la incorporación de profesores de tiempo completo (nuevos profesores de tiempo completo y ex becarios PROMEP)

Los apoyos para la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo y para la reincorporación de ex becarios PROMEP podrán ser de cuatro tipos:

1. Apoyo para elementos individuales de trabajo básicos para la labor académica. Este apoyo se rige por lo señalado en el Apartado 3.4.B de estas Reglas.
2. Becas de fomento a la permanencia institucional. Este apoyo se regirá por las siguientes condiciones:
 - a) Se otorgarán una sola vez y por un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se emita la Carta de Liberación de recursos de la solicitud del nuevo profesor de tiempo completo o ex becario PROMEP.
 - b) El monto mensual será de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para quienes se hayan incorporado con el doctorado y de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para quienes se hayan incorporado con la maestría.
 - c) Dentro del plazo máximo señalado en el inciso a), la beca cubrirá hasta la fecha posterior próxima a partir de la cual el profesor califique, por reglamento, para concursar en el ESDEPED de su institución.
 - d) Quienes tengan el grado de especialidad médica reconocida por la CIFRHS, podrán recibir una beca temporal de fomento a la permanencia equivalente al de maestría.
3. Reconocimiento a la trayectoria académica. Este apoyo estará regido bajo las siguientes condiciones:
 - a) Podrán optar por este apoyo sólo los profesores con grado de doctor que demuestren a través de la presentación y respectiva evaluación de su curriculum vitae, por comités ad hoc, una producción académica de buena calidad y un sólido proyecto de generación o aplicación innovadora del conocimiento en su institución. Esta obra académica deberá incluir: artículos en revistas de reconocido prestigio nacional o internacional y con arbitraje, presentación de trabajos en congresos nacionales o internacionales, dirección de tesis de posgrado, comprobación del impacto académico de la obra realizada, subvenciones a proyectos, etc.
La obra académica de los solicitantes y la posibilidad de continuarla en la institución, serán evaluadas en calidad y solidez por comités de expertos de alto nivel, convocados por el PROMEP. A quienes se les reconozca la trayectoria académica y la calidad de su obra, además del monto señalado en el inciso "b" anterior, punto ii, se les podrá otorgar un complemento por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.) o \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), dependiendo de la calidad de su obra.
 - b) El apoyo se otorgará por un periodo máximo de un año o hasta la fecha posterior próxima a partir de la cual el profesor califique, por reglamento, para concursar en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
 - c) Los profesores que se reincorporen a su institución con apoyo del SNI no podrán beneficiarse de este apoyo.

- 4.** Fomento a la generación y aplicación innovadora del conocimiento. Se podrá otorgar sólo a los profesores con grado de doctor y las condiciones de apoyo para estos proyectos son los siguientes:
- a)** El proyecto deberá ajustarse al contenido y formato que se especifica en la solicitud electrónica.
 - b)** Se apoyará con un máximo de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por un primer año. Este proyecto se podrá renovar por un segundo año en función de los resultados del proyecto en el primer año, de la evaluación a la justificación para el segundo y de la disponibilidad presupuestal. Dicho monto podrá cubrir los siguientes rubros:
 - i.** Adquisición de materiales y consumibles;
 - ii.** Adquisición de equipo menor o complementario;
 - iii.** Gastos de publicación de trabajos del profesor en revistas o colecciones con arbitraje;
 - iv.** Asistencia a reuniones académicas de nivel nacional o internacional para la presentación de trabajos o estancias cortas en instituciones de alto nivel para realizar actividades relacionadas con el proyecto; el monto dedicado a este rubro no deberá exceder \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
 - v.** Adicionalmente el apoyo podrá incluir una beca por un año a partir de la fecha en que se emita la carta de liberación del nuevo profesor de tiempo completo, con un monto de un salario mínimo general correspondiente al área geográfica "A" (D.F.), para un estudiante de licenciatura que participe en el proyecto con la finalidad de generar interés dentro de la línea de investigación. El estudiante deberá haber cumplido por lo menos con el 75% de los créditos de su carrera y tener 8 como mínimo promedio en una escala de 0 a 10, o su equivalente.

Los nuevos profesores de tiempo completo que hayan recibido apoyo del CONACYT dentro de los proyectos de instalación o de proyectos de investigación, no serán elegibles para este tipo de apoyo.

3.5. Derechos, obligaciones y sanciones

A. Becas para estudios de posgrado de alta calidad

Una vez autorizada la beca, la IES de adscripción del becario deberá:

- 1.** Cubrir el total de la beca autorizada con cargo a su Fideicomiso PROMEP que tenga constituido o constituya, de acuerdo con los rubros, montos y calendario autorizados por el PROMEP según los artículos 26 y 27 del Reglamento de Becas PROMEP.
- 2.** Pagar las cuotas de inscripción y colegiatura directamente a la institución receptora y los apoyos al becario (cuota de manutención, gastos de transporte, apoyo para libros y material didáctico, etc.) directamente a éste mediante depósitos en cuenta bancaria a su nombre en los tiempos establecidos.
- 3.** Reunir y conservar los comprobantes de todos los gastos efectuados, y adjuntará copia de los mismos al expediente de cada becario.
- 4.** Informar trimestralmente a la DGES de la SESIC sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con los lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la DGES, incluyendo el estado de cuenta del Fideicomiso PROMEP.
- 5.** En el caso de que el becario cause baja durante sus estudios o, si habiendo obtenido el grado no se reintegre a su IES de adscripción por un tiempo equivalente al que disfrutó, el becario quedará obligado a reintegrar a la IES postulante el monto total de los gastos efectuados como apoyo de su beca. Esta obligación se establece en la carta compromiso que firma el becario al aceptar la beca. Posteriormente, la IES deberá informar a la DGES y al PROMEP el acuerdo

institucional mediante el cual el becario depositará este recurso al Fideicomiso PROMEP que tenga constituido. Este plazo no deberá exceder la duración máxima de la beca otorgada. Para la utilización de estos recursos se deberá acordar con la SESIC el destino de éstos, los cuales estarán dirigidos exclusivamente para cualquiera de las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del Apartado 3.4 de estas Reglas.

6. En el caso de que el becario se retrase para obtener el grado por causas externas a su responsabilidad, podrá solicitar una prórroga al periodo inicialmente otorgado para obtener el grado por un tiempo de 12 meses para estudios de doctorado, de seis meses para estudios de maestría y de redacción de tesis de doctorado, y de tres meses para una redacción de tesis de maestría.
7. Esta será una prórroga para que el becario pueda obtener el grado, pero no será una prolongación de la beca, motivo por el cual no recibirá apoyo económico en ningún rubro. Esta prórroga deberá solicitarse con tres meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del periodo inicial, adjuntando una carta del tutor o asesor de tesis en la que se indique la causa del retraso y la fecha tentativa de la obtención del grado.
8. Si el profesor padeciera una enfermedad que le impidiera continuar definitivamente con sus estudios o fallezca, la IES deberá solicitar al PROMEP la cancelación de la beca. El ajuste que procederá para estos casos es sólo la reintegración al Fideicomiso PROMEP que tenga constituido la IES de los montos no liberados al momento de declararse cualquiera de los dos casos anteriores. La IES acordará con la SESIC el destino de estos recursos, los cuales estarán dirigidos a las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del Apartado 3.4 de estas Reglas.
9. En el caso de permisos (llámese licencia, permiso, autorización o descarga), por parte de la IES de adscripción del profesor de tiempo completo, éstos se deberán tramitar con goce de salario completo y prestaciones para realizar sus estudios a tiempo completo, durante la vigencia de la beca, en los términos del Convenio Marco de Cooperación Académica signado por la institución y la SEP.
10. Durante sus estudios, los becarios dejarán de percibir la beca o estímulo que tengan dentro del ESDEPED, de acuerdo a las propias reglas de este Programa. Al reincorporarse a su institución al término de sus estudios los becarios que obtengan su grado dentro del plazo estipulado en la autorización de su beca, podrán concursar por este apoyo a través de la Convocatoria "Apoyo a la reincorporación de ex becarios PROMEP". Este estímulo será con cargo al PROMEP y se mantendrá hasta por un máximo de dos años a fin de que el beneficiario PROMEP pueda volver a concursar en el ESDEPED. Cuando el profesor ingrese nuevamente al ESDEPED, éste dejará de recibir los beneficios por el PROMEP.
11. Las IES facilitarán el uso de sus instalaciones para la realización de las investigaciones de sus becarios con la asesoría de profesores del cuerpo académico correspondiente.

Son obligaciones de los becarios (Capítulo VII del Reglamento de Becas PROMEP):

1. Dedicarse a sus estudios tiempo completo.
2. Mantener un avance académico satisfactorio y acorde con la dedicación a tiempo completo a sus estudios.
3. Recabar la autorización por parte del PROMEP para disfrutar de alguna otra beca que sea otorgada por otra instancia pública nacional.
4. Las que se incluyan en la carta de compromiso que los becarios firmen ante su IES de adscripción.
5. Reintegrarse a su IES de adscripción, en un plazo no mayor a un mes, una vez obtenido el grado por lo menos un tiempo igual al que duró la beca.
6. Comunicar a la instancia encargada de la administración de las becas PROMEP en su IES de adscripción:

- a) Su dirección en la localidad donde realicen sus estudios y cualquier cambio en ella dentro de los quince días siguientes a su instalación o mudanza, y
 - b) Cualquier otra información que su institución de adscripción les solicite.
7. Hacer llegar a su IES de adscripción, directamente o por medio de la institución receptora y dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca, un oficio avalado por la institución receptora que explique la escala de calificaciones que ésta utilice y que señale la calificación mínima aprobatoria.
8. Preparar un programa individualizado para su avance en el plan de estudios; este programa deberá ser recibido por la institución de adscripción del becario dentro de los dos primeros meses a partir del comienzo de la beca y ser enviado por medio de la institución receptora o directamente por el becario. Este programa tomará en cuenta que el becario está dedicado de tiempo completo a sus estudios, deberá estar avalado por la institución receptora y contener:
 - a) El tiempo previsto para la obtención del grado;
 - b) El número y tipo de créditos que prevé cubrir en cada periodo lectivo;
 - c) El nombre del tutor académico, y
 - d) La fecha prevista para comenzar el trabajo de tesis.
9. Informar a su IES de adscripción, directamente o mediante la institución receptora, al comenzar el trabajo de su tesis de grado:
 - a) El nombre del director de la tesis y el tema de ésta, y
 - b) Un programa para el desarrollo del trabajo de tesis y tiempo en que lo realizará. Esta información deberá estar avalada por la institución receptora.
10. Informar a su IES de adscripción del avance académico de sus estudios. Estos informes deberán:
 - a) Estar avalados por la institución receptora;
 - b) Hacerlos llegar a la IES de adscripción dentro de los dos meses siguientes al término de cada periodo lectivo por medio de la institución receptora o directamente por el becario;
 - c) Mencionar los cursos acreditados en el periodo lectivo y sus respectivas calificaciones;
 - d) Mencionar si el total de cursos acreditados cumple con lo previsto en el programa individualizado del becario; en caso de cambio o retraso en el cumplimiento de dicho programa, se indicará si a juicio de la institución receptora el becario podrá terminar en el tiempo previsto;
 - e) Describir brevemente el avance en el trabajo de tesis y decir si éste cumple con lo previsto en el programa para el desarrollo de la misma; en caso de algún cambio o retraso en el avance de la tesis se indicará si a juicio del director de la misma el becario podrá terminar en el tiempo previsto; esta parte del informe deberá estar avalada por el director de la tesis.
11. Reintegrar al Fideicomiso PROMEP de la IES de adscripción el monto total del apoyo recibido cuando:
 - a) No obtenga el grado dentro del periodo aprobado,
 - b) No se reincorpore a su IES de adscripción una vez obtenido el grado respectivo, o
 - c) No informe o recabe autorización de la Coordinación Académica del PROMEP para recibir beca de otra instancia pública nacional, dentro de la vigencia de la beca PROMEP.

12. Los profesores deberán firmar una carta con su IES de adscripción en la que se comprometan a continuar prestando sus servicios al menos por un número de años igual al de la duración de la beca.
13. En el caso de becas para redacción de tesis, es obligación del becario cumplir con el artículo 47, fracciones I, V, VI, XI inciso "e" y XIII del Reglamento de Becas PROMEP. El becario de tesis de maestría deberá informar sus avances en los reportes trimestrales que presente su IES de adscripción, al igual que el becario de tesis de doctorado. Estos informes deberán contar con el aval del director de la tesis.

La beca será suspendida definitivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el promedio de calificaciones en un periodo lectivo haya sido inferior a 8 o su equivalente en una escala de 0 a 10 con mínimo aprobatorio de 6.
- b) Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto, según los informes referidos en el artículo 52, fracción IV, del Reglamento de Becas PROMEP.
- c) Cuando el becario sea dado de baja o suspendido por la institución receptora.
- d) Cuando el becario deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 47 del Reglamento de Becas PROMEP; en particular por no haber declarado contar con otra beca con cargo al erario nacional para realizar estudios de posgrado. En este caso, el beneficiario PROMEP deberá reintegrar el total del apoyo otorgado por el PROMEP al Fideicomiso PROMEP que tenga constituido su IES de adscripción, para que ésta acuerde con la SESIC el destino de estos recursos, los cuales estarán dirigidos a las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del apartado 3.4 de estas Reglas.

La beca podrá suspenderse temporalmente, máximo por un año, para becas de maestría o doctorado por solicitud explícita del becario. La solicitud será considerada y, en su caso, autorizada por la Coordinación Académica del PROMEP ante recomendación de su IES de adscripción del profesor. La beca podrá reactivarse al término de la suspensión temporal de acuerdo con los términos que se señalen explícitamente en su autorización. No se pagarán retroactivos correspondientes a los meses de suspensión.

La beca se dará por terminada, por parte de la Coordinación Académica del PROMEP, en cualquiera de los siguientes tres casos:

- a) Cuando el becario haya obtenido el grado, ya sea en el periodo autorizado inicialmente o con la autorización de una prórroga.
- b) Cuando el becario haya agotado el periodo aprobado de la beca y no haya solicitado una prórroga.
- c) Cuando se produzca el deceso del becario PROMEP.

El Comité Académico de Becas PROMEP dictamina, de acuerdo con el análisis del rendimiento académico en cada periodo lectivo, si el beneficiado ha avanzado satisfactoriamente en sus estudios, para mantener el apoyo de beca hasta el siguiente periodo de evaluación.

B. Apoyo para implementos básicos para el trabajo académico

La IES se responsabilizará de:

1. Adquirir los elementos correspondientes, facturados a su nombre y conservar los comprobantes de todos los gastos efectuados.
2. Poner los comprobantes a disposición del beneficiado y comprobar que éste hace uso de ellos.
3. Informar trimestralmente a la DGES de la SESIC sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con los Lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la

comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la DGES, incluyendo el estado de cuenta del Fideicomiso PROMEP.

4. En caso de que el profesor cause baja en la plantilla, los bienes adquiridos con este apoyo permanecerán en la institución y será el responsable de la DES asignar los bienes a otro profesor.
5. Las IES se obligarán a adquirir los elementos idóneos y comprobar que los utilicen los profesores beneficiados.

Son obligaciones de los profesores de tiempo completo beneficiarios:

1. Usar los apoyos para los rubros aprobados.
2. Informar a su institución del impacto del apoyo en la realización de sus tareas académicas.

C. Apoyo para la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes

Los apoyos se asignarán a las IES participantes mediante Carta de Liberación de recursos etiquetados, por tal motivo, la institución se responsabilizará de lo siguiente:

1. Pagar los gastos correspondientes, facturados a su nombre y de conservar los comprobantes de todos los gastos efectuados.
2. Poner los comprobantes a disposición del beneficiario PROMEP y comprobar que éste hace uso de ellos.
3. Informar trimestralmente a la DGES de la SESIC sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con los Lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la DGES, incluyendo el estado de cuenta del Fideicomiso PROMEP.

D. Apoyo para la incorporación de profesores de tiempo completo (nuevos profesores de tiempo completo y ex becarios PROMEP)

Los apoyos se asignarán a las instituciones participantes mediante Carta de Liberación de recursos etiquetados para cada acción.

La institución se responsabilizará de pagar los gastos correspondientes, facturados a su nombre y de conservar los comprobantes de todos los gastos efectuados; ponerlos a disposición del beneficiario PROMEP y comprobar que éste hace uso de ellos; e informar trimestralmente a la DGES de la SESIC sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con los Lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la DGES, incluyendo el estado de cuenta del Fideicomiso PROMEP.

Las IES se obligarán a adquirir los elementos idóneos y comprobar que los utilicen los profesores beneficiados.

Los nuevos profesores de tiempo completo y ex becarios PROMEP solicitantes del apoyo se deben comprometerse por escrito ante su IES a:

1. Buscar en sus actividades el equilibrio deseable entre las funciones de docencia, tutoría, generación y aplicación innovadora del conocimiento, y gestión académica o extensión.
2. Integrarse a un cuerpo académico congruente con su formación y adscripción, y acorde a sus intereses académicos. Cuando no hubiere tal cuerpo académico, comprometerse a propiciar su formación dentro de su unidad académica o DES.
3. Concursar en el ESDEPED de su institución, en la primera convocatoria para la que califique por reglamento una vez que concluya el apoyo PROMEP.
4. Solicitar ante el PROMEP el reconocimiento del perfil deseable en la primer convocatoria inmediata posterior a partir del año de presentación de su solicitud.

3.6. Participantes

3.6.1. Ejecutora

La Coordinación Académica del PROMEP, fungirá como la instancia ejecutora del mismo y será responsable de presentar los informes de avance del mismo.

3.6.2. Instancia normativa

La SESIC/DGES, con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP, fungirá como la instancia normativa de este Programa, para lo cual emitirá las presentes Reglas y las convocatorias respectivas.

3.7. Coordinación institucional

Estas serán las instancias de contraloría interna de cada una de las IES adscritas al Programa, en el marco de éste y donde están adscritos los profesores de tiempo completo participantes. Asimismo, la SEP podrá aplicar mecanismos de seguimiento y contraloría cuando lo considere necesario.

4. Operación

4.1. Proceso

Los apoyos se asignarán dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de recepción de las solicitudes especificadas por el PROMEP. Los profesores canalizarán sus solicitudes a través de su IES de adscripción. Una vez evaluadas las solicitudes y aprobadas, el PROMEP procederá a autorizar la liberación del recurso etiquetado para cada beneficiario PROMEP a través de Cartas de Liberación de recursos.

En el caso de los programas de posgrado de alta calidad al extranjero que requieran ser evaluados, el tiempo de respuesta estará en función de la revisión que realicen los comités ad hoc.

El trámite de las solicitudes de apoyo a PROMEP siguen las cuatro etapas siguientes para el caso de los profesores de tiempo completo y los cuerpos académicos:

- A) Acopio;
- B) Recepción;
- C) Evaluación, y
- D) Formalización.

A. La etapa de acopio comprende las siguientes acciones:

1. Las convocatorias que se elaboran y publican anualmente con base en las Reglas de Operación e indicadores del PROMEP publicados en el **Diario Oficial de la Federación** son:
 - a) Reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable.
 - b) Apoyo a profesores de tiempo completo con perfil deseable.
 - c) Apoyo a la reincorporación de ex becarios PROMEP.
 - d) Apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo.
 - e) Becas para estudios de posgrado de alta calidad.
 - f) Apoyo a la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes.
 - g) Apoyo para gastos de publicación.
 - h) Apoyo para becas posdoctorales.
2. Difusión de las convocatorias. Una vez aprobadas las convocatorias se difunden mediante oficios o correos electrónicos a los rectores y a los RIP; mientras que a los PTC a través de la página electrónica en Internet del PROMEP (<http://promep.sep.gob.mx>).

3. Asesoría sobre las convocatorias. En caso de que el RIP o el PTC tengan alguna duda sobre alguna convocatoria o del llenado de la solicitud se ponen en contacto, vía telefónica o correo electrónico, con las áreas responsables de cada una para recibir asesoría.

B. La etapa de recepción comprende las siguientes acciones:

1. Emitir y difundir las fechas de recepción de las solicitudes. Se establecen fecha y hora en que se reciben en las oficinas del PROMEP las solicitudes respectivas y se difunde entre los RIP, con quince días de anticipación del periodo establecido.
2. Presentar las solicitudes. Los RIP deben presentar en las instalaciones del PROMEP, el día y la hora establecidas, la relación de solicitudes a entregar, la ficha de recepción firmada por el PTC y el RIP y la documentación adicional requerida para cada uno de los apoyos (ver sección 3.3.1 Requisitos).
3. Cotejar y revisar la documentación presentada. Se atiende de manera personal a cada uno de los RIP, revisando en cada una de las solicitudes que se presentan la información de soporte que avala los requisitos solicitados para cada apoyo. Si la solicitud revisada no cumple con los requisitos establecidos, ésta no se recibe.
4. Oficio de recepción de solicitudes. Una vez que se han revisado todas las solicitudes presentadas por la IES, se emite un oficio de recepción, donde se indican las solicitudes que fueron recibidas y las que no se recibieron, así como el motivo por el cual no se recibieron. Este oficio es firmado por el colaborador de la dirección responsable que revisa las solicitudes de la IES y por el RIP. Adicionalmente, en el caso de los PTC, se emite el oficio de verificación de información, el cual indica al RIP los expedientes que, aleatoriamente seleccionados, deberá enviar a PROMEP para su validación contra el sistema.
5. Revisión de expedientes aleatorios. Para el caso de los PTC y en caso de que PROMEP detecte diferencia entre la información capturada y la documentación, procede a la cancelación de las solicitudes recibidas de la institución.

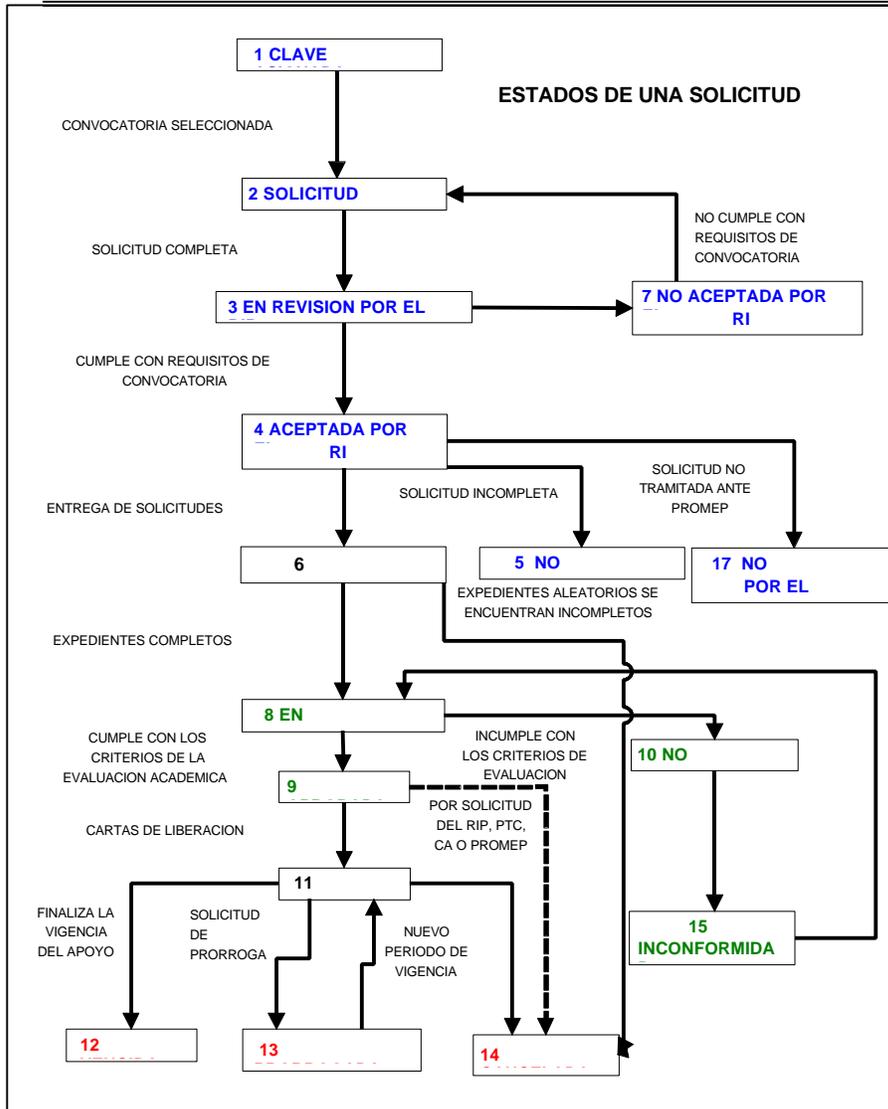
C. La etapa de evaluación comprende las siguientes acciones:

1. Una preevaluación realizada por personal adscrito al Programa que comprende una revisión curricular de cada profesor para verificar si cumple con los criterios de evaluación establecidos en las diferentes convocatorias para cada uno de los apoyos.
2. Cada solicitud se evalúa por comités académicos designados por PROMEP para tal efecto. Los comités de pares deben evaluar la calidad académica del solicitante, emitiendo el dictamen correspondiente.

D. La etapa de formalización comprende las siguientes acciones:

Verificar situación de solicitud: Aprobada o No Aprobada. En el primer caso se elaboran Cartas de Liberación de Recursos donde se establecen los datos generales del profesor, rubros, montos y periodo del apoyo. En el segundo caso se elaboran los oficios dirigidos a los Rectores de la IES con copia al RIP, donde se menciona que el apoyo solicitado no fue otorgado y las razones por las que el Comité no aprobó el apoyo.

Flujograma



4.2. Ejecución

4.2.1. Avances físico-financieros

La SEP reportará a la H. Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la Secretaría de la Función Pública (SFP) de conformidad con el artículo 55 fracción IV, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Las IES son las responsables de informar trimestralmente a la DGES de la SESIC sobre el ejercicio de los fondos utilizados de acuerdo con los Lineamientos para el uso de los recursos financieros y la Guía para la comprobación de los recursos financieros que para tales fines han sido diseñados por la DGES, incluyendo el estado de cuenta del Fideicomiso PROMEP.

4.2.2. Acta de entrega-recepción

Las acciones de la SEP y de la IES en el marco del PROMEP están sujetas a las leyes aplicables y sustentadas en Convenios de Cooperación Académica suscritos entre ellas. En estos convenios se establecen las obligaciones de cada IES, entre las que destacan:

1. Constituir un Fideicomiso PROMEP en cada institución, en caso de no contar con uno, ante una institución de crédito autorizada para la inversión y administración de los recursos aportados por la SEP para el cumplimiento de los objetivos del PROMEP;
2. Designar un comité técnico de dicho Fideicomiso formado por tres personas de la institución, el cual será responsable de:
 - a. Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso PROMEP;
 - b. Autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo los fines del Fideicomiso PROMEP de acuerdo con los programas e instrucciones que él mismo autorice;
 - c. Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del Fideicomiso PROMEP;
 - d. Instruir a la fiduciaria respecto a las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso PROMEP, y
 - e. Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ley.
3. Prever las causas de extinción del Fideicomiso PROMEP, en cuyo caso se establece en los Convenios de Cooperación Académica la restitución del saldo existente a la Tesorería de la Federación.

Para ejecutar las acciones específicas del PROMEP, dichos convenios se complementarán con la emisión, por parte del PROMEP, de Cartas de Liberación de recursos.

Además, para regular la operación del programa la SEP ha emitido los siguientes lineamientos:

1. El Reglamento de Becas PROMEP, que describe los tipos de becas y posgrados contemplados en el PROMEP, los conceptos apoyados con las mismas y los requisitos generales para que un profesor se haga acreedor a una beca. Contiene las normas para que la institución de adscripción del profesor administre las mismas y las obligaciones que deberán observar los profesores becados o candidatos a beca.
2. Los lineamientos para el uso de recursos financieros.
3. Los lineamientos contenidos en las convocatorias.

Las aportaciones PROMEP de la SEP a las instituciones se realizan en una o dos ministraciones durante el año de acuerdo con los compromisos convenidos a través de Anexos de Ejecución debidamente señalados en los Convenios Marco de Cooperación Académica que el PROMEP suscribe con cada IES.

Dichas aportaciones tienen un destino de gasto específico, es decir, son recursos comprometidos para cubrir las necesidades asentadas de forma prioritaria en los PRODES.

4.2.3. Cierre de ejercicio

La temporalidad de los montos para cada uno de los apoyos del PROMEP son los señalados en el Apartado 3.4 de estas Reglas.

5. Auditoría, control y seguimiento

Será atribución de las instancias de la contraloría de cada institución participante el realizar acciones de seguimiento, control y auditoría interna de la ejecución y desarrollo de cada uno de los apoyos brindados en el marco de este Programa. Estos mismos podrán ser sujetos de auditoría externa por la SEP utilizando esquemas apropiados y por la H. Cámara de Diputados a través del Organismo de Fiscalización y Control, empleando para ello sus propios mecanismos.

Asimismo, se deberá velar por una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos presupuestados para este Programa.

Como resultado de los ejercicios de control y auditoría, se contará con el respectivo informe o dictamen, que contendrá observaciones o sugerencias, las cuales deberán ser atendidas en el corto plazo por las IES participantes.

Los recursos asignados para la operación del Programa no pierden su carácter de federal, por lo que la SHCP y SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actividades de fiscalización y auditoría.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse al Fideicomiso PROMEP que cada IES tenga constituido para acordar con la SESIC el destino de estos recursos, los cuales estarán dirigidos a las acciones descritas en los numerales 1, 2, 3 o 4, del Apartado 3.4 de estas Reglas y sólo en el caso de extinción del Fideicomiso PROMEP de cualquier IES se deberá reintegrar el saldo existente del mismo a la Tesorería de la Federación.

6. Evaluación

6.1. Interna

La evaluación de los resultados estará a cargo de la Coordinación Académica del PROMEP a través de revisiones sin previo aviso, por muestreo aleatorio en las IES, para comprobar la utilización de los apoyos otorgados a beneficiarios PROMEP, con el apoyo de la DGES.

Los indicadores de impacto que se analizarán trimestralmente por cada apoyo son:

A. Becas para estudios de posgrado de alta calidad

1. Número de becas otorgadas para realizar estudios de doctorado, maestría y especialidad.
2. Número de becas otorgadas para redacción de tesis de doctorado y de maestría.
3. Número de becas otorgadas para realizar estudios en el país y en el extranjero.
4. Porcentaje de profesores de tiempo completo con grado mínimo (maestría).
5. Porcentaje de profesores de tiempo completo con grado preferente (doctorado).
6. Porcentaje de profesores de tiempo completo que estudian un programa de posgrado de alta calidad.
7. Porcentaje de becarios que avanzan según programa.

B. Apoyo para implementos básicos para el trabajo académico

1. Fracción de profesores de tiempo completo con perfil deseable que dispone de los elementos necesarios en la institución.

C. Apoyo para la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes

1. Número de Cuerpos Académicos Consolidados entre el número total de Cuerpos Académicos.
2. Número de Cuerpos Académicos en Consolidación entre el número total de Cuerpos Académicos.
3. Número de Cuerpos Académicos en Formación entre el número total de Cuerpos Académicos.
4. Número de Cuerpos Académicos en Consolidación que alcanzaron el nivel de Consolidados.
5. Número de Cuerpos Académicos en Formación que alcanzaron el nivel de Consolidación.

D. Apoyo para la incorporación de profesores de tiempo completo (nuevos profesores de tiempo completo y ex becarios PROMEP)

1. Porcentaje de profesores ex becarios PROMEP que hayan obtenido su grado y disponen de los elementos necesarios en la institución.
2. Porcentaje de nuevos profesores de tiempo completo que disponen de los elementos necesarios en la institución.

6.2. Externa

La SEP presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de acuerdo con el artículo 55 fracción IV inciso b), párrafos primero, segundo y séptimo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, sobre los resultados de la evaluación aplicada al Programa.

7. Transparencia

En lo concerniente a la difusión, la SESIC y la Coordinación Académica del PROMEP, publicarán oportunamente en la página electrónica del PROMEP (<http://promep.sep.gob.mx>) las convocatorias del Programa y adicionalmente se remitirán a los titulares de las IES participantes.

Las presentes Reglas y las convocatorias podrán ser consultadas en las oficinas del RIP de este Programa en cada IES participante, o en las oficinas del PROMEP o en la página electrónica del PROMEP.

Con respecto a la Contraloría social (Participación social), el proceso de participación de las comunidades académicas en las IES son fundamento de este Programa, lo que se traduce en un mecanismo de contraloría social, que impulsará al profesorado tanto en el desarrollo como en la evaluación del Programa.

La SESIC promoverá este Programa entre las autoridades y comunidad de las instituciones participantes, a través de comunicaciones impresas, mesas de trabajo, reuniones, etc.

Cada IES será la encargada de difundir dichas convocatorias a su interior entre los directores de las DES y su profesorado, con el propósito de garantizar amplia participación.

8. Quejas y denuncias

Tanto los becarios como la población en general pueden acudir en cualquier momento a las oficinas de la SESIC, del PROMEP o de la SFP, para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente del programa.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estarán vigentes hasta el año 2005, en tanto no se emitan, en su caso, las respectivas al ejercicio fiscal de dicho año ni se opongan a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil cuatro.-

El Director General de Educación Superior, **Eugenio Cetina Vadillo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA levantada el día 25 de marzo de 2004 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Comisión de Ordenación y Estilo-Hule.

Asunto: Comparecencia.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil cuatro, comparecen ante los ciudadanos licenciados Emilio Gómez Vives, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones; Viliulfo Olivares Grajales y Roberto Ramírez Muñoz, funcionarios conciliadores de la propia dependencia, respectivamente, la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley integrada por el Sector Obrero los ciudadanos Jesús Barajas Hernández, Efrén Escorza Trejo, Ciro Raúl Ciriaco Ruiz, J. Manuel Gamboa Marques, y por el Sector Patronal los licenciados Fabián Hernández Juárez, Enrique Ayala Castro, Armando R. Alcaraz Barragán y Jorge A. de Regil, quienes manifestaron:

Que en virtud de haber concluido los trabajos de la Comisión de Ordenación y Estilo para actualizar el Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados en su Aspecto Salarial y en cumplimiento a los artículos 19 y 20 del Reglamento Interior de Labores de la Convención, vienen a exhibir el texto actualizado, en dos documentos del citado Contrato Ley con vigencia del 13 de febrero de 2004 al 12 de febrero de 2005 en su versión mecanográfica, el cual consta de 129 fojas útiles y en un disquete para máquina computadora en su versión cibernética; con el propósito de que se envíe atento oficio al ciudadano Director del **Diario Oficial de la Federación** para su debida publicación a quien se le debe hacer llegar un ejemplar de este Contrato Ley y el mencionado disquete. Esto dijeron y firmaron para los efectos legales correspondientes.

Para constancia, se levanta la presente comparecencia, misma que después de leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Viliulfo Olivares Grajales, Roberto Ramírez Muñoz.-** Rúbricas.

CONTRATO Ley vigente en la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 2003-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS
MANUFACTURADOS 2003-2005.

INDICE CLAUSULADO

| | | |
|--------|------|--|
| TITULO | I | Definiciones y Clasificaciones |
| TITULO | II | Del Ingreso y Contratación de los Trabajadores |
| TITULO | III | Vacantes y Ascensos |
| TITULO | IV | De la Jornada de Trabajo |
| TITULO | V | De los Salarios |
| TITULO | VI | Descansos y Vacaciones |
| TITULO | VII | Reajustes, Separaciones y Sanciones |
| TITULO | VIII | Sanciones Sindicales |
| TITULO | IX | Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales |
| TITULO | X | De la Comisión de Seguridad e Higiene |
| TITULO | XI | Previsión Social |
| | A | Disposiciones Generales |
| | B | Fondo de Ahorro y Aguinaldo |
| | C | Retiros Voluntarios y Fallecimientos |
| TITULO | XII | Obligaciones de los Trabajadores |
| TITULO | XIII | Obligaciones de las Empresas |
| TITULO | XIV | Prohibiciones a los Trabajadores |
| TITULO | XV | Prohibiciones a las Empresas |
| TITULO | XVI | De la Comisión Mixta |
| TITULO | XVII | Disposiciones Generales Transitorios |

INDICE DE TARIFAS

| | | |
|----------|-------|---|
| CAPITULO | I | Salario mínimo |
| CAPITULO | II | Preparación de Materiales para Molinos, Banbury o Calandria |
| CAPITULO | III | Molinos |
| CAPITULO | IV | Banburys |
| CAPITULO | V | Calandrias |
| CAPITULO | VI | Tubuladoras |
| CAPITULO | VII | Preparación de Materiales |
| CAPITULO | VIII | Construcción de Llantas |
| CAPITULO | IX | Vulcanización |
| CAPITULO | X | Acabado y Reparación de Llantas |
| CAPITULO | XI | Cámaras |
| CAPITULO | XII | Tacón y Artículos Moldeados |
| CAPITULO | XIII | Artículos Industriales y Regenerados |
| CAPITULO | XIV | Manufacturas de Botas de Hule, Zapatones, Guantes y Zapatos Tenis |
| CAPITULO | XV | Artículos Varios |
| CAPITULO | XVI | Servicios Generales |
| CAPITULO | XVII | Talleres |
| CAPITULO | XVIII | Construcción de Acumuladores |

**CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE
EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS
2003-2005**

TITULO I

Definiciones y Clasificaciones

ARTICULO 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a todos los patrones y trabajadores que actualmente o en el futuro, se dediquen como actividad principal en la República Mexicana a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

Este Contrato tiene aplicación también en todas las actividades industriales anexas o conexas, que se realicen en las empresas en los términos de los artículos 8, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo objeto principal sea la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

ARTICULO 2.- Este Contrato tiene por objeto fijar los derechos, obligaciones, bases y condiciones generales bajo las cuales deberán regirse las relaciones entre las partes contratantes.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Contrato, se entiende por trabajadores y patrones a las personas y entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 8, 10 y 16, respectivamente.

ARTICULO 4.- Cada Empresa está obligada a tratar los asuntos derivados de la prestación de servicios de su personal con el Sindicato que represente el mayor interés profesional dentro de su negociación. Cuando en una factoría hubieren dos o más sindicatos, el patrón estará obligado a tratar exclusivamente con el Sindicato Mayoritario, a quien deberá considerarse como administrador de la contratación colectiva.

ARTICULO 5.- En cumplimiento del artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes convienen en considerar como puestos de confianza los siguientes: Directores, Gerentes, Apoderados, Administradores, Cajeros, Contadores, Supervisores, Técnicos, Facturistas, Abogados, Tomadores de Tiempo, Jefes de Almacén, Jefes de Compras, Jefes de Ventas, Jefes de Publicidad, Conserjes, Secretarios del Cuerpo Administrativo o Directivo, Preparadores de Fórmulas, Agentes Viajeros, Jefes de Departamento, Vigilantes, Veladores y Médicos de la Empresa. Ambas partes convienen en considerar como Supervisor a toda persona que en representación de la Empresa ejerza funciones de vigilancia, inspección o revisión de labores o productos. Todas las personas que desempeñen los puestos a que este artículo se refiere no quedarán comprendidas dentro de los derechos y obligaciones otorgadas por este Contrato. Las empresas se obligan a notificar por escrito al Sindicato, el nombramiento de las personas que en representación de ellas, ejerzan funciones de empleados de confianza y que tengan relación directa con los trabajadores.

ARTICULO 6.- Ninguna de las personas enumeradas en el Artículo anterior, podrá desempeñar las labores manuales correspondientes a los trabajadores sujetos a este Contrato y que como consecuencia desplacen o en forma sistemática intervengan en las labores de los mismos. Por razones de enseñanza o por estudios técnicos de producción, las personas enumeradas en el Artículo anterior, sí podrán intervenir en trabajos manuales, en la inteligencia de que, cuando esa intervención sea previsible la Empresa lo pondrá en conocimiento del Sindicato Administrador; pues si esa labor puede ser desarrollada por algún trabajador del Sindicato Administrador bajo la responsabilidad de la Empresa, ambas partes se pondrán de acuerdo para convenir qué trabajador tiene derecho a ser asignado para esa labor. Si el supervisor interviene indebidamente desplazando a algún trabajador, el Delegado lo pondrá en conocimiento de la Empresa por conducto del superior del supervisor para que de inmediato se corrija la anomalía.

ARTICULO 7.- Dentro de las negociaciones habrá dos categorías de labores: trabajos calificados y trabajos no calificados. Para este efecto, a todo trabajador se le deberá señalar la ocupación para la cual se le contrató, indicándose tiempo y lugar convenidos.

ARTICULO 8.- Se considerarán como obreros de planta todos aquellos que tengan contrato por tiempo indeterminado.

TITULO II

Del Ingreso y Contratación de los Trabajadores

ARTICULO 9.- Las empresas aceptan que es condición indispensable para permanecer a su servicio, el ser miembro del Sindicato Administrador, con excepción, de los puestos que se mencionan en el

artículo 5o. de este Contrato. En el caso de que el Sindicato Administrador no proporcione en un término de setenta y dos horas al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso que solicite la Empresa, ésta podrá ocupar a otros trabajadores hasta en tanto el Sindicato proporcione el personal solicitado.

ARTICULO 10.- Los trabajadores de nuevo ingreso deberán sujetarse a un examen previo del médico de la Empresa, para comprobar su buen estado de salud, para cuyo efecto el médico extenderá el certificado respectivo, entregándole una copia, fechada y firmada al trabajador y otra al Sindicato Administrador.

Si el Sindicato Administrador no estuviere conforme con el resultado del examen médico, podrá objetarlo, a fin de que el caso sea resuelto en definitiva por médico oficial o por la autoridad competente. Cuando sea rechazado un trabajador, desaparecida la causa por la cual no fue admitido, éste tiene derecho a ser nuevamente propuesto.

ARTICULO 11.- Los obreros de nuevo ingreso proporcionados por el Sindicato Administrador, gozarán de un plazo de treinta días para demostrar su competencia en el trabajo para el cual fueron contratados. Demostrada su competencia a la Empresa y al Sindicato Administrador, los trabajadores quedarán automáticamente de planta, con excepción de aquellos que hayan sido contratados para obra o tiempo determinados.

ARTICULO 12.- Las empresas están obligadas a sostener un grupo de obreros sin adscripción fija, que trabajen como suplentes en cualquier turno o puesto, de acuerdo con las necesidades de cada Empresa, los cuales cubrirán las vacantes ocasionadas por la falta transitoria de los trabajadores, sin lesionar el escalafón de los obreros de planta.

De dicho grupo el equivalente al 5% del personal obrero de planta, tendrán ocupación durante la jornada semanal establecida en el presente Contrato.

Para los trabajadores de que habla este artículo y para las madres trabajadoras en lo que se refiere a participación de utilidades, se estará a lo dispuesto en los incisos IV y VII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 13.- Las empresas no podrán renovar los contratos de trabajo temporales, para disimular la contratación de labores que normalmente se desempeñan por tiempo indeterminado.

Tampoco podrán considerar como trabajadores eventuales a los que no estén supliendo en sus tareas a obreros de planta, debiendo sujetarse a lo que previene el artículo 11 del presente Contrato.

ARTICULO 14.- Las empresas expedirán a todos los trabajadores una tarjeta debidamente protegida, en la que además de los datos necesarios para su identificación, se anotarán los siguientes:

- a).- Fecha de ingreso al servicio de la Empresa;
- b).- Dirección del trabajador;
- c).- Nombre y dirección de la persona o personas a quienes deberá darse aviso en caso de accidente;
- d).- Nombre de los familiares más cercanos del trabajador;
- e).- Número de afiliación del Seguro Social;
- f).- Número del Registro Federal de Causantes del Impuesto sobre productos del trabajo.

Estas tarjetas deberán ser firmadas por Empresa y trabajador. La expedición de las mismas será por triplicado, entregándole una al trabajador, otra al Sindicato y la tercera quedará en poder de la Empresa. Dichas tarjetas y a falta de ellas, cualquier medio de identificación ante la Empresa servirá a los trabajadores para cobrar sus salarios.

Los trabajadores harán entrega al momento de su ingreso al trabajo o cuando se trate de reposiciones, de las fotografías necesarias para esta tarjeta, para la carta testamentaria y para otros documentos.

TITULO III Vacantes y Ascensos

ARTICULO 15.- Los puestos de nueva creación y vacantes de cualquier índole que hubiere serán cubiertos, unos y otras, por los trabajadores miembros del Sindicato Administrador del Contrato, siguiendo las bases que a continuación se expresan:

- a).- Es obligación para las empresas cubrir todas las vacantes que sean necesarias en el trabajo. Sin embargo las vacantes que ocurrieren en los trabajos a destajo, no se cubrirán sino hasta que los obreros de la misma clasificación correspondiente, tengan cuando menos, ocupación para la jornada semanal establecida en el presente Contrato. A pesar de lo anterior los puestos de los obreros que faltan, se cubrirán siempre que dichas faltas paralicen total o parcialmente el trabajo de los demás, debiendo ambas partes procurar ponerse de acuerdo cuando se presenten estos casos;
- b).- En las empresas existirán escalafones por especialidades, siendo los ascensos a los puestos que no estén incluidos en las mismas, por antigüedad general;
- c).- Serán especialidades todos los puestos que requieran conocimientos o experiencia previa y suficiente;
- d).- Para los casos de ascenso, se tomará en cuenta la antigüedad y competencia del trabajador;
- e).- Las especialidades estarán formadas por las categorías que requiera el trabajo y por los puestos que las alimentan;
- f).- Para ocupar el puesto inferior de la especialidad, se tomará en cuenta el personal que ocupa el puesto que la alimenta;
- g).- Los puestos que alimentan las especialidades serán cubiertos por trabajadores de antigüedad general o por los de otras especialidades, de acuerdo con el derecho que tengan por antigüedad general;
- h).- Los ascensos dentro de la especialidad serán siguiendo riguroso orden, desde el puesto inferior de la misma, hasta el superior, pasando del inferior al inmediato superior;
- i).- Cuando el trabajador que le corresponda ascender no sea competente o no quiera hacerlo, si no hay otro trabajador con mayores derechos en la especialidad, corresponderá el ascenso al trabajador que ocupe el puesto inmediato inferior al del trabajador rechazado o renuente;
- j).- Cuando en una especialidad haya dos o más trabajadores de la misma clasificación y se suscite una vacante en puesto superior, tendrá derecho al ascenso el trabajador de mayor antigüedad general, que sea competente en el puesto que esté ocupando;
- k).- Los trabajadores de cualquier especialidad conservarán sus derechos de antigüedad en la Empresa, para hacerlos valer en puestos de antigüedad general o para ingresar en los puestos que alimentan otra especialidad, con el salario que corresponda al puesto que vayan a ocupar;
- l).- Cuando un trabajador de Talleres vaya a ocupar un puesto en Producción, para que ello ocurra, deberá cubrirse previamente la vacante del trabajador en Talleres, en los términos de este Artículo.

ARTICULO 16.- Los derechos de escalafón no podrán ser violados por ninguna de las partes.

ARTICULO 17.- Cuando sea necesario cubrir las vacantes que se originen, ya sean definitivas, temporales o transitorias, se tomará en cuenta la Reglamentación que para escalafón se fije en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación. El trabajador que ocupe ese puesto, deberá obtener por el ascenso un mejor salario o mejores condiciones en el trabajo, aun cuando su salario sea el mismo.

ARTICULO 18.- Empresas y Sindicatos se sujetarán en materia de Capacitación y Adiestramiento a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo que establece este contrato sobre la materia.

ARTICULO 19.- Los trabajadores que por derechos de escalafón estén avocados a ascender al puesto inmediato superior, podrán solicitar de la Empresa se les permita adiestrarse en dicho puesto. Si el solicitante es competente en el trabajo, Sindicato y Empresa se pondrán de acuerdo para conceder dicha práctica, fijándose las condiciones especiales que el caso amerite, de horario, salario y duración del entrenamiento.

El trabajador que haya recibido el adiestramiento y resultando apto para el puesto en el cual practicó, no podrá negarse a ocuparlo una vez que el mismo se encuentre vacante y tenga derechos de ascenso a él, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 16 de este Contrato. Cuando el trabajador por cualquier circunstancia pierda la práctica, las partes se pondrán de acuerdo para conceder nuevo periodo de adiestramiento, tomando en cuenta las condiciones del caso.

ARTICULO 20.- En los casos de ascenso los trabajadores gozarán de un plazo máximo de doscientas cuarenta horas como término de prueba, que serán de práctica efectiva y precisamente en el puesto que van a ocupar.

Este periodo comenzará a partir de la fecha en que el trabajador ocupe el puesto al cual va a ascender.

Las empresas se obligan a solicitar al Sindicato, a la mayor brevedad posible, el personal que se requiera para cubrir las vacantes que se susciten y por su parte, el Sindicato proporcionará a la Empresa el personal que conforme a la reglamentación del artículo 15 del presente Contrato corresponda, también a la mayor brevedad posible.

Si en el transcurso o término de prueba el trabajador demuestra su competencia a juicio de la Empresa y Sindicato, quedará de planta automáticamente y con el salario o tarifas correspondientes. En los casos en que el obrero no demuestre su competencia, regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, tanto en clasificación como en salario.

Durante el periodo de prueba, las empresas estarán obligadas a instruir a los trabajadores sobre el mecanismo de la maquinaria y sistemas de trabajo, precisamente en el puesto que van a ocupar.

ARTICULO 21.- Cuando el obrero ascendido trabajare a destajo, deberá percibir como mínimo durante el periodo de prueba, un salario igual al que tenía antes de ser ascendido; demostrada su competencia durante la prueba o al término de ésta el destajista disfrutará de las tarifas fijadas en los términos de este Contrato a las labores que desempeñe en su nuevo puesto, ya sin garantía de su salario anterior.

ARTICULO 22.- El obrero que pase al periodo de prueba y por falta de competencia regrese a su puesto anterior, no perderá por esta circunstancia, el derecho de volver a ascender al puesto en el que se declaró incompetente y tendrá una nueva oportunidad una vez que el personal que solicitó ascenso a ese puesto, hubiera agotado la oportunidad de la vacante.

El trabajador de talleres que hubiere sido rechazado por carecer de conocimientos, tendrá derecho a ser examinado nuevamente si demuestra haber adquirido los conocimientos de que carecía y podrá pasar a prueba si es que existe la vacante.

ARTICULO 23.- Los patrones, sus representantes y los trabajadores experimentados, están obligados a aconsejar a los trabajadores nuevos, sobre la manera más segura de hacer los trabajos peligrosos que se les encomienden.

ARTICULO 24.- Todo el personal debe saber en qué lugar se encuentran las mangueras, camillas y aparatos contra incendio, para lo cual se colocarán además, en lugar visible, las instrucciones para el uso del equipo.

Las Empresas instruirán debidamente a las cuadrillas de salvamento o seguridad, cada 6 meses por lo menos, con el objeto de que estén capacitadas para todo caso de emergencia.

Las Empresas darán a conocer a todo el personal los nombres de los integrantes de estas cuadrillas, con el fin de que sus instrucciones en caso de emergencia, sean respetadas.

ARTICULO 25.- Los patrones a que se refiere el Artículo 1o. de este Contrato, harán por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de tres de sus trabajadores o de tres de los hijos de éstos, designados en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener cinco becarios en las condiciones señaladas.

El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

También los patrones facilitarán en sus respectivos centros de trabajo por su cuenta, la capacitación técnica y práctica de sus trabajadores en sus propias especialidades.

TITULO IV
De la Jornada de Trabajo

ARTICULO 26.- Tanto para los trabajadores destajistas como para los de sueldo fijo, se establece en este Contrato la jornada de 40 horas para los turnos diurno, mixto y nocturno, respectivamente, laborando cada trabajador 5 días de 8 horas diarias durante la semana; no obstante lo anterior, las empresas podrán reducir a los destajistas la jornada semanal hasta veintisiete horas (sin considerar en éstas los días no laborables), y siempre que lo justifiquen al Sindicato dándole aviso previo, y en el caso de no ser posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reducción; este aviso deberá ser siempre por escrito indicando las causas de la reducción.

Cuando las empresas por necesidades de su producción no proporcionen trabajo a los obreros destajistas durante las 27 horas a que este artículo se refiere, estarán obligadas a pagar a dichos obreros el importe íntegro del salario correspondiente a esas 27 horas. El trabajador destajista, laborando con una eficiencia correspondiente a destajo, deberá disfrutar de un salario en 26 horas 40 minutos, igual o superior al salario que se devengue en 40 horas en la misma clasificación a salario fijo. Se conviene que en los casos de reducción de jornada ésta se procurará dar en el menor número de días. En la inteligencia de que cuando las empresas citen a los obreros el último día para completar el horario reducido, la jornada correspondiente a ese último día no será inferior a 2 horas de trabajo. Cuando en las empresas se acostumbre proporcionar las veintisiete horas de trabajo en 4 días de la semana, se seguirá respetando dicha costumbre.

ARTICULO 27.- En las labores donde sólo se tenga un turno de la misma clasificación, se trabajará exclusivamente en el primero. Cuando existan dos turnos de la misma clasificación, se trabajará en el primero y segundo turno, rotándose entre sí. En aquellos casos en que por necesidades y circunstancias especiales del trabajo se requiera laborar en forma distinta de las señaladas anteriormente, la Empresa demostrará al Sindicato las razones que tiene para ello; cuando existan tres turnos de la misma clasificación, se rotará primero, segundo y tercer turnos y las empresas pondrán por anticipado en un sitio visible, una lista de los trabajadores de planta en la que se señalará el turno en que deban trabajar; en este caso, se establecerá la rotación en la forma que se fije en el Reglamento Interior de Trabajo de cada Empresa.

No obstante lo anterior, cuando los trabajadores de una misma clasificación tengan la necesidad de cambiar de turno entre sí y estén de común acuerdo al respecto, las empresas, sin perjuicio de la producción, darán las facilidades para dichos cambios.

En los casos en que la Empresa convenga con el Sindicato fijar un trabajo por obra determinada a tiempo fijo, será obligatorio señalar el turno en que este personal deberá trabajar.

ARTICULO 28.- Los trabajadores suplentes laborarán en forma de rotación, con el objeto de que trabajen aproximadamente el mismo número de horas durante la semana. Cuando el trabajador suplente inicie sus labores al principiar la jornada, es obligación de las empresas darle todo el tiempo correspondiente a esa misma jornada, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador suplente no sea ocupado en el turno que tiene señalado para cubrir vacantes, las empresas le otorgarán una bonificación consistente en los pasajes que necesita el obrero para trasladarse a la fábrica y regresar a su domicilio. Para ocupar el puesto de Planta se tomará en cuenta el escalafón de antigüedad de los obreros suplentes. Los trabajadores suplentes, que por instrucciones de las empresas permanezcan a la disposición de ellas sin laborar y sean ocupados a la hora en que las Compañías lo dispongan, deberán ser considerados con el mismo horario del obrero que estén supliendo. Con excepción de la ocupación durante la jornada semanal, las anteriores disposiciones son aplicables a los trabajadores incluidos en el 5% que menciona el artículo 12 del presente Contrato.

Es responsabilidad de las empresas programar el descanso semanal de los trabajadores de que habla el artículo 12 de este Contrato, sujetándose el pago a lo establecido en el artículo 64 del mismo Contrato.

ARTICULO 29.- Para los casos de suspensión de los Contratos de Trabajo, las partes se sujetarán a lo establecido en el Título Segundo Capítulo III y Título Séptimo Capítulo VII, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 30.- Cuando por falta de elementos o por cualquier otra circunstancia las empresas no proporcionen trabajo oportunamente a sus obreros, podrán utilizar los servicios de éstos en otras labores, siempre que no lesionen, ni la categoría, ni el salario del trabajador.

ARTICULO 31.- El tiempo que los trabajadores destajistas ocupen en el arreglo de trabajos defectuosos que sean originados por malos materiales o deficiencia del equipo, será cubierto por las empresas, no estando obligados los trabajadores a realizar estas labores si no existe la previa aceptación

de pago por parte de las empresas.

ARTICULO 32.- Los patrones tendrán la obligación de proporcionar a los trabajadores destajistas informe diario del tiempo efectivo de trabajo durante la jornada. Cuando surja alguna reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 33.- Siendo obligación legal de las empresas proporcionar oportunamente a sus trabajadores destajistas los materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido y que dichos materiales sean de buena calidad, cuando por causas imputables a ellas no los proporcionen con toda oportunidad o sean defectuosos los que den, las empresas tendrán la obligación de pagar a los propios trabajadores destajistas afectados, el salario correspondiente a los tiempos perdidos.

Cuando por esas mismas causas se origine pérdida de producción a los trabajadores que laboren en grupos o que están sujetos a ciclos, las empresas pagarán el tiempo perdido correspondiente.

Empresas y Sindicatos establecerán en los Reglamentos Interiores de Trabajo, las bases más efectivas a fin de lograr un control de los tiempos perdidos.

ARTICULO 34.- En todos los casos de pérdida de tiempo no imputable a las empresas, después de transcurridos treinta minutos que serán pagados desde el primero, los trabajadores afectados por este motivo no están obligados a permanecer en la fábrica, salvo por orden en contrario de la Empresa, la que en tal caso estará obligada a cubrirles los salarios correspondientes al total del tiempo perdido, aun cuando éste sea menor de treinta minutos. En los informes diarios deberán especificarse las causas que originaron la pérdida de tiempo.

ARTICULO 35.- En caso de que se trabajen horas extraordinarias, las labores remuneradas a salario fijo o a destajo se repartirán equitativamente y sin preferencia entre los trabajadores de la misma clasificación del Sindicato Administrador que deben desempeñar este trabajo extraordinario; para que los trabajadores puedan desempeñar labores extraordinarias necesitarán la autorización de la Empresa.

Cuando se trabajen horas extraordinarias, se estará a lo que establezca el Reglamento Interior de Trabajo y las empresas darán las prestaciones que se haya acostumbrado en cada fábrica.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose.

ARTICULO 36.- Las empresas se obligan a conceder diez minutos de tolerancia después de las horas de entrada, debiendo permanecer las puertas abiertas durante ese tiempo.

ARTICULO 37.- Cuando algún trabajador se presente a trabajar en su turno respectivo y se le ordene presentarse a otra hora o en otro turno, se le pagará el salario correspondiente al turno que tenía asignado para trabajar, independientemente del salario que devengue en el turno a que fue cambiado.

ARTICULO 38.- Cuando cualquier trabajador con motivo de su trabajo, por su contacto con negro de humo o con materias colorantes se ensucie notoriamente, las empresas se obligan a concederle treinta minutos para baño, con goce de sueldo sencillo.

Cuando los trabajadores sean requeridos para trabajar esos treinta minutos, tendrán la obligación de hacerlo con goce de salario extra.

ARTICULO 39.- Para los trabajadores que laboren directamente con plomo y los que se afecten por las manipulaciones del mismo, las empresas, al terminar su jornada de trabajo, les darán media hora para baño con goce de salario sencillo.

Si estos trabajadores laboran tiempo extraordinario, independientemente del pago correspondiente a ese tiempo si al terminar ese tiempo de trabajo, hacen uso del baño, se les pagará la media hora sencilla mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 40.- Las empresas darán un tiempo de treinta minutos para tomar sus alimentos, con goce de salario, a los obreros que trabajen horas corridas según horarios que se fijen en los Reglamentos Interiores

de Trabajo. Cuando dentro de la jornada se encuentre incluido el tiempo de comida fijado por el Reglamento Interior, deberá pagarse a los obreros, salvo el caso en que por tener que ajustar la hora en los fines de semana para completar por causa de un día festivo, esa jornada pueda verse afectada; en la inteligencia de que si dicho ajuste abarca más de seis horas de labor, sí deberá pagarse la media hora destinada a los alimentos.

TITULO V
De los Salarios

ARTICULO 41.- Las Empresas y los Sindicatos convienen y aceptan que los salarios que devenguen los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, serán los que establece el tabulador de salarios que se anexa a este Contrato y que es parte integrante del mismo.

ARTICULO 42.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos en moneda de cuño corriente y precisamente el día que por costumbre se tenga establecido, en el lugar destinado para tal objeto durante las horas de trabajo del turno, o inmediatamente después de su terminación. En igual forma se procederá cuando exista reducción de jornada en el último día de labores.

No será motivo de perjuicio en el salario del trabajador, el que éste tenga que ir por instrucciones de la Empresa, al lugar de pago durante sus horas de trabajo.

Si el día de descanso coincide con el día de pago de los salarios, se le pagará al trabajador el día anterior.

ARTICULO 43.- El pago del salario se hará personalmente al trabajador o a la persona que éste autorice por escrito para recibirlo, previa identificación o avalada por la representación Sindical.

Al pagar la raya, la Empresa dará un recibo o comprobante en donde se especifique el tiempo laborado por el obrero, el importe de lo devengado, el monto y naturaleza de los descuentos si los hubiere y, la cantidad neta que se reciba. Cuando surja una reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 44.- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad.

ARTICULO 45.- Los trabajadores destajistas en relación a las horas trabajadas, no podrán obtener un salario menor al mínimo que se establece en el presente Contrato.

ARTICULO 46.- Queda prohibido a las empresas retener los salarios de los trabajadores. Cuando por causas de errores cometidos por las empresas se originen faltantes en la raya de los trabajadores, éstas deberán hacer el pago de tales faltantes a más tardar el último día laborable de la semana en que ocurra dicho faltante, para lo cual mantendrán las empresas permanentemente una caja chica o fondo con suficiente dinero en efectivo que les permita pagar dichos faltantes.

ARTICULO 47.- No se considerarán como retención de salarios los siguientes conceptos:

- a).- Los abonos que hagan los trabajadores a los préstamos que reciban de las empresas;
- b).- El pago de los artículos que los trabajadores compren a las empresas;
- c).- Los descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- d).- Las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorros y descuentos de estas mismas cajas, siempre y cuando estén autorizadas por el Sindicato Administrador del Contrato;
- e).- Los descuentos por materiales o artículos defectuosos o echados a perder;
- f).- Los descuentos por alimentos y pensión alimenticia por resolución judicial. En estos casos, la Empresa entregará al Sindicato copia simple del mandato jurídico, antes de efectuar el primer descuento.

ARTICULO 48.- Los patrones se obligan a descontar del salario de sus trabajadores, sin cobrar por ello compensación alguna, las cuotas sindicales ordinarias que establezcan los estatutos, las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorro y las cantidades que estas últimas y los patrones hayan prestado a los obreros, en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. La entrega de los descuentos efectuados por cuotas según incisos IV y VI del mencionado artículo, se hará en moneda de cuño corriente, precisamente el día de raya, a las personas que por escrito autorice el Sindicato. Los patrones no tendrán responsabilidad legal alguna por descuentos que se hagan a petición del Sindicato, por las cuotas de que se habla en este artículo.

ARTICULO 49.- Los descuentos provenientes de trabajos defectuosos o echados a perder, se efectuarán conforme a las normas siguientes:

- a).- La Empresa justificará al representante sindical y al trabajador, que el defecto del producto o materiales es imputable al mismo;
- b).- En los casos que se demuestre la culpabilidad del trabajador siempre que no sea por mala fe, el obrero se obliga a componer, de ser posible, fuera de su jornada legal de trabajo o dentro de ella, sin perjuicio de la producción o de otros trabajadores, el defecto que sacaren el artículo o materiales, sin que se tome en cuenta para el promedio del trabajador el tiempo que utilice para la reparación, y sin que este tiempo deba serle pagado por la Empresa;
- c).- En los casos en que no fuera posible componer el producto o material defectuoso, el obrero cubrirá el 10% del mismo, sobre la lista de venta del producto o material de que se trate y en caso de ser material de talleres, cubrirá el 35% del valor de compra del material echado a perder;
- d).- Las empresas se obligan a proporcionar al obrero los útiles, herramientas y equipo disponible en general, sin cobrar por ello, para que pueda componer los defectos de que habla el inciso b) de este artículo.

ARTICULO 50.- La cantidad total que resulte del 10% o del 35% a que se refiere el inciso c) del artículo anterior será descontada en partidas que no excedan del 30% de la demasía del salario mínimo que rija en la región respectiva al momento de comenzar el descuento, sin que éste se modifique en caso de que varíe el salario mínimo.

ARTICULO 51.- El pago anterior será la única sanción que aplicarán las empresas por las causas estipuladas en el inciso c) del artículo 49 de este Contrato.

ARTICULO 52.- El pago por la media hora de comida a los obreros destajistas, se hará conforme al promedio del salario obtenido por el trabajador durante las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 53.- Las empresas garantizarán el salario del trabajador a sueldo fijo, cuando éste pase a ocupar un puesto que no esté tabulado en el presente Contrato. Una vez tabulado, el trabajador recibirá las diferencias que resulten desde la fecha en que el obrero sea declarado apto, a juicio de la Empresa y del Sindicato. El trabajador no podrá negarse a ocupar el mencionado puesto.

ARTICULO 54.- Cuando por necesidades de la producción se tenga que intensificar el trabajo de un departamento y por este motivo la Empresa trate de cambiar a los obreros de un departamento a otro deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el particular, fijándose en todo caso, las condiciones en que deberán desempeñar sus labores los obreros que hayan sido cambiados.

Los trabajadores removidos por contrato temporal, disfrutarán durante el tiempo de vigencia de dicho contrato del salario correspondiente.

Los días festivos y vacaciones que se encuentren comprendidos en dicho periodo, se cubrirán de acuerdo con el salario del trabajador temporal.

ARTICULO 55.- Cuando se llegue a accidentar un obrero en el desempeño de un trabajo superior a su clasificación, se le cubrirá su salario conforme al promedio que tenga dicho trabajador en las horas laboradas en el nuevo puesto, sin lesionar su anterior salario. En estos casos las empresas se obligan a cubrir las diferencias entre los subsidios que debe pagar el I.M.S.S. y el salario calculado en los términos del presente artículo.

ARTICULO 56.- Los trabajadores a salario fijo que laboren en trabajos superiores a su clasificación, percibirán para los efectos de vacaciones, prima de éstas, días festivos y aguinaldo, el promedio del salario resultante tomando en consideración los días laborados a partir del último periodo fijo de vacaciones.

ARTICULO 57.- Cuando un trabajador de salario por día o destajista de cualquier clasificación, pase a ocupar en forma definitiva o temporal un puesto a destajo de mayor obtención, asumirá todos los derechos y obligaciones del mismo, en iguales términos se procederá para los trabajadores transitorios, durante el tiempo que laboren a destajo.

Para establecer su promedio y poder efectuar con él todos los pagos que así especifica el Contrato, se tomará como base el tiempo trabajado a destajo y hasta normalizar su promedio personal, si llegara a laborar cuatro semanas.

Cuando por circunstancias ajenas a él o a los trabajadores no se pueda laborar a destajo el día o días de la suplencia, se les pagará a los suplentes como sigue:

- a).- Si establecieron un promedio en el mismo puesto en el último año, aunque no sea en las últimas cuatro semanas anteriores a la suplencia, se les retribuirá con la misma garantía que se otorga a los titulares.
- b).- Si el motivo de no laborar a destajo es debido a estarse modificando la tarifa, una vez aplicada la nueva tarifa, se pagarán retroactivamente las diferencias que corresponda.

ARTICULO 58.- Los patrones a que se refiere el artículo primero de este Contrato, se obligan a dar aviso al Sindicato por escrito y con la mayor anticipación, de su decisión de fabricar nuevos productos, de ejecutar trabajos no tarifados, de hacer cambios o instalación de maquinaria nueva o usada, de efectuar cambios parciales o totales que pudieran afectar los tiempos de operación o constituyan aumento o disminución de las labores en relación con el trabajo que se venía realizando, con el objeto de discutir y convenir las nuevas tarifas y condiciones de trabajo, tomándose como base para fijarlas, la clasificación de trabajo que corresponda al esfuerzo y responsabilidad del obrero en trabajos ya clasificados en el presente Contrato o en Convenios Singulares. Todo lo anterior quedará sujeto a lo que a continuación se determina:

- a).- Al dar aviso por escrito al Sindicato, las empresas señalarán con toda claridad las condiciones previsibles (operaciones, ajustes y factores) que intervendrán en el caso de que se trate. El Sindicato podrá desde luego, tomar conocimiento de los cambios, designando como representante sindical, a un trabajador de los afectados, sin perjuicio de que un trabajador sindicalizado capacitado en las técnicas pueda desarrollar su labor, haciéndolos intervenir en todos los pasos de la operación determinada por la Empresa, para que efectúe el correspondiente estudio del Sindicato.
- b).- Cuando las empresas propongan al Sindicato por escrito y para su discusión las nuevas tarifas, mencionarán en el mismo sucintamente las condiciones de trabajo existentes que van a ser afectadas y los elementos, ajustes y factores que se tomaron en cuenta para fijar las nuevas que en ningún caso serán inferiores a las anteriores, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. En todos los casos las empresas y los Sindicatos respectivos verificarán que existen las condiciones normales señaladas en la tarifa respectiva para trabajarse a destajo. Las empresas no reducirán las tarifas en puestos similares por automatización de la maquinaria y en todo caso se tomará el promedio más alto del puesto similar para establecer las nuevas tarifas, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos manuales de operación empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tengan asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. El Sindicato contará con un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la fecha en que la Empresa haga su proposición en los términos del párrafo anterior del presente inciso, con el objeto de discutir, aceptar o rechazar, en su caso, las proposiciones de la Empresa, pero en todo caso a los trabajadores se les seguirá cubriendo durante este lapso, su salario o promedio de salario que venían disfrutando antes de efectuarse cualquiera de los casos a que se refiere el preámbulo de este artículo.

En los casos en que haya acuerdo entre las partes se aplicarán de inmediato los procedimientos y tarifas convenidas.

Cuando se presenten tarifas complejas se discutirán ininterrumpidamente durante días y horas hábiles para encontrar soluciones adecuadas, procurando que se logre el acuerdo.

- c).- En caso de que las partes no lleguen a un entendimiento, transcurrido dicho plazo, los trabajadores no podrán negarse a laborar con las tarifas propuestas por las empresas y el caso se someterá conjunta o separadamente a la Comisión Mixta de la Industria Hulera, aportando todos los elementos que sean necesarios para la solución del problema y se proceda en los términos de la Base Sexta del Artículo 142 del Contrato Ley en vigor; o podrán también

libremente acudir ante las Autoridades del Trabajo.

- d).- Se conviene expresamente que en ningún caso resuelto en definitiva, la aplicación de la nueva tarifa en condiciones de trabajo normales, traerá como consecuencia que los trabajadores afectados, perciban un salario promedio inferior al que venían percibiendo con anterioridad al caso o casos que se mencionan en el preámbulo de este artículo. Para el efecto de comparación, se tomarán los promedios de trabajo de que se trate, de las últimas cuatro semanas laboradas a destajo conforme a las condiciones anteriores al caso o casos que se presenten.
- e).- Una vez resuelto el caso en definitiva, se hará el ajuste correspondiente y el trabajador recibirá, cuando proceda las diferencias de salario en relación con las tarifas aprobadas y en forma retroactiva desde el primer día que se trabajó con las nuevas modalidades.
- f).- En cualquiera de los casos que se mencionan en este artículo, salvo el caso de fabricación de nuevos productos, tendrá preferencia para cubrir los puestos requeridos, el personal que se ocupaba antes del cambio en el puesto o puestos de que se trate, estando en este caso a lo previsto por el artículo 72 del presente Contrato y en relación con el 439 de la Ley Federal del Trabajo.
- g).- Cuando un trabajo con pago a salario fijo se convierta en salario a destajo, se elaboren nuevos productos o se implanten nueva maquinaria, los movimientos de personal se regirán por lo estipulado en el escalafón de los Reglamentos interiores y a falta de éstos, de acuerdo con los Convenios Singulares o costumbres establecidas al respecto.
- h).- A solicitud del Sindicato correspondiente, las empresas que tengan más de quinientos trabajadores se obligan a pagar las cantidades necesarias para que hasta cuatro trabajadores designados por el Sindicato, hagan un curso de capacitación técnica en estudios de tiempos y movimientos en una organización técnica especializada nacional, seleccionada por el Sindicato. En el caso de empresas con menor número de trabajadores, hasta dos.

Si por cualquier motivo el o los trabajadores capacitados dejan de prestar sus servicios a la empresa, subsiste la obligación de ésta para cubrir las cantidades necesarias para que se capaciten otros trabajadores en los términos de este precepto.

ARTICULO 59.- Cuando las empresas modifiquen en forma permanente el sistema o ciclo de trabajo que los obreros desempeñen por minuto de especificación, deberán ajustar, de acuerdo con el Sindicato, el nuevo salario.

Quedan exceptuados de estos ajustes los destajos convenidos por minuto de especificación que tengan tarifas diferenciales que en sí reconozcan aumentos o disminuciones por cambios en los ciclos o cargas de trabajo.

Cuando en forma transitoria o temporal se cambie la carga promedio de trabajo en 5% o más, por causas ajenas al trabajador y por orden de la Empresa, se convendrá la forma de pago.

Para los ajustes a que se refiere este artículo, se tomará en cuenta las siguientes definiciones y normas:

- a).- Se define el ciclo de trabajo como el tiempo que transcurre entre un punto determinado de la operación hasta que el mismo punto se vuelve a presentar;
- b).- Los ciclos comprenden tanto el tiempo empleado en la ejecución de las operaciones manuales como el tiempo de espera del operario durante el funcionamiento de la máquina, entendido que el pago establecido cubre el tiempo total del ciclo. Las operaciones manuales se podrán realizar dentro y/o fuera del tiempo de operación de la máquina;
- c).- La carga de trabajo (expresada en porcentajes), es la relación que existe entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo;
- d).- Sólo se harán los ajustes en las tarifas cuando la modificación cambie el promedio de carga de trabajo en el puesto en una proporción de 5% o mayor;
- e).- Para efectos de los ajustes en la tarifa que se esté aplicando con motivo de cambios en la carga de trabajo convenido, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Se calculará primeramente la carga de trabajo promedio correspondiente a las operaciones convenidas por las partes y se determinará en por ciento de acuerdo con el inciso c) de este artículo.
- 2.- En igual forma, se determinará la carga de trabajo correspondiente a las nuevas condiciones.
- 3.- A continuación aparece la tabla que se empleará para hacer los ajustes y que consta de dos columnas; la columna de la izquierda, corresponde a la carga de trabajo, mientras que la de la derecha, se empleará para determinar la variación en las tarifas. Calculadas las cargas de trabajo según los puntos 1 y 2 de este inciso, se localizarán los porcentajes en la columna izquierda y los números correspondientes en la columna derecha arrojarán por diferencia entre éstos el porcentaje de aumento o disminución aplicable para el ajuste de la tarifa.
- 4.- Las empresas respetarán el mínimo de salario establecido en este Contrato o en Convenios Singulares celebrados por las partes para los trabajadores destajistas.
- 5.- Cuando la Empresa haya reducido la carga de trabajo y por motivo del punto anterior (4), no haya podido hacer el total de la reducción en las tarifas, según la tabla, se deja asentado por las partes que cuando se incremente la carga de trabajo se tomará como base para nuevo ajuste el porcentaje de carga de trabajo y tarifas que originalmente se tenía.

**TABLA DE AJUSTES A LAS TARIFAS POR
MODIFICACIONES DE CARGAS DE TRABAJO**

| Porcentajes de cargas de trabajo | Factores para determinar el porcentaje de ajuste | Porcentajes de cargas de trabajo | Factores para determinar el porcentaje de ajuste |
|--|---|--|---|
| 20 | 0.31 | 61 | 11.26 |
| 21 | 0.37 | 62 | 11.70 |
| 22 | 0.45 | 63 | 12.15 |
| 23 | 0.52 | 64 | 12.61 |
| 24 | 0.61 | 65 | 13.09 |
| 25 | 0.70 | 66 | 13.57 |
| 26 | 0.79 | 67 | 14.06 |
| 27 | 0.89 | 68 | 14.56 |
| 28 | 1.00 | 69 | 15.06 |
| 29 | 1.12 | 70 | 15.57 |
| 30 | 1.26 | 71 | 16.10 |
| 31 | 1.36 | 72 | 16.63 |
| 32 | 1.50 | 73 | 17.16 |
| 33 | 1.64 | 74 | 17.72 |
| 34 | 1.78 | 75 | 18.28 |
| 35 | 1.93 | 76 | 18.84 |
| 36 | 2.09 | 77 | 19.42 |
| 37 | 2.25 | 78 | 20.01 |
| 38 | 2.42 | 79 | 20.59 |
| 39 | 2.60 | 80 | 21.20 |
| 40 | 2.78 | 81 | 21.81 |
| 41 | 2.97 | 82 | 22.43 |
| 42 | 3.16 | 83 | 23.06 |
| 43 | 3.37 | 84 | 23.69 |
| 44 | 3.57 | 85 | 24.33 |
| 45 | 3.79 | 86 | 24.99 |
| 46 | 4.01 | 87 | 25.65 |
| 47 | 4.23 | 88 | 26.32 |
| 48 | 4.46 | 89 | 27.01 |
| 49 | 4.70 | 90 | 27.69 |
| 50 | 4.94 | 91 | 28.38 |

| | | | |
|----|-------|-----|-------|
| 51 | 7.27 | 92 | 29.09 |
| 52 | 7.63 | 93 | 29.81 |
| 53 | 7.99 | 94 | 30.52 |
| 54 | 8.37 | 95 | 31.26 |
| 55 | 8.76 | 96 | 31.99 |
| 56 | 9.16 | 97 | 32.75 |
| 57 | 9.56 | 98 | 33.50 |
| 58 | 9.97 | 99 | 34.27 |
| 59 | 10.40 | 100 | 35.00 |
| 60 | 10.82 | | |

ARTICULO 60.- Para calcular el pago de los salarios a trabajadores destajistas, ya sea por tiempos perdidos, vacaciones, días festivos, riesgos profesionales, enfermedades naturales y otras prestaciones, se tomará como base el trabajo que desempeñó el obrero con toda eficacia y normalidad a destajo en las últimas cuatro semanas, y el salario en estos casos se considerará de ocho horas de trabajo efectivo, para cuyo efecto se computará el alcance de una hora de trabajo.

Cuando los destajistas pasen a desempeñar otro puesto con sueldo superior, y al regresar a su lugar de origen o a otro departamento por cualquier circunstancia trabajen a promedio en los mismos, deberá pagárseles promediando su salario en las últimas cuatro semanas, o sea, se computarán tres semanas de salario alto y una de promedio original, dos de salario alto y dos de promedio original, etc., hasta que se normalice su salario con el promedio de origen.

ARTICULO 61.- Para señalar los salarios de los trabajadores cuando éstos prestan servicios en distintas labores, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- a).- Cuando el obrero desempeñe un trabajo de menos de la mitad de la jornada en lugar distinto al que tenía asignado como de planta, pero que esté retribuido con mayor salario, se le pagará conforme a las horas correspondientes a cada uno de los trabajos que haya desempeñado;
- b).- Cuando el obrero haya desempeñado un trabajo durante media jornada o más y en un puesto de mayor retribución, deberá pagarse el salario conforme a este puesto y como si hubiera trabajado la jornada completa en él;
- c).- Los tiempos para tomar alimentos y para baño, si éstos coinciden con el periodo en que el trabajador esté desempeñando un puesto de salario mayor, serán pagados a razón de este último.

ARTICULO 62.- Cuando por instrucciones de la Empresa los obreros tengan que trabajar la media hora que concede para tomar alimentos, se les pagará ese tiempo a razón de salario extra aun cuando el obrero termine por falta de producción u otra circunstancia antes que finalice su jornada normal.

Queda obligado el trabajador a prestar tales servicios al momento de ser requerido para ello, en cuyo caso, las empresas tendrán obligación de permitir que los trabajadores tomen sus alimentos en su lugar de trabajo sin interrumpirlo.

Por su parte, los trabajadores que estén en estos casos, se obligan a no ensuciar por este motivo el lugar en que estén trabajando, y a evitar contaminaciones en los materiales o productos.

ARTICULO 63.- Las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario correspondiente al tiempo perdido, siempre que las causas que hayan originado esta pérdida de tiempo sean imputables a ellas.

En los casos en que la pérdida de tiempo de los trabajadores no sea imputable a las empresas, éstas están obligadas a justificarlo al Sindicato, en el transcurso de la semana de trabajo.

ARTICULO 64.- Las empresas se obligan a pagar los dos días de descanso semanal con un 40% sobre el salario ordinario devengado durante la semana.

TITULO VI Descansos y Vacaciones

ARTICULO 65.- Serán días de descanso obligatorio con goce de salario, los siguientes: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre, y 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Cuando se trabajen los días señalados, se pagará salario doble, debiendo además disfrutar los trabajadores de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, en substitución de los que en este artículo se fijan como de descanso obligatorio.

El 1o. de mayo no se trabajará por ningún concepto y sólo se prestarán servicios de conservación y vigilancia.

Cuando un día de descanso obligatorio caiga dentro de algún periodo de vacaciones, las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario de ese día, independientemente del pago íntegro que corresponda al periodo de vacaciones.

ARTICULO 66.- Cuando alguno de los días señalados como descanso obligatorio coincida con un domingo, no dejará de concederse el descanso semanal al siguiente día con goce de salario, o en algún otro día que acuerden las partes.

En los casos a que se refiere este artículo y que el día asignado para cubrir el descanso de domingo coincidente sea el descanso semanal normal de algún trabajador, se le pagará a éste un salario de 8 horas adicionalmente.

ARTICULO 67.- Las empresas se obligan a conceder la semana de 40 horas con pago de 56, a los trabajadores en la siguiente forma:

- 1.- Cada trabajador laborará 5 días de ocho horas diarias durante la semana, con descanso de 2.
- 2.- Uno de los dos días a que se refiere el párrafo anterior será siempre el día domingo. El segundo día de descanso será fijado en un rol elaborado por las empresas. Para la aplicación de este rol se le dará intervención al Sindicato para que no se lesionen los derechos de los trabajadores.
Si el segundo día de descanso coincide con alguno de los días señalados como de descanso obligatorio en este Contrato, se pagará un salario adicional de 8 horas netas independientemente del pago del día de descanso.
- 3.- Para determinar el mantenimiento del equipo y la maquinaria los días domingo y el descanso de los trabajadores de talleres y mantenimiento en la implantación de la jornada de 40 horas convenida por las partes, cada Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo a fin de establecer el sistema que se considere más conveniente de los presentados, por la representación empresarial y la representación obrera ante la Autoridad o algún otro sistema si así lo convinieran las partes.

Los sistemas que se mencionan en el párrafo anterior son los siguientes:

- a).- El personal de talleres y mantenimiento que se requiera por las empresas para laborar en día domingo, percibirá como pago, salario sencillo más un 25% de prima según la Ley, para este efecto a dicho personal la Empresa podrá distribuirlo en los 7 días de la semana de acuerdo a las siguientes bases:
 - I.- El personal más antiguo descansará 2 de 3 domingos.
 - II.- El personal más nuevo o el que en caso necesario se requiera para cubrir descansos semanales, trabajará todos los domingos laborándose si así se necesita en los tres turnos durante la semana.
- b).- El personal de nuevo ingreso que se requiera para dar los descansos, laborará en día domingo con pago de salario sencillo más un 25% de prima según la Ley y dará los descansos necesarios al resto del personal en los días y turnos que se requieran, pudiendo laborar 4 turnos por semana.
- c).- Cualquier otro sistema que acuerden las partes.

Cuando por necesidades de la Empresa deban trabajarse los días de descanso semanal, deberán pagarse con el salario doble y además no se dejará de hacer el pago correspondiente a los descansos semanales.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo, y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose. Para la aplicación del presente artículo se estará a lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 68.- Las vacaciones que disfrute el personal obrero estarán sujetas a las siguientes normas:

- a).- Se establecen dos periodos fijos durante el año, el primero que comprende los seis días correspondientes a la Semana Mayor y el segundo los últimos seis días laborables del mes de diciembre, considerando como tales del lunes a sábado inclusive.

- b).-** Las vacaciones y prima sobre ellas que disfrutarán los trabajadores serán de acuerdo con la escala que a continuación se establece:

DIAS DESCANSADOS

| ANTIGÜEDAD | DIAS |
|---------------------------|------|
| Hasta 8 años cumplidos | 12 |
| De 9 a 13 años cumplidos | 14 |
| De 14 a 18 años cumplidos | 16 |
| De 19 a 23 años cumplidos | 18 |
| De 24 a 28 años cumplidos | 20 |
| De 29 a 33 años cumplidos | 22 |

NOTA: A los trabajadores que tengan una antigüedad mayor a la última de la escala, se les aumentarán dos días más de descanso por cada cinco años cumplidos de servicio.

PRIMA SOBRE VACACIONES

| ANTIGÜEDAD | DIAS |
|---|------|
| Hasta 2 años cumplidos | 25 |
| De más de 2 años y hasta 5 años cumplidos | 27 |
| De más de 5 años y hasta 10 años cumplidos | 28 |
| De más de 10 años y hasta 15 años cumplidos | 29 |
| De más de 15 años y hasta 20 años cumplidos | 30 |
| De más de 20 años en adelante | 31 |

- c).-** Los salarios correspondientes a vacaciones, se pagarán por anticipado, y la prima a que se refiere la escala anterior deberá cubrirse junto con el pago correspondiente al periodo de vacaciones de la Semana Mayor.
- d).-** Las cantidades que se paguen por concepto de vacaciones y prima sobre las mismas y a que se refiere este artículo, deberán aumentarse con el 16.66% que corresponde al pago de séptimo día.
- e).-** Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda, así mismo comunicará en un lapso previo y no menor de treinta días la fecha en que los trabajadores deberán disfrutar de los días de descanso que excedan de los dos periodos fijos aquí pactados, entendiéndose que los trabajadores disfrutarán de tales vacaciones excedentes en un solo lapso de tiempo.
- f).-** Con motivo de la implantación de la semana de cuarenta horas, y de dos días de descanso a la semana, en cada periodo de seis días continuos de vacaciones se cubrirá un salario adicional de un día (8 horas), que se agregará al pago total de vacaciones y prima. En caso de días adicionales de vacaciones coincidentes con un día de descanso semanal del trabajador, distinto al domingo también se pagará un salario adicional de un día (8 horas).

En el caso de días excedentes de vacaciones que no sean una semana completa, las empresas cubrirán al trabajador que los disfrute, salario de 56 horas en dicha semana.

ARTICULO 69.- Cuando se trabajen los días que tengan señalados las fábricas como vacaciones, se pagará salario doble al personal, tanto de planta como a aquél mencionado en el artículo 12 del Contrato, debiendo además ponerse de acuerdo las partes, para fijar la fecha en que éstas deberán disfrutarse, con el pago del salario correspondiente.

ARTICULO 70.- A los trabajadores que se encuentren amparados con certificado médico, bien porque estén sufriendo un riesgo profesional o enfermedad natural, la Empresa deberá pagarles los días estipulados como descanso obligatorio y periodos de vacaciones establecidos en el presente Contrato.

Sin embargo, los trabajadores si lo desean, podrán disfrutar de los días de vacaciones en fecha posterior a aquella en que estén en condiciones de reanudar sus labores, debiendo solicitarlo en un lapso no mayor de 30 días dentro de la citada reanudación, señalando en qué fecha desea hacer uso de tal derecho; en el concepto de que en ningún caso se acumularán más de dos periodos y que el descanso

será como un permiso sin goce de salario. En las empresas donde existan condiciones distintas a las pactadas en el presente artículo, seguirán siendo respetadas.

TITULO VII

Reajustes, Separaciones y Sanciones

ARTICULO 71.- Para cualquier indemnización, las empresas se obligan a cubrirla sujetándose a lo que marca el artículo 89 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En el caso de trabajadores destajistas, se tomará como base el salario promedio obtenido en las últimas cuatro semanas, tomándose en consideración el precepto citado en el presente artículo.

ARTICULO 72.- Cuando la Empresa desplace al trabajador de su clasificación, por implantación de nueva maquinaria, de nuevos procedimientos de trabajo, o por falta de producción deberá comunicarlo por escrito al Sindicato y aquél percibirá, además de los cuatro meses de salario, el equivalente a veinte días por año de servicios prestados, a razón del salario promedio de las cuatro semanas anteriores. El desplazamiento se hará entre los trabajadores más nuevos, salvo que exista uno o más trabajadores con mayor antigüedad de esa clasificación que soliciten retirarse, en cuyo caso, Empresa y Sindicato verán las posibilidades de que estos últimos formen parte de los desplazados o los substituyan. Determinando él o los trabajadores que vayan a ser reajustados, no podrán rehusarse a recibir el importe de la indemnización fijada; asimismo, en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, serán tomados en consideración para formar parte del grupo de trabajadores eventuales, como de nuevo ingreso siendo últimos en el escalafón de los suplentes.

ARTICULO 73.- Para los casos de indemnización, las empresas pagarán tres meses, y veinte días de salario por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente. La fracción de año de esta indemnización u otras se liquidará proporcionalmente.

Para estos mismos casos las empresas incluirán el porcentaje de ahorro señalado en el artículo 118 del presente Contrato.

ARTICULO 74.- La empresa extenderá a los trabajadores reajustados una carta de recomendación que especificará el tiempo durante el cual prestaron sus servicios, el motivo por el cual fueron reajustados y el último salario que percibieron, debiendo dar aviso a la Bolsa de Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los nombres de los trabajadores reajustados.

ARTICULO 75.- Los trabajadores que hayan cesado por reducción de personal o reducción de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho proceden, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si es que éstos vuelven a crearse. El obrero que se encuentre en estos casos, tendrá un plazo de 30 días para presentarse nuevamente a su trabajo; dicho plazo, deberá contar a partir de la fecha en que sea notificado el Sindicato por escrito, obligándose la Empresa a enviar copia de la notificación para el mismo.

En estos casos, el Sindicato tendrá el derecho de exigir a la Empresa que en el acta que se levante ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o en el Convenio que se celebre, se manifieste la causa que originó la separación del trabajador o trabajadores.

ARTICULO 76.- Las empresas se obligan a no imponer más sanciones que las expresamente estipuladas en el presente Contrato, en los Reglamentos Interiores de las Fábricas y en la Ley Federal del Trabajo. Cuando se trate de sancionar a un trabajador, las empresas notificarán al Sindicato o a sus representantes, los motivos de la sanción, practicándose una investigación previa por la Empresa y/o el Sindicato. En todos los casos de sanción, las empresas están obligadas a notificarla por escrito al Sindicato. Queda establecida la obligación de determinar en los Reglamentos Interiores de las Fábricas, cuáles serán los representantes de las empresas que en cada turno estarán facultados para imponer las sanciones a que se hace mención en este Artículo.

TITULO VIII

Sanciones Sindicales

ARTICULO 77.- Las empresas aplicarán las sanciones que sin goce de sueldo decreta el Sindicato Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, por vía de corrección disciplinaria y de acuerdo con sus estatutos. Con el objeto de no trastornar las labores de la Empresa, ésta y el Sindicato se pondrán de acuerdo para determinar la forma en que deberán aplicarse dichas sanciones.

ARTICULO 78.- A solicitud del Sindicato Administrador del Contrato, las empresas tendrán la obligación de separar al trabajador o trabajadores que sean expulsados o que se separen del Sindicato. En ambos casos el Sindicato deberá comunicar al patrón por escrito, los acuerdos tomados por las asambleas. Las empresas, por ningún concepto admitirán como empleados de confianza, a los

trabajadores a quienes se les haya aplicado la cláusula de exclusión por el Sindicato de la propia Empresa.

TITULO IX

Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales

ARTICULO 79.- Las empresas deberán instalar en cada una de sus diferentes factorías, una enfermería para los casos de emergencias, accidentes leves y enfermedades súbitas que padezcan los trabajadores durante las horas de labor. Dicha enfermería estará equipada con los útiles y medicinas que sean necesarias. Las factorías que utilicen cien o más obreros en un turno de trabajo, deberán designar a una enfermera titulada, que será la encargada de atender a los trabajadores en los casos a que este artículo se refiere. Cuando en las factorías no existan turnos con cien o más obreros, las empresas designarán a una persona que aunque no sea enfermera titulada, sí posea los conocimientos necesarios para poder prestar las primeras atenciones médicas a los trabajadores.

Quando el trabajador en el desempeño de sus labores se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, le autorice sea reconocido en el puesto Médico de la fábrica, quien dictaminará sobre el caso de que se trate.

En las fábricas en que no exista Puesto Médico o quien atienda éste, será el supervisor respectivo el que deberá ordenar al trabajador, bien que sea reemplazado hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñar su trabajo, o quien lo autorice que salga por enfermedad, o en su caso, será el mismo supervisor quien solicite los servicios médicos necesarios.

Las empresas proporcionarán una ambulancia en cada centro de trabajo que tenga trescientos trabajadores o más para el traslado de los trabajadores enfermos o accidentados, quedando a cargo de cada empresa y sindicato la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 80.- Cuando el trabajador se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, ordene que suspenda la ejecución de su trabajo, hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñarlo. Si en el momento de sentirse enfermo el obrero no puede ser atendido en el puesto de fábrica, el supervisor inmediato le dará autorización para que abandone sus labores y procure la atención médica correspondiente. En este último caso, el trabajador estará obligado a presentar dentro de las 72 horas siguientes a la reanudación de sus labores, constancia de haber recurrido al Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el justificante médico que ampare su ausencia.

ARTICULO 81.- Las empresas que tengan trabajadores que no estén sujetos a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, en casos de riesgos profesionales les proporcionarán:

- a).- La atención médico quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria;
- b).- Pagar los gastos de hospitalización del afectado en el sanatorio o institución médica que determine el médico que presta sus servicios en la empresa;
- c).- Pagar al obrero afectado la indemnización que le corresponde conforme a la tabla respectiva de la Ley Federal del Trabajo, reservándole su empleo hasta su total restablecimiento.

ARTICULO 82.- Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador no pueda regresar a ocupar su mismo empleo, la Empresa estará obligada a utilizar los servicios del obrero afectado en algún puesto que esté en consonancia con su nuevo estado físico, en la inteligencia de que el sueldo de que disfrute el trabajador en su nuevo puesto, no será menor al 75% del salario que disfrutaba en el momento de ocurrir el accidente, poniéndose de acuerdo Empresa y Sindicato para la nueva clasificación del trabajador. En ningún caso el sueldo de que disfrute el trabajador será menor que el salario mínimo que se establece en este contrato.

ARTICULO 83.- Cuando los trabajadores estén afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas tendrán las siguientes obligaciones en los casos de enfermedades generales:

- a).- Reservar su empleo al trabajador afectado hasta su total restablecimiento;
- b).- Pagar las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 60% del salario del trabajador, durante treinta días y a partir del cuarto día de incapacidad para concurrir al trabajo;

- c).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubran la misma enfermedad;
- d).- En los casos de accidentes deportivos, cubrir las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 70% del salario del trabajador, a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 84.- Cuando los trabajadores no estén amparados por la Ley del Seguro Social o sus reglamentos y lleguen a padecer alguna enfermedad no profesional debidamente comprobada con el certificado médico de la Empresa y que no provenga del uso del alcohol, de estupefacientes o de hechos delictuosos, las empresas tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Proporcionar servicio médico y farmacéutico hospitalario eficiente, durante el tiempo necesario;
- b).- Reservar su empleo al trabajador afectado, hasta su total restablecimiento;
- c).- Pagar el 60% del salario durante treinta días y a partir del cuarto de incapacidad para concurrir al trabajo;
- d).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubren la misma enfermedad;
- e).- Pagar en caso de que la incapacidad para concurrir a sus labores provenga de algún accidente deportivo, el 70% de su salario a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 85.- En los casos de riesgos profesionales y accidentes en tránsito a los que se refiere el artículo 49 de la Ley del Seguro Social, las empresas tendrán la obligación de pagar a los trabajadores el ciento por ciento del salario por todo el tiempo que dure la incapacidad para concurrir a sus labores, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine una incapacidad total o parcial permanente. En los casos de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas cubrirán las diferencias que resulten para satisfacer este precepto, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine su incapacidad total o parcial permanente.

Se conviene por las partes en que los trabajadores a que se refieren los Artículos 38 y 39, si tienen un accidente en el baño, tal accidente será considerado igual que el de tránsito.

ARTICULO 86.- En los casos de embarazo y parto, las Empresas se obligan a cumplir con sus trabajadoras lo que establece la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 170 y la Ley del Seguro Social en sus artículos respectivos, si están fuera de la jurisdicción del propio Seguro.

TITULO X

De la Comisión de Seguridad e Higiene

ARTICULO 87.- Dentro de cada fábrica, se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene que estará integrada por miembros del Sindicato y representantes de la Empresa, según las necesidades de cada fábrica, teniendo dicha Comisión, facultades autónomas para vigilar y resolver sobre las medidas de seguridad que han de adoptarse, haciéndose asesorar por el médico de la negociación o el Comisionado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 88.- Son obligaciones de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene:

- a).- Dar parte a la autoridad correspondiente de las personas nombradas para integrarla, enviando copia del acta constitutiva;
- b).- Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, las infracciones a los Reglamentos de Higiene del Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo en vigor;
- c).- Comunicar a la autoridad correspondiente si se cumplen o no las órdenes relativas a Seguridad e Higiene giradas por ella;
- d).- Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, en las que se señalen las deficiencias encontradas en materia de Seguridad e Higiene. Hacer un recorrido en la Empresa para precisar las medidas necesarias, levantando acta con las observaciones de los comisionados y los acuerdos que se tomen en su caso, enviando copia de la misma a la autoridad correspondiente; conservando otra cada una de las partes integrantes de la propia Comisión;
- e).- Imponer medidas para prevenir las deficiencias en materia de Seguridad e Higiene;

- f).- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas que dicte;
- g).- Poner en conocimiento de las empresas y de los inspectores de trabajo, las violaciones a las disposiciones dictadas a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales;
- h).- Dar instrucciones a los trabajadores sobre las medidas preventivas;
- i).- Poner en práctica todas las iniciativas de previsión y en general todo lo que marca la Ley Federal del Trabajo sobre esta materia;
- j).- Colaborar en las campañas relacionadas con cualquier aspecto de la Seguridad e Higiene de los trabajadores, que realicen las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será motivo para que el o los responsables sean inmediatamente separados de la Comisión.

ARTICULO 89.- Las empresas pagarán a los miembros de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, todo el tiempo que empleen en sus funciones, ya sea dentro o fuera de sus horas de labores.

TITULO XI Previsión Social

A) DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 90.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, están obligados a practicar dentro de cada una de las empresas en los términos de Ley, anualmente, un examen médico a todos los trabajadores que les presten sus servicios con excepción de los exámenes que, por su complicación técnica u orden de autoridad, no se pueden practicar en los puestos de fábrica.

Además, las empresas estarán obligadas a practicar los exámenes médicos periódicos con la frecuencia que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine, a los trabajadores que ocupen puestos que por su naturaleza y condiciones así lo requieran.

Los resultados de estos exámenes serán archivados en el expediente de cada trabajador y se le girarán dos copias al Sindicato y otra al interesado. Cuando el médico de la Empresa encuentre que el trabajador examinado requiera atenciones o servicios médicos adicionales, Empresa y Sindicato se dirigirán conjunta o separadamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proceda, de acuerdo con sus funciones, a prestar al caso toda la atención necesaria.

ARTICULO 91.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, tendrán la obligación de llevar un registro médico en el que se anotará el nombre del trabajador, su estado de salud, las substancias que manipula, el trabajo que desempeña, el tiempo que tiene de ejecutarlo, la fecha exacta de los exámenes, el diagnóstico de ellos, la firma del médico que los practique y los demás datos que se estimen pertinentes.

ARTICULO 92.- Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos de admisión y periódicos y a proporcionar con toda veracidad los informes que el médico solicite.

ARTICULO 93.- Cuando el reconocimiento compruebe una enfermedad profesional del trabajador, el médico estará obligado a comunicar el resultado del mismo por escrito al patrón, al trabajador, a su Sindicato y a la dependencia que corresponda del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El patrón lo comunicará a su vez, a la Autoridad del Trabajo correspondiente, para los fines a que haya lugar.

ARTICULO 94.- Si el trabajador no está conforme con el dictamen del médico de los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, queda en libertad de hacerse examinar por otro facultativo, y en caso de divergencia de opiniones con relación al diagnóstico, se nombrará de común acuerdo entre ambas partes un perito médico; de no ser posible este nombramiento en el término de tres días, se tendrá por nombrado el que designe la autoridad competente. Si el dictamen del tercer perito concuerda en lo fundamental con el del médico del trabajador, el patrón estará obligado a pagar los honorarios de los médicos.

ARTICULO 95.- El patrón protegerá a sus trabajadores en el desempeño de su trabajo, de acuerdo con lo que dispone el presente título y los reglamentos aplicables en vigor.

ARTICULO 96.- La adopción de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de cada trabajo se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que

son consecuencia forzosa del ejercicio continuado de un trabajo que, por sí o por circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso, sin que estas medidas lesionen el salario del trabajador.

ARTICULO 97.- Son faltas de previsión: el empleo de equipo en general que no reúna las condiciones necesarias de seguridad; la ejecución de una obra o trabajo sin personal necesario, con materiales insuficientes o inadecuados y el utilizar sin la debida dirección, personal inepto en obras peligrosas.

ARTICULO 98.- Serán obligatorias todas las disposiciones preventivas de accidentes, que se dicten a consecuencia de las modificaciones a que dieran lugar los progresos de la ciencia, procedimientos de trabajo y fabricación, sin que por esto se lesionen los salarios de los trabajadores.

ARTICULO 99.- Todo trabajador que note en la maquinaria a su cuidado o en la ejecución de su trabajo algo que pueda poner en peligro la seguridad de él o de sus compañeros o que tenga conocimiento de que se están ejecutando labores peligrosas, sin tomar en cuenta las medidas preventivas señaladas por el Reglamento o por disposiciones especiales de la Industria o trabajo, estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior inmediato y de la Comisión de Seguridad e Higiene o, en su caso, de cualquier miembro de la propia Comisión. A falta de éstos, cualquier representante de la Empresa conjuntamente con un representante Sindical, suspenderá el trabajo si el caso lo requiere hasta en tanto se toman las medidas preventivas que procedan. Por ningún motivo las empresas obligarán al obrero a laborar en condiciones inseguras para él.

ARTICULO 100.- Los accidentes deberán evitarse a toda costa, para lo cual todo empleado u obrero debe hacer lo que esté a su alcance para conseguirlo, aunque tenga que desempeñar en un momento dado las labores de otro.

ARTICULO 101.- En los casos en que un trabajador tuviere que intervenir para evitar un riesgo profesional o prever alguna medida de seguridad y que por este hecho salga perjudicado en sus intereses, la Empresa deberá compensarle su pérdida.

ARTICULO 102.- Todo trabajador tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior o a cualquier representante de la Empresa y a la Comisión de Seguridad e Higiene en caso de accidente personal, por leve que éste sea, así como auxiliar en estos casos al trabajador o trabajadores accidentados, pagándoles las empresas todo el tiempo que ocupen cuando hayan sido requeridos para ello por un representante de la Empresa, o cuando la urgencia del caso lo amerite.

ARTICULO 103.- En caso de incendio o cualquier otro siniestro, todo el personal de la Empresa está obligado a prestar sus servicios por todo el tiempo que sea necesario. En los casos de prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en los artículos 69 en relación con el primer párrafo del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 104.- Las empresas deben premiar en alguna forma a cualquier trabajador que se hubiere distinguido como observante de las reglas de seguridad en su trabajo, así como por sus consejos que sobre la misma imparta a sus compañeros.

ARTICULO 105.- El peso máximo que deberá transportarse a brazo o espalda, no excederá de 60 kilos, comprendiéndose en dicho peso el envase, siempre y cuando el volumen y/o la forma lo permitan.

ARTICULO 106.- No se permitirá el manejo de máquinas y equipos, sino a aquellas personas que conozcan su funcionamiento.

ARTICULO 107.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, proporcionarán los útiles de seguridad necesarios y eficientes que dicte la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene para proteger al obrero de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales que pueda contraer en el desempeño de sus labores. Estos útiles deberán ser cambiados cuando por su uso o deterioro normales se requiera, sin costo alguno para el trabajador y serán de uso exclusivo para cada obrero, cuando así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 108.- A los trabajadores que en forma permanente desarrollen una labor donde se hagan necesarias prendas tales como mascarillas, gafas, guantes, botas, etc., así como cualquier otro útil de seguridad de uso individual, les deberán ser proporcionados dichos medios de protección para su uso exclusivo, cambiándoseles cada vez que el caso lo amerite. A los trabajadores que transitoriamente laboren en los puestos a que se refiere este artículo, les será proporcionado el equipo necesario, debidamente limpio o esterilizado durante el tiempo que ocupen dichos puestos. Estos útiles deberán ser asimismo cambiados cuando por su estado resulten inadecuados para el desempeño del trabajo.

ARTICULO 109.- En los trabajos que por su peligrosidad, insalubridad o desaseo se haga necesario, a juicio de la Autoridad del Trabajo o de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, el uso de ropa especial, el patrón deberá proporcionarla sin costo alguno para el trabajador y será de uso exclusivo para cada obrero.

ARTICULO 110.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato mantendrán en sus centros de trabajo las condiciones sanitarias sin faltar en ninguna de ellas lo necesario.

Asimismo pondrán especial empeño en las condiciones de higiene y ventilación de los lugares en que se desempeñen las labores de tal manera que se encuentren equipados para mantener una temperatura saludable, tanto en los meses de calor como de invierno.

ARTICULO 111.- Todo centro de trabajo debe tener servicio de agua potable suficiente para las necesidades de su personal, debiendo mantener una cantidad no menor de cien litros diarios por obrero o empleado en las Industrias donde haya desprendimientos de polvos, se manipulen materiales o substancias que ocasionen manifiesto desaseo; y de 30 litros para los demás.

Los tinacos destinados al agua potable deben tener tapa que evite la entrada de substancias extrañas; el fondo debe ser cónico y con llave de purga para su fácil aseo.

ARTICULO 112.- En los centros de trabajo deben instalarse bebederos higiénicos que suministren suficiente agua potable, convenientemente distribuidos y en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción mayor de cinco.

En los casos en que sea materialmente imposible instalarlos, la Autoridad correspondiente indicará cómo deben ser substituidos, cuando la implantación de esta medida provoque dificultades, Empresa y Sindicato presentarán sus puntos de vista a la Comisión de Seguridad e Higiene para que, una vez conocidos, ésta proponga soluciones de acuerdo a las necesidades. Cuando haya un problema respecto a la potabilidad del agua, se recurrirá a la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 113.- Los locales donde queden instalados los servicios sanitarios, tendrán ventilación por sistema artificial que renueve el aire suficientemente. Esta ventilación será independiente de los sistemas que sirven para el resto del establecimiento.

ARTICULO 114.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este contrato, colocarán en los lugares de trabajo, carteles fácilmente visibles indicando el nombre, dirección y teléfono del médico o centro de asistencia médica al cual pueden recurrir los trabajadores.

ARTICULO 115.- Las empresas tendrán la obligación, durante los dos periodos de vacaciones anuales, de desinsectizar los casilleros que los obreros utilizan para guardar su ropa; para lo cual los trabajadores estarán obligados a desocupar totalmente dichos casilleros.

Asimismo, las Empresas están obligadas a reparar los desperfectos originados por el uso normal de los casilleros.

ARTICULO 116.- El servicio de baños en cada Empresa comprenderá lo siguiente:

- a).- Una sección de regaderas de agua tibia, en proporción de una regadera por cada 20 trabajadores;
- b).- En la sección anterior se instalarán lavabos con agua tibia, espejos ocultos y alumbrado suficiente;
- c).- Se instalarán casilleros proporcionalmente al número de trabajadores de cada fábrica, llenando el requisito de seguridad;
- d).- Se dotará diariamente a los trabajadores con jabón del llamado de tocador, con un peso mínimo de 30 gramos, para su aseo personal; o semanalmente con un jabón con peso aproximado de 150 gramos, para el mismo fin;
- e).- Los trabajadores que por la naturaleza del trabajo que desempeñen ensucien notablemente los baños, tendrán asignado un baño especial, el cual llenará los requisitos mencionados en las cláusulas que anteceden, proporcionándoles además del jabón de tocador, un jabón del llamado corriente, con un peso aproximado de 50 gramos, diario, o el equivalente a la semana; en caso de falla para el abastecimiento de agua caliente, las empresas proporcionarán a estos trabajadores un boleto o pase para algún baño público o el equivalente a éste; la ventaja

señalada se hará extensiva al personal de mantenimiento que labore en días de descanso o vacaciones;

f).- El aseo de los baños estará a cargo de un personal fijo.

ARTICULO 117.- Las empresas instalarán excusados y mingitorios que llenen los siguientes requisitos:

- a).- Por cada 20 trabajadores habrá un excusado y, por separado, un mingitorio por cada cincuenta;
- b).- La sección donde se instale este servicio tendrá una limpieza esmerada en los turnos de trabajo;
- c).- Los excusados y mingitorios tendrán tanques con suficiente agua y desodorante;
- d).- Se instalarán lavabos con jabón y toallas;
- e).- En los casos de trabajos insalubres y en lo relacionado a tiempo para aseo personal, las partes se atenderán en cada caso a lo que se especifique en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación.

B) FONDO DE AHORRO Y AGUINALDO

ARTICULO 118.- Las empresas están obligadas a pagar a los trabajadores el 13.0% del salario devengado durante el año por concepto de fondo de ahorro. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por el 13.0% aquí pactado, deberán serle entregadas al mismo tiempo que la raya correspondiente al segundo periodo de vacaciones o al momento de dejar de prestar sus servicios a las empresas, trátase de trabajadores eventuales o de planta.

ARTICULO 119.- Las empresas se obligan a pagar el 13.0% por concepto de fondo de ahorro a que se refiere el artículo anterior, en todos los casos de riesgos profesionales, no profesionales, accidentes deportivos y en tránsito, para cuyo efecto se cubrirán por las empresas las diferencias entre los subsidios otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social en todos aquellos casos que lo ameriten.

ARTICULO 120.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a cuarenta y cuatro días de salario, por lo menos. Las empresas se obligan a pagar el 13.0% de fondo de ahorro al aguinaldo.

Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

C) RETIROS VOLUNTARIOS Y FALLECIMIENTOS

ARTICULO 121.- Las empresas convienen en adquirir una póliza de seguro colectivo de vida y muerte accidental de los trabajadores sindicalizados, por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para casos de fallecimiento natural y de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) para casos de muerte accidental. Las empresas aceptan que sean los Sindicatos los que elijan una Compañía seria para este efecto y a cubrir en su totalidad la prima que a dicha póliza corresponda; asimismo entregará a cada trabajador copia de la referida póliza para todos los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 122.- Las empresas se obligan a aportar una cantidad equivalente al 14.5% del monto total de los salarios devengados por los trabajadores durante el año, para formar un fondo de previsión social para el pago a los trabajadores y en caso de fallecimiento a sus beneficiarios, como son:

- a).- Fallecimiento del trabajador;
- b).- Retiros voluntarios de los propios trabajadores;
- c).- Porque sufran incapacidad parcial o total permanente provocada por un accidente de trabajo y declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- d).- Porque sufran una invalidez total o parcial que los imposibilite para continuar trabajando, provocadas una u otra por una enfermedad general o accidente fuera del trabajo y declaradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- e).- Del fondo a que se refiere este artículo se dedicará el 2% a otros fines sociales de interés colectivo del trabajador activo.

Este fondo operará según las bases o reglamentaciones que acuerden las partes, que será entregado a los Sindicatos a mes vencido.

Cada empresa con su respectivo Sindicato, podrá libremente hacer reglamentación correspondiente para el efecto de hacer llegar sus beneficios al mayor número posible de sus trabajadores. En el entendido de que el salario con el que se calcule el pago a éstos, deberá ser el que tenía a la fecha del fallecimiento y en su caso a la fecha del dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, si se hace el pago inmediato previo al trámite normal, en los casos de invalidez e incapacidad, si no existiera dinero en el fondo y se tuviera que esperar para hacerle el pago, el salario y prestaciones con el que se calcule el pago, será el vigente a la fecha en que se efectúe éste y recibirá sus prestaciones durante el periodo de espera, como si fuera trabajador. La reglamentación podrá modificarse en cualquier tiempo que las partes acuerden;

- f).- Y además, las empresas entregarán al Sindicato administrador para los mismos fines a que se refiere el inciso anterior el importe de \$37.00 (treinta y siete pesos 00/100 M.N.), por cada trabajador al mes.

TITULO XII

Obligaciones de los Trabajadores

ARTICULO 123.- El personal que sea admitido a trabajar en una Empresa, se obliga a prestar sus servicios con EFICIENCIA Y BUENA FE y a cumplir las instrucciones que reciba para el desempeño de su trabajo, así como también a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y que son:

- I.- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo;
- II.- Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- III.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción;
- IV.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
- V.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- VI.- Observar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo registrado en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente;
- VII.- Integrar los organismos que establece esta Ley;
- VIII.- Someter las diferencias que tengan con el patrón en materia de trabajo a dichos organismos;
- IX.- Someterse de acuerdo con los Contratos y Reglamentos, al solicitar su ingreso al servicio o durante él si lo requiere el patrón, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece ninguna incapacidad o enfermedad profesional, contagiosa o incurable;
- X.- Comunicar al patrón o a sus representantes las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patrones;
- XI.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la Empresa;
- XII.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para seguridad y protección personal de los obreros;
- XIII.- Desocupar dentro de un término de quince días, contados desde la fecha en que terminen los efectos del contrato de trabajo, las casas que les hayan facilitado los patrones. Este plazo se ampliará a un mes, a los campesinos y mineros, y;
- XIV.- Cumplir con todas las demás obligaciones que les impongan esta Ley y el Contrato.

TITULO XIII

Obligaciones de las Empresas

ARTICULO 124.- En los establecimientos industriales que tengan a su servicio más de cincuenta trabajadores, cuando éstos no puedan salir del lugar de trabajo durante las horas de comida o cuando acostumbren tomar sus alimentos en dicho lugar, deberán acondicionarse uno o más locales con mesas y

sillas que reúnan las condiciones de higiene necesarias para ser usados exclusivamente para comedores, debiendo estar dotados de los aparatos indispensables para calentar los alimentos, en proporción al número de trabajadores que hagan uso del comedor.

Las empresas convienen en otorgar la facultad a los sindicatos administradores de contratar a los concesionarios que estimen conveniente para que proporcionen servicios de alimentación a sus agremiados, bajo la estricta responsabilidad de los propios sindicatos; en el concepto de que los alimentos serán elaborados y proporcionados en los locales que de acuerdo con este mismo artículo, las empresas tienen obligación de acondicionar para esa toma de alimentos.

En las empresas que ya exista otro sistema acostumbrado o convenido con el Sindicato, y que estime éste que es más beneficioso, se seguirá respetando.

Los comedores no deberán estar situados a una distancia mayor de 200 metros del lugar donde habitualmente desempeñan su trabajo los obreros; en caso de no ser esto posible, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para subsanar esta deficiencia.

ARTICULO 125.- Las empresas se obligan a dar las facilidades necesarias para que las representaciones sindicales puedan desempeñar las funciones a su cargo dentro y fuera de la fábrica, sin que por ello se vean entorpecidas las labores de la Empresa.

ARTICULO 126.- Las empresas proporcionarán casilleros individuales lo suficientemente seguros y en buen estado, para herramientas y útiles de trabajo.

ARTICULO 127.- Las empresas se obligan a conceder los permisos que soliciten sus trabajadores, por conducto de los representantes del Sindicato o por sí mismos, debiendo de hacer la solicitud a cualquiera de los representantes de la Empresa, ya sea verbalmente o por escrito. Cuando se trate de un permiso urgente que no pueda ser gestionado por el Sindicato, el trabajador presentará la solicitud correspondiente a su Jefe Inmediato Superior, para que lo autorice atendiendo al motivo del mismo. La justificación de la causa que motive el permiso, podrá comprobarse antes o después de disfrutarlo.

Cuando por causas de fuerza mayor no les sea posible a los trabajadores solicitar el permiso con anticipación, éstos justificarán sus faltas posteriormente. Las empresas atenderán los avisos o llamadas telefónicas que en caso de fuerza mayor se hagan a los trabajadores y permitirán contestarlas personalmente y si el caso lo amerita, el trabajador suspenderá sus labores y se le concederá el permiso, debiendo justificar posteriormente la causa que lo obligó a suspender sus labores. En todos los casos de faltas que se justifiquen después de ocurridas a las cuales se refiere este artículo, el tiempo máximo para tal justificación, será el de diez días hábiles, contados a partir de la falta misma.

ARTICULO 128.- En el caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos del trabajador, las empresas otorgarán al obrero afectado, un permiso de tres días con goce de salario.

ARTICULO 129.- Las empresas se obligan a dar a conocer con un retraso no mayor de cuatro días hábiles, por medio de boletines que se fijarán en los tableros respectivos, con copia al Sindicato, las faltas de los trabajadores, bien que éstas sean por enfermedad general, riesgos profesionales, faltas justificadas e injustificadas o permisos, debiendo el Sindicato firmar de recibido.

ARTICULO 130.- Las empresas se obligan a fomentar el deporte entre los trabajadores que laboren en cada fábrica, proporcionando anualmente los uniformes y útiles necesarios, en la inteligencia de que no deberán serles recogidos los que anteriormente les fueron proporcionados.

La entrega de los uniformes y útiles está sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- La entrega de uniformes se hará durante el mes de octubre de cada año;
- b).- Que se haga buen uso de ellos;
- c).- Reportar a la Empresa los resultados de las actividades deportivas;
- d).- Si cualquier equipo o deportista no se apega a lo antes requerido, la Empresa podrá dar de baja al equipo o deportista de esa actividad deportiva, pero sin que ésta sea descontinuada. Las empresas se obligan a cubrir los gastos que directamente se originen con motivo de la práctica del deporte, quedando incluidos los pasajes de ida y vuelta al lugar donde se realicen, siempre que sea dentro del rol oficial de las actividades de los organismos deportivos en que se

inscriban, previo acuerdo entre las partes. Se proporcionarán los útiles necesarios para cada deporte y serán cambiados cuando por su uso normal se requiera;

- e).- Las empresas darán intervención a los capitanes y delegados de los equipos deportivos, en la selección de los uniformes para escoger colores y diseños de los que entreguen a los trabajadores miembros del mismo, así como para tal entrega, en el entendido de que la calidad deberá ser adecuada para dar el servicio que de ellos se espera.

ARTICULO 131.- En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas a que se refiere el artículo 1o., de este Contrato, sea designado para representar a México en una competencia internacional, dentro o fuera del país, los patrones pagarán a los familiares que dependan económicamente del deportista, el salario íntegro de éste, durante el término de la citada competencia internacional.

En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas sea designado para representar a su entidad federativa en una competencia nacional, las Empresas pagarán:

- a).- A los familiares del trabajador, el salario de éste durante todos los días en que se compita, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia;
- b).- Al trabajador, \$0.40 diarios por concepto de gastos durante todos los días en que esté compitiendo, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia, si es que la Federación Deportiva respectiva no cubre gastos.

ARTICULO 132.- Las empresas se obligan a componer a la mayor brevedad posible, la maquinaria y el equipo defectuoso. Asimismo, las empresas estarán obligadas a proporcionar en las mejores condiciones posibles todos los elementos para el trabajo. La falta de cumplimiento de las obligaciones a las que este artículo se refiere, obliga a las empresas a cubrir el tiempo laborado en forma irregular por los trabajadores destajistas, con el promedio de las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 133.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar a los trabajadores, las herramientas y útiles necesarios, en buenas condiciones para el desempeño del trabajo sin cobrar nada por ello. Cuando estas herramientas o útiles se pierdan o destruyan y si esto es responsabilidad de los trabajadores, se les cobrará a los mismos, el valor comercial del útil o herramienta, descontando de éste lo correspondiente al demérito que haya tenido hasta esa fecha.

Los patrones darán facilidades a los trabajadores para que éstos repongan de la misma calidad y características o paguen las herramientas o útiles a que se hace mención en el presente artículo.

ARTICULO 134.- Las empresas pagarán los salarios del Secretario General y de tres miembros del Comité Ejecutivo que éste designe, en las empresas, cuando éstas tengan trescientos trabajadores o más.

Las empresas se obligan a pagar por su cuenta las cuotas del Seguro Social que correspondan a los trabajadores, para que reciban del Instituto los servicios que se establecen por la Ley del propio Seguro.

Igualmente las cuotas del Seguro Social y del INFONAVIT correspondientes a siete miembros del Comité del Sindicato, deberán ser cubiertas por las empresas, respetando las costumbres existentes en las mismas, para el caso de que sean más de siete miembros los que disfruten de esta prestación.

ARTICULO 135.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a entregar a todo su personal por conducto de su administración, sin costo alguno para el mismo, anualmente, dos uniformes de buena calidad a juicio de las empresas compuestos de camisola y pantalón, debiendo proporcionarlos, cuando menos uno de ellos, en la segunda quincena del mes de abril. Además, se dotará de un uniforme adicional, anualmente, a los trabajadores que laboren en los talleres, banburys, personal de macheteros, choferes de reparto, operadores de montacargas y personal de aseo.

ARTICULO 136.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar una vez por año, y sin costo alguno para los trabajadores, zapatos de seguridad, según lo resuelva la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Deberán reponerse los zapatos de seguridad cuando éstos por su uso normal y debido al desgaste que tengan, lo ameriten; los zapatos de seguridad no deberán ser sacados del lugar de trabajo por ningún motivo.

ARTICULO 137.- Empresas y Sindicatos se obligan a prestar la debida atención a las quejas que formulen los trabajadores en relación con el servicio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social. Llegado el caso, intervendrán, conjunta o separadamente, ante las Autoridades del propio Instituto para tratar de solucionar los problemas que respecto al mismo tengan los trabajadores.

ARTICULO 138.- En todas las obligaciones de las empresas, no establecidas expresamente en este Contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132 en sus fracciones correspondientes.

TITULO XIV

Prohibiciones a los Trabajadores

ARTICULO 139.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III.- Substraer de la Empresa o establecimiento, útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- VII.- Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII.- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.- Usar los útiles y herramientas suministradas por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados, y
- X.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

TITULO XV

Prohibiciones a las Empresas

ARTICULO 140.- En los términos del Artículo Primero, Empresa y Sindicato reconocen que la Transformación del Hule o materiales que lo sustituyan en Productos Manufacturados, es el objeto primordial de las Empresas; que en ellas existen labores de manufactura con materiales diferentes al hule, que si bien no están directamente relacionados en la transformación de dicha materia o de las que los sustituyen, son parte esencial de productos manufacturados y tienen relación directa con la producción. Por tanto, no será lícita ni permitida la intervención de contratistas en las siguientes labores: Transformación del Hule, materiales que lo sustituyan y los diferentes a que antes se ha aludido.

Igualmente reconocen las partes que existen en las empresas y establecimientos labores de mantenimiento en maquinaria, carros libro, montacargas y embobinado de motores que puedan hacerse dentro de los talleres de cada empresa, edificios y equipo en general; manufactura de piezas en los talleres propios de las negociaciones; instalación, desmontaje de maquinaria o equipos nuevos, usados o reparados, rectificación o acondicionamiento de piezas para la maquinaria y el equipo en general, tampoco será lícita ni permitida la intervención de contratistas en dichos trabajos, los cuales deberán ser efectuados con trabajadores sindicalizados.

Lo pactado en el párrafo que antecede se observará cuando las empresas cuenten con el equipo, capacidad, tiempo y personal preparado para las labores que han quedado precisadas.

Los trabajos que no puedan efectuarse en la forma antes establecida, podrán realizarse por contratistas, debiendo las empresas dar a conocer al Sindicato las necesidades y razones de la medida, en forma previa y por escrito y con una anticipación de quince días cuando menos, salvo causas de fuerza mayor. Tratándose de casos urgentes de mantenimiento en domingos o días de descanso obligatorio, el aviso deberá darse con un mínimo de setenta y dos horas.

Queda expresamente convenido que las empresas cuando por necesidades de producción tengan que instalar maquinaria o equipos electrónicos, capacitarán a los trabajadores del Sindicato Administrador, para que puedan atender a dichos equipos o maquinaria, debiéndose convenir previamente los salarios que en su caso deban cubrirse.

Las empresas se obligan a utilizar personal del Sindicato Administrador de este Contrato y a proporcionar los elementos necesarios mencionados en los Artículos 132 y 133 del Contrato Ley en vigor, en todo lo que sea aplicable, así como a poner a disposición del personal sindicalizado para su consulta dentro de la empresa, copia de manuales disponibles del equipo y maquinaria traducidos al español para las reparaciones del trabajo que le sea asignado.

ARTICULO 141.- Queda prohibido a los patronos lo estipulado en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y lo que a continuación se expresa:

- a).- Permitir que en las oficinas o ventanillas de raya se sitúen aboneros o agiotistas;
- b).- Tratar individualmente con los trabajadores, todos los asuntos que sean de la competencia de los representantes sindicales, siendo nulos todos los arreglos o convenios efectuados en contra de este precepto;
- c).- Hacer responsables a los trabajadores de las herramientas que se pierdan fuera de sus horas de trabajo, ya sea que esta pérdida se deba a la inseguridad del lugar en que dichas herramientas se guarden, o porque el casillero en que se guarden sea violado;
- d).- Hacer descuentos a los trabajadores por los desperfectos que las herramientas y la maquinaria sufran en su uso normal;
- e).- La elaboración de los productos de una factoría que se encuentre en huelga y que ésta haya sido declarada lícita por la Autoridad competente;
- f).- El mal trato de palabra u obra a los trabajadores.

TITULO XVI

De la Comisión Mixta

ARTICULO 142.- Se crea una Comisión Mixta de la Industria Hulera en el País. El nombramiento, objeto y mantenimiento de dicha Comisión Mixta, se regirá por un Reglamento que los componentes de dicha Comisión expedirán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su designación, sin contrariar las siguientes bases:

PRIMERA.- La Comisión estará integrada por cuatro representantes propietarios del Sector Patronal y cuatro representantes del Sector Obrero y un representante que será designado por los patronos y obreros de la Comisión Mixta y el cual deberá ser funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quedando facultados los Sectores Obrero y Patronal para nombrar, si así lo estiman necesario, un suplente por cada uno de los propietarios acreditados ante la Comisión Mixta. El funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que sea nombrado como miembro de la Comisión Mixta deberá tener un suplente, el cual será nombrado en la misma forma y términos que el propietario. En caso de que los representantes obrero y patronales dentro de la Comisión Mixta no se pongan de acuerdo en la designación del funcionario de la Secretaría del Trabajo que debe formar parte de la Comisión Mixta, la designación de éste, será hecha por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social. Los representantes obreros de la Comisión Mixta, serán designados por mayoría de votos tomando en cuenta el número de trabajadores que estén al servicio de los industriales que participen en la elección.

SEGUNDA.- Serán facultades de la Comisión Mixta:

- a).- Velar por la aplicación y observancia del Contrato Colectivo Obligatorio en todas las empresas de la Industria Hulera en el País;
- b).- Interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, parcial o totalmente;
- c).- Practicar visitas a las fábricas huleras del País, a fin de lograr el fiel cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo;
- d).- Gestionar la reducción y unificación de los impuestos federales y locales que pesen sobre la industria hulera del país;
- e).- Mantener contacto constante tanto con el Gobierno Federal como con los de los Estados, a fin de servir en la mejor forma posible a los intereses generales de la Industria Hulera;
- f).- Ejecutar todos los actos que tiendan directa o indirectamente a la mejor realización de los fines para los que se ha creado la Comisión Mixta de la Industria Hulera;
- g).- Aprobar o desechar las tarifas que propusieren las negociaciones a los Sindicatos Obreros, con relación a los artículos manufacturados que no estén comprendidos en la tarifa establecida en el presente Contrato, estas resoluciones deberán fundarse en estudios técnicos de tiempo.

TERCERA.- La Comisión Mixta podrá obrar de oficio o a petición de parte;

CUARTA.- La Comisión Mixta deberá celebrar sesiones ordinarias dos veces por mes. Igualmente deberá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite la mayoría de cualquiera de los sectores obrero o patronal;

QUINTA.- Las representaciones obrera, patronal, así como la del Gobierno, tendrán cada una de ellas un solo voto.

SEXTA.- Los fallos de la Comisión Mixta tendrán el carácter de obligatorios cuando sean dictados por unanimidad.

Los fallos se notificarán a las partes personalmente. Cuando los fallos sean pronunciados por mayoría de votos de la Comisión, también serán notificados personalmente; las partes tendrán en este caso, el derecho de objetar el fallo en un término de 10 días hábiles. En caso de ser objetado el fallo, las partes quedarán en libertad de ocurrir ante las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes para hacer valer sus derechos y si no hay objeción en el término de diez días el fallo se considerará obligatorio.

ARTICULO 143.- Las tarifas aprobadas por la Comisión en cumplimiento del inciso g) del artículo 142, serán consideradas como parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, pero debiendo en este caso la Comisión Mixta notificar a todas las empresas y sindicatos obreros de la Industria Hulera del País, las tarifas que hubiere aprobado.

ARTICULO 144.- La Comisión Mixta de la Industria Hulera, cuando lo soliciten de común acuerdo trabajadores y patrones podrá intervenir para reglamentar en cada caso particular, el pago de los trabajos que son remunerados a destajo, desglosando aquellos que sean posibles para el efecto de que el pago de los salarios se pueda hacer individualmente por lo que haga cada trabajador y no en forma colectiva.

ARTICULO 145.- El funcionamiento de la Comisión Mixta será autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a los representantes que integran dicha Comisión, se les darán todas las facultades que corresponden a los Inspectores Federales del Trabajo. Para este efecto se obligan las partes a hacer las gestiones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 146.- Las empresas se obligan a dar facilidades a los representantes obreros ante la Comisión Mixta, para que concurran a las juntas de la misma, sin perjuicio de su salario, ya que darán la oportunidad de que el obrero labore en un turno que no sea el que corresponde al horario de dichas juntas.

TITULO XVII

Disposiciones Generales

ARTICULO 147.- En los casos en que se hayan establecido ventajas en favor de los trabajadores y éstas sean superiores a las fijadas en la contratación colectiva, serán respetadas por los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, atendiendo a lo que disponen los artículos 417 y 3o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 148.- Las tarifas a destajo y salarios por día del tabulador anexo, se han calculado y son de aplicación, teniendo en cuenta la maquinaria, equipo, herramienta, sistemas de trabajo, obligaciones y materiales que a la firma del presente Contrato rigen en las fábricas.

En los Convenios Singulares que celebran las partes, deberán establecerse el factor o factores a que se refiere el párrafo anterior y formularlos de acuerdo con lo previsto por el artículo séptimo transitorio de este Contrato.

Las tarifas y salarios que por omisión no se hubieren tomado en cuenta en este contrato, serán motivo de acuerdo entre Empresas y Sindicatos respectivos, y en caso de no llegarse a ningún arreglo, serán la Comisión Mixta o las autoridades del Trabajo las que resuelvan el caso o casos de que se trate.

ARTICULO 149.- Las empresas y sindicatos se comprometen a vigilar por todos los medios que estén a su alcance, la aplicación y vigilancia del presente Contrato Colectivo Obligatorio, gestionando, llegado el caso, que las fábricas que no cumplen sean clausuradas.

ARTICULO 150.- La antigüedad de los trabajadores para todos los efectos legales, se contará desde la fecha de su ingreso en la fábrica.

TRANSITORIOS

1o.- La vigencia del presente Contrato será del trece de febrero del dos mil tres, al doce de febrero del dos mil cinco, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

- 20.-** Las empresas formularán en el mes de enero de cada año, una lista de antigüedades de los trabajadores y entregarán dos copias de ésta al Sindicato. En cualquier momento se podrán hacer las rectificaciones que procedan.
- 30.-** Las empresas y los sindicatos formularán en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de cada factoría, en el cual no se podrán fijar condiciones de trabajo distintas a las establecidas en el presente contrato. Todas las controversias que se susciten con motivo de la relación y firma del Contrato y Reglamento Interior de Trabajo, serán resueltas por la autoridad competente a quien le serán sometidas tales controversias al concluir el plazo de los noventa días.
- Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del Reglamento Interior de Trabajo y en caso de no llegarse a un acuerdo en dicha revisión dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la solicitud respectiva, será sometida para su resolución a la autoridad competente. Queda entendido que, mientras no se modifique en revisión el Reglamento Interior de Trabajo, seguirá vigente el existente entre las partes, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Contrato.
- 40.-** Las empresas mandarán imprimir este contrato y el reglamento interior que en cada caso se apruebe, proporcionándole un ejemplar a cada trabajador.
- La entrega del ejemplar impreso del Contrato, se hará dentro de los 90 días posteriores a la presentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Contrato revisado, por la Comisión de Ordenación y Estilo.
- A los de nuevo ingreso se les entregará dentro de los primeros 90 días a partir de su contratación. Iguales plazos se aplicarán cuando se modifique el reglamento interior.
- El tabulador de la revisión salarial anual que establece el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, les será proporcionado a los trabajadores directamente o a través de la entrega del **Diario Oficial de la Federación** en el que se haga la publicación del mencionado tabulador. El Sindicato Administrador de la Empresa será el responsable de adquirir los ejemplares del Diario Oficial en número suficiente para que le sea entregado uno a cada uno de los trabajadores y las empresas se obligan a cubrir el importe de los citados diarios, previa entrega del comprobante correspondiente.
- 50.-** Tanto el articulado, como las tarifas consignadas en el presente Contrato, obligan a todas las empresas y trabajadores de la Industria Hulera en la República, quedando en vigor los convenios celebrados por las partes y que contengan condiciones superiores a las pactadas en este Contrato Colectivo obligatorio, de conformidad con lo que establecen los artículos 417 y 3o. Transitorio de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente, subsistirán los convenios celebrados entre Empresas y Sindicatos, sobre asuntos o materias no comprendidas en el presente Contrato obligatorio y, en su caso, será aplicado a tales convenios el aumento de salario que se establezca. Los obreros destajistas que laboren a promedio, disfrutarán en su caso, del aumento que se fije en la tarifa de su clasificación.
- 60.-** Los convenios celebrados entre Empresa y Sindicato ante la Comisión Mixta de la Industria Hulera, así como ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son parte integrante de este Contrato, obligando solamente a las partes que lo pactaron.
- 70.-** Todos los Convenios Singulares que celebren las Empresas con sus respectivos Sindicatos, deberán hacerse por triplicado a efecto de que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes y el tercero para la autoridad competente.
- Cuando el Sindicato tenga necesidad de alguna copia en virtud de algún problema de interpretación en el trabajo, la Empresa la facilitará al Sindicato.
- 80.-** Los trabajadores que de acuerdo con los artículos 83, 84 y 85, de este Contrato, perciban diferencias de pago por parte de la Empresa, en los cálculos de dichas diferencias se incluirá el aumento de salario que se establezca en el presente Contrato. En los casos del artículo 70, se hará igualmente el ajuste de salarios tanto a los obreros de por día como a los destajistas.

9o.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato, la distribución del tiempo extraordinario a que hace mención el artículo 35 del mismo, se iniciará con el trabajador de mayor antigüedad, en los casos en que no se haya establecido un rol.

10o.- Las empresas cuyas plantas están ubicadas a más de cinco kilómetros del centro urbano más cercano y que no cuenten con sistema regular de transporte que circule por las vías de comunicación adjuntas a las plantas a las horas de inicio o terminación de los turnos, gestionarán conjuntamente con los Sindicatos a fin de obtener ante las autoridades correspondientes y a las líneas de transporte utilizadas, el establecimiento del citado servicio para el traslado del personal, en el entendido de que esta responsabilidad cesará al contarse con el sistema regular de transporte. En todo caso el pago de los pasajes normales será por cuenta de los trabajadores.

LA COMISION DE ORDENACION Y ESTILO DEL CONTRATO

Por el Sector Obrero: **Jesús Barajas Hernández, Efrén Escorza Trejo, Ciro Raúl Ciriaco Ruiz y J. Manuel Gamboa Márquez.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Fabián Hernández Juárez, Enrique Ayala Castro, Armando R. Alcaraz Barragán y Jorge A. de Regil.**- Rúbricas.

**TARIFAS
CAPITULO I**

El salario mínimo de la Industria Hulera se fija en

SALARIO MINIMO

88.647

CAPITULO II

**Preparación de Materiales para
"Molinos, Banbury o Calandria"**

SALARIO POR DIA

Pesador de mezclas

100.141

Ayudante pesador de mezclas sin conocimiento de fórmulas

97.341

Cernidor

92.687

Ayudante del Departamento de Mezclas.....

88.647

Cortador de hule en máquina

94.785

Cortador de hule a mano

94.785

Preparador de telas con las siguientes obligaciones:

Coser las telas de acuerdo con las órdenes de fabricación que serán proporcionadas por el almacén ya medidas, anotar los diferentes datos de las tarjetas en el libro de registro, así como los metrajes de los rollos, checando con los fijados en las órdenes de fabricación. Entregar las órdenes de fabricación ya terminadas al encargado del Departamento respectivo ya sea calandria, spreading, flock, etc

95.243

Levanteador de hules con las siguientes obligaciones:

Recoger las láminas de las diferentes mezclas terminadas por los molineros, cortándolas a la medida necesaria. Pasar las diferentes mezclas reportando el total al encargado del Departamento, empolverar y estibar las láminas en los casilleros respectivos de acuerdo con su clave de identificación, hacer las pesadas necesarias para los diferentes molinos masticadores y alimentadores

95.243

Ayudante en los casos que sea necesario

88.647

Acomodador de hules es la persona que se encarga de recoger del Departamento de molinos, los hules

| | |
|--|--------|
| ya laminados, llevándolos al lugar que éstos tengan designados y según instrucciones que reciban, quedando todo en perfecto orden. Además estará encargado de tener en perfecto estado de limpieza todos los lugares a él encomendados, recogiendo los útiles y entregándolos a la persona que se le indique | 88.647 |
| Seleccionador de láminas con las siguientes obligaciones: | |
| Retirar de la banda transportadora las láminas de hule, colocar estas láminas en las conchas, seleccionándolas de acuerdo con la clave de identificación. Separar las láminas que por cualquier circunstancia carezcan de clave y colocarlas en lugares especificados para estos casos, notificando al superior para que proceda a su identificación. Empolvar las láminas cuando así esté especificado. Colocar una lámina sobre la otra hasta tener éstas los pesos aproximados que para el caso se especifican. Una vez llenas proceder a usar una concha vacía notificando a su supervisor. Es responsable del correcto almacenamiento de las láminas. Labora sin ayudante, estando las conchas próximas al lugar de trabajo | 97.683 |
| Ayudante general | 88.647 |

**CAPITULO III
Molinos**

SALARIO POR DIA

| | |
|--|---------|
| Molinero mezclador | 126.344 |
| Molinero mezclador de negro de humo | 132.645 |
| Ayudante molinero de negro de humo | 93.017 |
| Molinero lavador | 112.056 |
| Molinero triturador | 109.035 |
| Molinero refinador, masticador o añejador | 104.948 |
| Molinero laminador | 109.035 |
| Molinero refinador de regenerado | 122.651 |
| Molinero refinador de pastas quemadas | 115.858 |
| Molinero laminador para pastas para tacón | 117.245 |
| Molinero calentador de plásticos | 119.242 |
| Molinero de banbury | 107.136 |
| Molinero alimentador de tubuladora | 117.245 |
| Molinero alimentador de tubuladora con dos molinos | 125.811 |
| Molinero alimentador de tubuladora de recubierto | 119.242 |
| Molinero alimentador de calandria | 116.888 |
| Ayudante general | 88.647 |

SALARIO A DESTAJO

| | |
|--|-------|
| Molinero mezclador por minuto | 0.213 |
| Molinero mezclador de negro de humo por minuto | 0.224 |

**CAPITULO IV
Banburys**

SALARIO POR DÍA

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11

120.092

SALARIO A DESTAJO

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11, por minuto de especificación

0.202

Banbury No. 11

Obligaciones:

Pesador.- Encargado de pesar todos los materiales excepto algunos aceites, manejando los botes sobre el transportador y operando el elevador para subirlos.

Molinero.- Opera los dos molinos con mezcladores automáticos y banda entre los molinos, manteniendo las charolas limpias; inicia el paso de la tira por la máquina laminadora guiándola hasta formar la primera onda sobre los soportes móviles sacando muestras cuando sea requerido.

Banburysta.- Opera el banbury, pesando los aceites, manteniendo paredes, martinete y compuerta limpios para que no se peguen, pidiendo que suban o bajen los tambores de aceite en la forma que lo requiera el trabajo.

Operador de la cortadora y acomodador de láminas. Opera la cortadora, guiando el principio de la tira para iniciar su paso por la cortadora, acomodando láminas de hule sobre la plataforma.

Acarreador.- Acerca los materiales al pesador, colocando las bolsas vacías en la forma que se le indique, acerca plataformas vacías al acomodador retirando las plataformas llenas a los lugares indicados, sube y coloca tambores de aceite, baja los tambores que sean necesarios y colabora para el mejor desempeño del trabajo en general.

Ayudante.- Asiste al molinero a mantener las charolas limpias, manteniendo los tanques de solución llenos, aplica solución a la banda y rodillos del transportador, manteniendo limpio el departamento y ejecutando trabajo de ayudante general. Todos los trabajadores que intervienen en las operaciones señaladas están obligados a seguir fielmente las instrucciones, especificaciones y orden de trabajo en la forma que les sea ordenada por su superior.

Los destajos para los trabajadores señalados se basan en el tiempo de especificación del departamento técnico para las mezclas de banbury No. 11 y son como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación

0.202

Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación

0.202

Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación

0.202

Operador cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación

0.144

| | |
|---|-------|
| Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación | 0.144 |
| Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación | 0.134 |

Nota: Independientemente de la cantidad que se cubre por minuto de especificación, las empresas pagarán las cantidades que se indican para cada clasificación, por ocho horas de trabajo, y que corresponden, a los aumentos decretados en las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973 y septiembre de 1974, con el aumento de 12% correspondiente a la revisión contractual de febrero de 1975, el 16% de la revisión salarial de febrero de 1976, la recomendación nacional de septiembre de 1976 (23.0%), el 9.5% de la revisión contractual de febrero de 1977, el 12% de la revisión contractual de febrero de 1978 y el 15% de la revisión contractual de febrero de 1979, el 23% de la revisión salarial de febrero de 1980, el 32.5% de la revisión contractual de febrero de 1981; el 30%, 20% o 10% de la revisión gubernamental de marzo 23 retroactiva al 18 de febrero de 1982 y los \$50.00 diarios según convenio de 1 de noviembre de 1982.

**POR OCHO HORAS
A DESTAJO**

| | |
|---|--------|
| 1) Molinero mezclador por minuto | 46.353 |
| 2) Molinero mezclador de negro de humo por minuto | 48.538 |
| 3) Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11 por minuto de especificación | 44.214 |
| 4) Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación | 44.214 |
| 5) Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación | 44.214 |
| 6) Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación | 44.214 |
| 7) Operador, cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación | 35.771 |
| 8) Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación | 35.771 |
| 9) Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación | 33.641 |

**CAPITULO V
Calandrias**

SALARIO POR DIA

| | |
|--|---------|
| Calandrista o satinador es aquel que maneja y controla el trabajo de la satinadora, así como el personal inmediato a sus órdenes, dando los gruesos, temperaturas, velocidades y tensiones necesarias..... | 165.846 |
| Calandrista y grabador de suela, tira, etc., tiene la obligación de grabar, hacer tira, plantilla, cambrillón, contrahorte, guarnición y sello | 139.294 |

| | |
|---|---------|
| Calandrista y grabador de suela con la obligación de hacer el trabajo según las especificaciones que reciba | 104.072 |
| Tensionista en calandria..... | 119.242 |

SALARIO POR DIA

| | |
|---|---------|
| Tensionista plásticos | 113.129 |
| Ayudante en calandria, con el conocimiento para la colaboración directa en los trabajos de tensión y de calandria que sean necesarios en el trabajo | 102.214 |
| Ayudante de satinadores | 88.647 |
| Ayudante de calandrista y grabador de suela | 88.647 |
| Secado de cuerda | 100.141 |
| Ayudante general | 88.647 |

Ahular Cuerdas y Lonas en Calandria

Cabo.- Manejar la máquina para dar espesores, temperaturas y velocidades, responsabilidades de la máquina, personal y trabajo en general.

Molinero.- Calentar y alimentar hules a la máquina, todo el trabajo de molino directamente relacionado con el ahulado de cuerdas y lonas.

Tensionistas.- El correcto manejo de todas las lonas y cuerdas durante el proceso y retirar materiales terminados a su lugar de almacenamiento.

Secador.- Traer lonas y cuerdas del almacén de materias primas y dejarlas en las condiciones de humedad, ancho, etc., que se especifiquen para su proceso en la calandria, preparar mantas vacías.

Ayudante.- Trabajo general de la calandria bajo indicaciones del cabo, las tarifas para el trabajo de ahular por los dos lados con capas o fricciones o una de cada una, cien yardas lineales de 54" de ancho en la calandria de 66", serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

| | |
|---|--------|
| Para el cabo, las cien yardas procesadas dos veces | 1.7178 |
| Para el molinero las cien yardas procesadas dos veces | 1.3739 |
| Para cada tensionista, las cien yardas procesadas dos veces | 1.0210 |
| Para el secador, las cien yardas procesadas dos veces | 0.8836 |
| Para el ayudante, las cien yardas procesadas dos veces | 0.7984 |

Nota.- Las tarifas indicadas se aumentarán en un 50% para aquellos materiales que se procesan por tres pasadas por la calandria.

CALANDRIAS SINCRONIZADAS

Obligaciones Generales de los Operarios: La cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consistente de nueve operarios incluyendo a tres molineros, a 29 yardas por minuto, el primer cabo

trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule a su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado.

Maneja los controles de todo el conjunto de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere.

Pone al tanto al resto de la cuadrilla incluyendo molineros; de la forma y orden de trabajo según instrucciones que recibe de su superior.

Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general de trabajo.

El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final.

Maneja controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general, hacen todos los trabajos de molinos directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.

Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando con el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.

El secador recibe las cuerdas o lonas en su lugar de trabajo, es responsable de montar el tipo correcto de material según indicaciones del primer cabo y hacer las uniones, de vigilar las cuerdas o lonas mientras se desenvuelven para evitar que se ensucien, regular la velocidad de la secadora, para que el material entre en la calandria con la debida tensión y en general, de todo el trabajo relacionado con la secadora.

Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y montando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por en medio de las dos calandrias.

Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

SALARIO A DESTAJO

| | |
|-------------------------------|--------|
| Primer calandrista | 0.8432 |
| Segundo calandrista | 0.8432 |
| Molineros alimentadores | 0.6837 |
| Molinerero calentador | 0.6837 |
| Tensionista | 0.6668 |
| Ayudantes | 0.6668 |
| Secador | 0.6394 |

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Calandrias sincronizadas a velocidad de 16 yardas por minuto, la cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consiste de nueve operarios incluyendo tres molineros.

- 1.- El primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule de su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado, maneja los controles de todo el conjunto o de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere, pone al tanto al resto de la cuadrilla, incluyendo molineros, de la forma y orden de trabajo según instrucciones que reciba de su superior. Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general del trabajo.
- 2.- El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final. Maneja los controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado. Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.
- 3.- Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general hacen todos los trabajos de molino directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. Los

bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

4.- El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando en el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.

5.- El secador recibe las cuerdas o lonas en un lugar cercano al trabajo. Es responsable de montar el tipo correcto de material, regular la velocidad de la secadora para que el material entre en la calandria con la debida tensión, y en general de todo el trabajo relacionado con la secadora.

6.- Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y amontonando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por en medio de las dos calandrias. Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

Las tarifas para los operarios que se indican serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

| | |
|-------------------------------|--------|
| Primer calandrista..... | 1.5261 |
| Segundo calandrista | 1.5261 |
| Molineros alimentadores | 1.2431 |
| Molinero calentador | 1.2431 |
| Tensionista | 1.2092 |
| Ayudantes | 1.2092 |
| Secador | 1.1603 |

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Laminar tiras de hule en calandrias de 60" con velocidad máxima de 19 a 20 metros por minuto en el trabajo de tira procesada.

Procedimiento y Obligaciones.- Al principiar la jornada de trabajo, el cabo ajusta la temperatura de la calandria de acuerdo con especificaciones, preparan las etiquetas que identifican los rollos, etc., mientras que los ayudantes preparan las cuchillas, los aparatos para enrollar, surten las mantas vacías, etc.

Los preparativos se llevan a cabo mientras el molinero calienta el hule. Cuando se pone el hule en la calandria, el calandrista ajusta el espesor de la capa comprobándolo con el calibrador que tiene a la

mano, mientras los ayudantes enrolladores ajustan las cuchillas para el ancho de la tira.

Hechos los ajustes, el cabo de la máquina corta las tiras y las pasa a los ayudantes por debajo del rodillo inferior de la máquina. Los extremos de las tiras se colocan en el extremo de la manta y se hacen enrollar al girar el carrete superior del aparato para enrollar por contacto con el rodillo inferior de la calandria.

Al llenarse un rollo, hágase a un lado para que el tercer ayudante le ponga etiqueta y lo lleve a su lugar de almacenamiento.

Póngase un rollo de manta en el aparato de enrollar, al terminar el pedido para el tipo de hule que se está laminando, quítese éste de la calandria y entréguese al molinero. Póngase en la máquina el nuevo hule y háganse los ajustes necesarios.

Cuando sea necesario cambiar de ancho o número de tiras, hágase el ajuste correspondiente de las cuchillas.

Los espesores de las tiras varían de 0.010" hasta 0.060" el número de tiras por rollo es actualmente de 1 a 7, aunque el número de tiras no influye sobre el tiempo de enrollar, mientras que los rollos son de un largo de 34 metros con anchos variables desde 10" hasta 24".

El hule lo recibirá el personal de la calandria en su lugar de trabajo en condiciones de poderse trabajar normalmente.

Los rollos de manta vacíos se llevarán por el personal de la calandria a su lugar de trabajo y una vez llenos con las tiras laminadas en la calandria serán entregados en lugar designado como almacenamiento.

El destajo para este trabajo será como sigue:

Rollos de 34 metros con una o varias tiras de hule laminado.

SALARIO A DESTAJO

| | |
|--------------------------------------|---------|
| Cabo, el ciento de rollos | 19.1132 |
| Ayudantes | 43.2746 |
| Molineros, el ciento de rollos | 15.5390 |

La tarifa señalada a los ayudantes, será por ciento de rollos y dividida entre tres obreros.

CALANDRIAS DE SUELA

SALARIO A DESTAJO

Calandrista grabador de suela con las siguientes obligaciones:

Suministrar el material de suela, según las órdenes de trabajo, en los colores y gruesos especificados, siendo al mismo tiempo responsable de todo el

| | |
|---|--------|
| trabajo de la máquina cortando las láminas a la medida aproximada en los bastidores. | |
| Por este trabajo se pagará a razón de ciento de pares ya vulcanizados. | 0.3849 |
| Molinero, alimentador de calandria, para suela con las siguientes obligaciones: Calentará el hule de la suela, en debida forma, haciendo rollos, para en esta forma, alimentar la calandria. Sobre este trabajo se pagará ciento de pares ya vulcanizados. | 2.0841 |
| Ayudantes de calandria de suela, con las siguientes obligaciones: recoger las láminas de suela que salgan de la calandria a medida que éstas sean cortadas por el calandrista, colocándolas en bastidores, mismos que pondrán en los carros especiales para que en esta forma se entregue a la cortadora de suela. Por este trabajo se pagará. | 0.2467 |
| por ciento de pares de suela, sobre la producción ya vulcanizada. | |
| Es obligación del grupo de calandria de suela a destajo recoger el material del departamento de mezclas. | |

**CAPITULO VI
Tubuladoras**

SALARIO POR DIA

| | |
|---|---------|
| Tubulador de cámaras y recubiertos | 127.633 |
| Ayudante de tubuladora, cámara y recubierto. | 97.153 |
| Tubulador de artículos varios (Cabo) | 106.068 |
| Ayudante de tubulador de artículos varios..... | 92.889 |

Tubular cámaras para camión y pasajeros

| |
|--|
| Cabo de la tubuladora.- Dirige el cambio de dados y mandriles para tubular todas las medidas, en el orden y cantidad que indique el jefe de Departamento. Mantiene, dentro de las especificaciones el ancho, largo, espesor, peso, calidad de todas las cámaras, maneja las máquinas y controla las temperaturas, tiene la responsabilidad general del trabajo. |
| Ayudante alimentador.- Monta y quita la cabeza, dados y mandriles bajo la dirección del cabo. Alimenta la tubuladora, sella y pone parches a todas las cámaras, revisa que las cámaras no lleven defectos visibles. |
| Ayudante pesador.- Corta todas las cámaras al largo especificado y las pesa. Avisa al cabo en caso de duda en el peso. Pone las cámaras en los tableros de los carros especiales. Mantiene los tableros limpios, retira los carros llenos al lugar destinado a ellos y trae los carros vacíos. Participa con el resto de la cuadrilla en lo que sea necesario para el mejor desempeño del trabajo. |
| Rechaza cámaras defectuosas. |

DESCRIPCION

POR CADA CIENTO PIEZAS

| | |
|--|---------|
| GRUPO I | |
| 440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21 | |
| Cabo | 4.8773 |
| Ayudante | 3.6796 |
| GRUPO II | |
| 525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17, 550-17, 440-21, 450-21, 525/550-600-17 y 19 | |
| Cabo | 5.4042 |
| Ayudante | 4.0647 |
| GRUPO III | |
| 600-16, 623-16, 650-16, 700-18 | |
| Cabo | 5.7129 |
| Ayudante | 4.2564 |
| GRUPO IV | |
| 600-20, 650-20, 440-20, 700-17, 750-17, 450-20, 450-21, 700-18 | |
| Cabo | 6.1453 |
| Ayudante | 4.5195 |
| GRUPO V | |
| 700-20 (32X6), 32X6½ 700-16, 750-16 | |
| Cabo | 7.0297 |
| Ayudante | 5.2630 |
| GRUPO VI | |
| 750-20 (34X7), 825-20 | |
| Cabo | 8.3941 |
| Ayudante | 6.2884 |
| GRUPO VII | |
| 900-20 (36X8), 975-20 | |
| Cabo | 11.4795 |
| Ayudante | 8.5615 |

MOLINERO ALIMENTADOR DE CAMARAS
Tarifas Correspondientes a los Grupos
de la Máquina Tubuladora

POR CADA CIENTO PIEZAS

| | |
|-----------------|--------|
| Grupo I | 4.3048 |
| Grupo II | 4.7528 |
| Grupo III | 5.0696 |
| Grupo IV | 5.3788 |
| Grupo V | 6.1944 |
| Grupo VI | 7.4351 |

Grupo VII 10.0925

Estas tarifas se pagarán sobre la cantidad de cámaras que salgan de la tubuladora de cámaras.

Tubuladora de Recubierto

Cabo.- Con la obligación de vigilar anchos, pesos, temperaturas, condiciones del material, etc., tiene la responsabilidad de la máquina, cuadrilla y trabajo en general.

Ayudantes.- Con la obligación de alimentar la tubuladora, cortar recubiertos al largo especificado, según la medida y ponerlos en los libros.

Poner en la báscula un recubierto de cada libro para que el peso sea comprobado por el cabo.

Trabajos generales de ayudar a cambiar dados; preparar la máquina; procurar libros vacíos; llevar libros llenos a los estantes correspondientes, etc., bajo indicaciones directas del cabo.

DESCRIPCION

Grupo I

400/450-20, 475-19, 525/550-18, 525-21,
475/500-20, 525/550-17, 600-18, 600-17,
600-16, R6, 525/550-20, 525/550-19

POR CADA CIEN PIEZAS

| | |
|----------------------------|--------|
| Cabo | 4.9164 |
| Cada ayudante | 3.2758 |
| Molinero alimentador | 4.9164 |

Grupo II

650-16, 650-15, 600-20 SE, 600-20, (30X5), 650-17,
650-18, 700-17, 700-18, 700-15, 650-19, 700-16, 700-20-6, 700-17 SE, 750-16, 650-20 SE, 700-20 SE.

| | |
|----------------------------|--------|
| Cabo | 5.1414 |
| Cada ayudante | 3.5834 |
| Molinero alimentador | 5.1414 |

Grupo III

700-20 (32X6), 32X6½ 750-20 SE, 750-20 ST.

| | |
|----------------------------|--------|
| Cabo | 7.0532 |
| Cada ayudante | 4.8535 |
| Molinero alimentador | 7.0532 |

Grupo IV

900-20, 900-20 (36X8), 975-20, 750-20, (34X7), 825-20.

| | |
|----------------------------|--------|
| Cabo | 7.5880 |
| Cada ayudante | 5.6181 |
| Molinero alimentador | 7.5877 |

Nota: La producción de la tubuladora que salga defectuosa y que no sea culpa de los trabajadores, les será pagada. La empresa hará responsable al obrero que origine material defectuoso.

Tubo de Irrigador

El tubo de irrigador a destajo, consistirá en lo siguiente: Calentar el hule en parrilla anexa a la máquina, alimentar la máquina, cortar el tubo haciendo las cabezas; colocarlos en charolas; colocar éstas en el vulcanizador y después de verificada la vulcanización sacar las charolas, entregando el tubo ya vulcanizado a la persona que le ordene el inspector.

El destajo por ciento de piezas será de 3.3521

Dividido en la siguiente forma: un cabo con el 40%, con ayudantes con el 21% para cada uno y un tercer ayudante con el 18%.

Tubo de Aislar

Con las mismas obligaciones que se fijan al personal de la tarifa anterior, el ciento de kilos.....

22.7460

Incluyendo también en esta tarifa, pedal y llanta para juguete y dividiéndose el destajo con el siguiente porcentaje: un cabo con el 40%, dos ayudantes con el 21% para cada uno y un tercero con el 18%.

Corte de Recubierto

Los cortadores de recubierto tienen la obligación de llevar los libros (bastidores) con los recubiertos que van a cortar a la mesa de corte; cortar los recubiertos en la forma y largos especificados por las fábricas, pesarlos y en el caso de que éstos no den el peso requerido, apartarlos para que no sean usados. Es obligación, dentro del destajo que se especifica, cortar las muestras de recubierto que se les ordene. Todo el recorte del recubierto lo deberán transportar a los bancos que se tienen para este objeto.

El destajo para el cortador, por ciento de piezas será de

3.5605

Con ayudante y sin ayudante, por ciento de piezas

6.0529

Preparación de Recubierto en Máquina

Por cortar, raspar, engasolar o encementar, sacar de los estantes y acomodar en sus respectivos libros, con la obligación de todas las labores que correspondan al preparado de recubierto, se pagará el ciento de piezas debidamente terminadas en recubiertos para coche

5.6031

Con las mismas obligaciones anteriores en recubierto
para llanta de camión, el ciento de piezas

9.4391

CAPITULO VII
Preparación de Materiales

SALARIO POR DIA

Hacer piso para llanta a mano

99.810

A) Corte de cuerda:

Cortador de cuerda a máquina

106.571

Ayudante del anterior

91.988

Cortador de cuerda a mano para llanta

108.882

Cabo.- Córdense las tiras de cuerda del tipo, ancho y ángulo que se especifique, compruébese el ancho aproximadamente una vez cada treinta tiras, corrigiendo la máquina cuando sea necesario. Ajustese la máquina para nuevo ancho y ángulo y llénese las etiquetas para los próximos tres rollos.

Al terminarse el material de 56" de ancho, cámbiese el rollo vacío por uno nuevo, con la ayuda de los ayudantes, póngase la etiqueta de la calandria al desperdicio que haya salido del mismo rollo.

El cabo es responsable de la máquina, material, etiquetas y trabajo en general.

DESCRIPCION**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIEN PIEZAS**

Cabo

Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho

2.3034

Tiras de 25" a 35" de ancho

1.8691

Tiras de 15" a 25" de ancho

1.5039

Tiras de 5" a 15" de ancho

1.1494

Ayudante.- Cójase un rollo vacío de manta del estante, a un lado del lugar de trabajo y móntese en la mesa lista para recibir cuerda cortada.

Unanse las tiras de cuerda, recortándose todo el material defectuoso. Al llenarse el rollo, póngase la etiqueta que entregue el cabo y llévase al lugar que corresponda en el estante de almacenamiento de cuerda cortada.

Mientras que los demás ayudantes y el cabo cambian el rollo vacío de 56" por uno nuevo, uno de los ayudantes recoge la recortería de desperdicio, poniéndolo que se pueda aprovechar más tarde en mantas.

DESCRIPCION

Ayudante:

Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho

5.4755

Tiras de 25" a 35" de ancho

4.6167

Tiras de 15" a 25" de ancho

3.7552

Tiras de 5" a 15" de ancho

3.0931

Las tarifas para los ayudantes se harán dividir entre todos los que intervengan en el trabajo.

Cortes de cuerda en mesa. Restírese la lona sobre la mesa, córtense las orillas emparejándose para eliminar el aire de debajo, y corríjase el ángulo del extremo donde se va a comenzar a cortar.

Córtense las tiras de una por una entre dos operarios midiendo el ancho con una escala y ayudándose con la guía movable.

Unanse los extremos y enróllense tramos de 17 tiras en rollos de manta del ancho adecuado. Póngase una etiqueta a cada rollo indicando el ancho y tipo de cuerda. Pónganse los rollos llenos en el estante para ese fin en un lado de la mesa. Cámbiese el rollo grande de lona de 56" de ancho cada vez que sea necesario. Acondicionense las cuchillas entre el esmeril del departamento de Molinos y Calandrias.

DESCRIPCION

**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Tiras de 1 1/4" a 3"

0.3933

Tiras de 3 1/8" a 5 5/8"

0.5389

Las anteriores tarifas son por rollo para dividir entre tres obreros.

B) Cejas

SALARIO POR DIA

Confección de ceja en máquina automática.

Por confeccionar ceja en máquina automática, principiando por el aislamiento de alambre, hasta la terminación de la ceja

88.647

Con excepción del jefe de sección de esta máquina que ganará

103.725

Confección de aros para ceja.

Por hacer aros con el primer forro en los casos que se necesite para ceja de llanta de cualquier medida, se le pagará al oficial operador.

94.785

Cuando las necesidades de la producción obliguen a poner ayudante, este recibirá un salario de

88.647

Maquinista engomador de alambre

94.785

SALARIO POR DIA

Forrado de ceja

El forrador recibe los aros con el número de vueltas especificado por la fábrica; consistiendo su labor en colocar el forro sobre los aros, según las medidas de la lona que le sean ordenadas y recibiendo el material cortado a la medida correspondiente, en su lugar de trabajo.

Tanto para el forrado de cejas, para llantas de pasajeros como para las de camión, incluyendo la llanta conocida con las iniciales HD, se pagará

94.785

Ayudantes.

88.647

Construcción de aros para ceja en máquina "ALLEN"
No. 1818.

Procedimiento:

Tómese la punta de la cinta de alambre ahulado,
llévese hasta la máquina enrolladora y prénsese en
el anillo, cerrando a mano el mismo.

Opérese control de pie para hacer girar máquina
enrolladora y espérese a que se complete el
número de vueltas necesario según el aro de que
se trate. Tómese cinta de alambre a la altura de la
cortadora y colóquese en ésta; efectúese el corte;
desármese el anillo retirando el aro sobre el
soporte correspondiente.

Rotúlese una etiqueta de acuerdo con la
especificación y dése al obrero encargado de atar
aros. Durante el trabajo vigílese la alimentación de
la tubuladora
y el correcto funcionamiento de la máquina.

Háganse a un lado los aros o material defectuoso de
acuerdo con las instrucciones de su superior.

Cambio de Dado

Dispónganse las herramientas necesarias para
efectuar el cambio, aflójese el tornillo que presiona
al dado y hágase lo mismo con los tornillos que
sujetan a la cabeza y las dos placas en donde se
encuentra el dado y retírense éstas. Sáquese el
dado de las placas y sustitúyase por otro, de
acuerdo con la medida que se vaya a construir.

Retírese el hule del interior de la cabeza de la
tubuladora. Auméntese o disminúyase el número de
hilos, de acuerdo con la medida por construir.

Móntense las placas de la cabeza de la tubuladora y
apriétense los tornillos que la sujetan, haciendo lo
mismo con el tornillo que presiona al dado.

Retírense las herramientas a su sitio.

Cambio de Anillo

Tómense las herramientas necesarias y llévense al
lugar de trabajo.

Aflójese el tornillo opresor que sujeta el anillo a la
flecha y retírese éste, llevándolo a su sitio de
almacenamiento. Tómese el anillo apropiado y
llévese a la máquina.

Colóquese el anillo en flecha y apriétese tornillo
opresor que lo sujeta a ésta. En caso de que sea
necesario y de acuerdo con las especificaciones,
cámbiense el eslabón y para el caso:

A) Aflójense las tuercas que sujetan el eslabón y
retírese éste.

B) Ajústese anillo a la medida correcta y colóquese el nuevo eslabón.

C) Colóquense las tuercas que sujetan el eslabón y apriétense convenientemente.

Cambio de Número de Vueltas

Tómese la palanca de cambio y muévase hasta la ranura correspondiente, según tipo de aro que se vaya a construir. Ajústense engranes del mecanismo a su posición correcta dando vueltas a la manija para el efecto.

Cambio de Carrete

Cada vez que sea necesario desmóntese carrete sacándole el soporte y contrapesos. Tómese el otro carrete y llévese al sitio conveniente. Móntese carrete en el soporte y ajuste contrapesos. Desenróllese alambre del carrete y pásese por las poleas ranuradas.

Pásese alambre a través de la cabeza de la tubuladora y adhiérase a los otros hilos con cinta ahulada.

Disposiciones Generales

La orden de trabajo deberá ser ejecutada en la forma y orden que indique su supervisor.

La empresa facilitará un obrero que ayude al operador a montar y desmontar carretes.

Los carretes, hule y moldes para el aro se proporcionarán al operador en su lugar de trabajo.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENTO PIEZAS**

| | |
|--|--------|
| Aros de tres vueltas | 1.3078 |
| Aros de cuatro vueltas..... | 1.4318 |
| Aros de cinco vueltas | 1.5375 |
| Aros de seis vueltas..... | 1.6596 |
| Aros de siete vueltas | 1.7555 |
| Aros de ocho vueltas..... | 1.8902 |
| Háganse grupos de aros de la misma medida en número de cincuenta. | |
| Por hacer aros para cejas de tres vueltas | 4.7877 |
| Por hacer aros para cejas de cuatro vueltas | 5.3567 |
| Por hacer aros para cejas de cinco vueltas con relleno en los aros que sea necesario | 5.6670 |
| Por hacer aros de seis vueltas para cejas con relleno | 5.9778 |

En las tarifas para confección de aros a destajo es obligación de las fábricas entregar a los obreros el alambre ahulado, así como el material necesario, con el forro cortado a la medida, en su lugar de trabajo.

Hechura de Aros

**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Por hacer aro en máquina especial

1.5042

Construcción de ceja de camión (forrado de aro)

Confección de Aros

Son obligaciones de los trabajadores tomar del brazo metálico el aro, limpiarlo con un fieltro impregnado en nafta, dejarlo concéntricamente sobre la mesa giratoria; cortar y tomar del rollo una tira de relleno interior, calculando que sea del largo necesario aproximado, colocarlo por su base alrededor del borde externo del lado, cortando si es necesario el trozo sobrante de tira; limpiar la cara superior de la tira con el fieltro impregnado de nafta, colocar la tira para forrar a mano, alrededor de la tira y el aro, de forma que la primera sobresalga ligeramente por debajo de la tela, cortar esta última y unir sus extremos; pasar el rodillo plano de mano; pasar el rodillo cóncavo de mano con el fin de pegar la tela a la cara interna del lado. Dar vuelta al aro en forma que su cara, antes hacia abajo, quede ahora hacia arriba y colocarlo concéntrico sobre la mesa giratoria, limpiar con el fieltro impregnado en nafta las partes que se van a pegar; doblar a mano la tela para forrar, pegando esta al aro y a la tira de relleno; pasar el rodillo plano de mano; colocar la ceja terminada en el brazo metálico y por último, llevar las cejas terminadas a los estantes correspondientes, separadas en los lotes de 25 cejas y cada uno de éstos con su etiqueta, indicando la medida a que correspondan aquéllas.

**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Por este trabajo se pagará

7.4957

Cementar llanta vita cap

21.2978

Hechura de Ceja de Camión

PIEZA

En la medida 650-20

0.2221

En las medidas 700-20, 750-20, 30X15, 700-17

0.2221

En las medidas 34X7, 825-20

0.1213

En las medidas 36X8 y 975-20

0.1120

En la medida 600-20

0.1194

Hechura de Ceja Llanta Pasajero

**SALARIO A DESTAJO
PIEZA**

Por pieza construida.....

0.0871

Confección de Ceja a Destajo

La hechura de ceja en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD, consiste en poner pestaña sobre el aro; forrar el aro con flipper adecuado y poner pestañas en las orillas del flipper, dando rodillo a toda la ceja, haciendo montones de diez piezas, colocándoles una etiqueta en que se indique

| | |
|---|--------|
| la medida y colgándolas en su lugar correspondiente. | |
| El destajo de ceja (flipper) en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD será | 0.2005 |
| Por llanta ya vulcanizada, de | 0.1699 |

Por llanta vulcanizada en las medidas de pasajeros

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones sin recibir compensación en su raya, ya que es obligación entregar las piezas en perfectas condiciones para el trabajo. El destajo, se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de la ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie será cargado en forma prudente al obrero responsable en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

La hechura de las cejas en las medidas 650-20 HD, 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 deberá ser de acuerdo con las especificaciones de las fábricas, poniendo las pestañas sobre el flipper, dando rodillo y haciendo lotes de diez cejas; colocando una etiqueta que indique la medida que corresponda.

| | |
|---|--------|
| El destajo de ceja flipper en las medidas 650-20 HD, será de | 0.2199 |
| por llanta vulcanizada, las medidas 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, se pagará a razón de | 0.4400 |
| por llanta vulcanizada, las medidas 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 HD, se pagará a razón de | 0.2985 |

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones, sin percibir ninguna compensación en su raya, ya que es obligación entregar las cejas en perfectas condiciones para el trabajo.

**SALARIO A DESTAJOS
PIEZA**

El destajo se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie, será cargado en forma prudente al obrero que resulte responsable, en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

Forrado de Ceja, en Máquina a Destajo

| | |
|--|--------|
| Por forrar cejas con el primer forro de lona, para llanta de pasajeros, con flipper o sin él, se pagará por esta labor, ciento de pares terminados, sin ayudante | 2.5810 |
| Por forrar en máquina adecuada, las cejas con flipper (lona) para llantas de camión, sencillas o dobles, recibiendo este flipper en carretes y empalmado | |

| | |
|--|--------|
| las unidades al ángulo adecuado y exceptuando de estas tarifas de medidas 700-20 y segunda 32 X 6 se pagará el ciento de pares terminados, sin ayudante | 3.4143 |
| Confección de Ceja a Mano | |
| En las medidas de llanta 450-21, 700-16 el par por llanta construida | 0.1920 |
| En las medidas de llantas 600-20 y 700-20, el par por llanta construida | 0.2387 |
| En las medidas 750-20, 900-20, 825-20 y 34X7, el par por llanta construida | 0.4878 |
| En las medidas 32X6, el par por llanta construida | 0.3341 |
| Aplicación de cabestrillo (flipper) con o sin pestaña o ceja para llanta "Utility" | |
| El operario tendrá las siguientes obligaciones: | |
| 1.- Tómese el aro del soporte a un lado de la máquina y móntese en ésta. | |
| 2.- Sujétese el aro a la máquina, actuando el mecanismo a propósito. | |
| 3.- Acciónese máquina y aplíquese cabestrillo. | |
| 4.- Córtese tira de material, iniciando corte con tijeras y luego rasgándose según corte inicial. Unanse parcialmente los extremos de la tira de lona. | |
| 5.- Acciónese máquina y termínese de aplicar el cabestrillo. | |
| 6.- Actúese mecanismo que sujeta la ceja, dejándola libre. | |
| 7.- Tómese ceja de máquina, revísese y retírese a soporte. | |
| 8.- Agrúpense las cejas terminadas, pónganse etiquetas y retírense al sitio de almacenamiento. | |
| 9.- Llévense los aros necesarios, del sitio de almacenamiento al soporte próximo de la máquina. | |
| 10.- Desmóntese rollo de material vacío, retírese a sitio de almacenamiento y pásese el carrete vacío de eje inferior a eje superior de soporte. | |
| 11.- Tráigase de estante de almacenamiento rollo lleno de material, móntese en soporte, desenrólese principio de tira y acomódese en los rodillos de la máquina, uniendo punta a tramo sobrante si lo hay. | |
| Todas las cejas de llanta de pasajeros, incluso las siguientes: | |
| 700-15-8 S.C. | |
| 750-16-8 S.C. | |
| 600-16-6 S.T. | |
| 4-19-6 S.A. | |
| 600-16-6 S.A. | |

400-15-6 S.A.

500-15-6 S.A.

600-16-6 S.U.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENTAS PIEZAS**

Que no lleven pestaña se pagará a

4.6274

Todas las cajas de llantas de pasajeros, incluso las siguientes:

750-16-8 S.C.

700-15-8 S.C.

600-16-6 S.T.

4-19-6 S.A.

400-15-6 S.A.

600-16-6 S.A.

500-15-6 S.A.

600-15-6 S.U.

Que lleven pestaña se pagará a

5.0464

Aplicación de relleno a aro de llanta de pasajeros, en máquina.

- 1.- Tómense los aros del estante de almacenamiento y llévense al lugar de trabajo colocándolos en el soporte junto a la máquina. Límpiense aro con solvente.
- 2.- Tómese un aro y colóquese en la máquina. Actúese pedal que baja las carretillas que mantienen el aro en posición vertical.
- 3.- Tómese tira de relleno del soporte de máquina y aplíquese el aro.
- 4.- Unase extremo de tira de relleno sobre aro y gírese éste en máquina para pegar el relleno a todo lo largo del aro.
- 5.- Levántense carretillas de la máquina, sáquese el aro y retírese a soporte cercano de la máquina.
- 6.- Cada vez que sea necesario, desenrólese tira de relleno de rollo, córtense un buen número de ellas al largo correcto, límpiense con solvente y colóquese en el soporte conveniente.
- 7.- Cámbiense el rollo vacío de tiras de relleno por uno nuevo cuando sea necesario.
- 8.- Cuando los aros con relleno ya aplicado se vayan a forrar luego, pásense al soporte de la máquina de forrar, pero cuando no sea así, amárrense en lotes de cincuenta aros con su etiqueta correspondiente y retírense al estante de almacenamiento.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENTAS PIEZAS**

Las tarifas a destajo serán como sigue:**GRUPO I**

De 15.00" a 17.33" Diám. aro 3.1934

GRUPO II

De 17.34" a 19.75" Diám. aro 3.3996

GRUPO III

De 19.76" a 22.00" Diám. aro 3.5411

Forrado de Aro de Llanta de Camión en Máquina

- 1.- Tómese aro del soporte próximo a la máquina, colóquese en esta y bájense carretillas superiores por medio del control de aire.
- 2.- Tómese tira de relleno del soporte a un lado de máquina, péguese un extremo sobre el aro y gírese éste por medio de máquina lo suficiente para aplicar un pequeño tramo de relleno.
- 3.- Procédase a pegar el extremo de la tira ahulada al aro, gírese éste por medio de máquina, forrando y aplicando el relleno al mismo tiempo procurando evitar el estiramiento de este último, suspéndase la operación en el punto donde el extremo del relleno queda frente al operador.
- 4.- Unanse los extremos de relleno sobre el aro, cortando en caso de que sea necesario tramo sobrante de relleno y haciéndolo a un lado en lugar a propósito.
- 5.- Póngase máquina en movimiento hasta terminar de forrar completamente el aro, córtese extremo final de tira y de lona ahulada de acuerdo con especificaciones y gírese de nuevo el aro para empalmar por medio de máquina extremos de tira.
- 6.- Actúese control que sube carretillas superiores y sáquese el aro forrado de la máquina. Hágase a un lado el soporte de máquina revisándolo y corrigiendo todo defecto de construcción.
- 7.- Desenrólese un tramo de tiras de relleno y córtese para formar un grupo. Repítase esta operación las veces que sea necesario de acuerdo con el número de aros que se vayan a forrar. Colóquense los grupos de tiras en soporte a un lado de máquina. Mójense en solvente las tiras cuando el material así lo amerite.
- 8.- Cada vez que se complete un número determinado de aros forrados, procédase a formar un grupo amarrándoles y colocándoles la etiqueta correspondiente, marcada previamente por el mismo operario.
- 9.- Llévase el grupo amarrado de aros forrados al estante correspondiente.
- 10.- Cada vez que sea necesario, tráigase del estante de almacenamiento próximo al lugar de trabajo un

grupo de aros para forrar. Colóquese un soporte al lado de la máquina y desamárrese, haciendo a un lado la etiqueta correspondiente. En caso necesario mójese con solvente.

11.- Una vez terminado un rollo de tiras de lona ahulada, hágase rollo de lona vacío a un lado en lugar a propósito y tráigase uno lleno del estante de almacenamiento. Móntese un soporte de máquina y pásese el extremo de tira por guías, uniéndola con la tira sobrante en la máquina.

12.- Cuando se cambie medida de aro que necesite ajuste de la máquina, procédase a hacerlo de acuerdo con instrucciones.

Las tarifas para el trabajo que se detalla serán como sigue:

Todas las medidas con relleno

6.7781

SALARIO POR DIA

C) Bandas

Cortador a mano de banda para llanta

109.1029

Constructor a mano de bandas para llanta

94.8829

Construcción a Mano de Bandas para Llantas

El bandista toma la cuerda de los carretes que previamente puso en unos postes, la cual extiende sobre la mesa para darle la medida al largo correspondiente, pone la cuerda en el tambor de la máquina donde la une poniendo cojines a alguna de las bandas. Este material lo toma de unos libros que tiene al lado, tomando la pestaña de un rollo que está en un armazón del lado contrario al bandista. Pasa rodillo de la máquina en la primera y segunda cuerda, poniendo la gasolina necesaria. Una vez terminada la banda, la saca del tambor y le pone un trapo en medio colocándola encima del armazón correspondiente e inmediato. Tiene la obligación de hacer la banda breaker compuesta de tres cojines y dos breakers. Todas esas operaciones son ejecutadas sin ayudante en las medidas 32X6, 750-20 y S20 de diez cuerdas, así como la medida 34X7 de 12 cuerdas.

SALARIO A DESTAJO

El destajo por juego para esta labor es de

1.1030

En las medidas 700-20 y 30X5, el juego

0.8356

En las medidas 825-20 y 32X6, el juego

1.2510

En las medidas 34X7 y 900-20, el juego

1.1494

Confección de Bandas en Máquina

Tamaño de Llantas.

PRECIO POR UNIDAD

AL OFICIAL AL AYUDANTE

32X6, de la primera a la cuarta

0.6883

0.3496

| | | |
|---|--------|--------|
| 32X6, de la quinta | 0.0511 | 0.0511 |
| 34X7, de la primera a la quinta | 0.0825 | 0.0511 |
| 34X7, de la primera a la sexta | 0.1076 | 0.0429 |
| 825-20, de la primera a la sexta | 0.1049 | 0.0590 |
| 750-20, de la primera a la cuarta | 0.0792 | 0.0683 |
| 33X8, de la primera a la sexta | 0.1049 | 0.0429 |
| 32X6, de la primera a la sexta | 0.1166 | 0.1049 |
| 32X6, de la primera a la quinta | 0.0814 | 0.0590 |
| 32X6½ de la primera a la sexta en llanta de doce cuerdas igual que la anterior | 0.1352 | 0.0590 |
| 900-20, de la primera a la sexta | 0.1049 | 0.0691 |
| 36X8, de la primera a la sexta | 0.1049 | 0.1049 |
| 975-20 | 1.1316 | 0.0866 |

Para la construcción de bandas en máquina con ayudante, éste llevará el material al lugar de trabajo y tendrá que cortar las bandas al largo necesario, toda vez que éstas ya estarán cortadas a la medida por lo ancho.

El bandista tendrá la responsabilidad íntegra del trabajo, conforme a las instrucciones que reciba de su superior. El material para construcción de la banda irá ya con el hule puesto en la máquina de relleno.

**Confección de bandas en máquina
poniendo cojín el Bandista**

| | PRECIO POR UNIDAD | |
|---------------------------------------|-------------------|-------------|
| | AL OFICIAL | AL AYUDANTE |
| 32X6, de la primera a la cuarta | 0.0839 | 0.0538 |
| 32X6, quinta | 0.0789 | 0.0538 |
| 32X6, sexta | 0.1399 | 0.0899 |
| 32X6 ½ sexta | 0.1399 | 0.0899 |
| 34X7, primera a quinta | 0.1005 | 0.0623 |
| 34X7, sexta | 0.1399 | 0.0899 |
| 36X8, primera a sexta | 0.1560 | 0.1229 |
| 700-20, primera a cuarta | 0.1005 | 0.0623 |
| 825-20, primera a sexta | 0.1229 | 0.1052 |
| 900-20, primera a sexta | 0.1229 | 0.1052 |

**Construcción de bandas para llantas en la
medida 1100-20 de 12 cuerdas**

Procedimiento:

Tráiganse del estante los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina, prepárense los implementos usados en el trabajo.

Desenrólese un tramo de cuerda sobre la mesa a propósito y córtese al largo especificado.

Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina, colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de acuerdo con especificaciones.

Tómense y aplíquense los siguientes tramos de cuerda, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo a las especificaciones. Límpiense las superficies de las cuerdas con solvente.

Dése rodillo a la banda terminada y márquese el centro de la misma. Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.

La tarifa a destajo para el trabajo señalado será como sigue:

CIEN PIEZAS

| | |
|--|---------|
| Banda 1-4 | 70.2069 |
| Banda 5-8 | 70.2069 |
| Banda 9-10 y 11-12 sin breaker la última | 35.1103 |

Construcción de bandas para llantas en la medida 750-20 de ocho cuerdas

- 1.- Tráiganse del estante de almacenamiento los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina. Prepárense los implementos usados en el trabajo.
- 2.- Desenróllense un tramo de cuerda a propósito y córtese al largo especificado.
- 3.- Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de la cuerda según especificación. Límpiese la superficie de la cuerda con solvente.
- 4.- Desenróllense tramos de las siguientes cuerdas de los rollos sobre soportes y aplíquense, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo con especificaciones, teniendo además la precaución de usar convenientemente todos los tramos de cuerdas por proximidad de empalme y cualquier otro motivo contenido en dicha especificación. Límpiese con solvente según especificación.
- 5.- Dése rodillo a banda terminada y márquese el centro de la misma; asimismo aplíquese marca de identificación.
- 6.- Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.
- 7.- Cada vez que se termine el material, desmóntese rollo de manta vacío y hágase a un lado en sitio de almacenamiento a propósito. Tráigase un rollo de material, y móntese en soporte.

Será obligación del operario reportar a su jefe, todo defecto o anomalía en el material de trabajo, así

como mantener la construcción de las bandas dentro de los límites de las especificaciones. Las tarifas para trabajo como el arriba indicado serán como a continuación se especifican.

| 750-20-8 (Tipo 10) | PIEZA |
|-----------------------|--------|
| 1-3 | 0.2232 |
| 4-6 | 0.2314 |
| 7-8 Sin breaker | 0.1754 |
| 7-8 Con breaker | 0.2633 |

**Construcción de bandas para llantas en la medida
825-20-8 (Tipo Diez)**

Con las mismas obligaciones de la medida anterior las tarifas serán:

| | |
|-----------------------------|--------|
| Banda 1-3 | 0.2786 |
| Banda 4-6 | 0.2786 |
| Banda 7-8 Sin breaker | 0.2073 |
| Banda 7-8 Con breaker | 0.3073 |

D) Rellenos, amortiguadores y rozaderas

SALARIO POR DIA

| | |
|--|--------|
| Cabo máquina de relleno | 94.785 |
| Ayudante máquina de relleno | 88.647 |
| Constructor de rozaderas (Chafers) | 95.243 |

Construcción de Rozaderas

- 1.- Dispóngase el equipo necesario para el desarrollo del trabajo.
- 2.- Desenrólese tercera tira y córtese con tijera al largo especificado.
- 3.- Retírese la tira cortada y almacénese sobre mesa.
- 4.- Desenrólese segunda tira y córtese con tijera al largo especificado.
- 5.- Retírese segunda tira y almacénese por separado cuando sea distinta a la primera tira.
- 6.- Desenrólese primera tira y córtese con tijeras al largo especificado.
- 7.- Déjese primera tira en posición y humidézcase con solvente cuando sea necesario.
- 8.- Tómese segunda tira y empálmese sobre la primera de acuerdo con especificaciones.
- 9.- Humedézcase con solvente la segunda tira cuando sea necesario.

- 10.- Tómesese tercera tira y empálmese sobre las dos primeras de acuerdo con especificaciones.
- 11.- De acuerdo con el tipo de construcción de la rozadera, córtense tiras de hule al largo correcto y aplíquense a la rozadera según instrucciones.
- 12.- Voltéese la rozadera cuando se apliquen pestañas en ambos lados.
- 13.- Desenróllese tramo de lona de pestañas cuando sea necesario.
- 14.- Tómesese rozadera terminada, llévese al libro y colóquese en la hoja a propósito.
- 15.- Cuando se haya acumulado en cada hoja el número correcto de rozaderas, pásese a la hoja siguiente.
- 16.- Una vez agotado el número de hojas disponibles, retírese (con ayuda si es necesario) el libro al estante correspondiente y dispóngase de otro libro para continuar el trabajo.
- 17.- Cada vez que se termine un rollo de material, desmóntese el rollo vacío y hágase a un lado en lugar a propósito.
- 18.- Llévase un rollo lleno de material del estante correspondiente a la mesa de trabajo. Móntese el soporte y prepárese para proseguir el trabajo.
- 19.- Corrijanse los defectos del material y los de construcción, hágase a un lado el material inservible de acuerdo con instrucciones del jefe del departamento o del supervisor.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

| | |
|---|---------|
| 900-16-8 Sin pestaña | 8.4386 |
| 900-20-10 Sin pestaña | 9.3941 |
| 825-20-10 Sin pestaña | 9.2848 |
| 1000-20-12 Sin pestaña | 11.7183 |
| 1100-20-12 Sin pestaña | 11.7183 |
| 700-20-10, 750-20-20 y 900-20-12 con pestaña toda | 11.7183 |

Máquina de relleno

| | |
|--|--------|
| El trabajo en la máquina de relleno se pagará para cada uno de los cabos (dos) | 0.3190 |
| y para cada uno de los ayudantes (dos) | 0.3089 |

El trabajo de esta máquina se hará bajo las especificaciones e instrucciones que reciban los operarios de su supervisor. El destajo fijado se pagará por llanta vulcanizada.

Máquina de relleno, destajo por rollo

Procedimiento:

Tráigase el rollo de cuerda y móntese en la máquina haciendo la anotación necesaria en la etiqueta correspondiente.

Desenrólese el principio del rollo hasta descubrir el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira y desenrólese extremo. Empálmese el hule y la cuerda haciendo presión con el rodillo para ese fin. Se hace necesario montar un rollo nuevo de hule aproximadamente a la mitad del tramo de cuerda. Al terminarse el rollo de la cuerda, desmóntense los rollos y carretes vacíos, arrojando cualquier sobrante de hule al bote correspondiente.

Póngase la etiqueta al rollo terminado y llévase al estante de almacenamiento de cuerdas cortadas.

Tráigase el rollo de cuerda y móntese, poniendo la etiqueta a un lado y después de anotar en ella lo necesario.

Desenrólese hasta sacar el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira de hule y desenrólese hasta dejar lista la tira para empalmar con la cuerda. Bájese el rollo de presión y hágase funcionar la máquina, recogiendo el breaker en la misma manta en que venía la tira de cuerda. Póngase etiqueta a rollo terminado y retírese éste y la manta vacía a sus lugares correspondientes.

DESCRIPCION

Aplicar una tira de hule de relleno a un tramo de 30 tiras de la máquina cortadora (58 a 60 metros aproximadamente) por rollo:

Cabo

0.3496

Ayudante

0.3155

Aplicar una tira de hule a un tramo de cuerda para amortiguar de 17 a 18 tiras de la máquina cortadora (32 a 34 metros aproximadamente) por rollo:

Cabo

0.216

Ayudante

0.197

Construcción de bandas breakers, sin ayudantes

La construcción de bandas breakers, a destajo, para las medidas 32X6 UCD, 32X6½UCD, 34X7 UCD, 825-20 UCD y 36X8 UCD, se pagará la pieza a razón de

0.2221

**SALARIO A DESTAJOS
CIEN PIEZAS**

Construcción de amortiguadores (breakers)

En la construcción de amortiguadores para todas las medidas de llantas para pasajeros y la medida 600-20 HD, así como empalmes para la medida 30X5 650-20 HD, 700-20 HD y 750-20 HD, se pagará un destajo por llanta vulcanizada de 0.0407

Hechura de amortiguadores (breakers)

Por hechuras de amortiguadores en las medidas 32X6, 34X7, 825-20 y 32X6 ½ por pieza 0.2215

Sobre la cuerda donde se va a colocar el amortiguador, trácese una raya según especificaciones y luego humedézcase con solvente el lugar para el amortiguador. Desenrólese un tramo de amortiguador, colóquese sobre la cuerda, guiándose por la raya, córtese el largo adecuado y únense los extremos, désele rodillo con la máquina y acomódese la banda sobre el tambor si es necesario para seguir con la construcción de la banda.

Cada vez que sea necesario, cámbiese el rollo vacío del material del amortiguador y móntese uno lleno, trayendo el rollo lleno del estante correspondiente. Ajustese la regla para rayar según especificaciones.

Sin considerar la medida de la banda, la tarifa, por colocar el ciento de amortiguadores y sin ayudante, para el constructor será de 4.5211

Rozaderas (Chafers) sencillas

Por empalmar, despuntar y cortar al largo especificado, recibiendo el material en libros en el ancho que se especifique, el ciento de pares 4.3578

Por el mismo trabajo que el anterior en rozaderas dobles, el ciento de pares 6.8808

Empalme doble lona

Por despuntar, empalmar a lo largo y ancho, recibiendo el material al ancho adecuado en libro, enrollar éste en carretes con su liner respectivo, llevando este carrete 80 tiras dobles y liner, entendiéndose por material doble lona y lona o lona y goma, se pagará por carrete terminado 1.8664

Construcción de rozaderas (Finishing strip)

La construcción de rozaderas (Finishing strip), se hará bajo las instrucciones y especificaciones que reciban los operarios del instructor, pagándose un destajo de 0.2215

Para llanta vulcanizada en las medidas 32X6, 32X6½ 34X7, 825-20

| | |
|---|--------|
| Para las medidas 600-20 HD, 650-20 HD, 700-20 HD, 750-20 HD y 30X5, así como en todas las medidas de llantas para pasajeros con un destajo de | 0.7886 |
|---|--------|

El monto del salario a destajo se hará dividir por partes iguales entre los operarios que intervienen en el trabajo a que estas tarifas se refieren.

Rozadera (Finishing strip), Camión

| | |
|---|--------|
| Por hechura de rozaderas (Finishing strip) para camión, la pieza | 1.0994 |
|---|--------|

**CAPITULO VIII
Construcción de Llantas**

SALARIO POR DIA

| | |
|------------------------------|---------|
| Substituto de llantero | 103.725 |
| Ayudantes Generales | 88.647 |

Llantas planas (Tambor) de cuatro cuerdas

SALARIO A DESTAJAJO

| | |
|--------------|--------|
| 440-21 | 0.3341 |
| 450-20 | 0.3341 |
| 450-21 | 0.3341 |
| 475-19 | 0.3554 |
| 475-20 | 0.3554 |
| 500-19 | 0.3827 |
| 500-20 | 0.3827 |
| 525-17 | 0.3827 |
| 525-18 | 0.4048 |
| 525-19 | 0.4048 |
| 525-20 | 0.4048 |
| 525-21 | 0.4048 |
| 550-17 | 0.4537 |
| 550-18 | 0.4537 |
| 550-19 | 0.4537 |

Llantas planas (tambor) de seis cuerdas

| | |
|--------------|--------|
| 450-20 | 0.4299 |
| 450-21 | 0.4299 |
| 475-19 | 0.4775 |
| 475-20 | 0.4775 |
| 500-19 | 0.5012 |
| 500-20 | 0.5012 |

| | |
|---|--------|
| 525-17 | 0.5261 |
| 525-18 | 0.5261 |
| 525-19 | 0.5261 |
| 525-20 | 0.5261 |
| 550-16 | 0.5220 |
| 525-21 | 0.5261 |
| 550-17 | 0.5755 |
| 550-18 | 0.5755 |
| 550-19 | 0.5755 |
| 550-20 | 0.5755 |
| 600-16 | 0.6203 |
| 600-16 (Tipo Militar) | 0.6203 |
| 600-17 | 0.6203 |
| 600-18 | 0.6203 |
| 600-19 | 0.6203 |
| 600-20 | 0.6203 |
| 600-21 | 0.6203 |
| 625-16 | 0.6203 |
| 650-15 | 0.7159 |
| 650-16 | 0.7159 |
| 650-17 | 0.7159 |
| 650-18 | 0.7159 |
| 650-19 | 0.7159 |
| 650-20 | 0.7159 |
| 700-15 | 0.8356 |
| 700-16 | 0.8356 |
| 750-17 | 0.9088 |
| 700-17 | 0.8356 |
| 750-16 | 0.9088 |
| 700-18 | 0.8356 |
| 700-20 | 0.8356 |
| 600-20 TT | 0.7375 |
| 600-20 HD | 0.7375 |
| 700-17 de siete cuerdas | 0.8465 |
| 650-20 de ocho cuerdas | 1.3657 |
| 750-20 de ocho cuerdas | 1.3657 |
| 750-20 de ocho cuerdas tipo militar | 1.4966 |
| 30X5 de nueve cuerdas | 1.1942 |
| 30X5 (600-20) de ocho cuerdas | 1.0729 |
| 750-17 de ocho cuerdas | 1.0959 |

Construcción de llantas en máquina número 40

Las tarifas por pieza de la tabla que sigue corresponden en cada caso a los tipos de construcción que a continuación se describen:

Tipo 1.- Con balanceo, volteo bajo, con breaker o sin breaker.

Tipo 2.- Sin balanceo, volteo bajo, con un breaker o sin breaker.

Tipo 3.- Con balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 4.- Sin balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 5.- Con balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 6.- Sin balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 7.- Con balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Tipo 8.- Sin balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Construcción de llanta en máquina 40

MEDIDA

| | TIPO 1 | TIPO 2 | TIPO 3 | TIPO 4 | TIPO 5 | TIPO 6 | TIPO 7 | TIPO 8 |
|---------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 600-16-6 . | 0.7375 | 0.7001 | 0.7547 | 0.7208 | 0.7659 | 0.7301 | 0.7831 | 0.7465 |
| 600-16-6-S.T. | 0.8009 | 0.7506 | 0.8189 | 0.7744 | 0.8306 | 0.7771 | 0.8509 | 0.8036 |
| 650-16-6 | 0.7547 | 0.8588 | 0.7727 | 0.7375 | 0.7831 | 0.7449 | 0.8011 | 0.7648 |
| 650-15-6 | 0.7547 | 0.7001 | 0.7727 | 0.7208 | 0.7831 | 0.7301 | 0.8009 | 0.7465 |
| 600-18-6 | 0.7506 | 0.7159 | 0.7648 | 0.7323 | 0.7826 | 0.7506 | 0.7981 | 0.7648 |
| 650-18-6 | 0.7981 | 0.7506 | 0.8118 | 0.7648 | 0.8304 | 0.7648 | 0.8437 | 0.7981 |
| 700-15-6 | 0.8096 | 0.8271 | 0.8265 | 0.8096 | 0.8413 | 0.8058 | 0.8593 | 0.8413 |
| 700-16-6 | 0.8610 | 0.8265 | 0.8651 | 0.8413 | 0.8943 | 0.8593 | 0.9131 | 0.8784 |
| 600-15-6 | 0.7375 | 0.7001 | 0.7547 | 0.7208 | 0.7648 | 0.7301 | 0.7831 | 0.7449 |
| 740-15-6 | 0.7323 | 0.6927 | 0.7528 | 0.7118 | 0.7610 | 0.7208 | 0.7771 | 0.7386 |
| 640-15-6 | 0.7219 | 0.6859 | 0.7339 | 0.7028 | 0.7471 | 0.7118 | 0.7648 | 0.7304 |
| 750-15-6 | 0.8855 | 0.8519 | 0.8754 | 0.8705 | 0.9232 | 0.8875 | 0.9353 | 0.9047 |
| 710-15-6 | 0.7943 | 0.7408 | 0.8115 | 0.7681 | 0.8241 | 0.7703 | 0.8413 | 0.7957 |
| 760-15-6 | 0.8036 | 0.7681 | 0.8189 | 0.7916 | 0.8356 | 0.7973 | 0.8519 | 0.8222 |
| 820-15-6 | 0.8640 | 0.8279 | 0.8724 | 0.8522 | 0.8981 | 0.8610 | 0.9148 | 0.8885 |

Construcción de Llantas en Pared Blanca

| | TIPO 1 | TIPO 2 | TIPO 3 | TIPO 4 | TIPO 5 | TIPO 6 | TIPO 7 | TIPO 8 |
|------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 640-15-6 P.B. | 1.0336 | 0.9822 | 1.0489 | 0.9986 | 1.3127 | 1.0106 | 1.0806 | 1.0270 |
| 670-15-6 P.B. | 1.0483 | 0.9953 | 1.0721 | 1.0136 | 1.0806 | 1.0254 | 1.1030 | 1.0442 |
| 710-15-6 P.B. | 1.0751 | 1.0254 | 1.0915 | 1.0426 | 1.1073 | 1.0563 | 1.1224 | 1.0740 |
| 750-16-6 P.B. | 1.1300 | 1.1000 | 1.1672 | 1.1349 | 1.1215 | 1.1349 | 1.2035 | 1.1682 |
| 760-15-6 P.B. | 1.1131 | 1.0784 | 1.1259 | 1.1073 | 1.1480 | 1.1101 | 1.1603 | 1.1412 |
| 820-15-6 P.B. | 1.1259 | 1.0920 | 1.1505 | 1.1142 | 1.1603 | 1.1259 | 1.1835 | 1.1505 |
| 700-760-16-6P.B. | 1.1259 | 1.0920 | 1.1505 | 1.1142 | 1.1603 | 1.1259 | 1.1835 | 1.1505 |

| Construcción de Llantas en máquina Núm. 39 | |
|--|--|
| MEDIDA | SALARIO A DESTAJO POR PIEZA |
| 900-20-8 (Tipo 10) S.E. | 2.8082 |
| 900-20-8 (Tipo 10) S.S. | 2.8415 |
| 900-20-10 (Tipo 12) S.E. | 3.0409 |
| 1000-20-12 S.E. | 4.3351 |
| 825-20-8 (Tipo 10) S.U. | 2.4570 |
| 825-20-8 (Tipo 10) S.S. | 2.4903 |
| 825-20-8 (Tipo 10) | 2.1863 |
| Construcción de llantas de rayón en máquina número 27 UCD | |
| 750-20-8 (Tipo 10) | 2.0098 |
| Construcción de llantas sistema UCD, cuerda algodón | |
| 32X6 de diez cuerdas | 1.7339 |
| 700-20-(32X6) de diez cuerdas | 1.7339 |
| 32X6 ½de diez cuerdas | 1.7932 |
| 36X8 de doce cuerdas | 4.7850 |
| 34X7 de doce cuerdas | 1.7195 |
| 900-20 (36X8) de doce cuerdas | 4.7850 |
| 825-20 de diez cuerdas | 2.6249 |
| 900-20 de doce cuerdas | 4.7850 |
| 750-20 (34X7) de diez cuerdas | 2.2655 |
| 900-20 HD de diez cuerdas | 4.4214 |
| 975-20 de doce cuerdas | 5.7342 |
| 32X6 ½de doce cuerdas | 2.0770 |
| 32X6 de doce cuerdas | 1.9142 |
| 900-20 de doce cuerdas | 4.6582 |
| 36X8 de catorce cuerdas | 5.3804 |
| 825-20 de doce cuerdas | 3.2338 |
| AA-28 de doce cuerdas | 4.5121 |
| Construcción en Máquina UCD, cuerda rayón | |
| 700-20 (32X6) de diez cuerdas | 1.8416 |
| 32X6 ½de diez cuerdas | 1.9142 |
| 900-20 (36X8) de doce cuerdas | 4.9440 |
| 825-20 de diez cuerdas | 2.7492 |
| 750-20 (34X7) de diez cuerdas | 2.3909 |
| 975-20 de doce cuerdas | 6.0240 |
| AA-22 de diez cuerdas | 1.8260 |
| 750-20-8 en máquina número 40 | 1.4723 |
| 34X7 (750-20) de doce cuerdas | 2.3868 |
| 900-20 de diez cuerdas | 3.0363 |
| 1100-20 de doce cuerdas | 6.3187 |

NOTA.- Las últimas dos medidas comprenden el trabajo en máquina modelo 39

Las anteriores tarifas son para la manufactura de llantas en máquinas planas con movimiento automático, de las que actualmente se usan en nuestro país, proporcionando los materiales al alcance de la mano del obrero, así como el recubierto en forma integral.

En las tarifas de construcción de llantas en que solamente aparecen precios por cuerda de algodón se aumentará el 5% sobre el precio en caso de que sean construidas de cuerda de rayón.

**Ayudantes en la Construcción de Llantas
(Chalanes)**

**SALARIO A DESTAJO
POR PIEZA**

Son obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas de tambor, las siguientes:

Quitar y poner en las máquinas el material que se les indique, llevar los recubiertos y limpiarlos con nafta, antes de ser usados, pegar los pedazos sueltos en los rollos del material, ayudar al llanero a humedecer el material cuando así lo solicite, así como despegar el material cuando se haga necesario, ir a buscar la nafta que se usa en el trabajo y cuando las llantas estén terminadas, deberán llevarlas al departamento de vulcanización con la orden del inspector.

Todos los días, al terminar su turno, deberá limpiar los botes del desperdicio del hule y llevarlos al lugar en que se indique, manteniendo las máquinas en perfecto estado de limpieza.

Las obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas UCD serán las siguientes:

Colocar las bandas al alcance del llanero, así como el breaker, las tiras de hule de recubierto y el finishing strip, dándole a ésta una pasada con nafta antes de usarse; limpiar el recubierto con nafta, pegándolo y poniéndolo al alcance del llanero. Cuando las llantas salgan del molde, deberán quitarse las arrugas que tenga el finishing strip, así como cementar las partes que sean necesarias, y después que el inspector ponga su visto bueno en la llanta, la deberá llevar al departamento de vulcanización, colgándola en los soportes que se tienen para el caso; diariamente, y al final del turno deberán limpiar los botes del desperdicio de hule, llevándolos al lugar donde se les indique; mantendrán las máquinas en perfecto estado de limpieza, asimismo, serán encargados de llevar al lugar del llanero la nafta que se usa en el trabajo. Sobre la producción total de llantas terminadas en los turnos que trabajen, se pagarán a razón de

0.0290

Construcción de llanta para bicicleta

Es obligación del operario constructor de llantas para bicicleta, hacer éstas con todo esmero, siguiendo con todo cuidado las instrucciones y especificaciones que reciba de su superior.

El destajo para este trabajo se pagará como sigue:

| | |
|---|--------|
| Para llanta 28X1 ¹ / ₆ , SB, la pieza | 0.3106 |
| Para llanta 28X1 ¹ / ₂ SB, la pieza | 0.3106 |
| Para llanta 28X1 ¹ / ₂ Clincher, la pieza | 0.3106 |

**CAPITULO IX
Vulcanización**

A) Bolsas

Construcción y reparación de bolsas de agua y aire para llanta.

SALARIO POR DIA

Cabo.- Con la obligación de pedir el material necesario y recibirlo ya acondicionado, haciendo las bolsas según se especifica, por tamaños, en mandriles metálicos o de madera; cuidando que las bolsas estén en perfecto estado ya acabadas y entregándolas para su vulcanización, teniendo cuidado de las refacciones para las mismas; guardándolas cuidadosamente y entregando una nota de las bolsas que son para reparación, y las que no deben usarse, siendo al mismo tiempo el responsable del departamento y atendiendo a las labores inherentes al mismo, con salario de

109.734

Los ayudantes en la construcción y reparación de bolsas de agua y aire tendrán la obligación de hacer el trabajo que les indique el cabo, y ayudarlo en todos sus pormenores raspando las bolsas para reparación, en máquinas acondicionadas para estos trabajos, con el cuidado de tener la máquina en buen estado y limpiar diariamente el lugar donde trabaja, atendiendo las instrucciones del constructor, que será su superior

94.785

Raspadores de bolsas

109.043

Construcción de bolsas de agua y aire para llantas

SALARIO A DESTAJOS

El constructor de bolsas de aire tendrá la obligación de construir las bolsas según especificaciones, recibiendo el material acondicionado y preparado debidamente; tomando el material de unos rollos, los extiende en una mesa, le pone talco a una franja de esta lámina. La enrolla en el mandril correspondiente, pasándole carretilla en cada vuelta, para sacarle el aire. Una vez que ya tiene el número de vueltas que según especificación se le ha ordenado, lo saca del mandril. Le pega el talón, el cual está formado por varias tiras de diferentes anchos (este trabajo es ejecutado por el mismo operario, antes de enrollar la bolsa). Le pasa rodillo perfectamente; le hace un agujero con el

| | |
|---|--------|
| sacabocados, le pone la válvula con un tapón que el mismo construyó; desvanece una de las puntas con cuchillo, uniéndolo finalmente a la bolsa, pasando rodillo a la unión. Por esas operaciones, las cuales ejecuta sin ayudante, recibe un destajo por pieza de | 3.8249 |
| Con igual especificación que la anterior en bolsas sin talón tipo comercial y en cualquier medida, la pieza | 2.3078 |

B) Vulcanización de Llantas, bolsas y corbatas**SALARIO POR DIA**

| | |
|---|---------|
| El vulcanizador de llantas en máquinas individuales atenderá el equipo de vulcanizadores individuales con la obligación de hacer todo el trabajo inherente a la vulcanización | 119.340 |
| Ayudante del anterior | 88.647 |

Vulcanización de llantas en vulcanizadores Múltiples

| | |
|---|---------|
| Vulcanizador de primera es la persona responsable inmediata del departamento, después del inspector, haciendo sus veces en los casos de ausencia momentánea y responsable directo de las cargas de los vulcanizadores, dejando todo listo para la vulcanización | 119.340 |
| Vulcanizador de segunda en vulcanizadoras múltiples es la persona responsable inmediata del ayudante (vulcanizador de primera) colaborando con éste en todo su trabajo y, por lo tanto, con la responsabilidad correspondiente, cuando haga sus veces | 113.028 |
| Vulcanizador de tercera en vulcanizadoras múltiples es la persona que ayuda a cargar y descargar las vulcanizadoras con los ayudantes de segunda | 109.734 |
| Vulcanizador de llantas para bicicleta | 106.085 |
| Montador de bolsas o enrindador, es el obrero que pone las bolsas dentro de las llantas planas o de corazón, montando los rines y dejando las llantas listas para ponerlas en los moldes, extrae las bolsas en todas las llantas vulcanizadas y tiene la obligación de revisar las mismas | 122.449 |
| Montador de bolsas en máquinas expandir | 122.449 |
| Vulcanizador de corbata para llantas | 97.418 |
| Ayudante del anterior | 88.647 |

Probador de Bolsas

Obligaciones:

SALARIO POR DIA

Toma la bolsa del extractor, inserta aire a la bolsa y la tapa. La sumerge en tanque de agua para ver si hay fugas de aire. Si hay defectos, son marcados en la bolsa, así como si hay alguna fuga de aire. Las bolsas defectuosas son retiradas al lugar donde se reparan. Si están en condiciones, dejará de salir el

| | |
|--|--------|
| aire y la sumergirá en el depósito de solución, llevándolas al lugar asignado. A las bolsas nuevas se les insertará líquido antioxidante | 97.688 |
| Ayudantes Generales | 93.465 |

Vulcanización de bolsas y llantas en vulcanizadores Múltiples

Las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Probarán las bolsas con agua, separando todas las defectuosas. Dóblense y amárrense las bolsas con una tira apropiada de manta. Tráiganse las llantas de los estantes a la máquina conformadora, confórmense, poniéndole bolsas de la medida correspondiente. Póngaseles anillos a las llantas conformadas que así lo requieran. Sígase las instrucciones acerca del tiempo y forma en que deben permanecer las llantas conformadas antes de vulcanizar. Cuélguense las llantas en los ganchos para ese fin. Límpiense exteriormente y póngaseles talco al recubierto. Aplíquese jabón especial a las cejas. Abrase el vulcanizador. Descárguense los moldes y cárguense con llantas crudas; méntanse los moldes al vulcanizador y ciérrese éste. Al final de la vulcanización, ábrase el vulcanizador y descárguense los moldes. Extráiganse las bolsas de las llantas vulcanizadas, pintando éstas exteriormente con pintura especial y las de camión internamente; localícese el molde entre los moldes desocupados y llévese a los vulcanizadores. Póngase talco al interior del molde y al exterior de la bolsa al cargar. Méntase el molde cargado con la bolsa nueva o reparada, incluida en una carga de llantas. Terminada la vulcanización, sáquese la bolsa y llévese al lugar que se especifique. Regrésese el molde al lugar de almacenamiento.

SALARIO A DESTAJO POR PIEZA

La tarifa será como sigue:

| | |
|--|--------|
| Llantas de cuatro a seis cuerdas | 1.0470 |
| Llantas de ocho cuerdas | 1.3425 |
| (7.00-20/32X6) | 1.5425 |
| (7.50-20/34x7) | 2.1666 |
| (8.25-20-10) | 2.1666 |
| (9.00-20/36X8) | 2.1666 |
| (9.00-20-10) | 2.1666 |
| (9.75-20) | 0.7924 |

Bolsas para vulcanizar llantas (cualquier medida)

Las tarifas anteriores serán divididas entre el personal que interviene en la vulcanización.

| | |
|---|--------|
| El obrero vulcanizador de primera de grupo correspondiente, tendrá un salario adicional por día | 5.5419 |
|---|--------|

Vulcanizador de llantas en máquinas individuales

Obligaciones:

- 1.- Actúense controles correspondientes y termínese de abrir tapa de vulcanizar.
- 2.- Levántese barra que sujeta llanta contra moldes para que caiga la llanta. En aquellas medidas que sea necesario, colóquese pala de madera sobre la mitad inferior del molde. Tómese la llanta vulcanizada y hágase a un lado en el lugar indicado.
- 3.- Tómese manguera de aire y límpiase parte superior e interior del molde, haciendo a un lado la pala de madera de aquellas vulcanizadoras en donde se colocó.
- 4.- Del soporte o gancho enfrente del vulcanizador, tómese la llanta cruda conformada y pásese al vulcanizador. Acomódese correctamente de acuerdo con instrucciones en la mitad inferior del molde.
- 5.- Aplíquese cemento sobre pared de la llanta, en el lugar indicado y colóquese sobre esta placa de metal con número de serie. En caso de llantas de pared blanca, colóquese la placa en el molde inferior antes de acomodar llanta.
- 6.- Actúense controles y ciérrese tapa de vulcanizador, teniendo mucho cuidado de que la llanta quede perfectamente bien colocada.
- 7.- Cada vez que sea necesario, aplíquese solución especial a ambas mitades del molde. Es la obligación del operario: aplicar solución a las cejas y revisar perfectamente bien las llantas antes de cargarlas al vulcanizador cerciórese de que están en condiciones para ser vulcanizadas, de acuerdo con las instrucciones del jefe del departamento y especificaciones correspondientes. Así como también es obligación suya la de mantener perfectamente bien limpios los moldes en donde se vulcanizan las llantas de pared blanca.
- 8.- El grupo de obreros vulcanizadores deberá mantener sin interrupción los diferentes ciclos, evitando las pérdidas de tiempo con objeto de obtener el mayor número de llantas, de acuerdo con las especificaciones en los diferentes ciclos.
- 9.- Cuando el grupo de obreros no pueda obtener el máximo de rendimiento de los moldes con relación al ciclo, queda establecido que la empresa fijará mayor número de trabajadores con objeto de obtener el máximo de eficiencia en el número de unidades de llantas del equipo que trabaje.
- 10.- Los obreros vulcanizadores de un mismo turno, se turnarán en los distintos ciclos semanalmente.
- 11.- El obrero vulcanizador a cargo de un ciclo determinado, será responsable de las llantas o bolsas que por mal trabajo salgan defectuosas o

- inservibles, cuando ésta quede debidamente comprobada.
- 12.- Las tarifas a destajo, serán aplicadas por el tiempo de vulcanización independientemente de la medida de - llantas y será dividida la tarifa entre el número de trabajadores con que esté formado el grupo.
- 13.- Para tomar cuenta de la producción que se deba pagar a cada turno se tomará como base la cantidad de llantas que el grupo de obreros en su turno correspondiente, cargó en las máquinas individuales.
- 14.- La tarifa que corresponde a este trabajo será dividida entre el número de obreros que intervengan en su ejecución.

Tiempo de vulcanización en minutos

SALARIO A DESTAJO

| | |
|-----------|--------|
| 30 | 0.1915 |
| 35 | 0.2207 |
| 40 | 0.2505 |
| 45 | 0.2802 |
| 50 | 0.3095 |
| 55 | 0.3390 |
| 60 | 0.3687 |
| 65 | 0.3993 |
| 70 | 0.4280 |
| 75 | 0.4575 |
| 80 | 0.4876 |
| 85 | 0.5165 |
| 90 | 0.5460 |
| 95 | 0.5758 |
| 100 | 0.6056 |
| 105 | 0.6345 |
| 110 | 0.5575 |
| 115 | 0.4534 |
| 120 | 0.7236 |
| 125 | 0.7533 |

Ayudante de Vulcanización de Llantas en Máquinas Individuales

- 1.- Traíganse llantas verdes de los estantes de almacenamiento, a máquinas conformadoras en la cantidad y orden que se indique. Recójense hilos y etiquetas que se desprenden en el manejo de las llantas y arrójense en el lugar a propósito.
- 2.- Cuélgense las llantas conformadas en los ganchos, en el orden que se indique; cepílese la llanta eliminándole toda materia extraña y aplíquese polvo, pintura o solución, según el caso.

- 3.- Revísese la llanta y procédase a reparar pequeños defectos visibles. En caso de un defecto mayor, avisar al supervisor. Todas las bolsas de las llantas deberán llevar tapón en la conexión.
- 4.- Llévense grupos de ganchos con - llantas crudas conformadas, frente a los vulcanizadores correspondientes o en carros, si así se especifica. El movimiento de los ganchos se hará siempre en el sentido de las manecillas del reloj.
- 5.- Llévense los ganchos con las llantas vulcanizadas al lugar de la siguiente operación, o de la manera que se indique si la llanta no se cuelga.
- 6.- Tómesese bolsa de agua pintada e ínflase con aire. Revísense y márchense los defectos visibles. En caso de duda llévase la bolsa al tanque de agua y pruébese en éste. Píntese de nuevo en máquina si no hubo defecto.
- 7.- Retírense al lugar a propósito aquellas bolsas que hayan resultado defectuosas. Cuélguense las bolsas - buenas en los ganchos o manéjense en la forma que se especifique, arrimándolas a los conformadores. Avisar al supervisor o jefe de departamento en caso de bolsa defectuosa y reponerla, en su caso.
- 8.- Caliéntense las bolsas que se indiquen en el lugar a propósito. Las bolsas deberán usarse a la temperatura adecuada. En caso contrario, avisar al supervisor.

El salario a destajo será de

0.2693

Por llanta dividido entre los ayudantes que intervienen en un turno determinado de trabajo, con obligación de ayudarse en el desempeño de todas las labores inherentes al trabajo que se especifica. El destajo de 17.8323 por llanta, se aplicará sobre el número de llantas vulcanizadas en el turno correspondiente.

Conformación de Llantas en Máquina Telescópica

Obligaciones:

- 1.- Tómesese llanta cruda del lugar cercano a la conformadora y llévase a la máquina.
- 2.- Quítese etiqueta de la llanta, súbase a la plataforma de la máquina y acomódese la ceja, procurando que se asiente perfectamente.
- 3.- Ciérrase la tapa de la conformadora, acciónese el control que mueve la plataforma y ajústese la ceja de la llanta a la boquilla. Abrase válvula de vacío y confórmese ligeramente la llanta.
- 4.- Aplíquese solución según se especifique al interior de la llanta.
- 5.- Tómesese bolsa de agua de la mesa de almacenamiento, o del lugar cercano y súbase a conformadora, actúese control de martinete y

- métase bolsa de agua dentro de la llanta y por medio del mismo.
- 6.- Acomódese bolsa dentro de la llanta subiendo y bajando plataforma según sea necesario. Córtese el vacío, tómese manguera de aire e ínflase - bolsa según se indique, terminándola de acomodar al mismo tiempo.
 - 7.- Bájese un poco la plataforma y ábrase tapa de conformadora.
 - 8.- Hágase a un lado y en el sitio a propósito la llanta conformada. El superior indicará el orden de conformación que deberá seguirse, así como aquellas medidas que se conformen por un solo operario o por dos simultáneamente. Será obligación del operario conformador cambiar la boquilla de la tapa cada vez que sea necesario. Las tarifas señaladas a continuación serán divididas entre los operarios que intervengan en la conformación de la llanta como conformadores.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

| | |
|--|---------|
| Todas las llantas de 15" y 16" | 26.5395 |
| 650-20-8, 700-20-10 (S.E. y S.S.), 600-18-6, 700-20-8, 700-17-8, 750-17-8 600-20-8 | 26.7634 |
| 750-20-8 (S.E. y S.T.), 750-20-10 SS,750-20-10 (34X7) | 28.9945 |
| 825-20-10 (S.S.), 10X28 S.A., 825-20-10 (S.E.U.Z. y S.T.) | 34.4602 |
| 900-20-10 (S.E. y S.A.), 900-20-12 (36X8), 900-16-8 | 37.9100 |
| 11.00-20-12, 11.00-22, 10.00-20-12, 12.00-20 | 51.0593 |

**Extracción de Bolsas para Llantas y Pintar
Bolsas en Máquina**

- 1.- Tómese la llanta vulcanizada con bolsa en el exterior, del lugar próximo a máquina de extraer. Colóquese a ésta en lugar a propósito en la forma que se indique.
- 2.- Introdúzcase gancho adecuado con las debidas precauciones entre la bolsa y la llanta de acuerdo con las instrucciones.
- 3.- Engánchese cadena a gancho y actúense controles de máquina, extrayendo bolsa del interior de la llanta.
- 4.- Hágase a un lado la llanta vulcanizada y la bolsa extraída cuando se tenga que probar la bolsa, esto será ejecutado por otro obrero antes de que se pinte por el extractor y pintor.
- 5.- Tómese la bolsa extraída y llévese a la máquina de pintar.
- 6.- Súbase bolsa a máquina y colóquese en ésta. Una vez pintada la bolsa, actúense controles para sacar bolsa del interior de la máquina, dejando la bolsa

sobre la mesa o, en su caso, bajándola a un lado de la misma cuando sea necesario según instrucciones.

7.- Cada vez que sea necesario actúense controles para hacer funcionar o parar máquinas de pintar bolsa.

GRUPO 1

Medidas

550X15-4 L.D.

550X16-4 L.D.

600X15-4 L.D.

650X15-4 L.D.

600X16-4 L.D.

650X16-4 L.D.

600X15-6 L.D.

650X15-6 L.D.

600X16-6 L.D.

650X16-6 L.D.

600X16-6 S.T.

600X18-6

650X18-6

Para estas medidas

14.0976

GRUPO 2

Medidas

700X15-4 L.D.

700X15-6 L.D.

700X16-6 L.D.

750X16-6 L.D.

600X20-6

600X20-8

650X20-8

700X17-8

750X17-8

750X16-8 S.C.

700X15-8 S.C.

Para estas medidas

11.2919

GRUPO 3

Medidas

700X20-8 S.S.

750X20-8 S.S. y S.T.

700X20-10

700X20-10 S.S.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

750X20-10

| | |
|--------------------------|---------|
| Para estas medidas | 13.2110 |
|--------------------------|---------|

GRUPO 4

Medidas

900X15-8

825X20-10 S.E. y S.T.

900X20-10 S.E.

825X20-10 S.S.

| | |
|--------------------------|---------|
| Para estas medidas | 15.5762 |
|--------------------------|---------|

GRUPO 5

Medidas

900X20-10 S.S.

900X20-12 (36X8)

| | |
|--------------------------|---------|
| Para estas medidas | 18.4205 |
|--------------------------|---------|

GRUPO 6

Medidas

1000X20-12 S.E.

1100X20-12 S.E.

10 X 25-S.A.

| | |
|--------------------------|---------|
| Para estas medidas | 21.9339 |
|--------------------------|---------|

Vulcanizador de Corbatas para Llantas

Para cortar, unir, marcar con número de la medida, sacaboquear, vulcanizar, inspeccionar hasta su total terminación y entregando la producción al almacén, se pagará por esta labor, sin ayudante, el ciento de piezas

10.0450

Vulcanización de llantas de bicicleta

Obligaciones:

Tómese la llanta cruda sin conformar del estante respectivo, llévese a la mesa y entálquese, tanto por la parte interior como por la exterior. Tómese la llanta entalcada y confórmese con bolsa de aire, de agua o con arillo conformador. Déjese el tiempo necesario para su correcta conformación. Tómese la bolsa de vulcanizar y métase dentro de la llanta, acomodando ésta en forma correcta para evitar todo defecto posterior en la vulcanización. Una vez terminado el tiempo especificado de vulcanización, procédase a operar los controles de los vulcanizadores para abrir la tapa.

En caso de que sea necesario, tómese la barra que se encuentra a un lado y ayúdese a abrir la tapa con ella. Desconéctese la manguera de la válvula de la bolsa de vulcanizar y sáquese la llanta vulcanizada colocándola a un lado de la mesa. Tómese la llanta cruda con bolsa de vulcanizar en su interior y colóquese en el molde correspondiente, conéctese la manguera del vulcanizador a la válvula

de la bolsa. Acomódese dentro del molde; opérense los controles para bajar la tapa, y en caso de que la llanta no haya quedado perfectamente acomodada, levántese inmediatamente la tapa y ajústese el reloj automático con tiempo de vulcanización de acuerdo con las especificaciones de trabajo. Tómese la llanta vulcanizada, colocándola sobre la mesa, procédase a pintarla con uniformidad al exterior de la misma con pintura adecuada; sáquese la bolsa de vulcanizar y coloque la llanta en su lugar correspondiente. En los casos en que la bolsa de vulcanizar no sea usada inmediatamente, ésta deberá colocarse sobre el molde de vulcanización con el objeto de conservarla caliente.

El obrero vulcanizador tendrá la obligación de poner marca a la llanta que vulcanice con el objeto de poder identificar en todo tiempo al obrero que hizo la vulcanización. El obrero vulcanizador rechazará toda

la llanta que el departamento de construcción envíe con defectos visibles; igualmente rechazará las bolsas de vulcanizar que no estén en buenas condiciones para el trabajo. Cuando por causas fuera de control del vulcanizador, la llanta salga con algún defecto, tendrá la obligación de avisarlo inmediatamente a su superior, y solamente con autorización de éste podrá continuar con la vulcanización. En la llanta "clincher" harán las perforaciones necesarias. Los destajos para llanta de bicicleta en su trabajo de vulcanización y con las obligaciones que se señalan, se convienen en las siguientes tarifas:

TARIFAS POR CIEN PIEZAS

MOLDES

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---------|---------|---------|---------|---------|
| 31.6850 | 16.3017 | 13.0774 | 10.4888 | 9.1310 |
| 35.2504 | 20.3270 | 14.9206 | 12.0351 | 12.0154 |
| 39.2738 | 22.7547 | 16.7485 | 13.6401 | 11.4814 |
| 42.8452 | 25.1795 | 18.6234 | 15.1624 | 12.5486 |
| 45.2779 | 27.3253 | 20.4041 | 16.7029 | 13.9477 |
| 48.1831 | 29.6080 | 22.2289 | 18.1902 | 15.4962 |
| 50.3887 | 31.5034 | 23.8047 | 19.7127 | 16.7952 |
| 54.7104 | 34.1996 | 25.8402 | 20.9654 | 18.1233 |
| 59.8530 | 36.8308 | 27.6859 | 22.8233 | 19.4693 |
| 59.2545 | 39.2389 | 29.4747 | 24.5226 | 20.8381 |

CAPITULO X

Acabado y Reparación de Llantas

| | SALARIO POR DIA |
|---|------------------------|
| Envoltura de llantas | 94.785 |
| Reparación seccional de llantas | 125.421 |
| Vulcanizar llantas ya recibidas | 119.387 |
| Poner piso a llanta ya recubierta | 116.243 |
| Raspar llantas de ceja a ceja para renovar | 103.725 |
| Encementado de llantas para raspar de ceja a ceja | 103.725 |
| Hacer piso para llanta a mano | 103.725 |
| Poner costados a mano para llanta reparada | 100.338 |
| Preparar llanta vita cap | 122.449 |
| Poner piso en llanta vita cap | 122.449 |
| Poner acabado de llanta vita cap | 122.449 |
| Raspar llanta vita cap | 109.734 |
| Cementar llanta vita cap | 109.734 |
| Ayudantes generales | 88.647 |

Acabado de Llantas

| | SALARIO A DESTAJO |
|---|--------------------------|
| La labor de acabado de llanta consiste en desvirar toda llanta, lavarla y colocar sellos. El ciento de piezas para llantas de pasajeros | 3.7730 |
| Para la llanta de camión reforzada, con las mismas obligaciones anteriores, el ciento de piezas | 5.6727 |

Desvirado de Llantas

Obligaciones:

- 1.- Tómese la llanta del lugar del almacenamiento y córtense los pivotes del piso de la llanta por medio de cuchillo a propósito.
- 2.- Inclínese la llanta y córtense los pivotes de las paredes.
- 3.- Hágase a un lado la llanta desvirada, acomodándola en el lugar de almacenamiento y agrupadas por medidas.
- 4.- Tómese un grupo de etiquetas y aplíquense a las llantas desviradas, de acuerdo con la correspondiente medida. Los destajos para los distintos grupos de llantas serán en la forma siguiente:

GRUPO NUMERO UNO

Todas las llantas de cuatro cuerdas y las de seis cuerdas, de las siguientes medidas:

440-450-20 440-450-21 471-500-19 475-500-20,
525-21 525-550-17 525-550-18 525-550-19
525-500-20 600-16 RS 600-16 RS 600-18
600-17 600-19 600-20 600-21

CIEN PIEZAS

650-16 650-15 625-16 650-17

650-18 650-19 700-15 700-16

700-17 700-18 700-20

Para estas medidas 3.7331

GRUPO NUMERO DOS

600-16 ST 600-20 SE (6)

650-20 SE (8) 600-20

900-20-12 (30X5) 8

(36X8) 750-20 ST (8)

900-16 ST 700-17 SC (8)

Para estas medidas 4.8664

GRUPO NUMERO TRES

700-20-10 32-61/825-20-10 ST

(36X6) 750-20 700-20 SE (8)

975-20-12 (34X7)

750-20-SE (8)

Para estas medidas 6.0633

GRUPO NUMERO CUATRO

750-16-6, 750-16 LD, 650-16 LD, 600-16 LD,

700-16-LD, 650-16 LD, 700-15 LD.

Para estas medidas 6.6544

GRUPO NUMERO CINCO

825-20-10, 900-20-10, 825-20 ESP, 11.00-20-12,

Para estas medidas 7.3892

Envoltura de llantas

La labor de envolver llantas consiste en empapelarlas a máquina, poner etiquetas del número de serie, dejándolas listas para que pasen al almacén. El ciento de piezas para llantas de pasajeros

3.7743

Para llantas de camión reforzadas con las mismas obligaciones a que se refiere la tarifa anterior, el ciento de piezas

5.6692

Pelado de llantas

Pelado de llantas en cualquier medida, ciento de piezas

2.6034

**CAPITULO XI
CAMARAS****SALARIO POR DIA**

Vulcanizador de cámaras para llantas 103.154

Chaflanador de cámaras para llantas 94.785

Unir cámaras de bicicletas 94.785

Revisor de cámaras para llanta 91.988

Empacador de cámaras para llanta 91.988

Ayudantes generales 88.647

Raspar y Cementar Válvulas para Cámaras

Llévense las válvulas a la máquina de raspar.

Traiganse las cajas para recibir las válvulas

raspadas. De una por una, ráspense las válvulas por uno o por dos lados, según especificaciones y colóquense en los tableros de las cajas.

Empújense las dos cajas con las válvulas raspadas a la mesa de trabajo. Tráigase el cemento del laboratorio. Trabájese con un tablero de cincuenta válvulas sobre la mesa a la vez.

Aplíquese la primera tapa a las bases por el lado del vástago, a las que se especifica que deben ir cementadas por los dos lados. Aplíquese la segunda capa por el mismo lado en cuanto haya secado la primera.

Aplíquese la primera capa por el lado que hace contacto con la cámara. Dése la segunda capa por el mismo lado.

Métase ese tablero y sígase con el resto de los tableros hasta terminar. Llévense las cajas del lugar en donde se van a utilizar las válvulas raspadas y cementadas.

Regrésese el cemento sobrante al laboratorio.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

Válvulas raspadas y cementadas por los dos lados

3.8986

Válvulas raspadas y cementadas por un lado

1.7413

Construcción de Parches para Válvulas de Cámaras

Tráiganse los libros vacíos. Colóquense el extremo de la tela friccionada sobre el banco y troquélese las piezas más chicas con el troquel número dos. Sepárense las piezas de la tela, recórtese el desperdicio, colóquese la tela para troquelar de nuevo. Troquélese las piezas número tres. Colóquense los números dos encima, una centrada en cada una de los números tres, dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y colóquese la tela para troquelar. Troquélese con el troquel cuatro y colóquense las dos primeras piezas centrales sobre estas últimas. Dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y recójase la tela friccionada con linner. Colóquese el extremo de la tira de hule, con espesor de 0.23" sobre el banco y troquélese con el troquel número cinco. Pónganse las piezas de tela con la de mayor diámetro centrada y haciendo contacto con la pieza de hule. Dése rodillo para pegarlas. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner.

Colóquese el extremo de la tira de hule con un espesor de 0.46" sobre el banco y córtense piezas con el troquel número cinco. Colóquense los parches sin terminar, centrados sobre estas piezas, en tal forma que se recubra la capa de tela descubierta. Dése rodillo. Cójase un mazo y un sacabocados apropiado y troquélese los centros de los parches. Sepárense los parches terminados y colóquense en los libros. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner. Llévense los

libros al lugar a donde se van a emplear los parches.

Unica medida 4.7003

Cortar al largo y poner válvulas a las cámaras.

Cójanse suficientes cámaras para cubrir la mesa, y colóquese sobre la misma. Examínese cuidadosamente al colocarse y deséchense todas las defectuosas. Arrójese el talco del interior de las cámaras y dentro del aspirador, por medio de aire comprimido. Métase una carpeta dentro de la cámara, después de quitar la tela holland, troquélese un agujero para la válvula.

Tráiganse de su libro los parches para aquellas cámaras que se especifiquen y humidézcanse los lugares donde se van a colocar las válvulas. Colóquense las válvulas previamente preparadas y sobre las bases pónganse los parches, en las medidas especificadas, para eliminar el aire, désele rodillo a la base de la válvula y si lleva parches, désele primero un golpe por medio del aparato para ese fin.

Sáquense las carpetas y colóquense las cámaras para cortar. Córtese a lo largo. Póngase talco sobre las bases de las válvulas y llévense a los estantes de vulcanización.

| | |
|---|--------|
| 600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16 | 5.1931 |
| 700-20 (32 X 6) | 5.6891 |
| 32X6 ½ 825-20, 750-20 (34 X 7) | 6.6495 |
| 900-20 (35X8), 975-20 | 7.6798 |
| 450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18 | 4.5837 |
| 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 440-20, 475-20, 500-20, 440-450-21, 475-19, 500-19 | 4.2321 |

Unir Cámara para Camión, en Máquina

Cójase la cámara y colóquese en la máquina metiendo un extremo por cada lado de la máquina y doblando las orillas de cada extremo sobre los bordes cortantes de los dados. Las orillas de la cámara, en ambos extremos, deben llegar a los topes de los dados. Límpiense perfectamente las dos superficies de la cámara que quedan sobre los bordes cortantes de los dados con la plancha caliente.

Bájese la tapa de la máquina para unir. Mientras que la máquina funciona, llévense las cámaras que se hayan unido con anterioridad, al estante de vulcanización. Cuando el manómetro de alta presión indique 500 lbs./pulgada cuadrada, levántese la tapa y sáquese la cámara colocándola sobre la mesa a un lado. Debe cuidarse que no se restire la cámara al separarse los dados.

Cámbiense los datos cada vez que sea necesario.

DESCRIPCION

| | |
|--|---------|
| 700-17, 750-17, 600-20, 700-20, 750-20, 32 X 6 ½ | 8.5028 |
| 750-20, (34 X 7) 825-20 | 9.8396 |
| 900 (36 X 8), 975-20 | 11.0537 |

Unir Cámaras de Pasajeros a Mano

Descripción:

| | |
|---|--------|
| 440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 475-19, 500-19, 600-16, 625-16, 650-16, 440-21, 525/550-18, 525/550, 600-17 y 19, 450-21, 700-16, 750-16 600- 15, 640-15, 670-15, 700-17, 700-18, 450-20, 700- 16, 650-15 | 5.7833 |
|---|--------|

**Unir Cámaras de Pasajeros a Mano,
Achaflanado en Máquina "Fortuna"**

- 1.- Tómense del estante de almacena miento cámaras preparadas y llévense a la mesa de trabajo acomodándolas correctamente en ésta.
- 2.- Tómese el extremo de una de las cámaras, el más alejado de la válvula y rásese exteriormente por medio de cepillo de alambre en el esmeril.
- 3.- Introdúzcase en el extremo más cercano a la válvula el mandril correspondiente, según la medida de que se trate. Procédase a achaflanar exteriormente este extremo, por medio de la máquina "Fortuna".
- 4.- Rásese interiormente el extremo achaflanado por medio del cepillo de alambre en el esmeril.
- 5.- Sáquese mandril del extremo achaflanado y procédase a unir los extremos de la cámara, de acuerdo con especificaciones. En caso de que alguno de los extremos raspados se haya ensuciado, límpiase de nuevo, raspándolo con el cepillo de alambre.
- 6.- Dése carretilla plana a toda la unión el número de veces que sea necesario, para que quede perfectamente bien.
- 7.- Retírese cámara unida a mesa cercana a lugar de trabajo y procédase a unir las cámaras restantes, de acuerdo con lo antes establecido. Márquense cámaras con el sello de identificación correspondiente.
- 8.- Una vez unidas las cámaras llévense de la mesa donde se colocaron, al estante de almacenamiento. Póngaseles talco en la unión y acomódense en éste.
- 9.- Sepárense cámaras defectuosas y corrijase todo defecto de trabajo. Cada vez que sea necesario, háganse los correspondientes ajustes a la máquina.

La tarifa a destajo será de 10.0936

Vulcanización de Cámaras para Llantas

Camínese al molde que se vaya a abrir, ciérrase la entrada de presión interior y ábrase el escape. Confórmese la cámara cruda con aire comprimido. Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte, frente al molde, y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante donde se cogen para empacarse.

GRUPO I

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 600-16, 625-16, 650-16, 600-15, 640-15, 670-15, 600-20 y 650-15.

Moldes trabajando

SALARIO A DESTAJO

| | |
|---------------|--------|
| 1 | 0.2994 |
| 2 | 0.2781 |
| 3 | 0.2204 |
| 4 | 0.0926 |
| 5 | 0.0907 |
| 6 | 0.0822 |
| 7 o más | 0.0803 |

GRUPO II

700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16, 750-17, 650-20.

Moldes trabajando

| | |
|---------------|--------|
| 1 | 0.2994 |
| 2 | 0.2136 |
| 3 | 0.1541 |
| 4 | 0.1273 |
| 5 | 0.1120 |
| 6 | 0.1011 |
| 7 | 0.0926 |
| 8 o más | 0.0907 |

GRUPO III

32X6 $\frac{1}{2}$ 750-20 (34X7), 825-20, 900 (30X8), 975-20.

Moldes trabajando

| | |
|---------|--------|
| 1 | 0.5310 |
| 2 | 0.2846 |
| 3 | 0.2152 |

| | |
|-----------------|--------|
| 4 | 0.1691 |
| 5 | 0.1450 |
| 6 | 0.1292 |
| 7 | 0.1205 |
| 8 | 0.1093 |
| 9 | 0.1052 |
| 10. o más | 0.1011 |

GRUPO IV

1000-20, 1100-20, 10-28, 1100-22, 1200-20.

Moldes trabajando

| | |
|---------------|--------|
| 1 | 0.5823 |
| 2 | 0.3193 |
| 3 | 0.2305 |
| 4 | 0.1877 |
| 5 | 0.1603 |
| 6 | 0.1450 |
| 7 | 0.1319 |
| 9 o más | 0.1142 |

Vulcanización de Cámaras para Llantas con Hule Sintético Butyl

Camínese al molde que se vaya a abrir.

Ciérrese la entrada de presión interior y ábrase el escape.

Confórmese la cámara cruda con aire comprimido. Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte frente al molde y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévase al estante de donde se cogen para empacarse.

Las tarifas para los distintos grupos de cámaras serán como sigue:

GRUPO A

440-20, 475-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-10, 500-20, 500-19, 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 450-21, 600-16, 625-16, 650-16.

Moldes trabajando

| | |
|---------------|--------|
| 1 | 0.3824 |
| 2 | 0.2128 |
| 3 | 0.1546 |
| 4 | 0.1325 |
| 5 | 0.1120 |
| 6 | 0.1011 |
| 7 | 0.0926 |
| 8 o más | 0.0907 |

GRUPO B

600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16, 650-20, 750-17, 700-

20,
750-20, 32X6½750-20 (34X7).

Moldes trabajando

| | |
|----------------|--------|
| 1 | 0.5310 |
| 2 | 0.2846 |
| 3 | 0.2079 |
| 4 | 0.1683 |
| 5 | 0.1450 |
| 6 | 0.1229 |
| 7 | 0.1205 |
| 8 | 0.1098 |
| 9 | 0.1049 |
| 10 o más | 0.1011 |

GRUPO C

825-20, 900 (36X8), 975-20, 900-16.

Moldes trabajando

| | |
|----------------|--------|
| 1 | 0.6840 |
| 2 | 0.3704 |
| 3 | 0.2630 |
| 4 | 0.2111 |
| 5 | 0.1680 |
| 6 | 0.1344 |
| 7 | 0.1390 |
| 8 | 0.1319 |
| 9 | 0.1229 |
| 10 | 0.1166 |
| 11 | 0.1120 |
| 12 o más | 0.1095 |

Equipar, Probar y Empacar Cámaras

Atornílese, con la máquina, un pivote, dentro del vástago de cada cámara. A cada cámara de camión póngasele una "Mariposa" y fíjese con una tuerca, atornillada al vástago. Inflese cada cámara y revísese, rechazándose toda cámara defectuosa.

Cójanse las cámaras infladas y pruébense en el tanque de agua. Rechásense las cámaras que tengan escape de aire.

Desínflense en la máquina desinfladora y pásense a la mesa de empaque.

Al principiar la jornada, prepárense la tira de papel engomado y un bote de cola para pegar etiquetas.

Armense varias cajas con tiras de papel engomado, del tamaño que se especifique para las cámaras que se vayan a empacar.

Dóblense las cámaras poniéndole un tapón a cada vástago y métanse dentro de las cajas preparadas. Ciérrense las cajas, séllense las etiquetas necesarias con la medida que corresponda. Péguense a las cajas que correspondan.

Cárguense las cajas en el carro. Llévase el carro al almacén entre dos hombres, descarguen y regrésese vacío al departamento.

**TARIFA PARA DIVIDIR
ENTRE TRES OBREROS
CIEN PIEZAS**

| | |
|--|---------|
| 440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19 | 10.9985 |
| 450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18 | 13.0684 |
| 640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-17, 750-16, 600-15 | 13.6401 |
| 600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 700-20 (32 X 6) | 16.2560 |
| 32X6 ½ 750-20 (34X7), 825-20 | 17.7258 |
| 900 (36X8), 975-20 | 19.4887 |

Preparador de cámaras de bicicleta

El obrero preparador de cámaras de bicicletas tendrá las siguientes obligaciones:

Troquelar la lona para el parche, así como el hule rojo en la forma que se especifique, pegando el parche con nafta, pasándole el rodillo con objeto de que no quede aire entre las partes pegadas, limpiar el talco que lleva la cámara en los bastidores, meter la cámara en los mandriles que corresponda, según medida y ajustando la cámara debidamente, con objeto de evitar que ésta se cuelgue en la vulcanización, colocando los anillos según medida, poner el parche en la cámara, pegándola con nafta y pasando bien el rodillo, cortar la cámara a la medida requerida y entregando la cámara al vulcanizador, recogéndola después de que haya sido vulcanizada para entregarla al obrero encargado de poner válvula y sin el mandril.

| | |
|---|--------|
| Por este trabajo se pagará al oficial | 6.5495 |
| Ayudante | 5.9191 |

CAPITULO XII

Tacón y Artículos Moldeados

Troquelador de tacón

SALARIO POR DIA

El operario troquelador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de hule, troquelando éstas en máquina especial y según las especificaciones que reciba de su superior.

| | |
|----------------------------------|---------|
| Por este trabajo se pagará | 113.148 |
|----------------------------------|---------|

Prensista para tacón

Los prensistas tanto de máquinas hidráulicas como de mano, tendrán las siguientes obligaciones:

Limpiar los moldes, colocar las piezas que no tengan que vulcanizar, con los aditamentos metálicos

cuando sea necesario; meter los moldes a las prensas y esperar a que se verifique la vulcanización.

Durante el periodo de tiempo que dure la vulcanización, preparar nuevos moldes y después de realizado ésto, los mismos prensistas descargarán las prensas para que los artefactos vulcanizados sean terminados por los desviradores o recortadores. El tiempo que dure la vulcanización, o sea el que dure el molde en las prensas, será en cada fábrica el mismo que se ha acostumbrado hasta la fecha, tomando los prensistas solamente el tiempo necesario entre una carga y otra para meter y sacar moldes. La siguiente tarifa abarca manufactura de tacón y de artículos que se destinen para el calzado tenis

109.734

Vulcanizador suplente

En los casos en que el vulcanizador del tacón a destajo tenga que ausentarse momentáneamente de su lugar de trabajo, éste será reemplazado por un trabajador extra que facilitará la empresa con objeto de no retrasar o entorpecer la producción del obrero destajista.

Las obligaciones del trabajador extra consisten en suplir a los obreros destajistas en las ausencias momentáneas, así como acarreo de materiales, surtir de tacón los casilleros de los obreros vulcanizadores, etc. El salario que disfrute el vulcanizador suplente será por ocho horas de trabajo, con la obligación que cuando ocupe el lugar de alguno de los prensistas a destajo, deberá trabajar en forma tal que no retrase el trabajo del obrero a quien está sustituyendo eventualmente.

Por este trabajo se pagará

92.706

Desvirador de artículos varios

Al mismo tiempo de desvirar los artículos varios, el obrero tendrá la obligación de inspeccionarlos, separando los que no corresponden a la clasificación de primera

91.988

Labores diversas

SALARIO POR DIA

Por revisar y empacar tacón ya vulcanizado

Bombero prensa hidráulica

Lavador de moldes

Troquelador de artefactos

Ayudante prensa varios

Sopleteado con arena

Ayudante general

90.537

103.725

90.537

94.785

92.987

97.688

88.647

Troquelador de lámina de hule

Troquelador de láminas de hule para tacón moldeado de botas, con las siguientes obligaciones:

Recibirá en el lugar de su trabajo, las láminas de hule que troquelará en máquina especial, sacando un

tacón en cada golpe de acuerdo con las instrucciones que reciba de su superior, revisando, contando, entregando y separando por tamaños.

Por este trabajo se pagará el ciento de pares

0.8478

Vulcanizadores de tacón

Los obreros vulcanizadores de tacón en prensas hidráulicas tendrán las siguientes obligaciones:

Una prensa, con su elevador automático, estará atendida por un solo obrero, quien trabajará tantos moldes como le sea posible, en forma de rotación y con una vulcanización de doce minutos.

Cuando el trabajador trabaje cinco moldes, tendrá que preparar cada uno de ellos en tres minutos, con objeto de que los cuatro moldes restantes que estén dentro de la prensa vulcanizadora, lleven el tiempo de los doce minutos de vulcanización; cada tres minutos, el operario sacará uno de los moldes, el que esté ya con la vulcanización indicada, reemplazándolo con el que debe estar preparado; en esta forma trabajará durante toda la jornada de trabajo, garantizándole al trabajador las veintisiete horas que para los casos de trabajo a destajo fija el Contrato Ley de la Industria Hulera. En los casos en que el operario vulcanizador de tacón trabaje con menor número de moldes, tendrá la obligación de dar el tiempo de la especificación, de doce minutos a cada uno de los moldes que esté operando.

El obrero vulcanizador de tacón tiene la obligación de arandelas con máquina especial, colocar el tacón crudo bien centrado en las cavidades respectivas y meter el molde a las prensas, así como desprender el tacón ya vulcanizado con la manguera de aire y lubricar también con manguera, el molde con la solución que para estos casos suministran las fábricas. A todo operario que por falta de competencia o descuido en su trabajo saque -tacón defectuoso o inservible por dar excesivo tiempo, o falta del mismo a la vulcanización, se le cobrará el artículo defectuoso en forma prudente.

Cuando el operario encuentre alguna inseguridad en su equipo de trabajo, o falta de corriente eléctrica que ocasione trabajo defectuoso, dará aviso inmediato al inspector de turno para que éste tome debida nota de la cantidad de tacón defectuoso y no se haga el cargo al trabajador.

La falta de aviso durante el turno y en el momento en que ocurra la irregularidad será de la exclusiva responsabilidad del trabajador, quien no podrá hacer valer ninguna razón y tendrá que cubrir el importe del artículo defectuoso, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Ley de la Industria Hulera. Los moldes serán -distribuidos a los trabajadores según las necesidades de la producción de las fábricas y los obreros tendrán la obligación de trabajar los moldes en la forma que las empresas lo juzguen más conveniente. El destajo para los

vulcanizadores de tacón será por ciento de pares ya vulcanizados.

SALARIO A DESTAJO

| | |
|-----------------------------|--------|
| Molde de 20 cavidades | 1.6678 |
| Molde de 24 cavidades | 1.5405 |
| Molde de 30 cavidades | 1.3747 |
| Molde de 42 cavidades | 1.1434 |
| Molde de 48 cavidades | 1.1133 |
| Molde de 56 cavidades | 1.0492 |
| Molde de 64 cavidades | 1.0235 |
| Molde de 78 cavidades | 1.0027 |
| Molde de 80 cavidades | 0.9047 |

Vulcanización de Artículos varios en Prensa**SALARIO POR DIA**

Vulcanizar artículos varios, excluyendo de estos trabajos, tacón y lo relacionado con calzado tenis. Para el trabajo de estos prensistas no habrá limitaciones dentro de lo posible en lo referente a moldes, cavidades y número de cargas

113.1482

Desvirado de Tacón**SALARIO A DESTAJO**

| | |
|--|--------|
| Por recortar la rebaba al tacón chico, o sea hasta el número ocho ya vulcanizado, el ciento de pares | 0.5444 |
| Por recortar tacón vulcanizado del número nueve en adelante, el ciento de pares | 0.8222 |
| El trabajador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de tacón ya vulcanizado, recortando el tacón a mano con tijeras, formándolo en condiciones contables para ser entregado a los empacadores. | |

Desvirado de artículos varios a tijera

Con la obligación de los operarios de desvirar todos los artículos que se les encomienden dentro de la mayor perfección, apartando los defectuosos y recibiendo el artículo en su lugar de trabajo, se pagará como sigue:

CIEN PIEZAS

| | |
|---------------------------------------|--------|
| Goma de Sifón | 0.8610 |
| Diafragma | 1.1412 |
| Boquilla embotelladora de leche | 0.5744 |
| Llantita singer | 0.4299 |
| Gotero chico y grande | 0.4299 |
| Asientos para botella | 0.5744 |
| Centros para pelotas | 0.4299 |
| Boquilla número 13A | 0.5744 |
| Destapadores W.C | 0.7151 |
| Rondanas para cervecería | 0.4299 |
| Sordinas o topes | 0.4299 |

| | |
|---|--------|
| Regatón para muletas | 0.4299 |
| Tapón para matraz | 0.4299 |
| Bushings | 0.6621 |
| Amortiguadores grandes | 0.6621 |
| Amortiguador chico | 0.5744 |
| Tapón para tinas | 0.4299 |
| Tapón para hipodérmica | 0.4299 |
| Roldana para aire | 0.5744 |
| Tapón en varios tamaños | 0.4299 |
| Manubrio chico y grande | 0.7151 |
| Contras para W.C | 1.1172 |
| Roldanas para botella irrellenable | 0.4299 |
| Pedal para bicicleta | 0.8610 |
| Zuecos para cervecería, ciento de pares | 2.1513 |

Bolsas Sanitarias para Agua

La vulcanización de bolsas será de cinco minutos en moldes de dos cavidades; las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Cortar el material en máquina especial, según el peso y medida especificada, pasando periódicamente el material con objeto de que siga lo más aproximado a la especificación. Trabajar en la prensa con toda regularidad cuidando de que la vulcanización sea de cinco minutos. Para abrir el molde, usarán un pistón de aire que les será acondicionado a la prensa y una vez que saquen los corazones con la bolsa ya vulcanizada, colocarán éstos en los ganchos donde serán extraídos por el obrero con el equipo especial para este trabajo, y después de haber sido despegada la bolsa del corazón del molde, se dará una ligera mano de solución de la que suministren las fábricas para evitar que la bolsa se pegue. El trabajo de extraer la bolsa, se hará con el mayor cuidado, con objeto de evitar que la bolsa se rompa, al ejecutar este trabajo; y para ello deberá usarse el equipo especial, según las instrucciones que para ese caso reciban los obreros vulcanizadores.

El trabajo que por culpa del operario salga mal vulcanizado o roto, será descontado en forma prudente al responsable. Es obligación del vulcanizador, cuando note que el material no está en buenas condiciones, avisar al inspector de turno, para que éste dé las instrucciones que juzgue necesarias. El destajo que se fija para la vulcanización de bolsas para agua caliente en moldes de dos cavidades y con vulcanización de cinco minutos será de

0.1603

Los obreros vulcanizadores no tendrán ayudante para el trabajo que se deja especificado en esta tarifa.

Cortadores de Planchas de Tacón

Los cortadores de planchas de tacón con cuchillo recibirán las planchas de tacón en su lugar, las cortarán separando los tacones, colocándolos en tacones por tamaños y colores. Por este trabajo se pagará el ciento de planchas

1.7864

CAPITULO XIII
Artículos Industriales y Regenerados

SALARIO POR DIA

| | |
|--|---------|
| Constructor de Banda | 116.243 |
| Prensista de banda | 109.734 |
| Cabo de manguera y banda | 119.340 |
| Constructor de manguera para radiador o industrial | 97.418 |
| Constructor de manguera para frenos y señales de ferrocarril | 97.418 |
| Desvulcanizador de hule para regenerar | 94.684 |
| Secador de hule para vulcanizar | 94.684 |
| Ayudantes generales | 88.647 |
| Torneros de hule | 137.152 |
| Torneros de hule de primera | 137.152 |
| Torneros de hule de segunda | 116.410 |
| Torneros de hule de tercera | 103.725 |

Ahuladores cilindros varios

| | |
|-----------------------------|---------|
| Constructor | 123.517 |
| Ayudante del anterior | 98.857 |

Construcción de manguera de 50 pies

Obligación de los constructores:

Sobre la mesa; frente a la máquina, límpiase con solvente y/o córtese al largo el tubo ya puesto en el mandril.

Pásese el mandril en el tubo a la máquina constructora. Desenrólese la lona y cubierta, empalmados, y péguese la orilla de la lona al tubo de hule. En el caso de que la cubierta y la lona no estén empalmadas, desenrólese primero la lona, péguese sobre el tubo de hule y enrólese parte de éste si es necesario.

Desenrólese a continuación la cubierta y empálmese sobre la lona, de acuerdo con la especificación. Hágase funcionar la máquina para construir manguera.

Colóquense los marcos según especificaciones.

Revísese la manguera para corregir todos los defectos de construcción. Hágase la manguera a un lado para esperar el vendado. Se debe trabajar con grupo de mangueras construyendo primero y luego vendándolas. Para vendar, extiéndase la venda recta correspondiente sobre los rodillos de la máquina. Colóquese la manguera que se va a

vendar sobre la manta recta, pegando una orilla de la misma a la manguera. Hágase funcionar la máquina para enrollar la manta.

Revísese el trabajo y corríjase todo defecto de enrollado. Tómense las vendas espirales y utilizando la máquina, véndese la manguera de acuerdo con las especificaciones, procurando evitar arrugas. Hágase a un lado la manguera vendada en el soporte correspondiente. Séquese y límpiase la máquina siempre que se termine de vendar.

Ajústese la presión de aire de la máquina cada vez que sea necesario.

Los constructores cooperarán con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. La construcción y vendado deberán hacerse en la forma y orden que indique el superior.

Obligaciones de los ayudantes:

Caliéntense mandriles en el tecele, póngaseles solución, teniendo cuidado de que seque perfectamente antes de proceder a meter el tubo de hule.

Colóquese el mandril en la banda, tómese un tubo de hule de la medida adecuada; métase en el mandril con ayuda de aire comprimido. Ruédese el mandril, con el tubo a un lado de la mesa cerca de la máquina de construcción.

Cada vez que sea necesario, llévense del estante a la mesa de trabajo, tubos de hule de la medida correcta para las mangueras que se vayan a construir.

Colóquense las mangueras vendadas crudas en el carro del vulcanizador. Métase el carro con las mangueras al tecele.

Opérense los controles del mismo, de acuerdo con las instrucciones para lograr la temperatura de vulcanización. Una vez transcurrido el tiempo de vulcanización sáquese el carro del tecele con las mangueras vulcanizadas.

La vulcanización será en la forma y orden que indique el jefe del departamento.

Tómese una manguera vulcanizada vendada y colóquese en el aparato para desvendar. Quítense las vendas espirales y márquese la manguera para cortar el largo exacto, posteriormente. Sáquese el mandril ayudándose con aire comprimido.

Hágase éste a un lado. Tómense vendas espirales y rectas del estante correspondiente; llévense a las máquinas de enrollar vendadas.

Enróllense de acuerdo con las especificaciones. Pónganse las vendas enrolladas en el estante correspondiente.

Tómese una manguera vulcanizada, quítese la venda recta y córtese al largo, de acuerdo con las marcas que le fueron puestas. Enrólese sobre una mesa adecuada y amárrese de acuerdo con especificación, poniéndole la etiqueta adecuada.

Nota: En las mangueras del grupo número 1, número 2, la lona cubierta y empalmada, cortadas al largo y enrolladas en mantas de 17 metros. En las mangueras del grupo número 3, la lona y cubierta cortadas al largo y enrolladas en manta de 17 metros. En las mangueras del grupo número 1, se vendarán con dos vendas espirales de 32 metros y una venda recta. En las mangueras del grupo número 3, se vendarán con cuatro vendas espirales de 60 metros y una venda recta.

Grupo 1

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

Agua 1½, ¾ 1", 1⅛", 1¼".

Aire y gas 5/16", 5/8", 1/2, ¾

Vapor y agua caliente 1½, ¾

Constructores 151.656

Ayudantes 196.638

Grupo 2

Agua 1½, radiador 1¾ aire y

gas 1", 1¼, 1½ (4 caps),

vapor y agua caliente 1", 1¼.

Constructores 203.634

Ayudantes 267.014

Grupo 3

Agua 2", Radiador 2", aire y gas

1½ (5 caps), vapor y agua caliente 1½, 1⅝" (5 caps).

Constructores 228.209

Ayudantes 298.768

Las tarifas anotadas para los ayudantes deberán dividirse entre los que intervengan en el trabajo.

Construcción de Mangueras de "FF.CC." y radiador con la guillotina de mano, córtese la fricción y cubierta, a los anchos especificados, para las diferentes medidas de mangueras. Colóquense los trozos al alcance del operario.

Colóquese el mandril con la manguera vulcanizada en el aparato para sostener mandriles y quítese la manguera con la ayuda de aire comprimido. Póngase la manguera en el cajón a propósito para este fin y métase el mandril debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato, póngase el tubo. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa, a un lado de la máquina. Cada vez que se termine un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el tecele que indique el jefe del departamento. Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización,

sáquese la carga. Mójense las mangueras superficialmente con agua y entréguese al operador en su lugar de trabajo. Cuando se termine un rollo de fricción o de cubierta, cámbiense por uno nuevo, cooperando para esto el operador y el ayudante.

Con las obligaciones de quitar las mangueras vulcanizadas de los mandriles, poner los tubos en los mandriles, cortar la tela friccionada y la cubierta y vulcanizar las cargas de manguera en cualquiera de los tecles del departamento de varios.

DESCRIPCION

25 mm, 32 mm, 36 mm, 44 mm, 55 mm, 57 mm

Cabo, por ciento de piezas 9.5812

Ayudante, por ciento de piezas 8.6224

Construcción de mangueras para frenos y señales de FF.CC.

Operador de la máquina. Las obligaciones del operador en la construcción de mangueras para frenos y señales de ferrocarril, consisten en lo siguiente:

Límpiese el tubo de hule en el mandril con nafta. Colóquense las guías que centran la manguera en la máquina. Tómese el tramo de fricción y cubierta empalmados y adhiérase una orilla sobre el tubo de hule.

Bájese el rodillo y enróllese teniendo en cuenta las especificaciones súbbase el rodillo, límpiense con nafta los extremos del tubo de hule. Hágase a un lado el mandril en el lugar correspondiente.

Márquese la posición donde deben colocarse las etiquetas y colóquese la etiqueta de acuerdo con especificaciones. Sujétese la manguera vulcanizada entre los puntos de la máquina haciendo caer, al mismo tiempo, la manguera vulcanizada, por la rampa a propósito. Extiéndase la manta y pásese por detrás del rodillo superior hasta quedar sobre la mesa. Mójese el extremo con agua. Tómese la manguera sin vulcanizar, pónganse los anillos metálicos en los extremos, cuidando de que el largo de la manguera sea el especificado.

Colóquese sobre los dos rodillos inferiores, bájese el rodillo superior y enróllese de acuerdo con las especificaciones. Hágase a un lado la manguera envuelta y quítense los rodillos metálicos. Hágaseles deslizar al carro de vulcanización utilizando la rampa correspondiente. Al terminar de envolver cada grupo de manguera, sáquense los rodillos de la máquina.

CIEN PIEZAS

El operador disfrutará de un salario de 14.1206

Ayudante. Las obligaciones del ayudante de construcción de manguera para frenos y señales de ferrocarril consisten en las siguientes:

Con la guillotina de mano, córtense al ancho especificado la fricción y cubiertas empalmadas. Colóquense los tramos cortados al alcance del operador. Colóquese el mandril, con la manguera vulcanizada, en el aparato para sostener mandriles. Sáquese la manguera con la ayuda de aire comprimido, si es necesario, quítense los arillos conformadores de los extremos y colóquense en el lugar correspondiente.

Póngase la manguera en el cajón apropiado y el mandril sobre la mesa.

Póngase mica a los mandriles de acuerdo con las especificaciones y métase debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato para sostenerlo y ayudándose con aire comprimido, métase el tubo de hule. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa a un lado de la máquina. Tómese el mandril con la fricción y cubierta ya enrolladas y córtense los extremos del tubo de hule. Dóblense los extremos hacia afuera. Colóquense a continuación los anillos conformadores y los anillos metálicos, cuidando de que la manguera tenga la longitud especificada.

Cada vez que se termine de envolver un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el teclé que indique el jefe del departamento. Regúlese la presión de vapor para obtener la temperatura especificada.

Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga, llévense las mangueras vulcanizadas al lugar de trabajo del operador. Cuando se termine un rollo de fricción y cubierta empalmadas, cámbiese por uno nuevo, cooperando para ésto el operador y el ayudante. El ayudante deberá cooperar con el operador en todos aquellos trabajos que sean necesarios, para desempeñar el trabajo en la forma más eficiente.

El ayudante disfrutará de un salario de

12.8297

CAPITULO XIV

Manufacturas de Botas de Hule, Zapatones, Guantes y Zapatos Tenis

Manufactura de Botas de Hule

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por la empresa y sin ayudante.

El operario encargado de la fabricación de botas, tendrá las siguientes obligaciones:

Recabar de los representantes de la empresa, la autorización en los vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes los materiales y útiles necesarios. Sujetarse estrictamente a las instrucciones escritas de la empresa.

SALARIO A DESTAJO

Será responsable de todo defecto que presenta la bota y que tenga como origen la mano de obra, por la aplicación indebida de los materiales, teniendo la obligación de seleccionar éstos, desechando los que no estén en condiciones de emplearse.

Será obligación del operario el llevar las botas al lugar en que se encuentren los vulcanizadores, entregándolas al obrero encargado de los mismos, recogerlas una vez que se haya efectuado la vulcanización, sacarlas fuera de las hormas y entregarlas diariamente al almacén, obteniendo el comprobante correspondiente. Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas a satisfacción de la empresa

7.8879

Manufactura de Botas de Hule con Ayudante

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por el operario y con ayudantes pagados por la empresa.

Los operarios recibirán en su lugar el material necesario, el cual lo ordenará con anticipación el ayudante del departamento. Cortan y cementan la manta ahulada y la lona, así como las cuatro partes del hule laminado que forman el cañón y la chinela, armando la lona sobre el molde y pegan sobre ellos los refuerzos de manta y las partes de hule laminado.

Cortan y ponen plantilla, entresuela, suela y tacón y por fin, cortan y pegan el cerco, boquillas y demás refuerzos y se entregan al vulcanizador. Después de vulcanizada, la recortan y le ponen ojillo y el número.

Botas de 30 y 40 centímetros de alto
 Botas para pantalonera, sin acabar
 Zapatones
 Reparación de botas
 Guantes

8.5921
 8.5921
 7.8879
 7.1567
 2.8465

Manufactura de Botas de Hule para Hombre Moldeada con Forro

Los encargados de la fabricación de botas de hule para hombre, tendrán las siguientes obligaciones:

Recabar del jefe del departamento, la autorización en vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes, los materiales y útiles necesarios para la fabricación de las mismas. Forrar el corazón de los moldes con el material indicado, poner hule en el molde, meterlo a vulcanización con el tiempo que especifique la propia empresa; después de la vulcanización, entregarán los pares hechos diariamente al departamento de desvirado,

obteniendo el comprobante correspondiente de la producción hecha.

Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas de primera a entera satisfacción de la empresa, de los números 24 al 30

1.3452

**Manufactura de Zapato Tenis
Entretelado de Lona para Zapato**

El operador entretelados será responsable de todo el trabajo, así como de la máquina donde ejecuta su labor ya sea ésta con fécula o con cemento a base de hule.

Entretelador a destajo, el millar de metros (cualquier clase de tela)

43.9957

Entretelador a destajo de telas finas (pana, raso y similares), el millar de metros

60.0649

Entretelador de lonas extragruesas, el millar de metros

88.0051

Cemento de lonas y mantas, el millar de metros

22.0071

Trazado de Corte y Cortado en Sierra Cinta

El obrero tendrá las siguientes obligaciones:

Hacer el tendido con el número de lámina ordenadas por el maestro, trazando con los moldes el número de pares requeridos en cada medida y procurando hacerlo con todo el esmero posible, marcará el número y estilo en cada uno de los cortes trazados, cortándolos en los tramos acostumbrados para que sean pasados al cortador.

El destajo correspondiente al trabajo antes mencionado será de un 25% sobre la tarifa que rige para trazado y cortado.

Las obligaciones generales del cortador serán las siguientes:

Cortar a máquina las piezas trazadas sobre el tendido, el que nunca tendrá más de veinte hojas, entregando su trabajo a la persona designada por la empresa.

Cuando por necesidad de la producción se le tenga que entregar el trazado al cortador se le deducirá el 25% antes mencionado y que será pagado al trabajador que ejecute dicha labor.

Las Tarifas que a continuación se insertan son para trazado y cortado

**POR CIENTO
DE PARES**

Choclos endriles y lonas lisas en los estilos 36/77-77 o similares

2.5105

En los estilos 79-80-89 y similares

2.6651

| | |
|---|---------|
| Choclos en lonas extragruesas en los estilos 227/230 y similares | 5.2548 |
| Borceguí en driles o lonetas en clase de los estilos 50-60-76 y similares | 4.6755 |
| Borceguí en lonas extragruesas de la clase de los estilos 69-70-72-74 y similares | 8.7836 |
| Borceguí en lonas extra gruesas de los estilos llamados "Pinto" números 251-252-253 | 8.7049 |
| Por trazar únicamente borceguí estilos 55, 56, 57 | 1.3876 |
| Por trazar aplicación estilos 55, 56, 57 | 0.9557 |
| Choclo estilo 102 lona y forro | 21.0353 |
| Borceguí estilos 103 y 104 lona forro | 21.2355 |
| Cortado de lonas y mantas para bota | 11.0485 |

**POR CIENTO
DE PARES**

Cortado a Mano

| | |
|--|--------|
| Cortar aplicación de hule a mano con cuchillo y sobre patrón | 3.1928 |
| Cortar plantilla de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón | 5.8115 |
| Cortar talonetas de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón | 5.8115 |
| Cortar mocasín de malla a mano | 9.7786 |

Tarifa de Revisar y Foliar Cortes

El obrero recibirá contados los cortes que le son entregados en lotes ordenados de acuerdo con las tarifas de fabricación, los revisará cuidadosamente y dará aviso a quien corresponda de los cortes faltantes o de los que resulten defectuosos, reponiéndolos de inmediato; foliará las chinelas, talones y piezas que lo requieran y entregará el corte amarrado y separado de acuerdo con la orden de trabajo; cuidando de que el foliado del corte sea fácilmente visible.

| | |
|--|--------|
| Revisar cortes y foliar en todos los estilos de la línea tenis | 1.3985 |
| Revisar cortes y foliar en los fres hair | 1.1587 |
| Revisar cortes y foliar en estilo basket | 4.7003 |
| Revisar cortes y foliar choclo basket estilo 102 | 2.5184 |
| Acomodar corte de bota para foliar | 0.7553 |
| Foliado de bota | 1.3985 |
| Nota: En el foliado están incluidas todas las operaciones de una misma tarifa. | |
| Marcado de puntos para la colocación de laterales en los estilos 60-70-251 y similares | 1.6976 |
| Por marcar tres puntos | 1.9637 |
| Por marcar cuatro puntos | 2.2660 |

| | |
|---|---------|
| Rayando chinela figurada con patrón de lámina en los estilos 36/77 y similares | 1.2043 |
| Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 60-70-76 y similares | 1.8115 |
| Pegar tobillera en máquina especial en el estilo basket | 4.6091 |
| Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 55, 56, 57 | 3.6069 |
| Tarifa de Cerrado y Cubre Costura | |
| Cerrado de cortes en máquina especial de cadena a destajo y sin ayudante: | |
| Cerrar choclos en todos los estilos de telas delgadas como el 36/77-77-80-89 y similares | 1.0033 |
| Cerrar choclo en todos los estilos de telas extragruesas como el 277/230 y similares | 1.1502 |
| Cerrar borceguí en todos los estilos de telas delgadas como el 50/60/69/76/78 y similares | 1.2447 |
| Cerrar borceguí en todos los estilos de telas extragruesas como el 70/72/73 y similares | 1.4051 |
| Cerrado de cortes en los estilos fresh air y números 151/161/171/281/ 301 y similares | 1.2655 |
| Cerrado de cortes en los estilos fresh air número 181 que lleva unida también la chinela | 4.0008 |
| Cerrar borceguí en los estilos 55, 56, 57 | 1.5209 |
| Las obligaciones del operario que ejecute labores de cubre costura, serán las siguientes: | |
| E empleará la cinta adecuada para esta labor, desprenderá los cortes y recortará, debiendo entregar el trabajo en lotes acondicionados según la orden de fabricación. | |
| Cubre costuras de choclos de telas delgadas como el 36/77-77-80 y similares | 1.6976 |
| Cubre costuras de choclos de telas extragruesas como el 227-230 y similares | 1.9647 |
| Cubre costuras de borceguí en telas delgadas como el 50-60-76 y similares | 2.1322 |
| Cubre costura de borceguí en telas extragruesas como el 70-74 y similares | 2.4266 |
| Cubre costura de cortes en estilo fresh air número 151/161/171/281/301 y similares | 1.8508 |
| Cubre costura en los estilos 55, 56, 57 | 2.1322 |
| Cerrado y cubre costura en el estilo 102 | 6.5033 |
| Cubre costura exterior en los estilos 61, 62 | 6.5973 |
| Costura doble de zapatón | 4.7131 |
| Cerrado de bota | 2.9732 |
| Cerrado de pantalonerías | 5.7623 |
| Cerrado de guanteletas | 22.7599 |
| Cerrado y cubre costuras del corte basket | 9.2086 |
| Cerrado de un forro estilo basket | 4.6091 |

Labores diversas de estilo basket.

| | |
|--|---------|
| Coser cinta de vista en el talón | 6.5973 |
| Coser ruedas de talón en máquina especial | 11.5241 |
| Pespunte de ojalera figurada en máquina especial | 5.7623 |

Pegar Refuerzos de Ojillo

El operario recibirá en su lugar de trabajo los refuerzos para ojillos troquelados, los pegará con engrudo en el corte y formará y atará los lotes acondicionados como lo indique la orden.

Tendrá la obligación de cuidar de que el refuerzo sea el indicado a cada medida.

| | |
|---|--------|
| Pegar con engrudo refuerzos para ojillo en los estilos 36/77 al 231 exceptuando los que abajo se enumeran | 2.4332 |
| Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos 151-152-153 | 2.1524 |
| Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos que llevan malla como el 181-182-172-301-302-171 | 2.4526 |

Ribeteado

| | |
|--|--------|
| Choclo de una pieza con lengüeta en estilo 36/77 y similares | 3.0123 |
| Choclo estilos 77/79 y similares | 3.0338 |
| Choclo entre fino estilos 80/89 y similares | 3.1674 |
| Choclo en lonas extragruetas estilos 95-227-230-281-282 y similares | 5.0434 |
| Borceguí en driles delgados estilos 50-60-76 y similares | 3.1674 |
| Choclos en lonas extragruetas estilos 227-230-95 y similares | 5.4706 |
| Borceguí en telas extragruetas estilos 70-71-74-100 y similares | 6.9633 |
| Borceguí en telas extragruetas estilos "Pinto" 251-252-253 y similares | 8.5181 |
| Borceguí en estilo 69 | 6.4342 |
| Borceguí en estilo 78 | 5.0592 |
| Choclo en los estilos 161-162-163 | 6.1155 |
| Choclo en los estilos 181-182-183 | 7.0103 |
| Ribete en bota pantalonera | 4.1445 |
| Ribete de bota | 2.7599 |

Todas las tarifas de ribete son por todas las piezas que componen el corte, cuando por necesidad de la producción se fraccione, se pondrán de acuerdo empresa y sindicato. Todas las labores que se refieren al ribete no incluyen el recortado del mismo.

Costura de Vista y Labores Diversas

| | |
|---|--------|
| Ojalera sencilla en la clase de los estilos 50-60-76 y 78 | 5.0068 |
| Ojalera en la clase de estilos 55, 56, 57 | 5.7833 |

| | |
|---|--------|
| Ojalera en el estilo 102 | 5.4848 |
| Lateral figurado en los estilos 62, 72, 100, 254 y similares | 6.5033 |
| Laterales y ojaleras en la clase de los estilos 70-74-100 | 8.9453 |
| Ojalera doble en la clase del estilo 69 | 6.5099 |
| Coser resortes a los estilos 161-162163 | 4.5025 |
| Coser casquillos | 1.6528 |
| Coser fillos de contrahorte | 1.8115 |
| Coser respuntes en cortes estilos 95-96 y similares | 2.5654 |
| Coser laterales dobles y rectos en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60 | 6.3023 |
| Coser ojaleras de hule en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60 | 8.3329 |

Nota: Estas labores no incluyen el recortado.

Costura de Chinelas

POR CIENTO DE PARES

| | |
|---|---------|
| Costura de chinela figurada en los estilos 36/77 y similares | 2.9382 |
| Esta labor es sin ayudante. | |
| Costura de chinela en choclo ball, telas delgadas en los estilos 77-79-80-89 | 6.0466 |
| Costura de chinela en choclo ball, blucher lonas extragruetas estilo 29-227-230 y similares | 7.3138 |
| Chinela de borceguí estilos 50-60-70-76-78-100 | 4.6091 |
| Chinela de borceguí en el estilo 69 | 7.3138 |
| Chinela de borceguí en los estilos basket y 251 | 4.8369 |
| Chinela mocasín | 16.0206 |
| Chinela fresh air | 17.2730 |
| Chinela malla estilos 171-181 | 17.2730 |

Ojillado de cortes

| | |
|--|--------|
| Por ojillar en máquina duplex choclos estilos 36/77 y similares | 1.2655 |
| La misma labor en estilos 77-79-80-89-95-227-230 y similares | 1.3985 |
| Por ojillar en máquinas duplex borceguí estilos 50-60-70-76-78-251 | 1.6976 |
| La misma labor en el estilo basket | 2.0166 |
| Por ojillar en máquina duplex borceguí en los estilos 55, 56, 57 | 2.0322 |
| Por ojillar en máquina duplex choclo estilo 102 | 1.9492 |
| Ojillado de estilo fresh air 171 | 2.4526 |
| Ojillado de estilo fresh air 181 | 2.2985 |
| Ojillado de estilo fresh air 151 | 1.3985 |

| | |
|--|--------|
| Por ojillar laterales en los estilos 70 y similares | 2.0046 |
| Por perforar a mano y ojillar en lateral del estilo basket | 3.1748 |

Costura de contrafuerte

| | |
|--|--------|
| Por coser contrahorte de hule, en calzado de telas delgadas usando máquina especial de dos agujas que se cose a la vez, sin ayudante | 2.8200 |
| Por la misma labor y obligación en lonas extragruetas | 3.7142 |
| Coser contrahorte en los estilos 151-161-171-281-301 | 4.4023 |
| Contrafuerte cinta calzador de estilos 251-252 y 253 | 5.4897 |
| Coser contrahorte en el estilo basket | 5.9928 |

El operador pedirá al almacén de materiales o al maestro de singer el contrahorte que requiera. Coserá el mismo cuidando de emplear precisamente la medida adecuada; desprenderá el corte y formará lotes acondicionados conforme lo indique la orden.

Emplantillado en Máquina Singer

| | |
|--|---------|
| Por emplantillar cortes para calzado en telas delgadas y lonas en máquina singer, sin ayudante | 18.0192 |
|--|---------|

Amarrado de Cortes en Máquina Especial

| | |
|---|--------|
| Por amarrar cortes en estilos choclo o borceguí para el montado en máquinas Especial United | 1.4774 |
|---|--------|

Troquelado de Plantilla, Contrahorte y Fuerza de Ojillo

Los troqueladores recibirán su material en su lugar de trabajo, acomodarán las láminas según la orden, troquelado contrahortes y plantilla, acomodándolas en sus casilleros. Para troquelar fuerzas para ojillos emplearán recortaría del departamento de cortado de cortes. En los casos que por falta de recortes tenga que emplear rollos, lo hará siempre que reciba instrucciones precisas de su superior. En el troquelado de suelas y tacones tendrá la obligación de entregar por cuenta del departamento de prensas, la suela crepé con tacón cuña o sin, el que troquelará, entregará al departamento de ensuelado en lotes y marcando la medida respectiva.

| | |
|---|----------------------------|
| | POR MILLAR DE PARES |
| Por troquelar fuerzas de ojillo, contrahorte, plantilla | 5.6965 |
| | POR MILLAR |
| Por troquelar plantilla esponjosa | 12.1965 |
| | POR CIENTO DE PARES |
| Por troquelar suela para tenis con suela moldeada | 2.8713 |
| Por troquelar tacón | 0.5561 |
| Troquelar tacón de botas | 0.8459 |
| Troquelar relleno fresh air | 3.2526 |

Cementado de Cortes

| | |
|---|--------|
| Cementar cortes estilos basket fresh air | 3.7924 |
| Cementar cortes estilos 36/77-77-78-79-80-76 y 50 | 2.6203 |
| Cementar corte en los estilos 55, 56 y 57 | 3.0393 |
| Cementar corte estilos 70-95-100-227-230 y similares en telas extragruetas | 0.3138 |
| Cementar corte estilo 89 | 3.0393 |

El operario cementador de cortes a mano tendrá la obligación de cementar los cortes con todo cuidado colocándolos en las secaderas, una vez que estén secos los cortes hermanarlos y formar los lotes correspondientes, poniéndolos en su casillero; el cementador recibirá en su lugar de trabajo el cemento preparado.

Cementado de Plantilla

| | |
|--|---------|
| Por cementar plantilla de hule esponja con brocha a mano cementando y colocando una talonera de hule esponja ya cortada a la medida, y haciendo lotes | 15.3730 |
| Por sellar y cementar plantilla de hule esponja | 8.9854 |
| Por sellar y cementar plantilla de hule | 5.9841 |
| Por cementar plantilla de hule | 5.5299 |
| Por sellar plantilla sin cementarla y sello chico | 3.3384 |
| Por sellar plantilla sin cementarla y sello grande | 5.0068 |

El obrero cementador de plantilla con brocha a mano tendrá las siguientes obligaciones: tener en orden y por número la plantilla en su respectivo casillero, coleccionar la plantilla que esté en buenas condiciones y desechando lo defectuoso. Entregar al grupo de montadores la plantilla ya cementada y debidamente acondicionada en lotes entregando hormas y cortes.

Montado

| | |
|--|---------|
| Montar borceguí en estilo basket | 46.0552 |
| Montar borceguí en cualquier estilo | 16.4732 |
| Montar choclo o borceguí en telas extragruetas | 14.9673 |
| Montar choclo o borceguí con plantilla esponja | 17.8007 |
| Montado de choclo estilo fresh air | 51.8186 |
| Montar choclos entrefinos, estilos 79-80-89 | 14.6278 |
| Montar choclos en telas delgadas de la clase de los estilos 36/77-77 | 13.9376 |
| Montar choclos estilo 102 | 27.8118 |
| Poner tachuela para evitar que el corte se despegue a la hora que lo cementen | 2.7599 |
| Mojar los cortes que van entretelados con fécula | 2.7599 |

El montador a mano recibirá el corte amarrado, la horma ya separada y la plantilla recortada a la medida. En caso de que resulten cortes

| | |
|---|---------|
| defectuosos tendrá la obligación de dar aviso a su superior antes de proceder a montarlos | 5.5080 |
| Cementado para Tira | |
| Esta operación tiene por objeto cementar la planta del zapato ya montado en la horma, así como la orilla donde van la tira y la puntera. | |
| Para esta operación se han aprobado las siguientes tarifas: | |
| Cementado a mano y con una sola mano de cemento. Para zapatos con puntera, igual sistema que el anterior | 6.3023 |
| Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos para suela crepé en telas delgadas | 8.6489 |
| Cementado en brocha a mano en estilo fresh air | 11.5213 |
| Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos de estilos especiales (basket) | 13.2430 |
| Cementado con brocha a mano dando dos manos a cemento en zapatos para suela crepé en lonas extragruesas | 10.3222 |
| El cementador a mano recibirá en su lugar de trabajo el cemento ya preparado, cementará el zapato de acuerdo con los sistemas antes señalados y una vez seco lo acomodará, acondicionado para que pase al departamento de entirado. | |
| Extractor de tachuela, remontado y entirado a mano | |
| Extraer tachuela al zapato ya cementado | 2.7599 |
| Remontar el zapato cada vez que sea necesario | 1.3900 |
| Entirar y dar rodillo al zapato choclo sin puntera en telas delgadas | 9.0406 |
| Entirar y dar rodillo al zapato choclo y borceguí con puntera en telas delgadas | 9.8890 |
| Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 50-60-69 recibiendo la tira cortada y acondicionada en bastidores | 11.0518 |
| Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 80-89-227-230 fresh air | 11.3501 |
| Entirar y dar rodillo al zapato borceguí con puntera y telas extragruesas | 11.8166 |
| Entirar y dar rodillo al zapato de los estilos 55, 56 y 57 | 11.8166 |
| El operario cortará la tira y la puntera colocando ambas con el mayor esmero posible a efecto de que cubra el perímetro cementado, exceptuando los estilos 50, 60, 69 y 80 que llevan la tira cortada. | |
| Cortado de Suela a Mano | |
| Por cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de piso | 4.3160 |
| Cortar y pegar cuña | 4.3160 |
| Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela antiderrapante (de rombos) | 5.5921 |

| | |
|--|--------|
| Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela crepé | 5.5921 |
| Cortar los mismos estilos con cuña en el tacón | 7.1742 |
| Los cortadores de suela a mano tienen la obligación de dar aviso a su superior en el caso de que alguna lámina esté defectuosa. Cortará a mano y sobre patrón evitando dejar bordes ásperos o cortes defectuosos. | |
| Cortarán la suela por pares marcando el tamaño de la suela que esté a la vista del lote que formen, acomodando los lotes en los casilleros que se asignen, o bien entregándolos a los ensueladores o la persona que designe la empresa. El cortador recibirá el material en forma de lámina. | |

Ensuelado a Mano

| | POR CIENTO DE PARES |
|--|--------------------------------|
| Por ensuelar choclo con suela sencilla y grabada | 14.0291 |
| Ensuelar choclo con tacón cuña así como borceguí con suela sencilla | 14.2815 |
| Ensuelar choclo con suela crepé de la clase del estilo 79 | 17.2719 |
| Ensuelar choclo en la clase del estilo 89 | 26.3797 |
| Ensuelar choclo en lonas extragruesas con doble suela crepé | 37.1097 |
| Ensuelar choclo y borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 60-50-68-80 | 24.5226 |
| Ensuelar borceguí en la clase de los estilos 55, 56 y 57 | 37.1097 |
| Ensuelar choclo o borceguí en los estilos 102, 103 y 104 | 99.8105 |
| Ensuelar borceguí, en la clase del estilo 74 | 40.0460 |
| Ensuelar borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 70-72-100 y similares | 30.0352 |
| Ensuelar choclo en la forma del estilo fresh air | 69.0924 |
| Marcar suela en los estilos que lo requieran | 1.7918 |
| El ensuelador recibirá en su lugar de trabajo el zapato y la suela ya cortada a la medida, así como la tira cortada, limpiando éstas con gasolina y pegándolas, con obligación de centrar la suela, asentarla con rodillo a mano, en máquina según la clase y estilo de zapato, cerrando bien los cantos y dando carretilla. En los estilos que llevan refuerzos de tira y protectores, ajustará la unión cortando la parte sobrante, dando rodillo para asentar los protectores, en cualquier estilo limpiará la planta del zapato con gasolina antes de pegar la suela como última operación pegará la marca de fábrica. | |

Cambrillón

| | |
|---|--------|
| Poner cambrillón a cualquier estilo de zapato y con la obligación de dar rodillo al mismo | 4.6091 |
|---|--------|

Los cambrilleros a mano recibirán en su lugar de trabajo el material que será entregado en la mejor forma, el que recortarán con tijeras en la forma y tamaños que se requieran.

Adornado a mano

| | |
|---|--------|
| Referenciar caja, ensartar agujeta al calzado, limpiarlo y encajillarlo | 7.2821 |
|---|--------|

Los adornadores recibirán el calzado en sus mesas de trabajo separados por adornadora.

| | |
|--|---------|
| Vulcanizar en máquina vulcanizadora para suela moldeada, estilos 251, 252, 253 y 254 | 25.0303 |
|--|---------|

CAPITULO XV

Artículos Varios

SALARIO POR DIA

Confección de telas de gamuza, ante o similares.

| | |
|---|---------|
| El maestro maquinista, en la confección de telas de gamuza, ante o similares, será responsable de todo trabajo, así como de la máquina a su cuidado | 116.243 |
|---|---------|

| | |
|---|--------|
| Ayudante del anterior y siempre que la producción de la fábrica lo requiera | 88.647 |
|---|--------|

Labores Varias

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Constructor de hormas, sombrero | 109.734 |
|---------------------------------------|---------|

| | |
|--|---------|
| Constructor de tubo de hule para roldana | 109.734 |
|--|---------|

| | |
|--|---------|
| Constructor de lingotes especiales | 109.734 |
|--|---------|

| | |
|---|--------|
| Recogedor de liga. Inspeccionará la producción en la banda a medida que ésta salga de la máquina cortadora, siendo responsable de la liga que salga defectuosa en la producción primera | 91.988 |
|---|--------|

| | |
|------------------------|--------|
| Pesador de ligas | 91.988 |
|------------------------|--------|

| | |
|---|--------|
| Vulcanizador de cuello para bolsa de agua | 91.988 |
|---|--------|

| | |
|-------------------------------------|--------|
| Empacador de artículos varios | 88.647 |
|-------------------------------------|--------|

| | |
|-----------------------------------|--------|
| Lavador de artículos varios | 88.647 |
|-----------------------------------|--------|

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Lubricador de artículos varios | 88.647 |
|--------------------------------------|--------|

| | |
|---------------------|--------|
| Deshormadores | 88.647 |
|---------------------|--------|

| | |
|---|---------|
| Constructor de cojines neumáticos | 109.734 |
|---|---------|

| | |
|--------------------------|---------|
| Ahulador de ruedas | 103.154 |
|--------------------------|---------|

| | |
|---|--------|
| Cortador de cinta en todos los anchos y longitudes en telas ahuladas o no, que no sean para usarse en la fabricación de calzado | 97.961 |
|---|--------|

| | |
|---|--------|
| Ayudante. El operario dedicado a esta labor, recibirá instrucciones del cortador para llevar tela o materiales que se van a cortar al lugar apropiado, procediendo a enredar dichas telas poniéndolas después de este trabajo al alcance del cortador | 88.647 |
|---|--------|

| | |
|----------------------------------|--------|
| Revisor de rollos de cinta | 88.647 |
|----------------------------------|--------|

| | |
|--|--------|
| Maquinista de spreader con la responsabilidad de todo el trabajo | 97.418 |
| Ayudante en máquina spreader y siempre que sea requerido con motivo de producción | 88.647 |
| Costura de guías para trabajo de spreader | 88.647 |
| Operador en máquina grabadora de telas | 94.785 |
| Vulcanizador de telas ahuladas | 94.785 |
| Ayudante cuando sea necesario por motivos de producción | 88.647 |
| Medidores y revisadotes de telas | 94.785 |
| Cortador de hule para flecha, con la obligación de cortar los tambores de hule según especificaciones y después de hecho el corte, hacer manojos | 94.785 |
| Cortador de mosaicos en máquina guillotina y con la responsabilidad total del corte, en los tamaños que se le ordenen | 94.785 |
| Vulcanizador de artículos varios | 94.785 |
| Ayudante cuando sea necesario en la producción | 88.647 |
| Operador en máquina especial para descejar llantas | 94.785 |
| Pulidor y revisador de mosaico, en máquina especial para este trabajo y con la responsabilidad de la revisión y pulido perfecto en las piezas | 94.785 |
| Cortador de liga. Tiene bajo su cuidado la máquina siendo responsable del trabajo y siguiendo las especificaciones que reciba | 91.988 |

Cortador de Hule para Flecha

SALARIO A DESTAJO

Cortador de hule para flecha con la obligación de colocar el tubo en su tambor respectivo haciendo el corte según medida requerida y bajo las instrucciones de su superior, teniendo toda clase de atención para que la cortadora trabaje con toda eficiencia, así como tener en todo momento la cuchilla en perfectas condiciones para que el corte resulte perfecto. El material que por culpa del trabajador, salga mal cortado o de distinta medida a la requerida, se cargará al obrero responsable en forma prudente.

El destajo por tubo cortado, incluyendo en este la hechura de los mazos o manojos que se ordene deba hacer el trabajador, será de

0.3417

CAPITULO XVI Servicios Generales

SALARIO POR DIA

Preparador de cementos de primera. Es el obrero que además de atender a las batidoras de cemento para calzado, atiende a las de cementos especiales

107.325

| | |
|---|---------|
| Preparador de cementos de segunda, atiende las batidoras de cementos para zapatos | 96.795 |
| Auxiliares en cualquier departamento con las siguientes obligaciones: Atender a toda clase de trabajos que se necesite hacer en el trabajo y departamento donde presta sus servicios, obligándose a desempeñarlos con toda atención y eficiencia que tienen los obreros especializados. Queda entendido que el obrero auxiliar no tiene puesto fijo determinado, sino que ocupará el puesto que dentro de su departamento sea necesario cubrir a juicio de las fábricas. | |
| Disfrutará de un salario por día | 98.005 |
| Ayudantes generales de laboratorio con las siguientes obligaciones: Trabajar en las máquinas de tensión tomando las informaciones que sean requeridas del alargamiento de hule, cuerdas, así como tomando gravedades específicas, durezas y plasticidades. Trabajar en las prensas para vulcanización de materiales, preparación de cementos y pinturas, cortes de secciones y medición de ángulos de llantas; pruebas sobre petróleo, nafta, benzol y gasolina; pesos de llantas, cámaras, recubiertos, corbatas y materiales ahulados, reparación de llantas, mezclas pesadas en el molino del laboratorio y por último el trabajo general del mismo incluyendo en éste, pruebas que con el tiempo se consideren necesarias para la fábrica. | |
| Para el trabajo anterior se fija una tarifa de | 117.710 |
| Cabo seleccionador de desperdicio con la obligación de recoger diariamente de los distintos departamentos los desperdicios de hule, telas, cuerdas, etc., seleccionándolos en la forma que se le especifique por su superior y entregándolos en el lugar que se designe. Hacer diariamente el reporte de todos los desperdicios que recoja, anotándolos por kilos en la forma que sea ordenado, seleccionándolos según las especificaciones que reciba, así como anotando el departamento de donde fueron recogidos | 112.056 |
| Chofer | 120.108 |
| Chofer del carro eléctrico | 123.517 |
| Macheteros | 88.647 |
| Barrenderos, mozos de administración o talleres | 88.647 |
| Jardinero | 94.787 |
| Ayudante o empacador de primera de almacén es aquel que tiene la obligación de seleccionar la mercancía para ordenar los pedidos, flejar y rotular | 104.479 |
| Ayudante o empacador de segunda de almacén es aquel que hace todos los trabajos de almacén | |

exceptuando los que tienen como obligación los de
primera

88.647

CAPITULO XVII**Talleres****SALARIO POR DIA**

| | |
|--|---------|
| Mecánico de primera. Es aquel que desempeña los trabajos más delicados y precisos, ya sea como especialista en aparatos, bancos, tornos, fresa, cepillo, etc., y sin ninguna responsabilidad extraordinaria ni personal bajo sus órdenes que no sean sus ayudantes | 154.606 |
| Mecánico de segunda. Es aquel que desempeña los trabajos que no tienen la precisión de los de primera | 122.809 |
| Mecánico de tercera. Es aquel que hace los trabajos más sencillos y preliminares del oficio | 106.923 |
| Mecánico de singer | 113.282 |
| Ayudante de mecánico | 92.692 |
| Electricista de Primera. Es aquel que hace instalaciones generales, atiende los equipos de alta y baja tensión, ejecuta reparaciones y embobina motores | 154.609 |
| Electricista de segunda y operador. Es aquel que atiende el equipo general, hace reparaciones de emergencia y ayuda al de primera bajo la dirección del mismo o hace las reparaciones generales | 122.670 |
| Electricista de tercera | 101.982 |
| Ayudante de electricista | 92.692 |
| Soldador de primera | 123.410 |
| Soldador de segunda | 122.809 |
| Engrasador de primera | 111.635 |
| Engrasador de segunda | 92.692 |
| Herrero de primera | 122.804 |
| Herrero de segunda | 95.517 |
| Pintor | 103.072 |
| Maestro plomero | 132.380 |
| Oficial de plomería | 110.857 |
| Maestro carpintero sin herramienta | 144.932 |
| Oficial de carpintería | 122.637 |
| Ayudante de carpintería | 92.692 |
| Maestro albañil | 131.299 |
| Fogonero de primera y operador, en calderas de más de 260 HP | 154.609 |
| Fogonero de primera atendiendo calderas de más de 100 HP | 132.380 |
| Fogonero de segunda atendiendo calderas hasta de 100 HP | 114.031 |

Ayudante en el departamento de calderas con las siguientes obligaciones:

Auxiliar al fogonero en la vigilancia del equipo de tratamiento de aguas. Pesar y mezclar las químicas del tratamiento de agua. Ejecutar trabajos sencillos de mantenimiento mecánico. Mantener el equipo y el lugar de trabajo en estado de absoluta limpieza. Atenderá todas las indicaciones que reciba del fogonero. Ayudar al fogonero en trabajos de mantenimiento. Los ayudantes de calderas deberán saber leer y escribir, conocer el sistema métrico; tener conocimientos generales de las herramientas de taller y su uso, nociones de niveles y manómetro y conocimientos generales de plomería. El salario por ocho horas de trabajo será de

121.482

Ayudante general

88.647

CAPITULO XVIII

Construcción de Acumuladores

Obligaciones de los Operarios según las siguientes Categorías:

Categoría "A". Atender la máquina rejilladora, ajustando y preparando el molde para que el producto salga perfecto. Vigilar la temperatura de la máquina así como la temperatura del plomo en el crisol. Revisar la rejilla producida acumulando ésta en estibas. Engrase general de la máquina.

Máquina empastadora, ajustar ésta de acuerdo con la orden de producción.

Regular la pasta. Revisar la rejilla para ser empastada. Al acabar el turno se limpiará la máquina dejándola perfectamente limpia. Sacar los elementos de las tinas de formación, revisando éstos colocándolos en las cajas respectivas con su ajuste debido.

Poner tapas, bornes y sellar el compuesto de la batería terminada.

Poner conectores soldándolos. Flamear el compuesto en general. Tener su máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Soldar las barras en los elementos de las tinas de formación. Además de las labores antes mencionadas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de las categorías "B", "C" y "D" inclusive. También tendrá que estar versado en la descarga, la prueba y la terminación de una línea de formación. Saber usar el voltímetro, el decímetro y el termómetro, así como determinar cualquier falla de las baterías y reparación de las mismas. Teniendo además la obligación de cubrir cualquiera de las vacantes de categorías inferiores. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de

144.000

Categoría "B". Ajustar la solución para la pasta; hacer la mezcla de acuerdo con las especificaciones, tomar pesos cúbicos de pasta, revisar las materias primas; acarrear la pasta a la máquina

empastadora. Lavado y limpieza diario de la máquina.

Ensamble de elementos

Ajuste de peines. Acomodar las placas en los peines. Soldar grupos. Ensamblar grupos para hacer elementos, acomodando estos grupos en carros.

Revisión de las placas

Meter separadores. Revisión de elementos. Revisión de separadores. Meter separadores en los elementos. Revisión tapas. Hechuras de conectores, postes y bushings; ajuste del molde en la máquina. Revisión de conectores, postes y bushings. Control de la temperatura en crisol. Limpiar los conectores, postes y bushings del exceso de plomo.

Producción de elementos secos hechos en máquina. Hará barras para soldar.

Conservación de la máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Además de las obligaciones antes enumeradas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las obligaciones asignadas a los operarios de las categorías "C" y "D", para poder suplir en cualquier momento a los operarios de estas categorías. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de

135.183

Categoría "C". Ayudar en el ensamble; revisión de placas. Acomodar placas en los peines, ensamblar grupos.

Acomodo de elementos en carros, regulación de ácido en las tinas de formación. Meter elementos terminados en las tinas. Colocar las barras de plomo para ser soldadas. Regular los ácidos en los tanques para el llenado.

Llenado de las baterías nuevas y regulación de la solución en el artículo terminado. Conexión para la carga final. Marcado de baterías, así como una revisión general, tomando la densidad de las mismas, marcando el número de garantía, pintura y empaque.

Auxiliar en sus labores al armador y aprobar las baterías en los aparatos respectivos. Además de las labores inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de la categoría "D" y de ayudante general, para suplir las faltas que procedan. Conservará sus lugares de trabajo en perfecto estado de limpieza. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de

115.861

Categoría "D". Recibir las placas de la máquina empastadora. Acomodar las rejillas y los racks

metiendo éstos al secador; separará las placas defectuosas sacudiendo éstas para regresar la pasta.

Ayudar a la limpieza de la máquina empastadora, así como del secador. Revisado de las placas y sacado de las placas del secador.

Acarreo de las placas listas y revisadas para el ensamble. Además de las labores inherentes a esta categoría, conocerá todas las labores del ayudante en general. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de

97.683

Ayudante en general. Poner taponés, lavado, secado y limpieza, así como auxiliar en sus labores al empacador, estibando acumuladores. Corte de compuesto. Revisión de tapas. Hacer barras. Ayudar a hacer ácido y romper cajas de acumuladores viejas para recuperar plomo, y además todas las labores inherentes a esta categoría. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de

88.647

Nota. Los salarios correspondientes a todas las clasificaciones de trabajo por día y por minuto especificado de los departamentos de banburys y molinos, incluyen todos los aumentos de revisión de contrato a la fecha, así como las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974 y 1976 y la de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 según convenio del primero de noviembre de 1982 con sus aumentos de revisión correspondiente hasta la fecha.

Los salarios de las otras clasificaciones de trabajo a destajo incluyen sólo los aumentos de revisión de contrato a la fecha, por lo que a estos salarios deberán agregarse los aumentos a destajo correspondientes a las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974, 1976, la del 23 de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 diarios del convenio del primero de noviembre de 1982.

LA COMISION DE ORDENACION Y ESTILO DEL CONTRATO

Por el Sector Obrero: **Jesús Barajas Hernández, Efrén Escorza Trejo, Ciro Raúl Ciriaco Ruiz y J. Manuel Gamboa Márquez.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Fabián Hernández Juárez, Enrique Ayala Castro, Armando R. Alcaraz Barragán y Jorge A. de Regil.**- Rúbricas.